

Revista

Lic. Miguel José Sanz



Vol. 2, Nro. 1. Enero-Junio 2024

ISSN 3006-2608

Publicación Semestral



Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

REVISTA



Lic. Miguel José Sanz

Revista "Lic. Miguel José Sanz"

Año 2024 / Vol. 2 / No. 1. Enero - Junio 2024.

Publicación Semestral

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

© FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Depósito Legal: CA2023000076

ISSN-e: 3006-2608

La Revista "Lic. Miguel José Sanz", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de arbitraje doble ciego externo.

Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la Revista "Miguel José Sanz", de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, son de la entera responsabilidad de sus autores; por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Protegido bajo la licencia Creative Commons **Reconocimiento Internacional - No Comercial - Compartir Igual (CC BY-NC-SA)**, para copiar, distribuir y comunicar públicamente por terceras personas si se reconoce la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante. Está permitido que se altere, transforme o genere una obra derivada a partir de esta obra, siempre deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que la creación original. No Puede utilizarse esta obra para fines comerciales. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor

DIRECCIÓN DE LA REVISTA

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.

e-mail: lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AUTORIDADES

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vicerrector Académico

José Ángel Ferreira
Vicerrector Administrativo

Pablo Aure
Secretario



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

David Rutman Cisneros
Decano

Lucy Ferrer
Directora de Escuela

Eloisa Sánchez Brito
Directora de Postgrado

Francia Zabaleta
Directora de la Secretaría del Consejo

Rosa Graciela Ojeda
Directora de Investigación y
Producción Intelectual

Jesús Ganém Arenas
Director de Extensión y Relaciones
Interinstitucionales

Amelia Ordaz
Directora de Docencia y
Desarrollo Curricular

Dilmar Verastegui
Directora de Asuntos Profesorales

Jesús Calderón
Director de Biblioteca

Javier Herrera
Director de Asuntos Estudiantiles

David Tadeo Duran R.
Director de Tecnología e Información

Heisy Ochoa
Directora de Gestión Administrativa

Gabriel López
Director de Recursos Humanos

**AUTORIDADES Y EQUIPO EDITORIAL DE LA
REVISTA “LIC. MIGUEL JOSÉ SANZ”**

David Rutman Cisneros
Decano - Presidente

Eloísa Sánchez Brito
Directora-Editora

Comité Editorial

Eloísa Sánchez Brito
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Ramón Bhari
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Rosa Graciela Ojeda
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

María Elisa Celli
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Comité de Arbitraje

Árbitros internos: Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo, Profesores Miembros de las Comisiones Coordinadoras de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo

Árbitros externos: Profesores de otras Facultades de la Universidad de Carabobo. Profesores de otras Universidades Nacionales e Internacionales.

Arbitraje Doble Ciego

Traductora
Heidy Ochoa
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Apoyo Técnico
Jesús Calderón, Rafael González, David Tadeo Duran R.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Diagramación, montaje y Web Master
Francisco Antonio Ponte-Rodríguez
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

REVISTA



Lic. Miguel José Sanz

CONTENIDO

Presentación	5
ARTÍCULOS	
Controversias en torno a la disrupción tecnológica en la visión de la UNESCO Controversies around technological disruption in UNESCO vision <i>David Rutman Cisneros</i>	7
Dilema bioético del transhumanismo frente a la vulnerabilidad de los derechos humanos Transhumanism a bioethical dilemma of artificial intelligence against human rights from a transdisciplinary approach <i>Eloísa Sánchez Brito</i>	17
La genética como factor de predisposición a los crímenes de tipo impulsivo. Una referencia de los trastornos de personalidad antisocial Genetics as a predisposing factor to impulsive crimes. A reference to antisocial personality disorders <i>David Tadeo Durán R.</i>	39
Transparencia y funcionalidad institucional como elementos claves para la estabilidad del sistema político Transparency and institutional functionality as key elements for the stability in the political system <i>María Vanessa Rosas L.</i>	60
Límites a la participación económica de la propiedad intelectual del trabajador venezolano Limits on the economic participation of the intellectual property of the Venezuelan worker <i>Leoncio Landáez Arcaya</i>	83
La autonomía e independencia judicial frente a la determinación de responsabilidad patrimonial del estado The judicial autonomy and independence in front of the determination of the state's property responsibility <i>Roberto R. Andravos S.</i>	95

REVISTA



Lic. Miguel José

CONTENIDO

ARTÍCULOS

Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad. Una revisión sistemática

Criminal responsibility for adolescents and co-responsibility of state, family, society. A systematic review

María Gabriela Lasaballett A. 123

Del populismo a la transición democrática en Venezuela, el escenario actual en el marco constitucional

From populism to the democratic transition in Venezuela, the current scenario in the constitutional framework

Isaac Pérez Yunis. 139

El coaching ontológico como alternativa en el clima organizacional de la administración pública

Ontological coaching as an alternative in the organizational climate of the public administration

Judith Méndez Ángel. 161

Proporcionalidad de la pena en el delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes en la legislación venezolana

Proportionality of the penalty for the crime of cruel treatment of children and adolescents in Venezuelan legislation

Migdely Daniela Villalobos T. 182

Políticas de publicación e instrucciones para los árbitros. 199



Presentación

Hoy día irrumpe en nuestra sociedad el avance científico y tecnológico en todos los ámbitos donde el ser y el hacer confluyen en dimensiones avasallantes para su transformación y cambio vertiginoso, que aceleran dinámicamente el pensamiento en búsqueda de conocimiento, para enfrentar retos en la vida del individuo en sociedad. No se trata entonces, de recibir pasivamente la ciencia sino, producirla y crearla, para ello, requiere de la investigación científica, y el conocimiento adecuado de sí mismo, pues, la ciencia es un producto dinámico en busca de un tipo de verdad. Por ello, el ser humano requiere trascender su propia cultura, para no quedar atrapado en ella.

La edición que hoy entregamos contiene una connotación relevante por cuanto se destacan publicaciones de este avance y adecuación con las ciencias jurídicas, forenses, estudios políticos, como dimensiones incluyentes en nuestro perfil curricular, exteriorizados a través de producciones intelectuales, cuyos autores integran nuestra comunidad académica, el cual me honro en presentar como Directora-editora de la Revista “Lic. Miguel José Sanz”, a solicitud del Dr. David Rutman Cisneros, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad de Carabobo, quién publica su artículo en este volumen 2, No. 1 del semestre Enero-Junio 2024, representando así, una variedad de temáticas constituido en aportes significativos vinculados al contenido de la revista que engalana nuestra Facultad, por constituir tópicos trascendentales en la vida del hombre en sociedad.

Así destacamos, producciones de investigación de gran interés en el ámbito tecnológico e inteligencia artificial, ciencias forenses, criminología, estudios políticos, del trabajo y propiedad intelectual, materia especial de niños, niñas y adolescentes en el delito de trato cruel, y un tema gerencial organizacional como un aporte para la administración pública, pertinencia, vigente y de trascendencia académica, esperando con ello, se conviertan en consulta constante, por ser tópicos de vanguardia hoy día, donde nuestra Facultad será referencia en producción e interpretación de los cambios societales que se producen, donde, todos somos llamados a contribuir con el saber, obras que a continuación enunciamos:

Una primera entrega del doctor *David Rutman Cisneros*, en su artículo “**Controversias en torno a la disrupción tecnológica en la visión de la UNESCO**”, innovaciones de gran impacto para la sociedad, capaces de cambiar definitivamente nuestra forma de comportarnos en determinados aspectos del mundo moderno. Seguidamente, la doctora *Eloísa Sánchez Brito*, destaca en su investigación el “**Dilema bioético del transhumanismo frente a la vulnerabilidad de los derechos humanos**”, tema de mucha complejidad, para una mayor comprensión e

interpretación del transhumanismo, en busca de esa protección del ser humano, en garantía de sus derechos, de allí, su relevancia jurídica. Por su parte, el autor *David Tadeo Duran*, en su publicación ***“La genética como factor de predisposición a los crímenes de tipo impulsivo. Una referencia de los trastornos de personalidad antisocial”***, con el objeto de estudiar al delincuente, entender al criminal y sus motivaciones para cometer un delito.

Asimismo, la autora *María Vanessa Rosas León* presenta su investigación ***“Transparencia y funcionalidad institucional como elementos claves para la estabilidad del sistema político”***, resaltando, que cuanto mayor sea la institucionalización en la transparencia de la información, mejor es el funcionamiento institucional. A continuación, presentamos el autor *Leoncio Lándaez Arcaya*, en su artículo ***“Límites a la participación económica de la propiedad intelectual del trabajador venezolano”***, destacando la necesidad de delimitar el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras, para la protección de la producción intelectual del trabajador. Por su parte, *Roberto Andravos* en su obra ***“La Autonomía e Independencia judicial frente a la determinación de responsabilidad patrimonial del Estado”***, referido al alcance en el equilibrado silogismo jurídico, cuando el Estado se demande su responsabilidad patrimonial.

Otra Obra de interés de la autora *María Gabriela Lasaballett Anare*. ***“Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad. Una revisión sistemática”***, estudiado como un fenómeno social real e importante que crea angustia en la sociedad y en los gobernantes. Posteriormente, el autor *Isaac Pérez Yunis*, en su investigación ***“Del populismo a la transición democrática en Venezuela, enfoca el escenario actual en el marco constitucional”***, resalta la crisis general del liderazgo político y la gobernabilidad. Seguidamente, la autora *Judith Mendez Ángel*, en su artículo ***“El coaching ontológico como alternativa en el clima organizacional de la administración pública”***, como herramienta que permita desarrollar competencias entre directivos y líderes de la organización.

Y por último, la autora *Migdely Daniela Villalobos Torre*, en su obra ***“Proporcionalidad de la pena en el delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes en la legislación venezolana”***, como un abordaje teórico-reflexivo, de los elementos que influyen en la perpetración de este delito. De esta manera, confluyen en nuestro haber, la ambición de continuar transitando los caminos del saber, comprender el mundo que le rodea, y adecuarse a cambios que han surgido vertiginosamente, recordando un pensamiento de Aristóteles, “Todo hombre, por naturaleza, desea saber”.

Dra. Eloísa Sánchez Brito
Directora - Editora



Controversias en torno a la disrupción tecnológica en la visión de la UNESCO

The Controversies around technological disruption in UNESCO vision

David Rutman Cisneros

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

dirutman@gmail.com

RESUMEN

A partir del siglo XX la tecnología se ha convertido en una herramienta operativa necesaria para promover el trabajo humano, reflejándose en la educación, donde docentes y estudiantes han venido experimentando una disrupción significativa en cuanto a procesos de enseñanza y aprendizaje, como opciones ilimitadas en la aplicación tecnológica en el aula. Emergiendo nuevos desafíos con la disrupción tecnológica, que nos lleva a incorporar estos conocimientos para responder a necesidades del contexto, como plantea García (2019) “No puede entenderse el avance de la tecnología sin comprender los profundos cambios sociales políticos y económicos que afronta la humanidad”. Ahora bien, partiendo de las controversias en torno a la disrupción tecnológica, adentramos a los cuatro pilares de la educación de Delors, (1996) desde el aprender a conocer, aprender a ser, aprender a vivir juntos y aprender a ser, como pilares fundamentales para adaptar el sistema educativo, y así plantear su adecuación a necesidades del mundo moderno. Para ello, el propósito de la investigación persigue Establecer las controversias en torno a la disrupción tecnológica, a partir la visión de la UNESCO, en busca de inclusión y conexión, calidad de aprendizaje, centrado en docentes y educandos. Todo ello, basado en la Guía para el uso de IA Generativa en Educación e Investigación (2024), de esta manera, consolidar el mayor acceso poblacional hacia el desarrollo sostenible pautado en la agenda 2030. Para lograrlo, se desarrolla a través de una investigación documental, con un nivel explicativo-reflexivo para la consolidación de diversos enfoques de reconocidos autores que sustentan la investigación.

Palabras clave: controversias, disrupción tecnológica, educación.

Recibido: 16/04/2024

Aprobado: 14/05/2024

ABSTRACT

Ince the 20th century, technology has become a necessary operational tool to promote human work, reflected in education where teachers and students have been experiencing a significant disruption in terms of teaching and learning processes, such as unlimited options in the technological application in the classroom. New challenges emerge with technological disruption, which leads us to incorporate this knowledge to respond to the needs of the context, as García (2019) states: "The advance of technology cannot be understood without understanding the profound social, political and economic changes that humanity faces." Now, starting from the controversies surrounding technological disruption, we delve into the four pillars of Delors' education (1996), from learning to know, learning to be, learning to live together and learning to be, as fundamental pillars to adapt the educational system, to suit the needs of the modern world. To this end, the purpose of the article is to establish the controversies surrounding technological disruption, based on UNESCO's vision, in search of inclusion and connection, quality of learning, focused on teachers and students. All of this, based on the Guide for the use of Generative AI in Education and Research (2024), and thus, consolidate greater population access to sustainable development outlined in the 2030 agenda. To achieve this, it is developed through a documentary research, with an explanatory-descriptive level for the consolidation of various approaches from renowned authors that support the research.

Keywords: controversies, technological disruption, education.

Introducción

Los contrastes que surgen del discurso que trae la tecnología es seductor, pero increpa el quehacer del gerente y el educador, más allá del provecho inmediato informativo. La cuestión radica en el tema del conocimiento y la repercusión en el hombre: La UNESCO, organismo para la Educación, la ciencia y la cultura ha legado un interesante instrumento ante los riesgos de la disrupción en la empresa educativa. Para ello, citando a Delors, (1996) la educación debe estructurarse en torno a cuatro pilares del conocimiento que sostenga este nuevo sistema:

...1) Aprender a conocer, dominar los instrumentos del saber: atención, memoria y pensamiento. 2) Aprender a hacer, resulta indispensable adaptar la enseñanza a demandas de la sociedad y el mercado laboral. 3) Se aprende a vivir juntos, fomentando el conocimiento de los demás, sus culturas y espiritualidad y 4) Aprender a Ser, a través de ello, el ser adquiere una conciencia crítica y un pensamiento autónomo, cultura, su mente, cuerpo y sentido estético...

De allí, la UNESCO busca desarrollar la alfabetización digital y las competencias digitales, centrado en docentes y educandos. Por ende, las tecnologías disruptivas consideradas como innovaciones de gran impacto para la sociedad, capaces de cambiar definitivamente nuestra forma de comportarnos en determinados aspectos. Su adopción significa que los viejos hábitos ya han sido reemplazados por un nuevo enfoque. Por ello, estos cuatro pilares deben aplicarse en conjunto, esto lleva a reflexión ante las controversias existentes cuando nos encontramos frente a la disrupción tecnológica, pues, la transformación digital y sus tecnologías disruptivas se han acelerado aún más.

Por ello, se han convertido en uno de los pilares de las organizaciones que pretenden seguir destacándose y creciendo, ante la población que debe acceder fácilmente a la tecnología, sin tomar en cuenta lo costoso para el consumidor común. Sin embargo, a medida que avanza la tecnología, los ordenadores se volvieron más asequibles, más eficientes y menos costosos de producir, pero, ello es posible dentro de la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad que conlleva a contribuir en este logro. Para tal fin, la presente investigación está estructurado en introducción, desarrollo, conclusión reflexiva y referencias de autores citados, el cual desarrollamos:

Controversias en torno a la disrupción tecnológica en la visión de la UNESCO

UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, creada el 16 de noviembre de 1945 como un organismo de la para entonces Nóbel ONU con el objetivo de garantizar la paz mediante la promoción de la educación, la ciencia y la cultura como sus mismas siglas le alude, ha sabido en el tiempo llegar con pulcritud ética su noble tarea, promocionando una visión de desarrollo sostenible: Múltiples han sido ante todas las situaciones en el mundo que abarcan su amplia competencia, la respuesta inmediata y oportuna para aportar al debate de las ideas cauces verdaderos del mantenimiento de su espíritu fundacional.

Aún permanece en el pensamiento de UNESCO ante la proximidad del NUEVO MILENIO en materia educativa de la mano de Jacques Delors (1996): Retomar Aprender a Conocer, Aprender a Hacer, Aprender a Vivir Juntos y el Aprender a Ser como los cuatros pilares de la Educación.

Con motivo de la irrupción de nuevas tecnologías y de la IA, UNESCO ha producido la GUIA PARA EL USO DE IA GENERATIVA EN EDUCACION E INVESTIGACIÓN (2024) como máxima autoridad en educación para garantizar la paz mundial: La visión rectora

que busca reforzar en los sistemas educativos de los países miembros el desarrollo integral en todas sus acciones.

El documento *in comento*, inserto en la agenda 2030 busca garantizar inclusión e igualdad de oportunidades para orientar los objetivos y compromisos trazados. Se aspira con la presente reflexión bosquejar el peligro de la suficiencia del discurso tecnológico que obedece al comportamiento modernista de que fuera de la exposición del dogma es anatematizado. Los contrastes se ciernen sobre el discurso de oferta de la tecnología por demás seductor para todos pero que debe tener en cuenta el difícil momento por ejemplo en Venezuela y casi todos los pueblos de Latinoamérica que son el resultado de años, a decir verdad de décadas, de desidia en el corazón ético y fundamental en la Educación.

No se ha abordado con sinceridad la razón de enseñar, nos hemos quedado en el currículo científico de alcanzar objetivos terminales pero realmente la calidad del egresado de la unidad curricular o del bachillerato o del pregrado o más grave de hasta doctorado no alcanza a llenar la calidad que se espera: Podríamos afirmar que las paredes no alcanzan para colgar títulos pero es escasa la calidad del ostentante!

Tal realidad que no queremos enfrentar porque increpa el quehacer como educadores y gerentes, nos hace buscar atajos de evasión de las alcabalas de auditoría académica de la conciencia. Así, las herramientas de IA de acceso público han revestido con nuevos ropajes la metáfora de la desnudez del rey en materia educativa. La semiótica como ciencia y su relevancia en el campo del saber, la lingüística y el conocimiento, a partir del estudio de los signos puede darnos destellos a la hora de articular los procesos de significación en cuanto a que la IA son algoritmos creados por la máquina que imita las capacidades del ser humano: Imita más no sustituye.

Ciertamente la IA es un instrumento maravilloso y eficaz para el investigador sea educador o educando, inmersos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, siendo útil en la búsqueda pero la información del algoritmo si no es supervisada puede arrojar resultados erróneos por cuanto los signos sin el talento humano podrían equivocarse: Desde lo más elemental como lo es escribir "semiótica" ya la IA en forma de corrector automático cambia a "semántica" en la primera redacción y obviamente cambia el sentido de todo el párrafo. La Educación que por múltiples circunstancias en Venezuela ha estado en atraso con respecto a la tecnología como deuda social para su comunidad, ha encontrado en las tecnologías disruptivas motivos para el incentivo de buena fe de su noble misión, sin embargo, es preciso no caer en lo que afirmó Edgar Morán hace algún tiempo de incurrir "El pretil del error y la ilusión". El riesgo de colocar un paliativo para ocultar la realidad de la carencia multifactorial de la formación del educador no se llenará por un curso de

simulaciones o la robótica que son excelentes, pero representan una ilusión si el educador no está educado. Por ello, la clave para los gobiernos en este tiempo consistirá en la generación de políticas para desarrollar en primer término, capacidades humanas.

Como se afirmó *supra* la disrupción en la empresa educativa es lenta en comparación con otras empresas, es tradicional en la escuela un retardo institucional mal llamado burocrático por cuanto la vida de la academia siempre está regida por el orden constitucional-legal-reglamentario, por el currículo macro-meso-micro de todos los niveles o planes que se trace y por la moral como inspiración fundamental. Obviamente, la alineación de todas estas categorías, por decirlo, que rigen la empresa educativa hace que adoptar una novedosa idea pase por el tamiz de los filtros enumerados y más que un obstáculo es un mecanismo para garantizar una educación que sin ello, sería peor.

De allí, los artículos 103 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagran el derecho que tiene toda persona a tener una educación de calidad, integral, permanente y que la misma estará a cargo de personas idóneas en lo académico y lo moral. Igualmente deja a la reserva legal que establezca las condiciones para otorgar títulos. En cuanto a la educación impartida por centros privados se establece la estricta supervisión para mantener la concesión de la educación que imparten.

Para reflexión, la Carta Magna (1999) consagra:

Artículo 103: Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104: La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 105: La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Artículo 106: Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

Todo ello, ha traído que la disrupción debe pasar por el proceso de convencimiento institucional, luego de la supervisión para la posterior sanción por parte del organismo decisorio: He allí la razón por la cual se afirma que la tecnología en la escuela entra con lentitud; aparte de esto, tenemos en las instituciones públicas el agregado de la carencia de recursos financieros, de infraestructura que limitan la entrada de la tecnología. Tratar de emular las capacidades humanas y tergiversando con los meros datos, tiene implicaciones que nos hacen detener en la vorágine: "La IA no debe usurpar los ámbitos propios de la inteligencia humana" (Giannini, 2024) la cual como Subdirectora General de Educación de UNESCO deja por sentado el carácter instrumental para apoyar, facilitar y proteger la acción humana.

La Pandemia COVID-19 aceleró la entrada de la tecnología a la educación, claro está, a las instituciones privadas en su gran mayoría y en algunas instituciones públicas se pudo evidenciar la presencia de aulas virtuales que garantizaron la prosecución académica. En nuestro caso particular como gerente educativo minimizó las nefastas consecuencias del confinamiento en docentes y alumnos, manteniéndoles activos intelectualmente en un momento al cual no estuvimos preparados. De inmediato surgió el planteamiento que se universalizó como etapas de la Educación en Pandemia: Educación Confinada, Retorno Progresivo a la Presencialidad y Nueva Normalidad como remedio. En este sentido, cada institución en el país hizo lo que propio: Clases por el aula virtual síncronas y asíncronas, trabajos, exposiciones, ponencias, eventos, foros, debates, pero... la gran mayoría hizo lo que pudo: Clases y dudas vía WhatsApp, Tareas consignadas cada mes... aparte la

conectividad por lo escasa o por lo costosa y el problema eléctrico. Contrario a la empresa que abarata costos, en la educación genera la multiplicación de los presupuestos: La adopción de tecnología, el mantener las licencias, son ahora gastos recurrentes en los presupuestos ordinarios y de ingresos propios a generar cada año.

La virtualidad llegó para quedarse y más que un lugar común es un instrumento eficaz para la docencia y para la gerencia: En este momento es imposible pensar solo en bibliotecas físicas o en un aula sin pantalla de proyección y conexión WiFi o, en un control de estudios recibiendo las calificaciones manuales en un colegio o universidad privada, mientras en las instituciones de educación pública es un enorme sacrificio, a duras penas se puede ofrecer algunos beneficios: Salones, salas de navegación, consignación de notas por el sistema, pero básico.

Permítaseme hablar en primera persona: La gestión gerencial que lidero es inusual en la educación, consciente de la responsabilidad social, de los adelantos de la tecnología y de que la misión de la Universidad es la "Verdadera Escuela de la Responsabilidad" como lo dijo nuestro fundador el Dr. Alejo Zuloaga, hace un esfuerzo enorme y sostenido para materializar cada día lo aseverado.

Luego de superada esta etapa cruel de la humanidad, UNESCO comienza el tejido de un discurso relacionado con IAGen que plantea infinidad de usos posibles para el manejo de información y presentación de resultados en las representaciones simbólicas pero los problemas surgen de inmediato con respecto a la seguridad, privacidad de datos y los derechos de autor que tales herramientas podrían dejar *cabos sueltos*. Podemos hacer uso del instrumento de la tecnología para facilitar la enseñanza, es de provecho para el proceso por cuanto ahorra tiempo, le abre compuertas para obtener óptimos resultados, pero se debe tener en cuenta que los algoritmos a manejar en lo que respecta a nuestro ámbito deben tener en cuenta los postulados de VERACIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIANZA Y RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL que en el caso de Venezuela está en *pañales* o en mora.

Para reflexión, la Ley sobre el Derecho de Autor (1993) consagra:

Artículo 1: Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sea de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Los derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad.

Quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere el Título IV de esta Ley.

Artículo 2: Se consideran comprendidas entre las obras del ingenio a que se refiere el artículo anterior, especialmente las siguientes: los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.

Artículo 3: Son obras del ingenio distintas de la obra original, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de otras obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

Artículo 4: No están protegidos por esta Ley los textos de las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y demás actos oficiales.

Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 138 de esta Ley

Artículo 5: El autor de una obra del ingenio tiene por el solo hecho de su creación un derecho sobre la obra que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en esta Ley.

Los derechos de orden moral son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

El derecho de autor sobre las traducciones y demás obras indicadas en el artículo 3º puede existir aun cuando las obras originales no estén ya protegidas por esta Ley o se trate de los textos a que se refiere el artículo 4º; pero no entraña ningún derecho exclusivo sobre dichas obras ya originales o textos.”

Las herramientas metodológicas para llegar al conocimiento que solo puede elaborar el ser humano es el germen del citado documento: Globaliza un mensaje basado en la inclusión, la equidad, la igualdad de género, la diversidad cultural y lingüística en los nuevos contenidos que derivan de los datos existentes y de allí, surge los lineamientos para preservar la propiedad intelectual. Contrastes que como prolegómenos debemos tener en cuenta a la hora de hablar de tecnologías disruptivas en materia de educación para no incurrir en el problema del "Pretil del error la ilusión".

Bien establece la guía "A un nivel superficial, la IAGen es fácil de usar; sin embargo, los resultados más sofisticados requieren la intervención de personas calificadas" (Guía para el uso de la IA...UNESCO,2024) lo cual ratifica lo delicado del asunto de estructurar políticas públicas que impacten en la sociedad con perspectiva de igualdad, calidad de vida para alcanzar la paz. Todo uso de las herramientas de IA debe tener incluido las fuentes consultadas, los investigadores deben citar los créditos pues de lo contrario estarían contraviniendo la normativa respectiva de cada país. Ello preocupa pues como abogado observo que en este ámbito apenas se dan los pininos en Venezuela.

Conclusión reflexiva

El reto en cualquier lugar de mundo consiste en ofrecer instrumentos al servicio del acto educativo capaces de generar conocimiento en el contexto de la legalidad y legitimidad. Sin duda, para poder ser considerada disruptiva la mayoría de la población debe acceder fácilmente a la tecnología, por cuanto los inventos revolucionarios a menudo no son disruptivos, por cuanto son demasiado costoso para el consumidor común. En consecuencia, es sinónimo de innovación y ruptura paradigmática, ocurre cuando se “interrumpe, suspende o se aparta del funcionamiento normal”.

De esta forma, podemos definir las como tecnologías que reemplaza un proceso consolidado en la vida de las personas o en los entornos que las rodean. Traen nuevos hábitos, comportamiento y estándares que rompen con prácticas que antes formaban parte de nuestra rutina. De esta manera, cuando se relaciona con el contexto organizacional, el concepto de innovaciones tecnológicas disruptivas, es visto como un nuevo modelo que propone nuevas y prometedoras posibilidades de cambio y adecuación a los avances que hoy día se producen.

Ciertamente estas controversias en torno a la disrupción tecnológica en la visión de la Unesco, constituye una verdadera reflexión al percatarnos de una realidad educativa de hoy, donde la distancia entre estudiante y currículo se encuentran desdibujadas de una realidad acorde a sistemas lingüísticos que a todas luces, enfrenta el ser, el hacer, conocer y el convivir. Por ende, al despertar la curiosidad intelectual, estimula el sentido crítico, adquiriendo al mismo tiempo una autonomía de juicio, supeditado a la capacidad de transformar el conocimiento e innovaciones.

Así, la educación tiene como misión contribuir a la interdependencia entre seres humanos, entre complejidad de sus expresiones y compromisos, en fin, un desarrollo centrado en el ser humano, como finalidad de la educación y la cultura. Una visión que sin duda cobija amplias aspiraciones que hoy merecen ser discutidas, en busca de un mejor desarrollo sostenible, desde esta visión de la UNESCO.

Referencias

- Congreso de la República de Venezuela. (1993). Ley sobre el Derecho de Autor. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4638 de fecha 01-10-1993
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. (Extraordinario). Caracas.
- Delors, J. (1996): Los cuatro pilares de la educación. En línea: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa
- García-Perdomo, V. (2019). Aproximación técnico-social al entendimiento de la disrupción digital. Palabra Clave, 22(3),2231. ISSN: 0122-8285. En línea: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64961259001>
- Morín, E. (1999): Los 7 saberes necesarios para la educación del futuro. En línea: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117740_spa
- UNESCO (2024). Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación. En línea: <https://unesdoc.unesco.org/search/2ce9efce-9b29-45db-96ce-904fbef26812>.



Dilema bioético del transhumanismo frente a la vulnerabilidad de los derechos humanos

Transhumanism a bioethical dilemma of artificial intelligence against human rights from a transdisciplinary approach

Eloisa Sánchez Brito

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

eloisasanchez2412@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2990-2975>

RESUMEN

El transhumanismo representa hoy día un desafío a la ciencia jurídica, pues, algunas posturas se han definido, proponen fines y medios que podrían ser cuestionables, sobre el implante de nuevas tecnologías en el cuerpo humano. De esta manera, al producir modificaciones en las capacidades naturales al ser humano, lleva consigo llevarlas al límite de lo humanamente posible o incluir capacidades que van más allá de su especie, atentando así, contra la dignidad humana, como principio universal de los derechos humanos. De allí, el objeto de estudio versa sobre el dilema bioético del Transhumanismo frente a la vulnerabilidad de los derechos humanos, por constituir un tema de mucha complejidad. Definida como una corriente cultural y científica con un deber moral de mejorar a los seres humanos mediante la tecnología. Considerada una hibridación entre humano y máquina, superación de la inteligencia humana por una artificial, que lleva a una especie nueva sustituir a los humanos. El objetivo persigue Develar el dilema bioético del transhumanismo frente a la vulnerabilidad de los derechos humanos, desde un enfoque transdisciplinar. Bajo un abordaje metódico desde una investigación documental, nivel descriptivo y un análisis de contenido, destacando la preeminencia de los derechos humanos, como tema relevante para su estudio. Así, el avance científico conduce en un futuro a una modificación profunda de las características biológicas como seres humanos, y sus dimensiones como personas, como una propuesta del transhumanismo, permitiendo repensar en la dignidad humana y su defensa.

Palabras clave: transhumanismo, bioética, derechos humanos.

Recibido: 25/02/2024

Aprobado: 07/04/2024

ABSTRACT

Transhumanism today represents a challenge to legal science, since some positions have been defined, proposing ends and means that could be questionable, regarding the implantation of new technologies in the human body. In this way, by producing modifications in the natural capacities of human beings, it entails taking them to the limit of what is humanly possible or including capacities that go beyond their species, thus attacking human dignity, as a universal principle of human rights. From there, the object of study deals with the bioethical dilemma of Transhumanism in the face of the vulnerability of human rights, as it constitutes a very complex issue. Defined as a cultural and scientific current with a moral duty to improve human beings through technology. Considered a hybridization between human and machine, overcoming human intelligence with an artificial one, which leads to a new species replacing humans. The objective is to reveal the bioethical dilemma of transhumanism in the face of the vulnerability of human rights, from a transdisciplinary approach. Under a methodical approach from a documentary investigation, descriptive-exploratory level and bibliographic design, and a content analysis, highlighting the preeminence of human rights, as a relevant topic for its study. Thus, scientific advance eventually leads to a profound modification of the biological characteristics as human beings, and their dimensions as people, as a proposal of transhumanism, allowing us to rethink human dignity and its defense.

Keywords: transhumanism, bioethics, human rights.

Introducción

Un derecho no es algo que alguien te da; es algo que nadie te puede quitar. Ramsey Clark

Con el avance científico, tecnológico surgen conceptos entre bioética e inteligencia artificial, identificando elementos tecnofilosóficos tales como: transhumanismo, inteligencia artificial y bioética de la tecnología, cuyo orden transdisciplinar evoluciona en cuestionamientos científicos basados en una evolución de tecnociencia del siglo XXI. Dada su complejidad es necesario un marco hermenéutico de naturaleza filosófica, entre postulados de la naturaleza humana y ley natural, que ofrece un terreno universal para el diálogo y claves inspiradoras para definir derechos de la persona y el bien de la sociedad, el cual son referentes teóricos relacionados a la investigación.

De allí, el objeto de estudio versa sobre “El dilema bioético del transhumanismo frente a la vulnerabilidad de los derechos humanos”, precisamente por su noción que se corresponde

con la afirmación de dignidad de la persona frente al Estado. Por ello, una de la característica esencial del mundo contemporáneo es el reconocimiento a todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Por ello, se presenta el problema bioético de la inteligencia artificial frente a derechos humanos.

Constituyendo un problema bioético que enfrenta con los derechos humanos, por cuanto se presenta una situación o dificultad ante los valores, responsabilidad y respeto por ellos, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente. Ello, por su universalización establecida en Tratados Internacionales. Se investiga tomando en cuenta al ser humano, las repercusiones que trae consigo este problema bioético, desde diversas disciplinas.

De allí, el objetivo general persigue: Develar el problema bioético del transhumanismo frente los derechos humanos desde un enfoque transdisciplinar. Tomando como referencia el ámbito universal para su desarrollo. Por consiguiente, este problema se centra en la génesis de la inteligencia artificial, enfoques, fundamentos disciplinares, basados en la singularidad tecnológica, frente a problemas bioéticos, filosóficos enfrentados a los derechos humanos. Lo que se propone es cuestionar la posibilidad y conveniencia en la transformación de la condición humana, creada, desarrollada, mediante tecnologías que disminuyen el envejecimiento de la persona, aumentando su capacidad intelectual, física y psicológica. Esto posibilita una disposición del hombre en la naturaleza, que trata de convertir en un lugar, un espacio, que tiene que organizar y conquistar, en un cosmos en el cual sea posible.

Tal problemática es motivo de interés para su desarrollo, por las interrogantes que se han generado a partir de su aplicación en áreas donde se vulnera la dignidad humana. De allí, su motivación y justificación por constituir un tema complejo, vigente, permitiendo dilucidar algunos aspectos importantes para la vida de los ciudadanos. Este constituye un problema complejo que requiere de otras instancias y organizaciones para resolverlo.

En el mundo ya organizaciones están buscando algunas estrategias desde lo científico, tecnológico para alcanzar el respeto de los derechos humanos. Así, la concreción será en primera instancia sobre los dilemas éticos-filosóficos, bioéticos, que emergen de la inteligencia artificial. Por ello, es necesario establecer la base de una epistemología descriptiva y normativa, planteada por Garrafa (2009), basada en un escenario de 4P (Prudencia, prevención, precaución y protección), prudencia con el desconocido; prevención de posibles daños: precaución frente al uso de lo indiscriminado de nuevas tecnologías y protección de los excluidos sociales, de los más frágiles y vulnerables”,

(p.84). La misma se planteará dentro de la fiabilidad para una posible solución frente al respeto de la dignidad humana como esencia de los Derechos humanos.

De esta manera, se plantean algunas Interrogantes: ¿De qué manera la inteligencia artificial influye en el ser humano? ¿Existe alguna repercusión del problema bioético del transhumanismo en los derechos humanos? ¿Cuáles serían las teorías y fundamentos ontoepistémicas del problema bioético que afecta al ser humano frente a sus derechos humanos? ¿Cómo se puede regular algunos efectos de la inteligencia artificial en los derechos humanos?

Por ello, la estructura de la presente investigación lleva consigo algunos bastiones esenciales para su construcción que nos permita hilvanar ideas que contraponen una realidad concisa sobre la dignidad humana, que den razón de las certezas entre las premisas éticas y filosóficas sostenidas en distintas posturas sobre la dignidad humana a nuestros días con la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), conjuntamente con nuestra Constitución patria, que dan sustento a esas garantías fundamentales, emblema en nuestra carta política. Andamiaje contenido desde su introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones y referencias de autores citados.

Los Derechos Humanos y su reconocimiento universal

Una de la característica esencial del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Su máxima expresión se encuentra consagrada en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (p.1). Por ello, se pretende develar el dilema bioético del transhumanismo frente a la vulneración de los derechos humanos, desde un enfoque transdisciplinar partiendo de la naturaleza humana y autodeterminación del orden jurídico.

De allí, la dignidad humana es el concepto clave que corresponde tanto a los valores morales como los derechos humanos. Así, la vida es valiosa y como tal debe ser respetada y su protección parece un requisito indispensable de todo sistema de convivencia, por ello, el derecho a la vida e integridad de la persona está garantizado y protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos. De acuerdo a la postura filosófica de Kant (1985), expresa: “la humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre (ni por otro, ni por sí mismo), sino como un fin, y en ella

estriba precisamente su dignidad...” (p.48). Como dimensión intrínseca del ser humano, posee un carácter ontológico, presente en Tomás de Aquino, como “algo absoluto y pertenece a la esencia”.

Ello se encuentra arraigado a la misma familia humana. Implica entonces el reconocimiento de rasgos propios a los hombres que los identifican como humanos y como fundamento de su valor absoluto e inherente a su persona. Así, la dignidad humana implica un reconocimiento de una autonomía inherente al sujeto humano que está garantizado indistintamente a toda consideración ética. Pero, cuando enfrentamos esa consideración moderna de la dignidad humana, “se deduce el valor del ser humano de su misma autonomía, o sea totalmente separada de una idea ética de naturaleza humana”. Hayek (1998, p.122).

He aquí el entramado de la dignidad humana, pues, su aceptación moderna surgió del ideal ético de la dignidad de naturaleza humana, y para que esa autonomía fuese considerada, pasó previamente su inclusión dentro de la dignidad de la naturaleza humana. Ahora, su aceptación moderna, se define como la dignidad de la persona y ésta a su vez se amplía en dos dimensiones complementarias. En primer lugar, el reconocimiento de un valor inherente y absoluto a cada persona identificada de una igual dignidad entre esos individuos. Es precisamente esta expresión de dignidad humana la que se garantiza hoy día a través de los derechos fundamentales. En segundo lugar, la dignidad humana deriva de esa pertinencia de todos a la familia humana, que ha llevado consigo la universalización de los derechos fundamentales, que deriva ciertamente de una común identidad humana.

Por consiguiente, el tema de la dignidad, va más allá de un ser ético, pues, se configura el desarrollo de la personalidad y ciudadanía, como fundamento del estado de derecho supraconstitucional, o imperativo de la humanidad. Destacar dignidad humana, nos conduce ciertamente a un largo camino hacia una realidad compleja que engloba lo humano: muchas posiciones encontradas definen la naturaleza humana, cuya expresión simboliza precisamente, su dignidad.

De allí, se perfila el reconocimiento y su defensa, en su concepción humanista vinculado al hombre y su mundo. Pues, la dignidad humana ha estado presente en las normas jurídicas en el desarrollo de la humanidad, reflejado en normas sociales, que más tarde fueron plasmadas en disposiciones contenidas en instrumentos legales estatuidas como universales. Ahora bien, destacamos su fundamentación desde:

Fundamentación lusnaturalista: Se estima que los derechos naturales, ligados a la naturaleza humana, son derechos anteriores y de entidad superior al derecho positivo.

Por ello, se advierten dos tendencias diversas: un iusnaturalismo teísta y un iusnaturalismo racionalista. La Concepción Teísta: considera que Dios es el fundamento del derecho natural. Se insiste inicialmente en una base objetiva y no en un derecho subjetivo,

Aunque desde el iusnaturalismo teísta se comienza a hacer referencia a derechos naturales, estos eran afirmados desde normas objetivas de derecho natural referidas a la santidad cristiana. En este sentido, Maritain (1968. p.32) considera que “sobre la base previa del actuar, se encuentran conceptos metafísicos como los de persona, libertad y dignidad y propone la idea de una nueva cristiandad, considerando la persona como sagrada”.

En el Iusnaturalismo Racionalista: El gran aporte fue equiparar los derechos humanos con derechos naturales subjetivos, realizando un cambio radical en atención al giro que se hace desde el derecho objetivo hacia el derecho subjetivo. Así, la concepción subjetivista actual ha desarrollado una consideración individualista defendida desde el iusnaturalismo racionalista, al destacar la autoconciencia racional que se advierte en los principios fundadores de la dignidad, libertad e igualdad humanas.

Esta fundamentación iusnaturalista considera el origen de los derechos humanos en el derecho natural que se deduce de una naturaleza humana, supuestamente universal e inmutable. Sobre la idea de dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, a partir de la distinción que efectúa Kant entre precio y dignidad, cuando afirma que en el reino de los fines todo tiene precio o tiene dignidad, lo que tiene precio es intercambiable, lo que tiene dignidad es insustituible.

Kant (1985) lo enuncia de la siguiente forma:

En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad, conforme a su conocida formulación, “cada ser humano debe tratarse a sí mismo y tratar a todos los demás nunca como un medio, sino siempre como un fin en sí mismo. (p. 42)

Teorías, posiciones y críticas sobre el Transhumanismo y Posthumanismo

Son muchas las teorías y posiciones de científicos y estudiosos sobre la vida humana, que ante el avance científico muestran los cambios que se perfilan para la humanidad, por

tanto, enunciaremos las más destacadas y relevantes posiciones para argumentar el presente estudio y lo iniciamos con la obra “Homo Deus”, amparada bajo la breve historia del mañana, en su libro best seller de su autor Harari, Y (2017) profesor de Historia de la Universidad de Jerusalén, que expresa: “(...) en los albores del tercer milenio, la humanidad se despierta y descubre algo asombroso...En el siglo XXI, es probable que los humanos hagan una apuesta por la inmortalidad (...)”. Y continúa planteando lo siguiente:

Luchar contra la vejez y la muerte no será más que la consagrada lucha contra el hambre y la enfermedad, y manifestará el valor supremo de la cultura contemporánea: el mérito de la vida humana. Se nos recuerda constantemente que la vida humana es lo más sagrado del universo... La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por las Naciones después de la Segunda Guerra Mundial (que es lo más cercano que tenemos a una constitución global) afirma categóricamente que “el derecho a la vida”, es el valor más fundamental de la humanidad. (p.339)

Continúa el autor...

Puesto que la muerte viola a todas luces este derecho. La muerte es un crimen contra la humanidad y deberíamos declararle la guerra total... La ciencia y la cultura difieren totalmente en su opinión sobre la vida y la muerte... Más bien, para las personas modernas, la muerte es un problema técnico que podemos y deberíamos resolver..., hoy día existe una minoría creciente de científicos y pensadores que hablan más abiertamente y afirman que la principal empresa de la ciencia moderna es derrotar a la muerte y garantizar a los humanos la eterna juventud. (p.339).

Por su parte, Huxley, J. (1957) biólogo evolucionista británico, propulsor de la eugenesia entendida como la disciplina que busca el perfeccionamiento de la especie humana mediante la aplicación de las leyes de la herencia, escribió:

(...) La especie humana puede, si así lo desea, trascender, no esporádicamente, un individuo de una manera aquí, otro individuo de otra forma allá, sino en su totalidad como humanidad... Tal vez el transhumanismo puede servir: el ser humano sigue siendo ser humano, pero trasciende, a nuevas posibilidades de y para su naturaleza humana (...). (p.13)

De igual manera, Patiño, J. (2020) expresó:

...El código de la vida, se vislumbra como una realidad cercana al planteamiento de transhumanismo por Julian Huxley, con seres humanos de larga existencia, la disminución de la morbilidad de la edad avanzada y el manejo o la erradicación de las enfermedades más graves, especialmente el cáncer... (p. 36)

Asimismo, el autor citando a Ferry, L. (2017.p.3) expresa: “El transhumanismo nace como un amplio proyecto de mejora de la humanidad en todos sus aspectos: físico, intelectual, emocional y moral, gracias al progreso de las ciencias y, en particular de las biotecnologías”. De esta manera, el advenimiento de la nanotecnología, entendida como la manipulación de los átomos y de las moléculas para fabricar objetos a microescala, abre un amplio horizonte que da soporte a los anhelos del transhumanismo, que va más allá de curar al hombre, pretende perfeccionarlo y, eventualmente, hacerlo inmortal o amortal.

Y el término poshumanismo, significa que va más allá del humanismo y del antropocentrismo. Se refiere a panorama que presenta el avance científico: un nuevo prototipo de ser humano con mejoramiento de sus capacidades. En este sentido, el avance de la biotecnología ha dado lugar a la visión futura del hombre y la máquina en simbiosis. Así, Castilla, A. (s/f) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, se refiere a ello, exponiendo:

El poshumanismo toma cuerpo de naturaleza en la sociedad. Las hipótesis sobre el surgimiento de un nuevo prototipo humano abren un período de reflexión sobre las promesas de la tecnología. La humanidad está a las puertas de un nuevo salto evolutivo basado en las posibilidades de manipulación de sus genes y en las de la simbiosis hombre-máquina, lo que da origen a diversos escenarios de evolución que, por un lado, asustan y, por otro, son motivo de esperanza. Al final, todo dependerá del uso que los humanos demos a la tecnología. (p. 64)

Uno de los primeros críticos de lo posthumano fue el politólogo y filósofo Fukuyama, F. (2002), en su obra “Our Posthuman Future Consequences of the Biotechnology Revolution” (Nuestro futuro posthumano: consecuencias de la revolución biotecnológica). En ella defiende la visión clásica del hombre conforme a: “los seres humanos poseemos una esencia o naturaleza compartida que constituye la base tanto de la ética como de la política”. (p.218). Asimismo, sostiene que la amenaza más significativa planteada por la biotecnología contemporánea estriba: “en la posibilidad de que altere la naturaleza humana y, por consiguiente, nos conduzca a un estadio posthumano de la historia” (p.218).

En este sentido, Fukuyama (2002) piensa que:

Si nuestra naturaleza fuera alterada por medios tecnológicos (como propone el transhumanismo), los seres humanos quedaríamos sin punto de apoyo, sin un marco de referencia estable para definir derechos y valores. En última instancia, la alteración de nuestra naturaleza pondría en riesgo nuestra dignidad. Partiendo de este presupuesto, el filósofo de Stanford juzga extremadamente peligroso el salto a un estadio de existencia posthumana, al que en principio sólo accedería una élite de adinerados con acceso a las tecnologías de vanguardia, puesto que conduciría a nuevas formas de ingeniería social, de abusos, de discriminación, de esclavitud, e incluso de totalitarismos. (p. 220)

En otro orden de ideas, el autor defiende la tesis clásica de que la naturaleza humana desempeña un papel especial a la hora de ayudarnos a definir lo que es bueno o malo, lo justo o injusto, lo importante o intrascendente. La naturaleza humana es fuente de valores y cumple una función clave en orden a la definición de nuestros derechos. Desde luego, admite Fukuyama, que de la naturaleza humana no es posible extraer un listado exhaustivo, exacto y definitivo de derechos, dado su elevado grado de complejidad y ductibilidad.

Así, Fukuyama (2002) manifestó:

Si los derechos humanos se basan en la naturaleza, ¿en qué consiste dicha naturaleza? Precisamente porque los adalides del posthumanismo niegan o devalúan la idea de naturaleza, consideró prioritario definir ese concepto. Su principal objetivo es crear conciencia e incluso establecer políticas para limitar el proyecto transhumanista de alterar radicalmente la estructura humana con la intención de generar un salto evolutivo, el paso del Homo sapiens al Homo cyberneticus, Homo technologicus, Homo deus (como le llama contemporáneamente Harari, Yuval en su obra homónima) o al posthumano. (p. 220)

El motivo principal de su oposición radica en que los posthumanos, al reconocerse completamente distintos y superiores a los humanos, podrían llegar a atribuirse nuevos derechos y considerarse legitimados para abusar y violentar a los humanos, de una forma tal que hoy resulta casi imposible de predecir.

Transhumanismo como desafío bioético

El primer desafío en el ámbito del transhumanismo y posthumanismo consiste en establecer diferencias entre las propuestas que están científicamente avaladas por tener respaldo en la experiencia, actual o posible, delante de aquellas otras que no gozan de respaldo científico. Un segundo desafío es el ético, consiste en tratar de desentrañar si es necesario llevar a la opinión pública los proyectos transhumanistas y posthumanistas. A pesar de que la revolución 4.0 proporciona instrumentos valiosos para construir una sociedad mejor para los seres humanos. Pero, para ello, es preciso optar por una ética que reconozca la intersubjetividad entrañada en su ser, no como individuos aislados sino como personas desde el reconocimiento recíproco como seres dotados de dignidad. Esto sería una ética cordial. (Cortina, 2017, p.441)

Para adentrar al concepto de ser humano, es necesario enfocarlo desde el punto de vista biológico más elemental, pues, posee una serie de características por el hecho de ser un ser vivo, que enunciaremos: estar compuesto de materia organizada con un grado de complejidad y organización elevado, poseer la capacidad de transformar energía e incorporar materiales, poseer la capacidad de reproducirse, reaccionar a estímulos, adaptarse y morir. Pero también, cuenta con una composición estructural heterogénea, desde los elementos inorgánicos más simples, hasta formar las células (las unidades anatómicas y funcionales de los seres vivos).

Así, existe en la célula una perfecta jerarquización molecular, representado por el ADN, cuya expresión es la célula y su funcionalismo e incluso su autoreproducción, y cada célula contiene en su núcleo toda la información genética de la especie, típicas de la especie a la que pertenece, el Homo Sapiens. Pero, el concepto de persona va más allá de la visión puramente biológica y funcional, es decir, física del ser humano, pero, es necesario tomar en cuenta otras dimensiones que forman parte de él y le constituyen como tal. Estas dimensiones de personas son:

- *Dimensión emocional*: las personas sienten emociones que están provocadas por alguna situación o estímulo evaluado como desequilibrante para el organismo y que dan lugar a cambios o respuestas subjetivas.
- *Dimensión espiritual o moral*: se refiere a la comprensión de los individuos de su relación con el universo, esto es lo que da significado a las personas y propósitos a sus vidas
- *Dimensión cognitiva o intelectual*: referida con la inteligencia y procesos cognitivos como la memoria, atención, resolución de problemas y creatividad.

- *Dimensión sociocultural:* el hombre toma conciencia de sí mismo, y crea obras que lo trascienden.

De allí, que el concepto de persona y valoración de sus dimensiones, ha variado a lo largo de la historia, influenciado por el contexto social, económico, religioso y filosófico de cada época. Así, desde Aristóteles el hombre es considerado como un elemento más de la naturaleza, sin embargo, Sócrates lo concebía como un ser capaz de pensar en sí mismo y lo que le rodeaba, partiendo de la virtud del hombre, que lo diferenciaba de los animales. Posteriormente, en la Edad Media, marcado con ideas cristianas del hombre poseedor de un alma, un ser racional, alejado de la naturaleza y hecho a imagen y semejanza de Dios. Posteriormente, con el Renacimiento la idea de persona se rescata del ámbito religioso, colocando al hombre como fin y valor superior.

Y ya con el movimiento de la ilustración y revolución francesa, en la edad moderna se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de vital importancia e influencia en la historia en la lucha de los derechos humanos. Después, en el siglo XX marcado por dos guerras mundiales, se establece el reconocimiento de la dignidad de la persona. Por ello, hasta hoy puede afirmarse que las personas han ganado un eslabón en sus derechos con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que establece la igualdad y dignidad de todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.

Desde este punto de vista, la corriente transhumanista está a favor del uso de las tecnologías emergentes con el fin de mejorar la condición humana. Por su parte, Boston, (2005), plantea la posibilidad de mejorar la condición humana física, emocional y cognitiva utilizando el progreso y la tecnología. (p.3) Sin embargo, la excepción encontrada por los avances de la inteligencia artificial plantea un desafío nuevo a la humanidad: no se trata solo de la ambivalencia del progreso científico que caracterizó en su momento el giro bioético, sino, de un reto intelectual más profundo. La perspectiva de replicar en máquinas una capacidad de razonamiento similar a la humana, otorgando a estas la facultad de construir representaciones no programadas gracias al aprendizaje proporcionado por algoritmos y Big Data.

Todo ello, nos lleva a tomar en cuenta los asuntos de lo transhumano y los posthumano, sobre todo cuando se destaca que el desarrollo de nuevas tecnologías conducirá al superhombre, e incluso pronosticar escenarios que conduzcan a la inmortalidad. De esta manera, destacamos dos orientaciones de teorías: por una parte el transhumanismo, entendido como deseo de mejorar la especie humana a través de tecnociencia, sin renunciar a la continuidad con el humanismo clásico; y por otra parte, se sitúa el posthumanismo sostenido por Kurzweil o Grey, apoyados por Geogle, quien expresa una

discontinuidad evolutiva con la especie humana y la creación de una especie nueva, híbrida con máquinas dotadas de una inteligencia artificial tan superior a la nuestra que serían capaces de diseñar máquinas incluso mejores. Por su parte Kurzweil (2005) sueña con un hombre interconectado con un ordenador, con todas las redes de internet gracias a los implantes cerebrales, que se convertiría así en posthumano. (p.12)

En cuanto a la Bioética y Dignidad Humana, podemos entender que la dignidad humana es considerada el concepto eje de la discusión bioética, y es a partir de allí, que se hace un tratamiento de todos los fenómenos relacionados al cuerpo humano y el desarrollo a la vida. Así la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco, hace mención a la dignidad humana en reiteradas ocasiones para enfatizar el valor de la vida humana en relación a los avances tecnológicos. De esta manera, Manrique, (2009) considera necesario determinar si las menciones de la dignidad en la Declaración tienen un significado claro, el cual expresa:

La falta de una idea clara de lo que haya de entenderse por dignidad, supone un vicio importante para el discurso bioético en todos sus niveles; y que la alternativa es la siguiente: o bien aclaramos en una medida aceptable lo que haya de entenderse por dignidad o bien renunciamos a usar el término. (p. 36)

Por ello, estudiar la idea de dignidad involucra identificar los fundamentos racionales para su funcionamiento.

Resultados

Estos se exponen conforme a los objetivos planteados, lo cual nos permite partir del:

Transhumanismo y Bioética

Actualmente se relaciona el transhumanismo con una visión futurista de la humanidad donde el desarrollo potencial de capacidades humanas, se compara con la evolución mecánica y tecnológica propia del sistema informático o computacional. En este sentido, y a los fines de obtener resultados certeros sobre el análisis del objeto de estudio, destacamos a diversos autores que definen el transhumanismo y bioética.

Aquella corriente filosófica que permite cuestionar la posibilidad y conveniencia en la transformación de la condición humana, creada y desarrollada mediante tecnología que disminuyan el envejecimiento de la

persona y aumenten su capacidad intelectual, física y psicológica. (Rusell y Cohn, 2012, p.58)

Esta perspectiva permite destacar algunos aportes donde el transhumanismo forma parte de la realidad actual, como es el uso de marcapasos, prótesis o implantes, que indudablemente son imprescindibles en la vida humana, herramientas que cada día se hacen indispensables cuando se presentan deterioro en las capacidades físicas o neuronales fundamentales para el desarrollo del cuerpo humano, como para el buen funcionamiento del corazón, audición, adecuada motricidad de extremidades inferiores o superiores, entre otros.

Y sobre todo, cuando destacamos el desarrollo biotecnológico de gran importancia para las sociedades actuales que inició estudios sobre ingeniería genética y los procesos de intervención en la asignación biológica de la descendencia, que en el campo del derecho y la medicina se denomina “libertad procreativa”, siendo este un fenómeno en el que defensores del transhumanismo comenzaron a cuestionar los límites de lo que hasta ahora se ha llamado humanidad y conciencia humana, contrariamente a una bioética que pretende limitar el desarrollo científico en protección de la integridad humana revestida por los derechos fundamentales.

Entonces, es necesario situar el rol que ha venido desarrollando la bioética frente a las cuestiones tecnológicas referidas en los párrafos precedentes sobre consecuencias que conlleva el uso de la tecnología y su incidencia directa en el cuerpo humano. Actualmente podemos encontrar diferentes enfoques teóricos que pretenden explicar este aspecto y fundamentar el papel de la bioética. Definida como: “el sostén de la convivencia entre los seres humanos, los animales no humanos y otros seres de la naturaleza”. (Comisión Nacional de Bioética (2021.p. 96). Posteriormente Van Rensselaer Potter incorporó la necesidad de estructurar una ética aplicada a la biología en su artículo Bioética, la ciencia de la supervivencia. Por otra parte, Potter (1970, citado por Salazar, 2003) afirma que:

La bioética es una nueva biología holista que impone un emparejamiento del conocimiento biológico con los valores humanos, es decir, una ciencia, o una ética interdisciplinaria, basada en la biología y más aún, cuando la adaptación fisiológica es la clave de la biología, pero sin desconocer que el ser humano está expuesto también a la adaptación evolutiva y cultural. (p. 98)

Es evidente que estos antecedentes han influenciado en los parámetros normativos que orientan los objetivos de la bioética en defensa de la dignidad humana paralela a su desarrollo biológico; sin embargo, tal apreciación no justifica del todo sus fundamentos

frente a lo que se planteó en un inicio, de modo que, la discusión central sobre la intervención biotecnológica y los postulados del transhumanismo sigue presente; por ello, es necesario distanciarnos del concepto mismo de bioética y observar el carácter de los enunciados morales que erigen su posición. Quedando así plasmado el transhumanismo como un problema bioético de la inteligencia artificial y su evidente influencia en los derechos humanos, como objetivo planteado en el estudio.

Otro resultado relevante y necesario destacar es el planteado por Linares, J y Tafoya, E (2020) en su obra “Transhumanismo y Tecnologías de Mejoramiento Humano”, presentado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde plantea una *sindéresis* sensata sobre el mejoramiento humano, expresada en los siguientes términos:

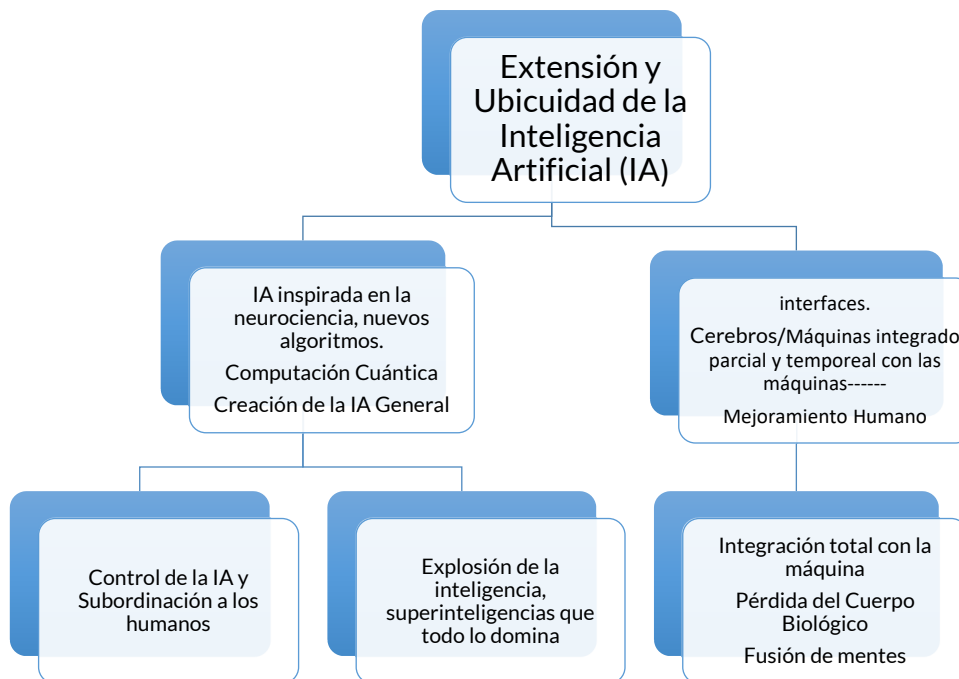
Los transhumanistas confían en que la biotecnología conseguirá transformar nuestra vida y aumentar significativamente el bienestar de los seres humanos. Entendida la biotecnología como: “el conjunto de herramientas que permiten analizar y conocer el funcionamiento de los seres vivos en sus diferentes niveles y que puedan aplicarse en distintos campos desde la salud hasta la agricultura o el sector industrial o energético”. (Garcés, E y Jiménez, L. 2016, p.29)

Primero se hará mediante el uso de nuevos medicamentos potenciadores de nuestras facultades físicas, mentales, pero, más adelante podría aplicarse en forma segura un procedimiento mucho más que la edición misma del genoma humano, a través de la mera modificación genética de las células somáticas, mediante la modificación de los genes en la línea celular germinal. Esta última modalidad podría producir cambios que heredan las generaciones posteriores, cambiando de ese modo el acervo genético de la humanidad.

Pero, esto no es el único camino que pueda conducir al mejoramiento humano. Los cambios más radicales serán la incorporación cada vez más extendida de la tecnología electrónica a nuestro organismo. Esto sucederá de forma gradual, a medidas que se vayan perfeccionando las prótesis biónicas, los neuroimplantes y las interfaces cerebro/máquina. Sus resultados finales será un avance en estos nuevos tiempos. Todo el proceso terminará por conducir a individuos que habrán conseguido su integración permanente y no meramente temporal o circunstancial con las máquinas. Por cuanto la narrativa transhumanista nos aseguran que una vez que consigamos tener máquinas con un nivel de inteligencia general comparable al humano, éstas serán capaces de crear máquinas aún más inteligentes que ellas, en un rápido proceso de crecimiento exponencial de inteligencia a que se ha dado el nombre de singularidad.

Esto implicaría finalmente el volcado de nuestra mente en esas mismas máquinas que ya almacenan a las superinteligencias artificiales creadas por otras inteligencias artificiales. Así el cuerpo biológico será entonces cosa del pasado, y cabría pensar en una fusión de inteligencias dentro de las máquinas, generando así, inteligencias colectivas en un proceso en el que perderá sentido de identidad personal. Todo lo expresado puede ilustrarse con la figura No. 1.

Figura 1: Programa Transhumanista



Fuente: Linares, J y Tafoya, E. (2020). Transhumanismo y Tecnologías de Mejoramiento Humano. Proyecto UNAM. Universidad Autónoma de México. Adaptado por la autora: Sánchez, E. (2024)

Discusión

Dentro de los hallazgos obtenidos encontramos la de Fukuyama, F. (2003), donde plantea la problemática que supondría en el ámbito sanitario, como es el alargamiento de la vida humana propuesto por el transhumanismo, en cuanto al aumento de número de personas mayores y dependientes y sobre todo, las consecuencias de este hecho en la economía y la sociedad, ya que, no se especifican las consecuencias para el cuidado.

Según la tesis de los filósofos bioconservadores, sostiene que el pensamiento transhumanista constituye una amenaza a la dignidad humana. A partir de esta

consideración, defendemos las siguientes tesis: el pensamiento transhumanista nos conduce a replantear la noción de dignidad humana para hacerla más amplia y ofrecer, en su lugar, la noción de dignidad de los seres sintientes; segundo, la principal preocupación no es si llegasen a existir tales seres (los transhumanos), sino, si es que tales seres serán lo suficientemente morales para lidiar con grandes poderes tecnológicos.

Así, durante las últimas décadas sobre el uso de tecnologías del mejoramiento humano ha aumentado en el campo de la ética aplicada. En el año 2009, los filósofos Bostrom y Savulescu (2009) publicaron una recopilación donde destacan las implicaciones prácticas del uso de tecnologías del mejoramiento humano, y también las implicaciones filosóficas, por cuanto su uso incita a reflexiones en torno a la naturaleza humana, la identidad personal, bienestar, el estatus moral, entre otros. Pues bien, uno de los principales debates gira en torno a la noción de dignidad humana. Así, algunos bioconservadores califican el pensamiento transhumanista como una amenaza a la dignidad humana y, en consecuencia, se oponen categóricamente al uso de las tecnologías del mejoramiento humano.

Según Bostrom. (2003) el transhumanismo es: “Un modo de pensar acerca del futuro. Se basa en la idea de que la actual naturaleza humana no representa el fin último de nuestro desarrollo”. De igual manera, lo define como:

El movimiento cultural e intelectual que afirma la posibilidad y la deseabilidad de mejorar fundamentalmente la condición humana a través de la razón aplicada, especialmente desarrollando y elaborando tecnologías ampliamente disponibles para eliminar el envejecimiento y mejorar en gran medida las capacidades humanas físicas, intelectuales y psicológicas. (p.4).

De allí, emerge el criterio del autor que “si en el futuro se lograran desarrollar tecnologías tales como la nanotecnología molecular, la superinteligencia, el mind uploading (la transferencia de la mente a una computadora) o alguna otra igualmente revolucionaria, la condición humana cambiaría de manera radical. Sin embargo, el transhumanismo no depende necesariamente de la realización de tales tecnologías. La realidad virtual, el diagnóstico de preimplantación genética, la ingeniería genética, los productos farmacéuticos que potencian la actividad mental, las drogas que mejoran la ejecución de ciertas actividades, la medicina anti envejecimiento, el interfaz humano-computadora; todas estas tecnologías ya están aquí o pueden ser esperadas dentro de un par de décadas. La combinación de estas capacidades tecnológicas podría transformar profundamente la naturaleza humana. (Bostrom, 2005.p.12)

Ahora bien, en oposición a la visión transhumanista, se erige la posición bioconservadora

que arguye contra el uso de la tecnología para modificar la naturaleza humana. Entre sus defensores resaltamos a: Kass, Fukuyama, Annas, entre otros. Una de las preocupaciones centrales de los bioconservadores es que el uso de las tecnologías del mejoramiento humano es deshumanizador y, en ese sentido, socavan algo que es profundamente valioso en el ser humano, a saber, su dignidad humana. Así, Fukuyama (2002) ha identificado al transhumanismo como la idea más peligrosa del mundo y ha manifestado su preocupación: *“La negación del concepto de dignidad humana, esto es, de la idea de que hay algo único en la raza humana que concede a cada miembro de la especie humana un mayor estatus moral que el resto del mundo natural, nos llevaría por un camino muy peligroso”*. (p.160)

Ahora, es importante preguntarnos ¿Es el pensamiento transhumanista una amenaza a la dignidad humana? Para responder a esta interrogante es necesario definir primero que es igualdad humana, pues se suele argumentar que la igualdad se basa en la dignidad humana. En este sentido, cuando se afirma que todos los seres humanos, independientemente de su raza, credo o sexo, son iguales. Por ello, es innegable que los humanos, considerados individualmente, tienen diferentes cualidades: algunos son más altos que otros, algunos tienen mayor fuerza física que otros, algunos tienen mejores habilidades mentales que otros. Entonces, la idea de igualdad humana no es una alternativa literal sobre cómo son los seres humanos.

El problema con este tipo de argumento es que no podemos tener una garantía absoluta de que estas capacidades y facultades se distribuyan por igual entre los seres humanos, sin tener en cuenta la etnia, ni el sexo. (Singer, 2018. P.20). En consecuencia, no podemos tener una garantía absoluta de que en un futuro no se llegue a descubrir la diferencia entre esas capacidades y facultades no se deben solo a factores sociales. ¿Qué pasaría se llegase a descubrir que algunas diferencias relevantes se deben a factores biológicos?

Por ello, esa respuesta en caso hipotético, quienes se oponían a la discriminación mediante ese tipo de razonamiento tendría que acabar admitiendo que, en cierta medida, la discriminación podría ser defendible. Por lo tanto, la idea de igualdad humana no debe fundamentarse en la presuposición de que, en principio, todos los seres humanos tienen las mismas capacidades físicas y facultades mentales, independientemente de factores biológicos. De este análisis no preguntamos ¿qué es la igualdad humana? Al respecto, Singer, (2018) expresa:

La igualdad es una idea moral, no la afirmación de un hecho (...) El principio de la igualdad de los seres humanos no es una descripción de una supuesta igualdad real entre ellos: es una norma relativa a cómo deberíamos tratar a los seres humanos”. (p.21)

De allí, la noción de dignidad humana confiere un estatus moral a los seres humanos, especialmente el derecho inalienable a ser tratados con un nivel básico de respeto. Sin embargo, esta respuesta es problemática. Por cuanto, cualquier defensa satisfactoria de la precitada afirmación de que los seres humanos, y solo ellos, tienen dignidad intrínseca tendría que apelar a características relevantes que solo los seres humanos posean. Pero, la única cualidad que poseen de manera absoluta todos los seres humanos es que pertenecen a la especie homo sapiens. No hay otra cualidad absolutamente compartida por todos los seres humanos y que los diferencia completamente de los animales. No todos son racionales, como por ejemplo, los humanos con muerte cerebral no son seres racionales. Se necesita entonces un criterio moral relevante, y la mera pertenencia a una especie no es un criterio moral relevante

Todo ello, no lleva a repensar en la dignidad humana, la dignidad de los seres sintientes a partir de la teoría de Singer, (2003, p. 114), que sostiene: Hay objetos en el mundo que no tienen intereses porque no pueden sufrir, y cualquier cosa que hagamos no afectaría su bienestar. Es decir, el criterio moralmente relevante para fundamentar la dignidad humana debe ser la sensibilidad (capacidad de sentir dolor o placer). En este sentido, es necesario expandir nuestra esfera de consideración moral hasta incluir a todos los seres que tengan sensibilidad. Esta tesis es cada día más aceptada en los ámbitos académicos y sociales

Conclusiones

El avance biotecnológico abrió un debate acerca de las posiciones éticas que los sistemas jurídicos deben tomar para comprender y direccionar el desarrollo de la vida humana. Podemos concluir que el transhumanismo constituye una amenaza a la dignidad humana, pues, este concepto considerado como especista, pero no a la dignidad de los seres sintientes, por ello, es necesario repensar la dignidad humana e ir en su defensa, sobre todo el artículo 7 de la Declaración transhumanista expresada por Bostrom (2009):

Nosotros abogamos por el bienestar de todo ser sintiente, incluyendo humanos, animales no humanos, cualquier futura inteligencia artificial, formas de vida modificadas, u otras inteligencias que se podrían originar con el avance científico y tecnológico. /p. 15)

En este sentido, Savulescu, (2009), plantea que la preocupación principal no debe ser la posible existencia de seres humanos mejorados física e intelectualmente, sino el asegurar que “el mundo posthumano sea lo suficientemente moral. Nosotros debemos temer mucho de los posthumanos inmorales. Pero entonces de nuevo, hoy tenemos mucho que

temer de los humanos inmorales con grandes poderes tecnológicos”. (p.239). Ahora, podemos afirmar que el futuro de la humanidad en la era de la IA, es un tema de gran importancia.

Por ello, las ideas de Harari nos obligan a reflexionar sobre las consecuencias potencialmente radicales de estas tecnologías. Sin embargo, debemos mantener un enfoque crítico y considerar múltiples perspectivas. A pesar de las visiones que nos presenta, debemos recordar que la IA también tienen el potencial de aportar enormes beneficios a la humanidad. Como siempre el futuro dependerá de nuestras decisiones y acciones con relación a este tema controvertido y complejo que nos conduce no solamente a reflexiones sino a revisar minuciosamente los cambios y transformaciones que vivirá la humanidad ante el transhumanismo y posthumanismo frente a los Derechos Humanos.

Cuando hablamos de Derechos Humanos, nos remite a la dignidad humana como el eje articulador de carácter garantista de la declaración universal sobre bioética y derechos humanos; no obstante, su ambigüedad lingüística genera un problema de interpretación, pese a haberse identificado el impulso metafísico para su aplicación normativa. Corresponde, en ese sentido, descomponer el término para contextualizarlo a los problemas concretos.

De allí, que la intervención tecnológica en el desarrollo de la vida humana va cobrando más formas de sentido en diferentes partes del mundo, lo que obliga a pensar, desde los Estados, y Organismos Internacionales, en pautas de control que pueden ser sostenibles de manera racional y a través de una lógica de acción. Esto incluye revisar enfoques éticos alternativos como los de Singer, por cuanto proporciona pautas de dirección para un razonamiento moral diferente respecto a los temas vinculados con la bioética y el desarrollo de la vida.

Todo lo antes argumentado no lleva a concluir que el ser humano es un ser vivo complejo que a lo largo de su vida recurre al acto del cuidado para mantener, no solamente su vida, lo cual haría referencia solo a sus necesidades biológicas, sino también su bienestar y su felicidad. Este cuidado le acompaña desde que nace, y en sus diversas formas, da respuestas a lo necesario, por un lado, que es común a todos los seres humanos y a la necesidad que surge de las características únicas que definen a cada persona. Y todo lo relacionado con la persona, han sufrido cambios significativos a lo largo de la historia en su concepción, evolucionando el concepto de persona en las sociedades hasta conseguir el status actual, que se haya implícito en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020). Vulneración de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. América Latina. Colombia.
- Apel, K. (1985). La transformación de la filosofía. Madrid: Taurus, I.
- Boden, M. A. (2017). Inteligencia Artificial. Madrid: Turner Noema.
- Bostrom, N. (2005). A History of Transhumanist Thought, *Journal of Evolution and Technology*, vol. 14, 1, 1-30.
- Bostrom, N. (2016). *Superintelligence: Paths, Dangers, Strategies*, Oxford University Press (trad. cast. Superinteligencia, caminos, peligros, estrategias. Zaragoza.
- Conill, J. (2006). *Ética hermenéutica*. Madrid: Tecnos.
- Conill, J. (2019). Intimidad corporal y persona humana. De Nietzsche a Ortega y Zubiri. Madrid: Tecnos.
- Cordeiro, J. L. y Wood, D. (2018). *La muerte de la muerte*. Barcelona: Deusto.
- Cortina, A. (2011). *Neuroética y neuropolítica*. Madrid. Tecnos.
- Cortina, A. (2013). Neuromejora moral: ¿un camino prometedor ante el fracaso de la educación? *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Año LXV, No. 90.
- Cortina, A. (2007). *Ética de la razón cordial*. Oviedo: Nobel.
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Barcelona: Paidós.
- Diéguez, A. (2017). *Transhumanismo. La búsqueda tecnológica del mejoramiento humano*. Barcelona. Herder.
- Feito, L. (2019). El Transhumanismo, en *Diálogo filosófico*, no 103, 4-25. Gratton, L. &
- Ferry, L. (2017). *La revolución transhumanista. Cómo la tecnomedicina y la uberización del mundo van a transformar nuestras vidas*, Alianza. (original: Plon, 2016).
- Fukuyama, F. (2002). *Our Posthuman Future; consequences of the Biotechnology Revolution*.
- Habermas, J. (1984a). *Ciencia y Técnica como ideología*, en *Ciencia y Técnica como*
-

Ideología. Madrid. Tecnos.

Habermas, J. (1984b). Conocimiento e interés, en Ciencia y técnica como ideología. Madrid. Tecnos.

High-Level Expert Group on Artificial Intelligence set up by the European Commission (2019), Ethics Guidelines for Trustworthy AI.

Hugues, J. (2004). Citizen Cyborg: why democratic societies must respond to the redesigned human of the future. Cambridge: Westview Press, MA.

Huxley, J. (1927). Religion without Revelation (1927). Londres: E. Benns.

Kant, I. (1956). Kritik der reinen Vernunft, Felix Meiner Verlag, Hamburg (trad. cast. De Pedro Ribas. Madrid: Alfaguara, 1978).

Keane, J. (2019). La nueva era de la revolución de las máquinas, Letras libres, abril, año XVIII.

Kurzweil, R. (2005). The Singularity Is Near: When Humans Transcends Biology, Penguin (trad. esp. en Berlin: Lola Books, 2012).

Latorre, J. I. (2019). Ética para máquinas. Barcelona: Ariel. Pensamiento, vol. 78 (2022), núm. 298.

Pan, J. (2018). Mejora humana, posthumanismo, liberalismo y capitalismo: ¿Los cuatro jinetes del capitalismo? en García, D; Lozano, J; Martínez, E y Siurana, J. Ética y Filosofía Política. Madrid.

Pan, J. (2019). El sueño de Gilgames hecho realidad: somos la última generación humana mortal. en Diálogo filosófico, No. 103.

Savulescu, J. (2009). The Human Prejudice ad The Moral Status of Enhanced Beings.

Scott, A. (2018). La vida de cien años. Bilbao: Lettera Publicaciones.

Referencias en línea:

Borbón L y Laverde, J. (2020). Análisis crítico de los Neuroderechos Humanos al libre albedrío y al acceso equitativo a tecnologías de mejora. Ius et Scientia. <https://doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2020.i02.10>.

Bostrom, N. (2005). Transhumanist Values. Oxford University. [Links]

- Cortina, A. (2016). Humanidad infinita. Castelló. Ediciones internacionales Universitarias. [Links]
- Ferry, L. (2017). La Revolución Transhumanista. Cómo la tecnología y la uberización del mundo van a transformar nuestras vidas. Madrid. Alianza Editorial. [Links]
- Fukuyama, F. (2003). Our Posthuman Future. Consequences of the Biotechnology Revolution. London: Profile Books LTD. [Links]
- Fukuyama, F. (2002) El fin del hombre. Consecuencias de la revolución biotecnológica. Barcelona. Sine Qua Non. [Links]
- Kurzweil, R. (2012). La Singularidad está cerca. Berlín. Lola Books. [Links]
- Muñoz, J. (2019). Nature. Chile. <https://doi.org/10.1038/d41586-019-03295-9>
- Serra, M. (2016) Mejoramiento humano en el tercer milenio. Mitos y realidades. En Cortina, M; Serra, A. Humanidad infinita. Desafíos éticos de las tecnologías emergentes. Madrid. Ediciones Internacionales. [Links]

Bibliografía

- Llopis, R. (2019). La inteligencia artificial como factor de innovación en la empresa, Conferencia pronunciada en el Seminario de la Fundación ÉTNOR.
- López de Mántaras, R. y Meseguer, P. (2017). Inteligencia artificial. Madrid: Los Libros de la Catarata/CSIC.
- Searle, J. R. (1980). Minds, Brains and Programs, Behavioral and Brain Sciences. Universidad de Valencia Adela Cortina. Catedrática Emérita de Ética y Filosofía Política adela.cortina@uv.es



La genética como factor de predisposición a los crímenes de tipo impulsivo. Una referencia de los trastornos de personalidad antisocial

Genetics as a predisposing factor to impulsive crimes. A reference to antisocial personality disorders

David Tadeo Durán R.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
dduran1@uc.edu.ve

RESUMEN

La criminología es una ciencia social, vinculada al derecho, la cual se encarga de estudiar al delincuente, esto con el objetivo de entender al criminal y sus motivaciones para cometer un delito. El presente estudio, intenta analizar las diferentes investigaciones realizadas con respecto a la predisposición a la violencia que tienen ciertos sujetos que padecen un trastorno de personalidad antisocial y su vinculación con una mutación puntual en el gen MAOA. Dicho gen es el responsable de la síntesis del enzima mono amino oxidasa, a la cual se encarga de degradar neurotransmisores como la dopamina y la serotonina. En presencia de la mutación, los sujetos que la padecen, presentan el síndrome de Brunner el cual se caracteriza por desarrollar personas con comportamientos impulsivos. La presente investigación se enmarca en el paradigma cualitativo de corte documental usando técnicas de recolección de datos con instrumentos ofimáticos y descriptores según la importancia para el tema de investigación. El estudio, no intenta generar una discusión sobre si la crianza o la herencia son los factores desencadenantes de una conducta de tipo violenta, sino que busca unificar ambos criterios, y así poder dar una respuesta global al flagelo de la violencia.

Palabras clave: agresividad, gen, MAOA, TAP, violencia.

Recibido: 27/03/2024

Aprobado: 04/05/2024

ABSTRACT

Criminology is a social science, linked to law, which is responsible for studying the offender, with the aim of understanding the criminal and his motivations for committing a crime. The present study attempts to analyze the different investigations carried out with respect to the predisposition to violence that certain subjects with antisocial personality disorder have and its link with a specific mutation in the MAOA gene. This gene is responsible for the synthesis of the enzyme monoamine oxidase A, which is responsible for degrading neurotransmitters such as dopamine and serotonin. In the presence of the mutation, the subjects who suffer it, present Brunner syndrome, which is characterized by the development of people with impulsive behaviors. The present research is framed in the qualitative paradigm of documentary cut using data collection techniques with office instruments and descriptors according to the importance for the research topic. The study does not attempt to generate a discussion on whether breeding or heredity are the triggering factors of violent behavior, but seeks to unify both criteria, and thus be able to give a global response to the scourge of violence.

Keywords: aggressivness, violence, gen, MAOA.

Introducción

La criminología es una ciencia social, vinculada al derecho, la cual se encarga de estudiar al delincuente, el lugar de los hechos, las conductas desviadas, el control social, y la víctima, esto con el objetivo de entender al criminal y sus motivaciones para cometer un delito. Como ciencia interdisciplinaria, una de sus aristas es la biología criminal y esta a su vez crea como objeto de estudio la genética de la violencia. Los preceptos utilizados por esta vertiente, indica que una persona puede presentar cierta predisposición a cometer un delito debido a la presencia o no de ciertos genes. Es así como nace la genética criminal.

De manera tradicional, la genética criminal se enfocaba en estudiar las mutaciones cromosómicas que podían degenera en sujetos que tuvieran problemas cognitivos de nacimiento, lo que causaba que los mismos no se adaptaran a las normas sociales establecidas. Ejemplo de estos son el síndrome de Turnes, Klinefelter y el super macho.

Es así, como Galton Francis, postulaba la teoría que los factores hereditarios intervienen en conductas complejas, incluyendo capacidades cognitivas, personalidad y psicopatología. Esto “genera una dificultad al entendimiento de la conducta criminal basado en la genética, ya que, el ambiente tiene mucha preponderancia y se establece que

existe pleiotropismo entre genes, lo que indica que un conjunto de genes puede estar influyendo en la expresión de otros”. (Palao, 2016 p.2).

En la actualidad, los estudios en genética criminal, se basan en la información obtenida de genes que intervienen en las vías de neurotransmisión, relacionados con sujetos que presentan trastornos con personalidad antisocial. Se valora la presencia de dichos genes, sumado a un ambiente de desarrollo, en la infancia de tipo hostil, lo que genera un comportamiento de violencia impulsiva, esto los lleva a cometer crímenes de tipo impulsivo. Con lo antes definido, se toma en cuenta tanto la predisposición biológica a la violencia, así, como el papel del ambiente en donde se desarrolla el individuo, desencadenantes de una conducta violenta.

El trastorno de personalidad (TP), es definido por el DSM-IV-TR (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorder, 2014), como patrón rígido de experiencia interna y de conducta que se desvía marcadamente de las expectativas culturales del individuo, es persistente e inflexible, tiene su inicio en la adolescencia o en la adultez temprana, es estable a través del tiempo y conlleva malestar o deterioro. Existe un acuerdo general que los TP, se pueden clasificar de mejor manera de forma dimensional. Es así como existe una clasificación denominada Trastornos Antisocial de la Personalidad (TAP). Sólo los criterios del TAP, entre el resto de los trastornos de personalidad, han producido históricamente niveles aceptables de confiabilidad, y esos criterios han enfatizado los actos abiertamente criminales o delictivos (Mendoza, Casados, 2014, p.87).

Como aspectos neuroconductuales, la violencia suele ocurrir en un contexto social y otros factores que no son biológicos están involucrados, tales como stress emocional, pobreza, promiscuidad, alcohol y otras drogas, abuso infantil y desintegración de la familia. El daño neuroconductual puede no conducir a conductas reprobables y muchos individuos con alteraciones cerebrales no cometen actos delictuales. El estudio de estos aspectos neurológicos trae muchas dificultades ya que, el origen de la violencia es multifactorial y las investigaciones realizadas por lo general se hacen con reos con problemas neurológicos, lo que sesga los resultados y no describe sobre más individuos violentos en el seno de una sociedad. (Jara y Ferrer, 2005 p.190).

Los primeros estudios partiendo desde un concepto distinto a lo antes descrito, con bases metodológicas cuantitativas, se realizaron analizando familias que estuvieran vinculadas con crímenes impulsivos, análisis de gemelos con padres criminales y usando la técnica de “Cross Fostering”, en la cual se estudia la progenie de individuos criminales y no criminales, criados por padres adoptivos criminales y no criminales. Mednick y Gabrielli, (1984) demostraron, que, si los padres biológicos habían incurrido en un crimen,

aumentaba la cifra de condena del hijo en un 20% al momento de crecer y ser un adulto, ya que, este cometía un delito. Esto da indicios de una base genética en la predisposición del individuo para cometer algún crimen. (p.32)

Estos trabajos dieron pie a retomar el factor biológico como indicativo de una posible desviación en la conducta de los individuos, posicionando no solo la tesis del ambiente como factor desencadenante sino también, fundamentos genéticos. Hoy en día, los estudios de TAP en genética molecular se basan en la hipótesis de la existencia de genes candidatos, enfocándose en los genes relacionados a las vías de neurotransmisión, especialmente en los involucrados en los sistemas serotoninérgico y dopaminérgico. Ejemplos de genes relacionados al metabolismo incluyen a la cateco-Ometil transferasa (COMT), la monoamino oxidasa A (MAOA) y la dopamina betahidroxilasa (DBH) (Mendoza, Casados, 2014, p.86).

A partir del estudio anterior, se comenzó a tomar especial interés en este tipo de análisis, ya que, se despolvaba la vieja pregunta: ¿el criminal nace o se hace? Desde este punto de vista, en Venezuela, no ha existido un acercamiento pleno a este tipo de investigación. Se mantiene la vieja forma en donde basan el enfoque únicamente en la influencia del ambiente como característica desencadenante de un crimen. Este tipo de análisis, interesante, es altamente reduccionista y no permite enfocar los estudios en áreas interdisciplinarias, para poder generar una comprensión más integral de la criminalidad existente hoy en día en el país. Venezuela es uno de los países con índices de violencia más alto del mundo. Según el último estudio oficial realizado por la Asamblea Nacional como ente público del Estado expuestos en el año 2015, indican que la tasa de muertes violentas en el país para ese mismo año, se encontraba en 58,1 por cada 100.000 habitante. Estas muertes implicaban el uso de armas de fuego y se encontraban más desarrollada en el grupo etario de 15-24 años de edad. La mayoría de casos de muertes violentas estaba vinculado al sexo masculino (Núñez, 2015). Para el año 2023, según el Observatorio Venezolano de Violencia, la tasa de muertes violentas fue de 26,8 por cada 100.000 habitantes, teniendo un total de 6.973 muertes a nivel nacional.

Siendo las muertes violentas en el país el factor principal de causas de muerte, es importante establecer entonces que la violencia es una variable que presenta gran protagonismo en la vida diaria del venezolano. Debido a esto se puede plantear las siguientes preguntas:

- ¿Existe una predisposición genética a ser más violento ante un estímulo específico?,

- ¿En Venezuela existen estudios de trastornos de personalidad con predisposición genética?
- Con énfasis en los trastornos de personalidad antisocial, ¿se puede ubicar el grupo de individuos que pueden estar cometiendo este tipo de delitos?

Para responder estas preguntas, tendríamos que definir ciertos conceptos que están íntimamente relacionados entre sí, y que pueden dar un énfasis a las investigaciones realizadas con respecto a la genética como factor de predisposición.

La Violencia

Los comportamientos de tipo violento, son desencadenados por factores multivariados. Es por esto, que su conceptualización se hace difícil, ya que, no existe una teoría que abarque todos los resultados diferentes provenientes de variables distintas. Dicha multiplicidad en su definición, trae consigo, que se hable de violencias y no de la violencia de modo singular.

Según Pacheco (2016), explica en su revisión sobre la violencia, como diferentes autores definen la misma de 3 formas distintas. La primera explica que, en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. Pacheco (2016) da una segunda definición: el uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente. La última definición simplemente nos dice que es el uso de la fuerza para infringir algún tipo de daño. (p.10)

Entre las tres definiciones se puede obtener sus características fundamentales, es decir, que comparten en común y que no. Las tres tienen como consenso que la violencia acarrea un daño físico al sujeto que la recibe, dando a entender que su finalidad es causar dolor o sufrimiento en el sujeto. Una característica importante de la segunda definición, explica que esta puede ser una fuerza escondida. Esto quiere decir, un acto violento que no implique fuerza física, sino, un daño causado de manera verbal o psicológica, es considerado un tipo de violencia. Es aquí, donde se habla de violencia psicológica la cual puede causar un daño en el individuo que la recibe a largo plazo.

Teniendo esto en cuenta, se debe evaluar entonces la intencionalidad de la violencia como parte de su definición. La primera dice que su uso es voluntario, es decir, el sujeto que la usa tiene pleno control en la decisión. En consecuencia, es entonces un acto consciente de

uso de fuerza física o psicológica, para causar un daño a un sujeto o grupo, para llevarlos a realizar un acto que no están dispuestos hacer sin coacción.

En términos generales se puede considerar, de forma más obvia e intuitiva, que el estudio de la violencia se aborda desde cuatro principales campos de investigación:

Uno es el que atiende a los orígenes y las causas de ésta; otro es el que se preocupa por las formas que asume, sus características y las dinámicas propias que desarrolla; otro más se ocupa principalmente de las consecuencias y efectos que el despliegue de la violencia genera, es decir el daño producido al individuo, sea físico o psicológico (Pacheco, 2016, p.12).

Desde una perspectiva biológica, no se habla de violencia sino de agresividad. La agresividad es el acto que conlleva un comportamiento de tipo violento y tiene su base en la evolución. Dawkins (1989), explica que los comportamientos agresivos se pueden dar por diferentes factores, pero su finalidad es proteger los genes del individuo que la utiliza y se encuentran en la población, así:

Explica que evolutivamente, la agresividad puede ser una estrategia evolutivamente estable en ciertas especies, para poder competir por un recurso específico o para proteger a su prole. Es por esto que la agresividad puede estar vinculada a una base genética, ya que, al ser una estrategia evolutivamente estable, los genes vinculados a la misma, se mantienen en la población por selección, siendo una ventaja adaptativa para ciertas especies que pueden desplegarla en detrimento de las otras. (p.76)

Por su parte, Iborra y San Martín (2011, p.22), explican que la agresividad puede estar vista como “una conducta innata que se despliega de manera automática ante determinados estímulos y que así mismo cesa ante la presencia de inhibidores específicos”. Mientras que la violencia es un tipo de agresividad alterada, principalmente por factores socio culturales que le quitan el carácter automático y la vuelven a una conducta intencional y dañina.

Para algunas corrientes de la criminología, el acto violento no tiene una base biológica, ya que, explican que el factor desencadenante de este es el ambiente. Obviar que el ambiente cumple una función principal en la transcripción de ciertos genes, es descartar por completo el alcance que tiene el factor biológico para poder explicar ciertos tipos de violencias de tipo impulsiva.

Trastornos de Personalidad

Los trastornos de personalidad, están definidos según el DSM-V-TR (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorder, 2014) como patrones de experiencias o comportamientos persistentes que se desvían de las expectativas culturales del individuo. Son patrones inflexivos, que pueden suceder en la adolescencia o adultez temprana, se muestran de manera estable en el tiempo y llevan a conductas estresantes o discapacidad cognitiva.

Debido a que existen muchos factores que influyen en una conducta desviada que pueda ser catalogada en un trastorno de personalidad, se han dividido en varios grupos:

- Trastorno de personalidad paranoico: patrones de desconfianza y sospecha, de que las intenciones de otro individuo puedan ser a detrimento de la salud física del sujeto.
- Desorden de personalidad esquizoide: patrones de desapego a las relaciones sociales y un rango de restricción de las expresiones emocionales.
- Boderline: patrón de inestabilidad en las relaciones interpersonales, imagen propia, afecto y una marcada impulsividad.
- Histriónico: patrón excesivo de búsqueda de atención y afecto.
- Desorden de personalidad narcisista: patrón de grandiosidad, búsqueda de admiración y falta de empatía.
- Desorden de personalidad evasiva: patrón de inhibición social, sentimiento de insuficiencia e hipersensibilidad a las evaluaciones negativas.
- Desorden de personalidad obsesivo compulsivo: patrón de preocupación constante, perfeccionismo y control. (p. 645)

Como visión general de los trastornos de personalidad se puede decir que son patrones de experiencias y comportamientos internos que se desvían marcadamente de la cultura del individuo que los padece. Estos patrones se manifiestan en dos o más de las siguientes áreas, esto según el DSM-V-TR (2014):

- Cognición.
- Afectividad.
- Funciones interpersonales.
- Control de los impulsos. (p. 645)

Cada uno de los trastornos de personalidad tiene orígenes distintos, siendo muy difícil poder definir un factor común desencadenante. Los trastornos esquizoides, toman

prevalencia en la adolescencia, siendo más probables de aparecer en personas con historial familiar de presentarlo. En el caso de trastornos de personalidad antisocial existe una alta vinculación a que los niños nacidos de padres que lo presentan, tengan una predisposición a ser violentos o ser más impulsivos. (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorder, 2014, p. 645)

Trastornos de personalidad antisocial

La característica esencial del trastorno antisocial de la personalidad es un patrón general de desprecio y violación de derechos frente a los demás, que comienza en la infancia o el principio de la adolescencia y continúa en la edad adulta. Este patrón también ha sido denominado psicopatía, sociopatía o trastorno disocial de la personalidad. Puesto que el engaño y la manipulación son características centrales del trastorno antisocial de la personalidad. Según DSM-V-TR (2014), para establecer un diagnóstico el sujeto debe tener al menos 18 años y tener historia de algunos síntomas de un trastorno disocial antes de los 15 años. Al respecto plante que:

El trastorno disocial implica un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que se violan derechos básicos de los demás o principales reglas o normas sociales apropiadas para la edad. Los comportamientos característicos específicos del trastorno disocial forman parte de una de estas cuatro categorías: agresión a la gente o los animales, destrucción de la propiedad, fraudes o hurtos, o violación grave de las normas. (p. 645)

Ahora bien, el patrón de comportamiento antisocial persiste hasta la edad adulta. No logran adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal. Pueden perpetrar repetidamente actos que son motivo de detención (que puede o no producirse) como la destrucción de una propiedad, hostigar o robar a otros, o dedicarse a actividades ilegales. Desprecian los deseos, derechos o sentimientos de los demás. Frecuentemente, engañan y manipulan con tal de conseguir provecho o placer. Pueden mentir repetidamente, utilizar un alias, estafar a otros o simular una enfermedad. Se puede poner de manifiesto un patrón de impulsividad mediante la incapacidad para planificar el futuro.

Así, los actos agresivos necesarios para defenderse a uno mismo o a otra persona no se consideran indicadores de este ítem. Estos individuos también muestran una despreocupación imprudente por su seguridad frente a los demás. Esto puede demostrarse en su forma de conducir (repetidos excesos de velocidad, conducir estando

intoxicado, accidentes múltiples). Pueden involucrarse en comportamientos sexuales o consumo de sustancias que tengan un alto riesgo de producir consecuencias perjudiciales. También, pueden descuidar o abandonar el cuidado de un niño de forma que puede poner a ese niño en peligro.

El comportamiento irresponsable en el trabajo puede indicarse por períodos significativos de desempleo aun teniendo oportunidades de trabajar, o por el abandono de varios trabajos sin tener planes realistas para conseguir otro trabajo. La irresponsabilidad económica viene indicada por actos como morosidad en las deudas y falta de mantenimiento de los hijos o de otras personas que dependen de ellos de forma habitual. Los individuos con trastorno antisocial de la personalidad tienen pocos remordimientos por las consecuencias de sus actos. Pueden ser indiferentes o dar justificaciones superficiales por haber ofendido, maltratado o robado a alguien. (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorder, 2014, p.659)

De esta manera, el trastorno antisocial de la personalidad es más frecuente en familiares de primer grado de quienes tienen el trastorno, que en la población general. Así lo sostiene: (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorder, 2014).

El riesgo de los parientes biológicos de las mujeres con el trastorno tiende a ser superior al riesgo de parientes biológicos en los varones con el trastorno. Los niños adoptados se parecen a sus padres biológicos más que a sus padres adoptivos, aunque el entorno de la familia de adopción influye en el riesgo de presentar un trastorno de la personalidad y la psicopatología relacionada. (p.661)

Teniendo en cuenta que los trastornos de personalidad antisocial tienen una base biológica, se puede partir del término de genética criminal para categorizar en una disciplina de estudio los crímenes vinculados a esta rama científica.

Genética criminal

La genética es la rama de la biología que estudia la herencia de tipo biológica, de generación a generación, a través, de la molécula de ADN. Esta pretende comprender los mecanismos implicados, así, como estudiar en resultados obtenidos a través de la transcripción de genes que se encuentran en los cromosomas. Dado que lo único heredado de manera biológica es el ADN, y este por medio de los factores ambientales se pueden transcribir uno u otro gen, cobra mucha relevancia en el estudio de comportamientos en individuos de una población. Es aquí donde la criminología toma esta

ciencia, como una herramienta de estudio para comprender el factor biológico que vincula un comportamiento, específicamente los de tipo violento. Nace entonces la ciencia conocida como genética criminal.

Por otra parte, la genética criminal es una herramienta de la criminología que pretende relacionar las mutaciones presentes en genes específicos, o malformaciones careotípicas o cromosómicas, con comportamientos de tipo violento, que con llevan a actos delincuenciales.

Así, Jara y Ferrer (2005), expresan que:

En una perspectiva biológica del crimen, un enfoque que considere las conductas antisociales como comportamiento con evidente base evolucionista y una visión antropológica que considere que la sociedad ha reaccionado contra conductas que la amenazan y subvierten, favoreciendo las actitudes altruistas y castigando las tácticas desintegradoras, necesariamente conducirá a admitir que el crimen tiene primordialmente una base genética (p.190).

Es así como, Raine citado por Jara y Ferrer (2005), explica que:

Los genes codifican proteínas y enzimas e influyen los procesos fisiológicos cerebrales que podrían predisponer biológicamente para determinar conductas criminales. No es posible concebir un solo gen codificando la proclividad al crimen, como tampoco es imaginable que un solo gen pudiera regir otras conductas humanas complejas. Es probable que existan múltiples genes. Desde el punto de vista biológico, la conducta criminal es el producto de los genes y del ambiente. No se habla de efectos sumatorios; lo propio es hablar de efectos multifactoriales, de interacción entre genética y entorno. Por otro lado, los genetistas de la conducta no tienen una posición radical; ellos no excluyen la importancia del ambiente, aunque obviamente privilegian las bases biológicas de la violencia (p.190).

Partiendo de las definiciones anteriores, se plantea la siguiente pregunta: ¿el criminal nace o se hace?, en donde la respuesta recurrente, ha sido que el ambiente, y sobre todo la sociedad, es la formadora de la conducta criminal. Dicha respuesta (completamente reduccionista) deja por fuera la posibilidad de que exista una base biológica que pudiera predisponer a ciertos sujetos a cometer un acto delictivo. Con el pasar del tiempo y con el avance de la ciencia en el área de la genética, se intenta responder esta pregunta desde el punto de vista biológico, sin dejar por fuera el ambiente como factor desencadenante.

En este sentido, Francis Galton, primo de Charles Darwin (padre de la selección natural), realizó las primeras observaciones de la herencia de capacidades en estudios de familias, gemelos y diseños de adopción. Posteriormente, investigadores en genética de la conducta entendieron que factores hereditarios intervienen en conductas complejas, incluyendo capacidades cognitivas, personalidad y psicopatología. Los mismos tomaban como metodología de estudio el uso de gemelos que fueran criados por sus padres biológicos y por padres adoptivos.

En este mismo paradigma de investigación, se comenzó a implementar una metodología de estudio denominada "Cross-fostering" la cual examinaba la progenie de padres criminales y no criminales, criados por padres adoptivos que podían ser tanto criminales o no.

Dichos estudios dieron como resultado una cierta correlación entre la herencia criminal y la posibilidad de cometer un delito, pero siempre tomando en cuenta el ambiente de desarrollo de la infancia del sujeto como desencadenante de dicha conducta. Al respecto, Francis Galton usó un modelo estadístico de correlación y regresión basado en la distribución Gaussiana.

En su libro "Genio Heredado" (1869, p.104), Galton explica que "las habilidades mentales estaban distribuidas normalmente (distribución Gaussiana), y explico como dichas habilidades podían estar ligadas a la herencia, utilizando teorías Darwinianas de su momento". Es claro que mucho de lo que se explica en su obra, hoy en día no tiene relación con la realidad, ya que, existen diferentes variables vinculadas a comportamientos específicos del ser humano, pero es de notar que fue un comienzo dirigido a explicar la relación biológica con el ambiente.

Desde este punto de vista, y partiendo en el hecho que toda conducta está vinculada a un componente biológico, existe entonces la posibilidad de explicar las conductas de tipo violenta en el ser humano, tomando como factor de predisposición los genes. Se entiende que los genes son fragmentos de ADN que se encuentran en un locus (lugar) específico del cromosoma. Dicha información se transcribe a ARNm y es traducida en el ribosoma, lugar donde comienza la maquinaria de producción de proteínas.

Por su parte, Sapolsky (2017, p.231), explica que "un gen no decide cuando ha de ser fotocopiado en ARN y consecuentemente generar una proteína. En cambio, antes de cada inicio de la secuencia de ADN que codifica a la proteína se encuentra un fragmento llamado promotor, el cual inicia el proceso de transcripción". Dicho fragmento promotor es "activado" por una serie de moléculas que se denominan factores de transcripción. Así,

estos factores son regulados por ellos mismos, factores ambientales, alimentación del individuo, y su presencia o ausencia es de suma importancia a la hora de producirse una proteína.

Además de lo antes mencionado, el ADN presenta segmentos o fragmentos que se transcriben, denominados exones, mientras que los fragmentos que no se transcriben se denominan intrones y representan el 95% de proporción de fragmentos en el ADN. Ahora, la regulación de los factores de transcripción por el ambiente es la definición del concepto de epigenética. Esta se conceptualiza como la modificación de la transcripción de ciertos genes que no se deben a mutaciones y pueden ser heredables. Esta modificación viene dada por cambios en factores de transcripción que pueden unirse o no a los promotores de la iniciación de la transcripción.

Así, Sapolsky (2017, p.232), explica que “factores ambientales pueden congelar los interruptores génicos de encendido y apagado, lo que puede generar una modificación en el producto de la transcripción”. Estos cambios pueden ser multigeneracionales y se ha demostrado que factores ambientales en el desarrollo del crecimiento en la infancia de un individuo pueden generar cambios epigenéticos. Ejemplos de estos pueden ser daños en los receptores serotoninérgicos lo que a larga puede generar un sujeto, que cometa actos más impulsivos que lo normal.

Lo anterior explica porque los genes pueden tener una vinculación directa con el desarrollo de un comportamiento. El producto de un gen es una proteína, las proteínas son la base fundamental de muchas macromoléculas en el cuerpo humano, así como son la base de algunas enzimas, proteínas de membrana o incluso hormonas. El estudio de la genética del comportamiento se aboca en el análisis de genes candidatos o el genoma completo de un individuo. Como genes candidatos se buscan los que tengan vinculación directa con la producción de proteínas, enzimas, etc., que cumplan funciones en el proceso sináptico.

Por ello, es evidente que existe una interacción del ambiente con los genes, y estos a su vez conduce al hecho de que el comportamiento está relacionado a dicha interacción. Existen estudios que intentan explicar como la familia puede influir en el desarrollo de ciertos comportamientos en un individuo. Se habla de la relación genotipo-ambiente, el cual explica cómo influye la composición genética del individuo heredada por sus padres, y su interacción con ambientes hostiles. Un individuo que se encuentre en procesos de estrés o maltrato en la infancia, sumado a una predisposición genética, puede tener mayor probabilidad de desarrollar un trastorno de personalidad en la adultez. Estudios de los trastornos de personalidad antisocial (TAP), han demostrado que tienen una vinculación

genética, y que, sumado a ambientes de crecimiento en la niñez hostiles, pueden desencadenar conductas inapropiadas en los sujetos que las presentan.

Trastornos de Personalidad Antisocial (TAP) como herencia genética

Mendoza y Casado (2014), explican que el TAP parece tener tanto raíces genéticas como ambientales. Un adulto adoptado que tiene un padre biológico con registros de haber estado en prisión por haber mostrado conductas antisociales tiene cuatro veces más probabilidades de presentar una problemática conducta agresiva que una persona sin tal vulnerabilidad biológica. Al mismo tiempo, una persona en la que su padre adoptivo tiene un TAP, tiene más de tres veces la probabilidad para desarrollar el trastorno (comparado con la población general sin este antecedente), a pesar de la historia biológica. (p.89) Varios estudios de familia, de gemelos y de adopción han demostrado que el TAP, los trastornos de la conducta y los trastornos por consumo de sustancias (frecuentemente denominados trastornos externalizados), conllevan un riesgo genético común. Un estudio realizado por Hicks et al. (2004), en familias con gemelos, se encontró una alta vulnerabilidad general heredable (80%) para todos los trastornos externalizados, que representó a la mayoría de los parentescos familiares. (p.32)

Etiológica de la conducta agresiva

Mesa et al (2010), explica que la población no es homogénea respecto al desarrollo de las conductas agresivas y, por tanto, tampoco lo es por lo que se refiere a los factores etiológicos que la explican. Para ello, proponen:

Que los factores genéticos deberían explicar la mayor parte de las diferencias entre individuos que muestran conducta agresiva permanente a lo largo de su vida, mientras que la variación entre individuos que muestran trayectorias de desarrollo normativas, con niveles medios de conducta agresiva que disminuyen con la edad, vendrían explicadas en igual magnitud por factores ambientales y factores genéticos. (p.534)

Según Mesa et al (2010), varios investigadores realizaron experimentos con el fin de probar esta teoría, utilizando dos escalas diferentes del "Child Behavior Checklist": la escala de agresión general y la escala de ruptura de reglas. Las conductas que describen los ítems de la escala de ruptura de reglas son más características de la conducta agresiva de tipo adolescente, que disminuye posteriormente con la edad. Los ítems incluidos en la escala de agresión general caracterizan patrones de conducta agresiva persistente. (p.534)

Los resultados de este estudio apoyaron sus hipótesis, en una muestra de niños, para los que diferencias individuales en la escala de agresión general vinieron a explicarse fundamentalmente por la varianza genética. En contraste, las diferencias en la escala de ruptura de reglas se debían tanto a diferencias genéticas como a la variación en el ambiente compartido (Mesa et al, 2010, p.536)

De igual forma Mesa et al (2010), explican que numerosos autores han encontrado diferencias de género en la etiología de la conducta agresiva, con una tendencia hacia heredabilidad siendo más altas para las mujeres y efectos mayores del ambiente compartido para los hombres. Sugieren que las mujeres constituyen un grupo altamente resistente, que se ven envueltas en conducta agresiva con menor probabilidad, a menos que características propias del individuo (tendencias genéticas) les muevan a hacerlo. Por otro lado, los hombres son más propensos a experimentar presiones ambientales hacia comportamientos agresivos o antisociales. (p.535)

Genes vinculados a conductas violentas

Los genes no actúan de manera aislada, sino que es necesario el factor ambiental, sobre todo en el desarrollo de la niñez, para que el sujeto adulto desencadene el comportamiento. Un gen que ha tomado preponderancia en la genética del comportamiento, es el gen que transcribe a la enzima monoamino oxidasa A (MAOA), ya que, las mutaciones puntuales de dicho gen, interviene en la degradación de los neurotransmisores de las vías dopaminérgicas y serotoninérgico. El gen MAOA transcribe el enzima mono amino oxidasa A, la cual degrada dopamina, serotonina y noradrenalina. Exceso de estos neurotransmisores puede causar un comportamiento de tipo impulsivo en los individuos que los presentan, así como también el síndrome de Brunner. Debido a esto, el gen ha sido utilizado como candidato para el estudio de TAP en sujetos que presentan dicha mutación.

Los estudios de TAP en genética molecular se basan en la hipótesis de la existencia de genes candidatos, enfocándose en los genes relacionados a las vías de neurotransmisión, especialmente en los involucrados en los sistemas serotoninérgico y dopaminérgico. Ejemplos de genes relacionados al metabolismo incluyen a la cateco-Ometil transferasa (COMT), la monoamino oxidasa (MAOA) y la dopamina beta-hidroxilasa (DBH) (Mendoza, Casados, 2014, p.86).

Igualmente, Brunner et al. (1993) estudiaron a una familia holandesa, con varios miembros masculinos que presentaban retardo mental límite y conducta violenta. Los tipos de comportamiento correspondían a estallidos de agresión, incendio intencional, intento de

violación y exhibicionismo. Eran 8 individuos que vivieron en diferentes épocas y en partes distintas del país. El análisis de la orina demostró marcada alteración del metabolismo de las monoaminas. Así, el síndrome se asociaba a una deficiencia selectiva de actividad enzimática de la Monoamino Oxidasa A (MAOA). En cada uno de los 8 hombres afectados se comprobó una mutación puntiforme en el octavo exón del gen estructural de la MAOA, el cual cambia el codón de la Glutamina CAG, en una TAG. (p.578)

El gen MAOA sirve de base para estudios de interacción gen-ambiente, sobre todo en etapas temprana de crecimiento, como por ejemplo la niñez. Es así como Caspi et al, (2002, p.852), realizaron un estudio a varones desde el nacimiento hasta la adultez, para determinar porque algunos niños que crecieron en un ambiente de maltrato, se convirtieron en adultos con trastornos de personalidad antisocial, y otros no. Un polimorfismo en la región promotora del gen MAOA causaba un efecto moderador de la conducta antisocial en algunos sujetos. Niños que presentan una alta actividad del gen MAOA y que fueron maltratados en su infancia, presentaban conductas menos antisociales, que los que presentaban una baja actividad del gen. Los investigadores concluían que este hallazgo presentaba una explicación de porque algunos sujetos que crecen en ambientes de maltrato, en la adultez, no presentan un tipo de trastorno antisocial de personalidad, ya que, la actividad del gen MAOA, podía ser un regulador de dichas conductas.

Por otra parte, Foley et al (2004), replicaron el estudio realizado por Caspi et al, (2002). Tomaron una mayor muestra que en el estudio anterior y analizaron diferentes casos donde el ambiente y gen pudieran interaccionar. Como resultados, obtuvieron que no existía una correlación significativa entre baja actividad del gen MAOA y un ambiente deletéreo para generar conductas de tipo antisocial, pero sí que en los casos donde existía ambos componentes, el riesgo de presentarlas era mayor. (p.68)

De igual manera, Byrd y Manuck (2013), realizaron un meta análisis de diferentes estudios relacionados a polimorfismos presentes en el gen MAOA y maltrato infantil, con la presencia de conductas antisociales traducidas en trastornos de personalidad antisocial. Explican que sujetos con una actividad baja del gen MAOA, presentan retardos en el aprendizaje, problemas de memoria, control de la atención, y una baja actividad del córtex frontal. La baja actividad de MAOA está relacionada también a una respuesta neuronal retardada, rápida respuesta de la amígdala ante reacciones de expresiones faciales, una pobre actividad de regiones regulatorias prefrontales del cerebro y una disrupción en las funciones conectivas (de arriba hasta abajo), con circuitos cortico límbicos para el procesamiento de emociones. Concluyen: “es posible que un ambiente de maltrato en la niñez puede exacerbar estas deficiencias neuronales o engendrar motivaciones

antagónicas y antisociales que son incitados por impedimentos modulados por MAOA en el control inhibitorio”. (p.10)

En contra posición a la evidencia arrojada por las investigaciones antes descritas, existen trabajos utilizando fármacos que inhiben la producción de serotonina, para el análisis de cambios en el comportamiento de los individuos. Los resultados de estas investigaciones explican que, a menor concentración de serotonina en sangre, mayor agresividad de los individuos que lo padecían. Esto genera una disparidad ya que, evidentemente los estudios en genética, arrojaban resultados distintos (menor actividad de la enzima que degrada neurotransmisores, mayor concentración por lo tanto mayor agresividad).

Salposky (2017), explica esta diferencia con los siguientes puntos:

1. Estudios con fármacos duran pocas horas, en cambio los genes producen cambios en toda la vida.
2. Las variantes del MAO-A poco activas no producen mayores niveles sinápticos de serotonina de forma sistemática porque el 5HTT que codifica para la recaptación de la serotonina trabaja más duro retirando serotonina de la sinapsis, compensando, y puede que incluso sobre compensando.
3. Esas variantes producen crónicamente niveles elevados de serotonina en la sinapsis, pero las neuronas postsinápticas lo compensan o sobre compensan reduciendo el número de receptores de serotonina y, por lo tanto, reduciendo la sensibilidad a toda esa serotonina.
4. Las consecuencias de por vida ocasionadas por las diferencias en la señalización de la serotonina debidas a las variantes génicas (frente a las diferencias pasajeras debidas a los fármacos) producen cambios estructurales en el cerebro en desarrollo.
5. Las interacciones gen ambiente sumado a altas concentraciones de hormonas como la testosterona son piezas fundamentales para vincular la baja actividad del gen con comportamientos agresivos. (p.256)

La evolución vinculada al comportamiento

Desde el punto de vista biológico, el accionar de un comportamiento determinado está vinculado a variables genéticas heredadas. A diferencia de otras especies animales, en donde la selección natural influye de manera directa en la presencia de ciertos genes en una población, en el ser humano existen otros factores que sobre pasan este hecho, pero que no se alejan de ella. La agresividad como estrategia evolutiva se mantiene constante en la población de ciertas especies, porque resulta una adaptación evolutiva a un

ambiente determinado, donde los individuos que la utilizan pueden cuidar su prole de una manera eficiente y así mantener los genes en la población. En detrimento de otros genes que puedan desplegar un comportamiento más altruista, los individuos que presentan conductas agresivas pueden reproducirse y seguir llevando los genes de una generación a otra.

Este tipo de comportamiento vinculado a un comportamiento agresivo que se mantenga en la población se vuelve una estrategia evolutivamente estable cuando la descendencia del individuo tiene dichos genes y se heredan de generación a generación. Claro está en el caso del ser humano, existen factores culturales que impiden las conductas agresivas y el uso de la violencia en poblaciones, pero que no reprimen completamente la presencia de esos comportamientos, porque existen todavía individuos que lo presentan y pueden reproducirse. Incluso en ciertas culturas, se podría decir que existe un tipo de violencia que es “apreciada” por la población.

Al respecto, Mendoza y Casado (2014, p.87), explican que aquellos genes que promueven que cierta conducta exista entre los individuos debieron haberse elegido por medio del proceso de selección natural. De manera similar a otros comportamientos que tienen orígenes evolutivos, los comportamientos agresivos también deben ser codificados en los genes, que a la postre serán transmitidos a la descendencia a través de la reproducción sexual.

De igual forma explican que el TAP puede ser considerado como un bi-producto de la agresión humana normal, ya que, un comportamiento agresivo en autodefensa puede ser considerado como un despliegue de violencia necesario para proteger la integridad del sujeto que se ve amenazado, pero en el caso de una conducta antisocial, el sujeto que perpetra el acto agresivo utiliza la violencia no como un factor de defensa sino para satisfacer impulsos básicos sin tomar en cuenta los derechos o el bienestar del otro (Mendoza, Casado, 2014, p.87).

Ahora bien, los trastornos de personalidad, claramente están vinculados a deficiencias en los procesos neuronales normales, o por lo menos procesos cognitivos normales que la cultura impone. Estas deficiencias pueden estar vinculadas a genes específicos que sufren mutaciones, como por ejemplo el gen MAOA, y que son heredables de una generación a otra. Pero la pregunta es, ¿por qué si estas mutaciones no son deseables para la población y se valora los comportamientos más altruistas que los agresivos, estos siguen estando en la población? La respuesta puede estar vinculada en la selección natural y como es que comportamientos agresivos leves, pueden ser más beneficioso para ciertos individuos que para otros.

Mendoza y Casado (2014, p.87), plantean que, aunque la agresión en moderadas cantidades y en proporción a las amenazas del ambiente puede ser benéfica, los altos niveles de agresión pueden claramente ser “demasiado de algo bueno” fenotípicamente hablando. Los altos niveles de agresión pueden situar a un individuo en el riesgo extremo de dañar, o pueden conducirlo al rechazo social y privarlo de los beneficios de los grupos sociales, mismos que también contribuyeron a la sobrevivencia de organismos homínidos individuales. Por lo tanto, no es que un individuo se beneficiará de ser agresivo, sino, más bien de saber cuándo serlo y de cuándo controlar tales impulsos. Así, como un instinto agresivo puede proveer una ventaja selectiva ante determinadas circunstancias, también un instinto de reducción de la agresividad puede proveer una ventaja selectiva en otras circunstancias.

Claramente un individuo con TAP, presenta deficiencias a la hora de controlar sus impulsos porque biológicamente no tiene los mecanismos neurológicos y funcionales para hacerlo, ya que, genéticamente está predispuesto a desplegar el comportamiento agresivo constante. La violencia como modo de vida, vinculada a una falta de desarrollo del córtex frontal, un sistema límbico sobre estimulado, que lleva impulsos a la amígdala y una incapacidad de metabolizar neurotransmisores excitatorios en concentraciones altas en el organismo por una deficiencia enzimática causada por una mutación puntual, sumado a un ambiente de crecimiento en la niñez violento, son un coctel perfecto para la formación de un sujeto inadaptado a las normas sociales y posiblemente presente rasgos delincuenciales a temprana edad.

Por último, Es importante enfatizar la interacción gen-ambiente, ya que, de existir un genotipo antisocial, como cualquier otro genotipo, es poco probable que produzca un patrón conductual estático en todas las situaciones ambientales. Más bien el genotipo produce un rango de conductas con el objeto de permitirle al individuo ajustarse a las diferentes amenazas ambientales. Ambientes con pocas amenazas o tensión son menos probables que produzcan respuestas conductuales antisociales, al contrario de lo que harían ambientes con altas amenazas o tensión.

Comprender cuáles situaciones ambientales son más probables que produzcan conductas antisociales en individuos con un genotipo de alto riesgo para la personalidad antisocial podría proveer métodos prometedores para la prevención y la intervención dirigidas a incrementar el rango conductual de los individuos antisociales proveyéndoles de opciones conductuales no agresivas (Mendoza y Casado, 2014, p.88).

Salpolsky (2017, p.268) explica que definir un solo gen como factor de predisposición a la violencia es también un acercamiento reduccionista. En el caso de genética del

comportamiento, se necesita estudiar una gama de genes, e incluso puede existir pleiotropía antagónica en el funcionamiento de algunos genes que puedan estar vinculados a ciertos comportamientos agresivos. El análisis de futuros trabajos investigativos debe ser más amplio para poder definir una verdadera vinculación.

Conclusiones

Los trastornos de personalidad antisocial (TAP), pueden tener una vinculación directa con la genética, siendo el gen MAOA, uno de los genes candidatos para su estudio como desencadenante de comportamientos antisociales. Ahora bien, no es el único factor que puede influir en este tipo conductual. Si bien la genética es una herramienta fundamental para la investigación de este tipo de trastorno, no se puede dejar por fuera la influencia que tiene el ambiente en su desarrollo. Es aquí, donde radica la importancia del estudio de la interacción gen-ambiente.

A pesar de las diferentes variantes de investigación que se le pueda dar a este tipo de casos, el factor biológico se ve muy influenciado por los aspectos ambientales en donde se desarrolle el sujeto. Es así como se puede ver que sujetos que tengan ya una predisposición biológica a ser más agresivos, el ambiente de desarrollo de su niñez, juega un papel fundamental para terminar de exacerbar las conductas antisociales.

Por ello, es necesario el estudio exhaustivo en este ámbito de investigación, ya que, el comprender la etiología de la violencia, desde sus principios más básicos, como por ejemplo, el efecto biológico en un sujeto, puede ayudar a que se desarrollen nuevos programas sociales de prevención y cuidado de personas que puedan estar más predisuestas a esto.

Recomendaciones

El estudio de este tipo de áreas es de suma importancia para entender el origen de la violencia en todo ámbito en el país. El enfoque debe ser amplio, tomando en cuenta equipos multidisciplinarios que tomen en cuenta tanto el ambiente como el factor biológico en el desarrollo de un comportamiento violento. Los análisis en genética deben ser en grupos de genes candidatos que estén vinculados al comportamiento. Es necesario continuar desarrollando esta área de estudio dada su importancia en el área de la investigación criminológica. En Venezuela, no existen investigaciones referentes al origen del comportamiento criminal, sino que se toma en cuenta el hecho punible, luego de ser cometido.

El presente estudio pretende impulsar a continuar con investigaciones de este tipo, ya que, puede colaborar a que se entienda de una mejor manera el origen de los altos índices de criminalidad que azotan al país, sobre todo, los que puedan ser cometidos de manera impulsiva, lo que puede estar directamente vinculado a problemas neurológicos o incluso genéticos.

Referencias

- Asociación Americana de Psiquiatría, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®), 5a Ed. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2014.
- Brunner H. Neten X. Breakefield O. & Ropers H. (1993). Abnormal Behavior Associated with a Point Mutation in the structural Gene for Monoamine Oxidase A. *Science*; 262: 578-580.
- Byrd, A. & Manuck S. (2014). MAOA, Childhood Maltreatment, and Antisocial Behavior: Meta-Analysis of a Gene-Environment Interaction. *Biol Psychiatry* 2014; 75:9-17.
- Balestrini, Miriam. (2007). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: BL Consultores
- Carrero R., E., (2016). *Criminología biológica: una Mirada desde las ciencias forenses*. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística. Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta". Perú.
- Caspi A., Mc Clay J., Moffit T., Mill J., Martin J., Craig I., Taylor A. & Poulton R. (2002). Role of Genotype in The Cycle of Violence and Maltreated Children. *Science*. DOI: 10.1126/science.1072290.
- Cloninger C., (1982). Predisposition to Petty Criminality in Swedish Adopters: II. Cross-Fostering Analysis of Gene - Environmental Interactions. *Arch Gen Psychiatry*; 39: 1242-1247
- Copelli B., S., (2010). *Genética, desde la herencia a la manipulación de genes*. Fundación de historia natural Félix Azara. Buenos Aires. Argentina
- Dawkins R., (1989). *El gen egoísta. Las bases biológicas de nuestra conducta*. Editorial Salvat. Tercera Edición.
- Foley D., Eaves L., Wormley B., Silberg J., Maes H., Kuhn J. & Riley B. (2004). Childhood Adversity, Monoamine Oxidase A Genotype, and Risk for Conduct Disorder. *Arch Gen Psychiatry*. 2004;61:738-744.

- Groye W, Eckert E., (1990). Heretability of Substance abuse and Antisocial Behavior: A Study of Monozygotic Twins. Reared Apart. *Biol Psychiatry*; 27: 1293-1304.
- Hicks BM., Krueger RF., Iacono WG., (2004). Family transmission and heritability of externalizing disorders: a twin-family study. *Arch Gen Psychiatry* 2004;61: 922-928.
- Holland N., R., Delisi M., (2015). The routledge international handbook biosocial criminology. Routledge. 12: 179-189.
- Iborra I., Sanmartin J., (2011). ¿Cómo clasificar la Violencia? Universidad Internacional Valenciana. *Revista Criminología y Justicia*. Valencia. España. Número 1.
- Jara M., Ferrer S., (2005). Genética de la Violencia. Servicio de Neurología, Hospital Militar de Santiago. Santiago de Chile, Chile.
- Mednick S., Gabrielli W., (1984). Genetic Influences in Criminal Convictions: Evidence from An Adoption Cohort. *Science*; 224: 891-894
- Mendoza T., Casados J., (2014). La genética del trastorno antisocial de la personalidad: Una revisión bibliográfica. *Salud Mental* Vol.37, No 1.
- Miles D, Carey G., (1997). Genetic and environmental architecture on human aggression. *J Pers Soc Psychol*; 72:207-217.
- Nuñez E., (2015). Evolución de la criminalidad en Venezuela (1999-2015). Informe realizado por la Asamblea Nacional de Venezuela.
- Observatorio Venezolano de Violencia. (2018). OVV-LACSO: Informe Anual de Violencia 2018. [En Línea]. Disponible en línea <https://observatoriodeviolencia.org.ve/ovv-lacso-informe-anual-de-violencia-2018/>
- Pacheco M. A., (2016). La Violencia. Conceptualización y elementos para su estudio.
- Palao, R., (2016). Criminología Biológica: Una mirada desde la genética forense. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*. Año 4, vol. VI.
- Raine A., (1993). *The Psychopathology of Crime*. New York, USA: Academy Press.
- Sapolsky R. (2017). *Compórtate: La biología que hay entre nuestros mejores y peores comportamientos*. Editor digital: Titivillus ePub base r2.1



Transparencia y funcionalidad institucional como elementos claves para la estabilidad del sistema político

Transparency and institutional functionality as key elements for the stability in the political system

María Vanessa Rosas León

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
vanessarosasp@gmail.com

RESUMEN

Las instituciones públicas constantemente generan información que debe estar disponible para ciudadanos e instituciones del Estado. La información se convierte en datos útiles de oportunidad de mejora para la gestión en el gran mundo algorítmico de la tecnología, por lo que el mundo de los datos masivos ofrece caminos de fácil acceso para la toma de decisiones en instituciones públicas. La investigación busca analizar la funcionalidad institucional desde la transparencia como elemento para la estabilidad del sistema político y así determinar el nivel de institucionalización de la transparencia de información en las instituciones, al discriminar el contenido en los portales de internet según las categorías de Transparencia de la Información. La investigación corresponde a una investigación de tipo correlacional, en la cual se han considerado las instituciones del poder ejecutivo como las unidades de análisis y las páginas web del poder ejecutivo como las unidades de observación; con la finalidad de demostrar que cuanto mayor sea la institucionalización en la transparencia de la información, mejor es el funcionamiento institucional, lo que garantizará estabilidad en el sistema político.

Palabras clave: transparencia, funcionalidad institucional, estabilidad, sistema político.

Recibido: 22/03/2024

Aprobado: 06/05/2024

ABSTRACT

Public institutions constantly generate information that must be available to citizens and the various state institutions. The information becomes valuable data for improvement opportunities for management in the tremendous algorithmic world of technology, so massive data offers easily accessible paths for decision-making in public institutions. The research seeks to analyze the institutional functionality from the transparency as an element for the stability of the political system to determine the level of institutionalization of information transparency in the institutions, by discriminating the content of the Internet portals according to the categories of Transparency of Information. In this correlational investigation, the institution of executive power is considered the unit of analysis, and the web page of executive power is the observation unit. This approach illustrates that as the institutionalization of information transparency increases, it enhances the institution's functionality, in turn, ensures stability in the political system.

Keywords: transparency, institutional functionality, stability, political system.

Introducción

Las instituciones configuran una pieza fundamental en la estructura del poder del Estado, reconocida en los planteamientos de March y Oslen y sus aportes del nuevo institucionalismo, en la medida de que se le asigna el rol protagónico que cumplen entre el juego político y la influencia que ejercen sobre la sociedad, también moldean conductas sobre el individuo e incluso dan cuenta sobre la estabilidad o calidad del sistema político y la gestión.

La administración pública, con la finalidad de lograr los propósitos del Estado, direcciona lo público con técnicas, modelos y leyes sugeridos para alcanzar la eficiencia administrativa; sin embargo, existe una marcada brecha entre instituciones del Estado y la sociedad, demostrando poca confianza ciudadana frente a instituciones públicas. Por esta razón, el presente trabajo busca determinar el nivel de institucionalización de la transparencia de la información en las instituciones del poder ejecutivo venezolano, partiendo de criterios de institucionalización política sugeridos por Samuel Huntington.

El acceso a la información pública como compromiso de la democracia, en términos de transparencia y participación ciudadana, ha sido confrontada por los avances tecnológicos y digitales de la comunicación. Las páginas oficiales de instituciones públicas desafían el

cumplimiento eficiente de este complejo compromiso. Dada la importancia de la temática, se realizó una investigación correlacional de tipo explicativa cuyo diseño correspondió a uno transeccional correlacional; la población de estudio estuvo conformada por instituciones y sistemas políticos, siendo, también, las unidades de análisis; se seleccionó una muestra no probabilística de tipo intencional cuyas unidades de observación fueron los portales web del poder ejecutivo de Venezuela, Chile, Colombia, México y Uruguay.

El cuerpo de variables de la investigación estuvo constituido por una variable antecedente explicativa, la cual midió el nivel de institucionalidad de la transparencia de la información; la variable interviniente explicativa fue el funcionamiento de instituciones para explicar el comportamiento de la variable dependiente referida a la estabilidad en el sistema político. La información fue recogida mediante un instrumento tipo cuestionario, diseñado con veintidós (22) preguntas dicotómicas. Los datos fueron codificados según escalas de medición categórica y de intervalo para asignarle valor a la variable entre cero (0) y uno (1), lo que significa menor y mayor grado de transparencia de la información, respectivamente.

El presente estudio se relaciona con términos recientes y quizás novedosos para la ciencia política venezolana. Los aportes iniciales que resultan de la investigación sugieren contribuir con los métodos de la ciencia política al respaldar propuestas clásicas, así como generar matrices útiles para el análisis comparativo del funcionamiento institucional, lo que permite ofrecer nuevos enfoques para el desarrollo y producción científica en la ciencia política del siglo XXI; una ciencia avasallada por los avances tecnológicos del momento, donde las estructuras tecnológicas-digitales se sobreponen en la relación entre los ciudadanos y el rol que ejerce las instituciones del Estado.

Problematización del objeto de estudio

El Estado es el organizador de la actividad política en la sociedad y es a través del sistema político que se realiza la distribución de valores políticos dentro de sus relaciones de poder. El sistema político es un todo, en donde los elementos se relacionan entre sí, las estructuras del Estado, y los subsistemas que hacen vida en el régimen político dan cuenta de esto.

Es el Estado, entonces, quien ejerce el control y define el papel político de las estructuras explícitas en la constitución y leyes de un país determinado; sin embargo, las instituciones del Estado realizan funciones específicas establecidas en leyes, reglas, directrices, lineamientos y prácticas sólidas conforme a principios y valores en los que el régimen de gobierno esté alineado al sistema político. Lo anterior, se traduce como el mecanismo

principal para hacer funcionar un sistema político dada su capacidad para engranar, de manera invisible, el poder como capacidad y la política como acción, expresado en el funcionamiento institucional generador de estabilidad o crisis política.

La estabilidad política, de manera concreta, González (2000) la define como la capacidad que poseen los sistemas políticos para “mantener una baja generación de conflictos y resolverlos exitosamente, ya sean producidos por el propio sistema o derivados de su entorno, de manera que logra la continuidad de sus funciones básicas y proporciona certidumbre a los actores políticos”. (p.214). Ahora, para direccionar lo que es público, acorde al régimen político, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, en su artículo N° 141, establece los principios que rigen la administración pública, entre ellos, el principio de la transparencia, al señalar:

La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y el derecho. (p. 37).

De acuerdo a lo citado, nos referimos a la transparencia como la capacidad de hacer un proceso nítido, claro o translucido de aquello que el mismo sirve. El principio administrativo de la transparencia en instituciones públicas dispone de toda información que se desprende en cada uno de sus procesos, incluyendo los de gestión, así, como también de procesos políticos que dan cuenta del funcionamiento institucional.

Por ello, las instituciones constantemente generan información, lejos de considerarse reservada para asuntos de Estado, esta debe hacerse pública en cumplimiento del principio de transparencia enmarcada en la constitución del país. La información es fuente útil y primordial para el fortalecimiento institucional, es “...cualquier documentación financiada por el presupuesto público. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos; la información sobre las diversas instancias de toma de decisiones” (De Freitas, 2010, p.10).

De igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), en su artículo N° 11 dicta la forma en que debe divulgarse la información, como resultado práctico de la pauta institucional, haciendo uso de las tecnologías de comunicación:

Cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en la internet, que contendrá entre otra, la información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización,

procedimientos, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, ubicación de sus dependencias e información de contactos. (p. 2)

Así, la transparencia vista como valor administrativo y democrático es una pauta institucional. Por valores, según Torres, David (2000), Easton los entendía como “todo aquello que fuera deseable para una comunidad política. Se podía tratar tanto de bienes materiales, tangibles (el agua, la riqueza, recursos naturales, la propiedad de la tierra, etc.), como espirituales, intangibles (libertad, los derechos individuales y colectivos, etc.)” (p.682). De allí que, al consolidar los valores de interés en instituciones del sistema, estos pueden identificarse según el grado de institucionalización que posean, permitiendo así, determinar su comportamiento observable en la realidad política. La institucionalización “es el proceso por el cual adquieren valor y estabilidad las organizaciones y procedimientos” (Huntington, 2008, p.23) para desarrollar instituciones fortalecidas.

No obstante, en la realidad política puede evidenciarse una brecha entre el funcionamiento ideal normativo y la práctica institucional, específicamente en el grado de institucionalización de transparencia como valor administrativo y democrático; con todo, cabe preguntarse, ¿Hasta dónde esta dinámica afecta la función institucional como eje del sistema político?; entonces, el valor institucionalizado de la transparencia puede hacer instituciones más fuertes para generar crisis o desarrollo.

Para explicar el comportamiento del fenómeno político, se intentará responder a las siguientes preguntas de investigación: ¿Hasta qué punto la transparencia de la información contribuye al funcionamiento de las instituciones? ¿El funcionamiento institucional propicia el desarrollo o la crisis del sistema político?, ¿Existe alguna relación entre la transparencia gubernamental con la calidad institucional?

Objetivo General

Analizar la funcionalidad institucional desde los niveles de institucionalización de la transparencia de la información como elemento para la estabilidad del sistema político.

Objetivos Específicos

- Establecer la relación existente entre la transparencia de la información y el funcionamiento de las instituciones.

- Discriminar el contenido de los portales de internet del poder ejecutivo venezolano según las categorías de Transparencia de la Información establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Determinar el nivel de institucionalización de la transparencia de la información en Venezuela, Chile, México, Uruguay y Colombia.

Construcción teórica

Instituciones y el nuevo institucionalismo

Desde la visión sociológica, el concepto de institución es comúnmente aceptado en la academia como los entes encargados de consolidar a la sociedad, al concentrar elementos educativos, económicos, religiosos y políticos necesarios para organizar a la sociedad. Las instituciones sociales son “conjuntos estables y perdurables de normas y valores, estatus y roles, grupos y organizaciones con una estructura para la conducta en un área particular de la vida social”. (Gelles & Ann, 2000, p.687). Sin duda, las instituciones corresponden un espacio de acción importante para la sociedad.

Así mismo, las instituciones para la ciencia política, lejos de los contrastes postulados teóricos del institucionalismo, el conductismo y el nuevo institucionalismo, es relevante la aceptación académica sobre el papel indispensable que ejercen las instituciones en el desarrollo del poder político y el rol que ejercen para el Estado. Las instituciones son las reglas del juego, del juego político para quien tenga el control del poder político al servicio del Estado.

En este sentido, Sodaro, (2010) considera:

Son las instituciones del Estado las que adoptan decisiones sobre los objetivos de la comunidad, cualquiera que sea estos. Y es a ellas a las que acuden los ciudadanos a la hora de buscar decisiones vinculantes para tratar sus conflictos. (p.2).

Después de la influencia conductual sobre fenómenos políticos, a mediados de los ochenta surge el nuevo institucionalismo con significativos aportes al constructo científico que exigía la politología de la época para exponer el comportamiento de fenómenos políticos relacionados al funcionamiento institucional. Llegando a considerar estas como el conjunto de normas que ofrecen al individuo los beneficios del sistema político y no pueden analizarse bajo el modelo racional.

Estos beneficios del sistema determinan realidades que se manifiestan en el campo político al establecerse bajo una “relación dialéctica” de la naturaleza política donde la tensión y lucha revelan el momento polémico; mientras el orden y la paz lo hacen desde el momento estático de la política, momento este en el que deben mantenerse las instituciones.

Lo normal es, incluso, que la mayoría de las teorías tiendan a integrar los seis momentos... (paz-lucha; justicia-poder; razón-voluntad), de modo que la diferencia está en la acentuación o en el orden jerárquico en que se encuentran los dos juegos de momentos dentro de un sistema. (García-Pelayo, 2013, p.7).

Nos importa el consenso académico sobre cómo las características de las instituciones se distinguen entre sí según el enfoque sociológico, económico, histórico o político del nuevo institucionalismo. Las instituciones se destacan por tener estructuras formales e informales, ser estables a través del tiempo, deben afectar al comportamiento individual y poseer valores compartidos (Peters, 2003, p.45). El nuevo institucionalismo ofrece aportes significativos sobre la importancia de las instituciones, después de dedicársele tanto espacio académico a los análisis de corte estructuralista, con la premisa de que las “instituciones importan” (institutions matter). El enfoque del nuevo institucionalismo y su inserción en las ciencias políticas se le deben a March y Olsen, pues, recuperan los aportes del viejo institucionalismo aportando postulados contundentes sobre la comprensión de las instituciones y su papel en los procesos políticos.

En el institucionalismo normativo se sostiene que los actores políticos no son individuos fragmentados que reflejan su socialización y su constitución psicológica, y actúan para maximizar el beneficio personal, sino individuos que reflejan fuertemente los valores de las instituciones a las que están vinculados. (Peters, 2003, p.46).

En las propuestas de March y Olsen, las instituciones hacen al sistema político, de allí, enfatizan como unidad de análisis, de la perspectiva institucional, no al individuo sino al conjunto de reglas, normas y tradiciones que tienen las organizaciones.

Es por esto que, también, algunos autores insisten en ubicar los aportes de March y Olsen en una visión netamente normativa, sin embargo, en opinión de Vergara “el trabajo de March y Olsen representa un esfuerzo peculiar por desarrollar una versión del nuevo institucionalismo pertinente para la ciencia política y particularmente útil en el estudio de las instituciones administrativas del Estado.” (Vergara, 1997, p.18). Las instituciones diseñan sus normas como resultado de rutinas organizacionales que dan cuenta de la

realidad o del que y como hacen las cosas en la institución para satisfacer demandas en ciudadanos. Dicho esto, vale destacar la importancia de comprender las rutinas de una institución para identificar los valores normativos, al mismo tiempo que se determina el interés democrático dentro del proceso institucional al generar transparencia como aporte hacia la calidad institucional y por ende a la calidad de la cultura democrática del país.

Como hemos visto, las instituciones son consideradas por el nuevo institucionalismo en la ciencia política, “como conjuntos de normas y tradiciones que tienen su origen en las rutinas organizacionales” (Ob. Cit: p.35) cabe destacar que estos mecanismos influyen en el proceso de toma de decisiones de actores en base a criterios de “racionalidad limitada”, lo que, también, establece el modelo de la “lógica de lo apropiado” confiando en normas y rutinas organizacionales.

En las organizaciones políticas... dada la limitada capacidad de atención organizacional, se ven obligadas a crear rutinas para atender asuntos cotidianos. Con el tiempo, estas rutinas se transforman en las reglas, convenciones, tradiciones, tecnologías y mitos que componen la cultura de la institución. (ob. Cit: p.26)

Para ello, el Estado se hace de estas para funcionar democráticamente de manera institucionalizada al desarrollar sus procesos con rutinas eficientes para canalizar demandas sociales. La rutina organizacional responde al origen de las estrategias creadas por instancias inteligentes para liberar atención organizacional en situaciones especiales: las rutinas organizacionales demuestran las demandas e intereses democráticos y transparentes.

Dentro de este orden de ideas, vale retomar la expresión de Huntington, Samuel (2008) al afirmar que “la política es un mundo hobbesiano de competencia implacable entre distintas fuerzas sociales” (p.33), por lo que, el funcionamiento de las instituciones es valioso para la sociedad, puesto que “una sociedad en la que las instituciones sean débiles carece de la capacidad necesaria para contener el exceso de ambiciones personales y parroquiales”. (ob. Cit: p.32)

Importa, por muchas razones, el funcionamiento de las instituciones acorde a lo estipulado en normativas legales y pautas organizacionales al servicio de la comunidad política, en cuanto “la capacidad para crear instituciones políticas equivale a la necesaria para crear intereses públicos” (ob. Cit: p.33). En todo caso, la función del poder político es de dirección, ordenación e integración de las situaciones sociales, y “cuando no las realiza, o

la sociedad desaparece y el poder político se derrumba, o el poder político es sustituido por otro para evitar la descomposición social". (Bouza-Brey, 2005, p.57)

Teoría de sistemas

El sistema político ha sido objeto de estudio y centro de debate de la ciencia política, durante décadas ha ocupado las líneas de investigación dentro de las perspectivas metodológicas, pues, la profundidad del análisis conllevaba a estudiar circunstancias políticas relacionadas al equilibrio en sociedad y partes del sistema, por ejemplo, los regímenes políticos que componen el sistema político. Al desarrollarse la perspectiva estructural-funcional, en la década de los cincuenta, el sistema político se convierte en una prerrogativa de los funcionalistas estructurales, con los emblemáticos aportes de David Easton y Deutsch; más tarde con Almond y Powell, con las propuestas cibernética y desarrollo político de las estructuras, respectivamente.

Así, el análisis sistémico toma el conjunto de las relaciones que vinculan, una con otra, las partes del reagrupamiento; no es la totalidad sino generalidad de un fenómeno; "ofrece relevantes contribuciones respecto de cómo: explicar, prever, comparar, valorar algunos de los principales aspectos de la multiforme realidad política." (Bobbio, Matteucci, & Pasquino, 2012, p.1465). De esta manera, permite considerar la fortaleza de las partes como elementos vinculados entre sí, capaz de influir en el funcionamiento general del sistema bajo observación.

Desde la perspectiva estructural-funcionalista ha sido posible comprender los procesos políticos con singular interdependencia de otros y compararlos con la realidad de otros países al sobreponer el funcionamiento ante lo normativo; es lo que Bobbio resume como "la observación de las instituciones políticas mediante la función que desarrollan antes que mediante la estructura normativa que las caracterizan." (Ob. Cit: p.1468).

En referencia a las propuestas del estructuralismo funcional de corte desarrollista, Almond y Powell, citado por Ramos, Jiménez (1999), sugieren tres categorías de funciones del sistema político, las cuales demuestran la capacidad de las partes del sistema y su relación con el entorno, en cuanto las decisiones políticas se convierten en el principal aspecto de funcionamiento del sistema para consecuentemente establecer una cultura política que permita mantener o adaptar el sistema. Las categorías son:

las capacidades del sistema o las relaciones del sistema político con su entorno social. Las funciones de conversión política, que permiten al sistema convertir las demandas sociales -inputs- en acciones o decisiones política -outputs-. Y las

funciones de mantenimiento y de adaptación del sistema, principalmente el reclutamiento de los líderes y la socialización política o inculcación de una cultura política. (p.121).

La visión cibernética del estructuralismo funcional describe el funcionamiento del sistema político como un mecanismo cerrado, capaz de generar respuesta ante los estímulos del entorno social, económico, cultural, religioso y otros. Uno de los precursores de esta variable es Deutsch Karl (1969), influenciado por los sistemas de comunicación logra relacionar las decisiones gubernamentales con el mecanismo de un proyectil teledirigido con dirección a un objetivo político específico; la información recibida, ejecución, logros y el desplazamiento de objetivos del sistema, son todos estos un proceso de conducción de toma de decisiones políticas, por lo que, sugiere cuatro categorías de funcionamiento del sistema político:

La carga de información recibida por el sistema, el retardo en la ejecución de las acciones apropiadas, los logros obtenidos en la previsión de los hechos que puedan afectar al sistema y el grado de desplazamiento de los fines u objetivos del sistema con respecto a las decisiones o acciones ejecutadas (Ob. Cit: p.122).

Por su parte, David Easton (1956 y 1965) logra revolucionar el enfoque de estudio en la ciencia política al desarrollar la teoría de sistemas y volcar el interés científico hacia el concepto del sistema político con visión sistémica de la vida o entorno político. Las demandas del entorno inician el proceso en el sistema político para establecer el comportamiento de lo que sucede en la denominada “caja negra”, donde, confluyen los elementos del sistema determinado por la toma de decisiones y acciones políticas del propio sistema en forma de políticas públicas.

Para Easton, el sistema político actúa mediante la realización de un proceso de conversión de demandas y apoyos en decisiones y acciones. Si el sistema se ve incapacitado para adoptar decisiones, o estas no son aceptadas por la sociedad, no podrá persistir, siendo sustituido por otro. (Bouza-Brey, 2005, p.61).

Las categorías del sistema político, definidos por Easton son el entorno, los insumos o entradas (inputs), la salida (outputs) y la retroalimentación (feedback). El entorno se refiere al ambiente que ejerce presión sobre la política, suelen generar las demandas, así como el grupo de actores colectivos o individuales; de esta manera, el sistema recibe las demandas del entorno y se convierten en insumos (inputs) registrados por el sistema para ser procesadas políticamente y generar una salida (outputs) producto de las decisiones, acciones políticas o políticas públicas como respuesta a las demandas de la sociedad, lo

que genera inmediatamente un impacto sobre el entorno, este resultado debe ser evaluado o controlado por el sistema y ajustarse permanentemente (feedback). De allí, el sistema político es un conjunto conformado por tres elementos, distinguidos por Easton: *la comunidad política* (ideologías, valores o creencias, las estructuras, las personas o grupos que influyen en el sistema), *el régimen político* (valores que justifican el tipo de régimen, al conjunto de normas formales o no, que determinan la manera en que los miembros del sistema pueden participar en el proceso político y resolver los conflictos) y *las estructuras de autoridades* (definen el rol y comportamiento de las autoridades). (Abal, 2010, p.158).

En su análisis, Torres, David (2000), destaca una definición precisa sobre el sistema político, acuñada a Easton en el mundo académico por puntualizar de que estos son “la distribución autorizada de valores dentro de las relaciones de poder particulares” (p.682), por lo que Vallés, Josep (2007) sostiene que el sistema político desempeña esas funciones y otras para incidir sobre la realidad de la vida política.

El sistema político... recibe de su entorno social distintos mensajes, en forma de noticias, demandas, reivindicaciones o apoyos de los diferentes actores: en otros términos, registra la temperatura de su entorno social. Procesa esta información y la contrasta con los valores y las ideologías dominantes en aquella sociedad: es decir, con la disposición de aquella sociedad a alterar o mantener la situación detectada. Emite una orden de intervención en forma de política pública, que contenga disposiciones legales, mandatos de gobierno, acciones administrativas, campañas de propaganda. (p. 48).

En todo caso, el sistema político tiende a regular los resultados de las demandas del entorno mediante las relaciones y decisiones gubernamentales, por lo que puede mantener el equilibrio entre tensiones y conflictos que protagonizan los aspectos políticos, por lo que, se considera importante el tratamiento de los valores por parte de instituciones públicas dentro del contenido de la “caja negra”.

Transparencia

El término de transparencia se encuentra cargada de variadas connotaciones, sinónimas entre sí, expuestas a interpretaciones equivocadas, pero, con amplia aceptación académica sobre sus aportes a la dinámica institucional y democrática. Se encuentra estrechamente vinculado al término de rendición de cuentas, por su condición *per se*, al ser parte del proceso de rendición o, incluso, un mecanismo propio generador de espacios para la rendición de cuentas. Es un concepto de naturaleza política, no solo por su relación con el poder, sino por su significado como práctica democrática en las sociedades. La

transparencia, vista de alguna de estas maneras, se ha convertido en un aspecto de fundamental análisis para deducir el comportamiento del concepto en las instituciones que hacen, impulsan y sostienen al sistema político.

La transparencia es definida por Ugalde Luis, citado por Alatorre (2006) como:

Abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla analizarla y, en su caso, tomarla como mecanismos para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior (p.91).

El término ha estado en auge en los últimos tiempos, dada la necesidad de construir mejores democracias, ha sido identificado como un medio participativo entre ciudadanos y asuntos gubernamentales. Por ello, Licona (2015) contribuye con la definición del término al vincularlo con el funcionamiento del Estado, al concertar que:

La transparencia es un componente en que se fundamenta un gobierno democrático, que permite el pleno acceso de la ciudadanía a las determinaciones provenientes de los órganos del Estado y a los procesos de que derivan, y es una condición general del funcionamiento del Estado. (p.300).

Comparten la tendencia participativa del concepto los aportes de Payne, Zovatto y Mateo (2006), quienes incluso consideran a la transparencia y la rendición de cuentas ordenes de la democracia que ya no pueden abstraerse de la misma, conforme los espacios de la esfera pública estén prestos para desarrollar la exigencia de cuentas y transparencia en el manejo de los fondos públicos, “la rendición de cuentas y la transparencia en la función pública son elementos insustituibles de una buena gobernabilidad y de políticas eficaces y acertadas” (p.130).

Su concepción es intrínseca a las exigencias de las buenas gestiones en las democracias, pero dependiente de la cultura política y determinado por el poder político dada su marcada relación con la rendición de cuentas e intentos de prevención y control de la corrupción.

En los órganos de la administración, consiste en situar la información a disposición de los ciudadanos interesados en la gestión de un servicio público.

La transparencia no implica rendir cuentas a un solicitante específico, sino que consiste en el hecho de que la sociedad en su conjunto puede tener libre acceso a la información de los órganos públicos, pudiendo consultarla, revisarla, analizarla, y en el caso de advertir irregularidades, usarla como mecanismo de sanción. (Larenas, 2010,p.1).

La transparencia de información ha sido evaluada desde las experiencias exitosas en otros países, lo que ha permitido identificar las limitaciones que impiden su desarrollo. Se trata, por un lado, en ofrecer información sin cualidades de calidad, y por otro, sobre la incapacidad para la creación de espacios donde se genere la participación ciudadana. Abastecer o desbordar de información a instituciones y ciudadanos no es pertinente para fines de transparencia en la información, además, para que funcione deben crearse los eslabones de la cadena para la participación ciudadana, sin esta última acción, la transparencia no aportaría a la democracia.

Es por esta razón, que Kahn, Baron y Vieyra (2018) definen unas características, avaladas por el BID, como inherentes a lo que debe ajustarse la información y documentos públicos para hacer que la transparencia de la información funcione, la misma debe ser: de calidad y puntualidad, creíble, de fácil comprensión y pertinencia, al mismo tiempo compartible, y con capacidad para compartir y divulgar. (p.19-20)

El papel político institucional trae consigo una dinámica variada sobre la naturaleza política, donde los actores hacen uso de la racionalidad para adoptar mejores decisiones, dentro de las realidades sociales. Ahora bien, la naturaleza humana es concebida bajo las premisas de libertad e incertidumbre, en contraste absoluto con el hecho de ser puros y transparentes. Lo anterior, supone ser una limitación para el desarrollo de la transparencia institucional; sin embargo, Arellano (2007), comparte esta limitación al mismo tiempo que reconoce la posibilidad de alcanzar los fines de la transparencia de la información.

la transparencia es un constructo conceptual que pierde todo su valor si es vaciado de contenido: ninguna acción humana puede ser transparente en sentido puro, no hay tal caja de cristal individual, grupal u organizacional, a menos que esté vinculada de forma clara a una serie de objetivos que den sentido, sean legítimos social e institucionalmente. (p.36).

Análisis de los hallazgos

Criterio de Complejidad-simplicidad. Indicador sobre la organización de la institución

Al procesar los datos obtenidos a través del instrumento de medición diseñado en la presente investigación, se pudo determinar que la información sobre los objetivos institucionales sólo se encuentra disponible en el 33.33% de las páginas web, observadas del poder ejecutivo venezolano, estos se encuentran descritos de forma precisa, completa y actualizada, en formatos comprensibles como documentos e infografías, mientras que no pueden compartirse, divulgarse o descargarse, por lo que obtienen una valoración de 0.75. La información que corresponde a la misión y visión institucional no se encuentra disponible en el 66.66% de las páginas observadas. No obstante, el 33.33% de las observaciones tienen información disponible sobre la estructura, pero la calidad de la información es imprecisa, incompleta pero actualizada, por lo cual se asigna 0.08 de valor. El 75% de las páginas web observadas carece de información correspondiente a los elementos sobre el directorio organizacional.

Ahora, la dirección y ubicación de la institución es información que se encuentra en el 83.3% de las páginas web, es ofrecida de forma precisa, completa y actualizada en 9 de los entes, unos en formatos de texto y otros de tipo mapa con sistema de posicionamiento global (GPS), pero en ninguno de los entes puede compartirse. En tal sentido, el valor estadístico para el indicador “organización de las instituciones” es 0 (cero) según la tendencia moda. Se explica, partiendo de la premisa del politólogo y teórico Huntington (2008) sobre el criterio de institucionalización política, específicamente, complejidad-simplicidad que “cuanto más compleja es una organización, más elevado es su nivel institucional” (p.27), a partir de aquí se desprende la importancia de la capacidad de una institución en cuanto el aumento y diferenciación de las subunidades organizativas tanto jerárquica y funcionalmente constituyan la institución, lo cual la hace más compleja y capaz para alcanzar su propósito, en el caso de instituciones públicas: el interés público.

La falta de información en las páginas web del poder ejecutivo sobre la organización institucional, evidentemente, permite inferir el reflejo de una organización gubernamental simple, en términos de institucionalidad. Es lo que sostiene la teoría huntingtoniana al referir que “la diferenciación de subunidades dentro una organización puede seguir o no líneas funcionales. Si tiene este carácter, las propias subunidades alcanza un menor nivel institucional que el todo del cual forma parte”. (ob. Cit: p.28). Con base en lo anterior se puede determinar que la transparencia de la información sobre los aspectos organizacionales corresponde a una baja institucionalidad, es decir, nivel 0 (cero) de institucionalidad en esta categoría.

Criterio de Autonomía-subordinación. Indicador sobre la integridad institucional

De acuerdo con resultados obtenidos en la investigación, el 50% de las páginas web del Poder Ejecutivo Venezolano tiene información sobre documentos jurídicos y/o normativas legales de interés institucional, disponibles en formatos tipo documentos, con la posibilidad de ser descargados. Mientras que, el 41.6% cuenta con información sobre documentos políticos (discursos o comunicados de interés institucional). El 100% de las páginas web observadas tiene información disponible sobre noticias oficiales, es el único aspecto en el que todos los entes coinciden con la opción de respuesta “Si”, obteniendo la máxima valoración (0.2) en esta categoría. En cuanto, a las categorías de transparencia sobre calidad de la información las noticias son precisas y actualizadas; además, se encuentran publicadas en formatos tipo enlaces, lo que permite tener acceso a los detalles y desarrollo de la noticia, por lo que estas últimas categorías también tienen 0.2 de valor.

No obstante, el valor estadístico para el indicador “integridad institucional” es 0 (cero), según la tendencia moda. En esta perspectiva y sobre los resultados hallados, Samuel Huntington sostiene que mientras más autonomía tengan las organizaciones de otras agrupaciones políticas y sociales cuentan con mayor institucionalidad. Por consiguiente, puede verse que el reflejo íntegro del funcionamiento institucional obedece a criterios de interés netamente políticos, es decir, la imagen institucional se encuentre subordinada a las acciones del grupo político de turno, para quienes la política comunicacional ha sido considerada una estrategia priorizada por la gestión gubernamental y se ha establecido como un medio para demostrar la gestión y acciones del Estado sobre los asuntos institucionales.

Al encontrarse los acontecimientos institucionales reflejados en noticias, se reduce la capacidad para evaluar la gestión por parte de ciudadanos, actores políticos, así como, la interconectividad de las instituciones. Teniendo presente que, en los regímenes políticos híbridos, como es el caso de Venezuela, la exaltación de las noticias concebidas como prioridad puede estar dirigida con la intención de realizar publicidad política en detrimento de la información política. Todo lo anterior significa que la transparencia informativa en esta dimensión corresponde a una baja institucionalidad, lo que es igual a nivel 0 (cero) de institucionalidad.

Criterio de Coherencia-desunión. Indicador de gestión, presupuesto y participación

Los resultados hallados en la presente investigación, sugieren que el 91.6 % de las páginas web observadas carecen de información sobre los aspectos agrupados en el indicador de gestión y por ende, no pueden evaluarse las categorías sobre transparencia de la

información, por lo tanto, tienen cero (0) de valor. Sin embargo, bien podría destacarse la información disponible en el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, por ser el único ente en tener información sobre planes y programas de gestión, presentados de manera comprensible en formatos tipo documentos, con la posibilidad de ser descargados y comparables por años, por tanto, se le asignó la máxima valoración (0.2) en las categorías respectivas; empero, en la categoría de calidad de la información tiene 0.12, porque, la información se encuentra desactualizada, debido a que los documentos publicados corresponden al año 2018.

Por su parte, el 100% de los portales web sometidos a observación científica no tienen información disponible en los elementos agrupados en el indicador de presupuesto (plan de inversión, presupuesto institucional, modificaciones presupuestarias y resultado de las auditorías). Dada la omisión de la información y los resultados de la presente investigación se permite inferir, desde esta categoría, que la transparencia de la información no es un valor transcendental del régimen político.

Así, el análisis precedente permite conjeturar sobre los incumplimientos legales a nivel institucional, sobre lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), dispuesto, específicamente en el Artículo N° 18, el cual destaca, la obligatoriedad institucional en el diseño de los planes para el debido funcionamiento institucional.

Por último, sobre los elementos que dan cuenta del indicador de participación ciudadana, solo el 41.6% de los entes tiene espacios para consultas y solicitudes de interés ciudadano, presentada en formatos de tipo: registros, infografías, gráficos interactivos y otros, con la oportunidad de ser descargados, siendo precisa, completa y actualizada; mientras que el 100% de las páginas carecen de espacios dedicados para la interacción con los usuarios y solamente, el ministerio de transporte tiene enlaces para quejas, sugerencias y/o valoración del servicio.

En función de lo planteado el valor estadístico es 0 (cero) para los indicadores de gestión, presupuesto y rendición de cuentas, y participación e interacción según la medida de tendencia moda. De esta forma, queda demostrado que la falta de información va en detrimento de categorías en la transparencia de información.

Ahora, la teoría sostiene que las organizaciones requieren de un conceso sustancial acerca de los procedimientos para todas las actividades desarrolladas en el sistema institucional, es decir, en las instituciones debe haber simetría en las pautas institucionales, incluso, en la manera de presentar información sobre el funcionamiento y gestión; se trata, de prácticas coordinadas y disciplinadas para alcanzar la coherencia.

Huntington (2008) señala que “la coherencia permite a la organización desarrollar un espíritu y un estilo que se convierten en las señales distintivas de su conducta. (p.31). En tal sentido, de acuerdo con los resultados de la transparencia en el poder ejecutivo se puede inferir de una baja institucionalidad en la dimensión coherencia-desunión, para un valor igual a 0 (cero).

Criterio de Adaptabilidad-rigidez. Indicador de existencia de un portal web

En Venezuela, los portales web oficiales son el resultado de los primeros pasos de implementación del gobierno electrónico. Los portales web, en términos generales, son plataformas diseñadas para conectar a usuarios con la información y/o servicios que prestan dentro de la comunidad virtual. De esta manera, las herramientas tecnológicas y digitales han permitido poner en práctica diversas estrategias para mejorar los servicios públicos hacia los ciudadanos y la información pública.

De allí, se desprende el interés de la dimensión adaptabilidad y rigidez, Huntington establece que cuanto más adaptables y menos rígidas son las instituciones, mayor es el nivel de institucionalidad. Los resultados demuestran una acción positiva de las instituciones hacia la adaptabilidad institucional, al hacer uso de las tecnologías para mantener conexión y prestar servicio a los usuarios, sin embargo, muestra, al mismo tiempo, signos de rigidez al momento de enfrentar los desafíos del ambiente tecnológico. En la gestión pública, el uso de las tecnologías digitales va más allá de la modernización.

Finalmente, una vez expresado y analizados los aspectos categorizados sobre la transparencia de la información en las páginas web oficiales del poder ejecutivo queda demostrado que la transparencia de la información no se encuentra institucionalizada en instituciones del poder ejecutivo venezolano. El nivel de institucionalización de la transparencia de la información es 0 (cero).

Nivel de Institucionalización de la transparencia de la Información en Chile, Colombia, México y Uruguay

Al procesar los datos, resultado de la observación de las páginas web del poder ejecutivo de Chile, Colombia, México y Uruguay, se determinó que el Nivel de Institucionalización de la transparencia de la información en Chile es de 1, México 0.8, Colombia 1 y Uruguay 1. Los valores obtenidos distan mucho en comparación con el nivel de transparencia de Venezuela, por lo tanto, vale la pena comparar, resumidamente, la información disponible entre los casos.

La información disponible en las páginas oficiales de Chile, Colombia, México y Uruguay son semejantes. En el diseño de las páginas web existe un espacio o enlace sobre Transparencia de la información mediante el cual se obtiene acceso a los detalles institucionales e información bastante precisa sobre planes, programas, presupuestos, planes de inversión, rendición de cuentas y resultado de auditorías. Además, la información está dispuesta en formatos comprensibles como infografías, gráficos comparables y sistemas de selección con la oportunidad de ser compartida. En la página oficial del poder ejecutivo de Colombia hay espacios de participación e interacción ciudadana y en la página oficial de Uruguay destaca el hecho de toda la información disponible puede compartirse, además, cuentan con una aplicación móvil (app) mediante la cual los ciudadanos pueden gestionar y hacerle seguimiento a los trámites y servicios digitales.

Funcionamiento institucional

De acuerdo al ranking (clasificación) del Índice de Calidad Institucional del año 2021, publicado por la Red Liberal de América Latina (RELIAL), Venezuela se encuentra en el puesto 181 con una puntuación de 0.0539 y en el sub índice de instituciones políticas ocupó el puesto 178 con 0.0835. Lo que significa que se encuentra entre los últimos países de la clasificación a nivel mundial y el penúltimo de la región latinoamericana.

Los tres primeros puestos en la clasificación se encuentran ocupados por Dinamarca, Nueva Zelanda y Suiza, seguido por Finlandia y Canadá. En cuanto a los países latinoamericanos, el comportamiento es bastante variado. Chile es el único país de la región en posicionarse dentro de los primeros treinta países con mejor calidad institucional, con un Índice de 0.8175, lo cual lo acredita en el puesto veinticinco. Uruguay se ubica en el puesto treinta y ocho con un índice de 0.7342. México y Colombia se ubican entre los primeros cien países junto a otros países del caribe y centro américa. Colombia ocupa el puesto número ochenta y dos con un índice de 0.5211. Por su parte, México en la posición 93 con un Índice de 0.4796, además, ha sido el país de la región con menos descensos en los últimos 25 y 14 años, once (11) y dieciocho (18) puestos, en comparación con Venezuela que el descenso en la calificación es de setenta y dos (72) y veinte (20) puestos, respectivamente.

En consecuencia, a partir de los datos obtenidos en las variables independientes explicativa antecedente e interviniente explicativa del estudio se aplicó el coeficiente de correlación de Pearson (r) para demostrar estadísticamente la relación entre las mismas, obteniendo como valor del coeficiente de Pearson: $r= 0.7900$ lo que significa una correlación positiva fuerte considerable entre las variables de estudio.

Estabilidad del Sistema Político

De acuerdo con el Informe sobre el estado de la democracia en el mundo publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) del año 2021, en Chile el desempeño democrático tiene una calificación de 0.7442, 0.5706 para México, Colombia 0.6062, Venezuela tiene un valor promedio de 0.3118, mientras que Uruguay, tiene la calificación más alta entre los sistemas considerados para el análisis, con 0.7905, lo que significa que cuenta con un sistema político más estable según los atributos democráticos analizados por el organismo intergubernamental.

El coeficiente de correlación múltiple muestra una alta covariación positiva entre las variables del 99.5%. El coeficiente de determinación R^2 indica que las variables independientes explican o afectan en un 99.06% a la variable dependiente, es decir, la variación de la estabilidad del sistema político, notablemente, está influido por la variación del nivel de institucionalidad de la transparencia de la información y el funcionamiento institucional. El valor de R^2 ajustado significa que la variación de la variable dependiente es de 98% de efectividad para que las variables independientes expliquen la variación, es decir, sobre la estabilidad del sistema político.

Adicionalmente, los coeficientes de intercepción y variables independientes denotan el grado de influencia de cada variable, una independiente sobre la variable dependiente. Lo anterior, significa que el punto de intercepción entre los ejes es en 0.28, y la variable Nivel de institucionalidad en transparencia de la información es de 0.18 y el funcionamiento institucional es de 0.35.

En tal sentido, se aceptó el enunciado de la hipótesis alternativa de la investigación porque el resultado del valor crítico F (p valor) de la regresión múltiple es menor α (alfa). En consecuencia, queda evidenciado que, a mayor transparencia de la información, mejor es el funcionamiento institucional, lo que garantiza la estabilidad en el sistema político.

Es por ello que, en los sistemas políticos, y específicamente el de Venezuela, debe incorporarse la transparencia institucionalizada como valor democrático de utilidad administrativa y política. Un cambio en el sistema debe ser aceptado por la comunidad política, “el cambio es incorporado en la estabilidad ya sea, porque los sistemas políticos siempre se proponen metas para alcanzar o bien porque enfrentan retos y tensiones”. (Gonzalez, 2000,p.215).

Institucionalización de la transparencia de la información

El concepto sucesivo se desprende a raíz de los hallazgos del presente estudio. En primera instancia se desvincula a la transparencia de la relación siamesa que se le ha adjudicado junto al término de rendición de cuentas y, segundo, ofrece dos dimensiones del concepto de institucionalización de la transparencia de información: el aspecto político y administrativo. Definida como una estructura constitutiva medible de valor democrático que estriba en el funcionamiento de las instituciones públicas para estimular a la comunidad política. Se trata de una definición política por comportarse como un valor dinámico institucionalizado capaz de influir en la concepción del régimen político, comunidad política y, por ende, en sus relaciones de poder. En consecuencia, actúa alejada de intereses partidistas de turno, por ser un valor en la administración pública, capaz de sobrevivir a la alternancia de diferentes gestiones presidenciales.

La información institucionalizada se entrelaza en las dimensiones de la política entre lo político (polity), la política (politics) y en las políticas (policy) con la finalidad de dar cabida a los objetivos del sistema político y la “asignación autoritaria de valores” para hacer democracias de calidad frente a la dinámica del propio sistema en la búsqueda constante de reformarse para satisfacer demandas del entorno. Lo que se institucionaliza perdura en el tiempo, es lo que hace a las instituciones fuertes.

Si bien es cierto, no hay soluciones mecánicas, ni existe un único engranaje que logre ajustar todo el sistema. Pero sí existen o se diseñan engranajes “claves” para hacer que el sistema comience a reajustar su funcionamiento. La institucionalización de la transparencia de información es un instrumento clave para que el funcionamiento institucional genere ajustes en cada subsistema, capaz de incidir directamente en otro subsistema, en la medida en que este otro se ve obligado a alinearse.

Conclusiones

La transparencia, en Venezuela, se encuentra reconocida legalmente como un principio de la administración pública, pero no se encuentra institucionalizada. El nivel de institucionalización de la transparencia de la información en las instituciones del poder ejecutivo venezolano es 0 (cero).

Asimismo, se pudo determinar que el mecanismo del funcionamiento institucional no está configurado según las categorías de la transparencia, por lo tanto, no es un valor de interés institucional y gubernamental para el régimen político.

En consecuencia, las instituciones públicas, en Venezuela, no se encuentran diseñadas para mostrar su funcionamiento a través de la transparencia de información institucionalizada, puesto que el funcionamiento institucional venezolano se encuentra marcado por el estilo normativo, es decir, están concebidas para ofrecer servicios públicos.

El diseño y contenido publicado en las páginas web del poder ejecutivo venezolano se encuentra alejado de técnicas políticas y adaptaciones democráticas sobre transparencia de información sugeridas por organismos internacionales, de los cuales el país forma parte y ha firmado acuerdos de carácter normativo. Por ende, el marco jurídico venezolano que rige aspectos sobre la transparencia de la información se encuentra desactualizado y poco o nada permite la institucionalización práctica en transparencia.

Se pudo evidenciar que, en Venezuela, solamente, la información relacionada a la política comunicacional es la que se encuentra unificada en todas las páginas oficiales. Mientras que, en las páginas oficiales del poder ejecutivo de Chile, Colombia y México existe un equilibrio entre las noticias gubernamentales y la información de gestión. En la página web del poder ejecutivo uruguayo no existen enlaces sobre noticias.

El nivel de institucionalización de la transparencia de la información en México es de 0.8; Chile, Colombia y Uruguay es de 1 (uno), por lo tanto, la transparencia de la información se encuentra institucionalizada en estos países. En las páginas oficiales del poder ejecutivo existe un enlace exclusivo para la transparencia de la información. Además, los ciudadanos de Uruguay pueden tener acceso a la información institucional a través del enlace de “Datos abiertos”.

Por su parte, en el portal del ejecutivo colombiano, la transparencia de la información es un espacio digital para la participación ciudadana, es decir, es concebida con utilidad política para garantizar la interacción directa del ciudadano en la determinación de los proyectos de interés.

En Venezuela, los indicadores de Gestión y Presupuesto son los que presentaron menor puntuación para determinar el nivel de transparencia, por lo tanto, son los aspectos que deben considerarse para aumentar el nivel de institucionalización de la transparencia. Ahora bien, la correlación entre las variables da cuenta de una estrecha relación que tiene la transparencia de información con el funcionamiento institucional, específicamente, la transparencia contribuye cuando es institucionalizada, para hacer el funcionamiento institucional más democrático, más fuerte.

Finalmente, quedó demostrado estadísticamente que el funcionamiento institucional propicia el desarrollo del sistema, a medida que la variable aumente en un 0.3513 puntos garantiza la estabilidad en el sistema.

Además, de acuerdo a los índices de calidad institucional utilizados durante la investigación puede inferirse que los países con mayor nivel institucionalizado de transparencia gozan de mejores índices de calidad institucional, considerando que el promedio entre los países del continente americano es de 0.5061.

Referencias

- Abal, J. M. (2010). Manual de Ciencia Política. Buenos Aires: Eudeba, Universidad de Buenos Aires.
- Alatorre, J. (2006). El papel de la transparencia y la rendición de cuentas en la consolidación democrática. *Acta Republicana, politica y sociedad*(5), 89-94.
- Arellano, D. (2007). Fallas de transparencia: hacia una incorporación efectiva de políticas de transparencia en las organizaciones públicas. *Convergencia. REvista de Ciencias Sociales*, 14(45), 31-46.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.860 (Extraordinaria), diciembre 30,1999.
- Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (2012). *Diccionario de Política*. Mexico, DF: Siglo xxi editores.
- Bouza-Brey, L. (2005). El poder y los sistemas políticos. En M. Caminal, *Manual de ciencias políticas* (págs. 39-84). Madrid: Tecnos.
- DeFreitas, M. (2010). El acceso a la información pública en Venezuela. *Transparencia vs. opacidad*. Caracas: CEC, S.A.
- Garcia-Pelayo, M. (2013). *Idea de la politica*. Caracas: Fundacion Manuel Garcia-Pelayo.
- Gelles, R. J., & Ann, L. (2000). *Sociología*. Mexico, D.F: Mc Graw Hill.
- Gonzalez, F. (2000). Estabilidad política. En B. Laura, B.-L. Judith, & C. Fenando, *Lexico de la Politica* (págs. 214-221). Mexico, D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Huntington, S. (2008). *El orden politico en las sociedades de cambio*. Buenos Aires: Paidós.

- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2021). El estado de la democracia en el mundo. Estocolmo: IDEA Internacional.
- Kahn, T., Baron, A., & Cruz, J. (2018). Tecnologías digitales para la transparencia en la inversión pública. Washington, D.C: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Krause, M. (2022). Índice de Calidad Institucional. Secuelas de la pandemia. Buenos Aires: Red Liberal de America Latina (RELIAL).
- Larenas, C. (2010). Transparencia y Probidad en la Gestión Pública. En Teoría Política y Gestión Pública (págs. 42-52). Santiago de Chile: Fundación Konrad Adenauer (KAS).
- Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.147, noviembre 17 de 2014.
- Licona, C. (2015). Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. Tomo 2. México, D.F: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Payne, M., Zovatto, D., & Mateo, M. (2006). La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina. Washington, D.C: Banco Interamericano de Desarrollo .
- Peters, G. (2003). El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política. Barcelona: Gedisa, S.A.
- Ramos, A. (1999). Comprender el Estado. Mérida: Centro de investigación de política comparada.
- Sodaro, M. J. (2010). Política y Ciencia Política. Madrid: McGraw Hill.
- Torres, D. (2000). Sistema político. En L. Baca, J. Bokser-Liwerant, & F. Castañeda, Léxico de la Política (págs. 682-686). México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Valles, J. M. (2007). Ciencia política, una introducción. . Barcelona: Ariel, S.A.
- Vergara, R. (1997). Estudio introductorio. En J. March, & J. Olsen, El redescubrimiento de las instituciones. La base organizativa de la política (págs. 9-40). México, D.F: Fondo de Cultura Económica.



Límites a la participación económica de la propiedad intelectual del trabajador venezolano

Limits on the economic participation of the intellectual property of the Venezuelan worker

Leoncio P. Landáez Arcaya

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

leonciopablolandaez@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-0149-7839>

RESUMEN

La investigación nos lleva a explorar la necesidad de delimitar el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT,2012) con respecto a la participación del trabajador cuando su propiedad intelectual no está acorde con la compensación recibida por sus servicios. Este análisis implica examinar dos áreas del derecho que no suelen estar relacionadas: la contraprestación de obras creadas en el ámbito laboral y los principios fundamentales que a menudo entran en conflicto, todo en el contexto de un Estado históricamente protector, pero con criterios difusos. En tal sentido, las conclusiones a las que se llegan evidencian una diferencia ostensible dependiendo del componente de propiedad intelectual al que el lector este interesado, marcas, patentes o derecho de autor.

Palabras clave: trabajador, propiedad intelectual, trabajo.

ABSTRACT

The research leads us to explore the need to delimit Chapter IV of the Organic Law of Labor, Workers and Workers (LOTTT,2012) with respect to the participation of the worker when his intellectual property is not in accordance with the compensation received for his services. This analysis involves examining two areas of law that are often unrelated: the consideration for works created in the workplace and the fundamental principles that often conflict, all in the context of a historically protective state, but with diffuse criteria. In this sense, the conclusions reached show an ostensible difference depending on the component of intellectual property in which the reader is interested, trademarks, patents or copyright.

Keywords: worker, intellectual property, labor.

Recibido: 30/04/2024

Aprobado: 22/05/2024

Introducción

El Capítulo IV de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT,2012), produce para la mayoría de la doctrina en materia de Propiedad Intelectual, una ambivalencia en cuanto a la delimitación en la aplicación de su contenido, dado que, entre otros aspectos, el artículo 326 estipula derechos patrimoniales extraordinarios para el trabajador cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora. No obstante, allí, radica parte del reto de la investigación, dado que, si bien el Derecho de Patentes y el Derecho de Autor son parte de la Propiedad Intelectual, en un *strictu sensu*, los términos invención, innovación o mejora son propios del primero (Derecho de Patentes) excluyéndose automáticamente del objeto de este estudio.

Así las cosas, la investigación obligatoriamente nos lleva a indagar sobre la obligatoria delimitación del Capítulo IV de la LOTTT, en cuanto a la participación del trabajador cuando el producto de su propiedad intelectual sea desproporcionada con sus servicios, para que, en definitiva, se analicen dos disciplinas del derecho que no acostumbran a aparearse, indagando sobre la contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo con principios fundamentales en muchos casos antagónicos y con un denominador común: un Estado históricamente proteccionista, con criterios difusos, pero con una ciudadanía acostumbrada a su vez, a que la academia haga su mayor esfuerzo en aclarar aspectos necesarios en la dinámica comercial, industrial y cultural que oficialmente no se aclaran.

Límites al Capítulo IV de la LOTTT (Participación del Trabajador cuando el Producto de su Propiedad Intelectual es Desproporcionada con sus Servicios)

El Capítulo IV de la LOTTT(2012) es contentivo de 10 artículos (del 320 al 329), todos relativos a las consecuencias jurídicas del producto intelectual de la relación de trabajo; por ende, todos objetos de estudio de la Propiedad Intelectual – PI, definida según Rangel (2011) como un nombre colectivo que agrupa disciplinas jurídicas de **propiedad industrial** y **derechos de autor** que tiene por objeto proteger los derechos sobre un conjunto de bienes inmateriales, incorpóreos o intangibles; de allí, que en harta bibliografía suele estudiarse como “propiedad inmaterial”. Nótese como Rangel, así como la mayoría de la doctrina en la materia abarca en Propiedad Intelectual a la Propiedad Industrial y al Derecho de Autor, dividiéndoles en el mismo concepto.

Ahora bien, antes de pasar a analizar cómo la PI se manifiesta en cada artículo del Capítulo IV de la LOTT(2012), es menester adelantar criterio que *infra* se desarrollará sobre que el legislador laboral, si bien reúne en todo el capítulo señalado lo relativo a la PI en las relaciones laborales (RRL), no necesariamente todos los artículos abarcan todas las disciplinas de la PI, regulando algunos las patentes, otros las marcas y otros el derecho de autor, sin que necesariamente se concatenen entre sí; especial o precisamente por abarcar cada uno disciplinas distintas. En tal sentido, el legislador laboral delimita las disciplinas de la PI por artículo, más no por capítulo, sin necesidad de concatenar cada uno de ellos, o al menos los que no expresen en su contenido la misma disciplina de la PI, tal como lo resaltaremos posteriormente.

Así pues, empecemos con el artículo 320, que, si bien sirve a guisa de introducción al capítulo, solo abarca la disciplina del Derecho de Patentes, al establecer:

*“Artículo 320. El proceso social de trabajo constituye la fuente fundamental del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, requerido para la producción de bienes y la prestación de servicio a la sociedad. **Las invenciones, innovaciones y mejoras son producto del proceso social de trabajo, para satisfacer las necesidades del pueblo, mediante la justa distribución de la riqueza.**” (negritas propias)*

Nótese que el legislador excluye al Derecho de Autor de esta norma introductoria; (mal) entendiendo que solo el Derecho de Patentes y Derecho de Marcas tienen ese carácter industrial “requerido para la producción de bienes y servicios”, “para satisfacer las necesidades del pueblo”.

No obstante a lo anterior, y si bien gran parte de lo comprendido como obras del ingenio, protegidas por el Derecho de Autor según lo que se desprende del artículo 2 de la Ley Sobre Derechos de Autor (LSDA), no tienen carácter industrial, inclusive comercial, muchas de ellas contribuyen directa o indirectamente con el ciclo económico de cada Estado, inclusive parte innegable de su producto interno bruto nacional y/o regional; tal es el caso de los programas de computación (industria informática), las composiciones musicales, las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales (industria del entretenimiento); y los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias (industria de la construcción). En tal sentido, el referido artículo reza:

“Artículo 2.- Se consideran comprendidas entre las obras del ingenio a que se refiere el artículo anterior, especialmente las siguientes: los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como

su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.”

De tal suerte que tal como el 320 de la LOTTT sirve de preludio a la regulación de la PI en las RRLL, también nos sirve de compás introductorio al análisis subsecuente de cada artículo del capítulo como sustento de la teoría que no necesariamente todos los artículos abarcan todas las disciplinas de la PI, regulando algunos las patentes, otros las marcas y otros el derecho de autor, sin que necesariamente se concatenen entre sí; especial o precisamente por abarcar cada una disciplinas distintas.

De seguida, el artículo 321 de la LOTTT(2012) realiza el sustento de lo indicado *supra*, al remitir a cada ley especial la regulación de cada disciplina de la PI:

“Artículo 321. Toda producción intelectual que se genere en el proceso social de trabajo se registrará por las leyes que regulan la materia, bien sean: obras del intelecto o actividades conexas, invenciones, diseños industriales o marcas. Dicha producción intelectual deberá estar fundada en sólidos principios éticos, científicos, técnicos y tecnológicos para el pleno desarrollo, la soberanía y la independencia del país. “

De tal suerte, que el artículo 321 de la LOTTT (2012) sí abarca todas las disciplinas de la PI, entendiendo la existencia de leyes especiales (se hace énfasis en el plural) y remitiendo a cada una de ellas la regulación respectiva. Así las cosas, se refiere al Derecho de Autor al mencionar inequívocamente “obras del intelecto o actividades conexas”; al Derecho de patentes al mencionar las “invenciones” y al Derecho Marcario al mencionar las “marcas”.

Subsecuentemente, los artículos 322 al 328 (a excepción del 325) regulan las invenciones, innovaciones y mejoras en las RRLL, clasificándolas como de servicio y libre u ocasionales, provenientes del sector público o del sector privado, así como los derechos morales y patrimoniales del inventor o inventora y **con un denominador**

común en cada artículo: la mención exclusiva de “invenciones, innovaciones o mejoras”, conceptos indisolubles del Derecho de Patentes y no vinculadas a los sujetos de aplicación del Derecho de Autor, por ejemplo. A diferencia, del artículo anterior y ya analizado, 321 de la LOTTT(2012), que sí abarca de manera clara y diferenciada, todas las disciplinas de la PI.

En tal sentido, se transcriben los mencionados artículos como elemento de fundamento de lo comentado anteriormente, soslayando su análisis, dado, que ello sería objeto de otro estudio, en virtud que, se reitera, no guardan vinculación con el Derecho de Autor y el derecho patrimonial del autor en los casos de obras creadas bajo relación de trabajo, a excepción del 325 que si amerita un análisis excepcional a los efectos de este estudio.

“Artículo 322. *Las invenciones, innovaciones o mejoras realizadas por el trabajador o trabajadora en el proceso social de trabajo podrán considerarse como:*

a) De servicio;

b) Libres u ocasionales.

En ambos casos las instalaciones, procedimientos o métodos de la entidad de trabajo en la cual se producen las invenciones, innovaciones o mejoras, son necesarias para que éstas se produzcan.

Artículo 323. *Se considerarán invenciones, innovaciones o mejoras de servicio aquellas realizadas por trabajadores contratados o trabajadoras contratadas por el patrono o la patrona con el objeto de investigar y obtener medios, sistemas o procedimientos distintos.*

Artículo 324. *Se considerarán invenciones, innovaciones o mejoras libres u ocasionales aquéllas en que predomine el esfuerzo y talento del inventor o inventora no contratado o contratada especialmente para tal fin.*

Artículo 326. *Los autores y autoras de las invenciones, innovaciones o mejoras de servicio, mantienen sus derechos en forma ilimitada y por toda su duración sobre cada invención, innovación o mejora. Queda autorizado el patrono o la patrona para explotar la obra solo mientras dure la relación de trabajo o el contrato de licencia otorgado por el trabajador o la trabajadora al patrono o a la patrona, pero el inventor o inventora o los inventores e inventoras tendrá derecho a una participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora.*

El monto de esa participación se fijará equitativamente por las partes con aprobación del Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción y a falta de acuerdo será fijada por el Juez o Jueza del Trabajo. Al término de la relación laboral el patrono o la patrona tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa días a partir de la notificación que le haga el trabajador o la trabajadora a través del Inspector o Inspectora del Trabajo o de un Juez o Jueza Laboral.

Artículo 327. *La propiedad de las invenciones libres u ocasionales corresponderá al inventor o la inventora. En el supuesto de que el invento o mejora realizada por el trabajador o la trabajadora tenga relación con la actividad que desarrolla el patrono o la patrona, éste tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa días a partir de la notificación que le haga el trabajador o la trabajadora a través del Inspector o Inspectora del Trabajo o de un Juez o Jueza del trabajo.*

Artículo 328. *El trabajador o la trabajadora siempre conservará los derechos morales sobre sus obras e invenciones. Esto comprende el derecho al reconocimiento de la autoría de la obra o invención y el derecho a preservar la integridad de la misma, es decir impedir cualquier deformación, mutilación u otra modificación o atentado que cause perjuicio a su honor o a su reputación. Por tanto estos derechos serán inalienables, irrenunciables, inexpropiables, inembargables e imprescriptibles.”*

Por su parte, el nefasto artículo 325, si bien al establecer la frase “producción intelectual”, lo estaría incluyendo a las obras protegibles por el Derecho de Autor, abarca solo al sector público, rezando:

“Artículo 325. *La producción intelectual generada bajo relación de trabajo en el sector público, o financiada a través de fondos públicos que origine derechos de propiedad intelectual, se considerará del dominio público, manteniéndose los derechos al reconocimiento público del autor o autora.”*

Existiendo una profunda contradicción entre “dominio público” y “propiedad intelectual”, el legislador yerra desprotegiendo el derecho patrimonial tanto del autor como del mismo Estado, sin si quiera limitar el espacio geográfico del concepto “dominio público”; entendiendo así que cualquier persona, empresa o Estado, nacional o extranjero pueda explotar legalmente y sin contraprestación alguna, cualquier creación de cualquier funcionario público o ente estatal venezolano, entre otros, PDVSA, IVIC, PEQUIVEN, Universidades públicas. Vale decir que, la situación antes planteada ya se ha presentado con terribles consecuencias para el Estado Venezolano, respecto a invenciones y mejoras desarrolladas en el campo de la industria petrolera y

ante cuyo supuesto, de conformidad con la Ley vigente, es poco lo que puede hacerse. No obstante, al no ser este el tema bajo estudio no profundizaremos en el análisis y estudio del caso.

De esta manera, Matheus (2014) afirma que la tendencia mundial se inclina por impulsar la protección de la PI, siendo Venezuela la excepción con la promulgación de la LOTT (2012), “toda vez que se inclina a darle mayor amplitud al dominio público, con lo cual se busca dar acceso masivo y gratuito al conocimiento científico, humanístico y tecnológico” que se genere en el proceso social del trabajo.

Dejando a un lado los daños patrimoniales que pueda sufrir la República, Angulo (2014) por su parte, considera lógica y razonable que la titularidad no recaiga ni en el trabajador, ni en el patrono, toda vez que este último es el Estado o en su defecto, porque el producto de la PI es proveniente de fondos públicos, no recayendo los derechos económicos sobre ninguna persona específica.

Consecuentemente, Angulo plantea la enorme desventaja que representa la declaratoria de ese carácter de dominio público sobre las creaciones por las consecuencias que, en lo económico reviste para el Estado, por lo que concluye que el uso del término *dominio público* fue un error del legislador y que quizás quiso referirse fue a **uso público**.

Asertivamente Uzcátegui (2017) analiza el 325 de la LOTT (2012), afirmando categóricamente que esta norma coincide con el abandonado Proyecto de Ley de Libre Acceso al Conocimiento, que a su vez, se encuentra en correspondencia con el Plan de la Patria estableciendo en su artículo 1º que el conocimiento que se desarrolla con fondos otorgados por el Estado deberá ser visible y estar disponible para ser consultado, usado, mejorado y transmitido a través de repositorios digitales, medios digitales, material impreso y espacios de socialización.

Así las cosas, es flagrante la violación que el artículo 325 de la LOTT propina a la Constitución Nacional, no solo por menoscabar sistemáticamente a la propiedad privada (art. 115 de la Constitución), incluyendo a la PI, sino por contravenir el principio universal, acogido por la Organización Internacional del Trabajo y las principales constituciones y ordenamientos jurídicos de las democracias occidentales, incluyendo la nuestra, de la progresividad de los derechos de los trabajadores (art. 89.1 de la Constitución) o *indubio pro operario*, en el que ningún cambio de norma laboral, indistintamente de su ubicación en la jerarquía normativa, puede ser cambiada en menoscabo de los derechos de los trabajadores; esto último, en el entendido del

criterio normativo anterior, establecido por la Ley Orgánica del Trabajo de 1990, vigente desde el 1º de mayo de 1991 y sus respectiva reforma de 1997, donde sí se establecía un criterio más amplio de protección del derecho de PI del funcionario público.

Ahora bien, volviendo a lo afirmado sobre lo innecesario del análisis de los artículos 322, 323, 324, 326, 327 y 328 de la LOTTT dada su inaplicabilidad al objeto de estudio, es menester hacer mención al transcrito 326, dado que coadyuva a fundamentar la teoría que no necesariamente todos los artículos abarcan todas las disciplinas de la PI, regulando algunos las patentes, otros las marcas y otros el derecho de autor, sin que necesariamente se concatenen entre sí; especial o precisamente por abarcar cada uno disciplinas distintas.

Así las cosas, el 326 de la LOTTT establece que además de la remuneración, provecho o ventaja que tenga el trabajador – inventor como salario, *también* “tendrá derecho a una participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea **desproporcionada** con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora”.

Nuevamente el legislador se limita solo al Derecho de Patentes al mencionar como sujeto de aplicación de la norma, al “inventor”, no al “autor” y al objeto de aplicación a “su invención”, no a “la obra” del ingenio de carácter creador, nuevamente igual, (mal) entendiendo que solo el Derecho de Patentes y Derecho de Marcas tienen ese carácter industrial “requerido para la producción de bienes y servicios”, “para satisfacer las necesidades del pueblo”.

Ahora bien, aun cuando queda demostrado que la intención del legislador es limitar cada norma a la disciplina de la PI que en cada artículo se indique, siendo el artículo 326 solo aplicable al Derecho de Patentes, como valor agregado a la investigación, es necesario resaltar que para que aplique esa “participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea **desproporcionada** con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora”, dicha invención, innovación o mejora debe ser, en todo caso, patentable.

Así las cosas, identificar la patentabilidad de una “creación” serviría a su vez como test de exclusión de aplicación del artículo 326 de la LOTTT, por no pertenecer a la disciplina del Derecho de Autor, por lo que, de esa manera, se hace necesario analizar los requisitos objetivos son aquellos relacionados directamente con la invención susceptible de ser patentada y para la cual se pide protección. Sin duda son los más

importantes, y se les denomina habitualmente requisitos de patentabilidad. (Romarís. 2009)

Primer Requisito: que se trate de una invención

Afirma Bergel (s.f.) que el invento no es una construcción sin perfiles propios, sino que por el contrario es el primer requisito a tomar en cuenta para poder hablar de una “invención patentable”. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de patentabilidad impide al solicitante disfrutar de la protección jurídica que ofrece la legislación sobre patentes.

Una invención será considerada como tal, cuando se trate de una regla más o menos técnica aplicable a la resolución de un problema de carácter también técnico, que nos indique qué medios deben utilizarse y en qué forma para conseguir un determinado resultado como solución técnica o industrial a un problema preexistente. Contrapuesto al concepto de invención, está el de “descubrimiento”, en el cual no se obtiene un resultado (Romarís. 2009).

Segundo Requisito: que se trate de una novedad

La propia patente, sólo se justifica cuando se produce una aportación nueva al acervo tecnológico y del conocimiento. Según el Manual de Redacción de Patentes de OMPI (2007) esta novedad puede ser absoluta o relativa, dependiendo del ordenamiento jurídico que rijan al momento de la inscripción de la patente. Donde rige una novedad absoluta, el derecho lo obtiene el primer solicitante o *first to file*, a diferencia de la relativa, en donde si bien la norma protege al primer solicitante, le confiere igualmente un período de gracia para analizar la aplicabilidad de la invención.

Tercer Requisito: que se trate de una actividad inventiva (no obviedad)

El Manual de Redacción de Patentes de OMPI (2007), la diferencia entre este requisito y la novedad estriba en que una invención puede ser evidente, aunque no haya sido divulgada con anterioridad. En tal sentido, Romarís (2009) señala que diversos examinadores o juzgadores toman en cuenta los siguientes hechos para determinar la actividad inventiva de la solicitud de patente:

1. “El hecho que la invención solucione un problema de tipo técnico que desde tiempo atrás venía siendo analizado por la comunidad científica.

2. Opiniones emitidas por distintos expertos reconociendo el valor de la invención y de la solución aportada.
3. El hecho que las empresas soliciten licencias sobre la posible (y aún futura) patente y lleguen a realizar ofertas económicas sobre estas.
4. Que la invención presente un éxito comercial en el mercado, entendiendo como tal que genere expectación, demanda, consultas, etc.
5. Que objetivamente se pueda comprobar que el progreso técnico que representa la invención no sea una simple mejora, sólo un cambio de materiales, una modificación sencilla, una modificación de formas, etc.”

Cuarto Requisito: aplicabilidad industrial

La aplicación industrial, hace referencia a la utilidad en el sentido de “practicidad” y “aplicabilidad” de la invención. En el derecho alemán, se hablaba de este requisito directamente en términos de “utilización industrial”, lo que suponía sacar provecho de la cosa y se añadía posteriormente un concepto de actividad lucrativa de transformación de materias primas (Romarís 2009).

Así, este requisito de carácter industrial, obliga a concatenar sendos conceptos de naturaleza técnica, la “repetibilidad” por un lado, es decir, que la invención se ponga en práctica de una forma regular, estable y predecible y la “descripción suficiente” por el otro, entendida como la necesidad de ofrecer precisa información sobre la invención, de forma que, a posteriori, tras examinar esa descripción, se pueda en la práctica reproducir lo descrito, obteniendo con ello, el resultado previsto.

Requisitos objetivos negativos

Analizados como fueron los requisitos objetivos positivos, nos referimos a los negativos como las invenciones que “por imperativo legal expreso no pueden ser patentadas” (Romarís 2009).

Estas varían según los ordenamientos jurídicos; no obstante, las más uniformes son: los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales o negocios, para juegos o para actividades económico-comerciales; las formas de presentar informaciones, invenciones cuya publicación o explotación sea contraria al orden público o a las buenas costumbres; las variedades vegetales y las razas animales; los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o animales y el cuerpo humano, en los diferentes estadios de su constitución.

Por último, el artículo 329 de la LOTT, así como sus antecesores, delimita de manera individual o general como es este caso, las disciplinas de la PI que regula en las RRL.

Artículo 329. *Los trabajadores y las trabajadoras no dependientes autores de invenciones o mejoras o de obras de carácter intelectual o artístico cuya propiedad les corresponda de acuerdo con la Ley de la materia, tendrán siempre derecho al nombre de la invención, mejora, obra o composición y a una retribución equitativa por parte de quienes la utilicen.*

Esta vez y en cuanto a los derechos morales y patrimoniales de los trabajadores independientes, la norma sí hace referencia expresa al Derecho de Patentes al mencionar que “tendrán siempre derecho al nombre de la invención, mejora...” así como, al Derecho de Autor al establecer que “tendrán siempre derecho al nombre de la..., obra o composición y a una retribución equitativa...”

Conclusiones

Queda demostrado que si bien el Capítulo IV de la LOTT, en sus artículos 320 al 329) regula lo relacionado a la PI en las RRL, cada artículo, norma y delimita disciplinas de la PI, en unos casos de manera general, abarcando todas sus disciplinas, en otros de manera individual; y además, de manera inequívoca, se demostró que el “derecho a una participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora”, establecida específicamente en el 326 *ejusdem*, solo le concierne al sujeto de aplicación del Derecho de Patentes, trabajador para la LOTT e inventor para la Ley de Propiedad Industrial, excluyendo así al sujeto de aplicación del Derecho de Autor, trabajador para la LOTT y autor para la LSDA.

En el mismo sentido, se evidencia lo pernicioso del contenido del artículo 325 de la LOTT por violar flagrantemente la Constitución Nacional en cuanto a los derechos económicos y laborales; pero especialmente, por haber quedado demostrado que su aplicación beneficiaría patrimonialmente a terceros nacionales y extranjeros en menoscabo de los funcionarios públicos nacionales y del propio Estado.

Por último, esta autoría considera cualquier criterio sobre proteccionista nugatorio de todo incentivo de desarrollo sociocultural. Toda relación jurídica debe ser normada, más no toda debe ser protegida. Se protege sólo al débil jurídico de una relación; allí, el legislador diferencia. Pues la doctrina debe también hacerlo.

Referencias

- Angulo, A. (2012). Los Derechos Intelectuales y la Reforma Laboral Venezolana”. Universidad de los Andes, Revista de Estudios de Propiedad Intelectual. Año XI, N°15. Mérida, Venezuela.
- Asamblea Nacional Bolivariana de Venezuela. (2012). Ley Orgánica Del Trabajo, Los Trabajadores Y Las Trabajadoras. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.076. Ext. Caracas, 7 de mayo de 2012.
- Bergel, S. (s.f.) Acerca de la Patentabilidad de los Descubrimientos. Disponible en línea: <https://studylib.es/doc/403149/acerca-de-la-patentabilidad-de-los-descubrimientos>. Fecha de consulta: 20/02/2024.
- Congreso de Venezuela. (1993). Ley Sobre Derecho De Autor. (1993). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Caracas, 14 de agosto de 1993.
- Matheus, A. (2014) Propiedad, Ejercicio y Titularidad de los Derechos Intelectuales en la Normativa Laboral Venezolana. Revista de Propiedad Intelectual- Mérida, Venezuela. Enero-Diciembre 2014.
- Organización Mundial Para La Propiedad Intelectual - OMPI. (2007). Manual de Redacción de Solicitudes de Patente. Disponible en línea: <http://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=297>. Fecha de consulta: 3/03/2024.
- Rangel, H (2011). La Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (en línea). Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/627/wipo_pub_627.pdf. Fecha de consulta: 3/0/2024.
- Romarís, J. (2009). Los Requisitos de la Patentabilidad. Disponible en línea: <http://www.tecnicaindustrial.es/tifrontal/a-2746-Los-requisitos-patentabilidad.aspx>. Fecha de consulta: 20/02/2024.
- Uzcátegui. 2017. Los Conflictos de la Actividad Universitaria en la ULA con la Propiedad Intelectual. Mérida. Disponible en línea http://web.ula.ve/ugiula/wp-content/uploads/sites/31/2017/04/conflictos_ula_.pdf. Consultado el 29 de abril de 2024.



La autonomía e independencia judicial frente a la determinación de responsabilidad patrimonial del Estado

The judicial autonomy and independence in front of the determination of the state's property responsibility

Roberto R. Andravos S.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

robertoandravos@gmail.com

RESUMEN

El mandato constitucional, otorga plena competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocer y decidir las reclamaciones que surjan con ocasión de los daños sufridos por los particulares, imputables a la Administración Pública; estatuyendo al efecto, que los órganos jurisdiccionales, ergo, los jueces, son competentes para condenar al mismísimo Estado, determinando en tanto su responsabilidad extracontractual. Requiriéndose así, de una Justicia cuyos principios de autonomía e independencia, constituyan un verdadero importe a preservar; pues, de ella dependerá que el Estado de Derecho no sucumba, y que la democracia no mute en demagogia. Este artículo, focalizará sus esfuerzos en mostrar tanto el marco jurídico existente de los principios invocados, como las orientaciones doctrinales y criterios jurisprudenciales que le sustentan y explican, a fin de estudiar su alcance y perfecto encuadramiento al momento de verificar el equilibrado silogismo jurídico, cuando del Estado se demande su responsabilidad patrimonial.

Palabras clave: autonomía e independencia judicial, responsabilidad patrimonial del estado.

Recibido: 02/03/2024

Aprobado: 18/04/2024

ABSTRACT

The constitutional mandate grants full jurisdiction to the contentious-administrative jurisdiction, to hear and decide the claims that arise due to the damages suffered by individuals, attributable to the Public Administration; statutory to that effect, that the jurisdictional bodies, ergo, the judges, are competent to condemn the State itself, determining in both their non-contractual liability. Thus, requiring a Justice whose principles of autonomy and independence, constitute a true amount to be preserved; because it will depend on it that the Rule of Law does not succumb, and that democracy does not mutate into demagoguery. This article will focus its efforts on showing both the existing legal framework of the principles invoked, as well as the doctrinal guidelines and jurisprudential criteria that support and explain it, in order to study its scope and perfect framing when verifying the balanced legal syllogism, when of the State to demand its patrimonial responsibility.

Keywords: judicial autonomy and independence, patrimonial responsibility of the state.

Consideraciones generales

La emancipación de las colonias inglesas en Norte América y la Revolución Francesa en 1789, dan nacimiento a la teoría clásica de la separación de poderes, aquella que estratifico, las funciones del Estado en tres, la de dictar leyes, la de poner en práctica éstas en forma general, y a la vez, administrar el aparato de gobierno; y función de aplicar dichas leyes en forma particular, con la finalidad de resolver conflictos. Se advertía en este sentido que, para evitar el despotismo, se debía confiar la titularidad de cada una de estas funciones a un órgano u organismo público distinto.

Bajo esta concepción de la separación de poderes, nació el llamado Estado de derecho, aquel sistema jurídico político institucional cuyo rasgo principal es el principio de legalidad, también conocido como imperio de la ley. La separación de poderes y el Estado de derecho están intrínsecamente correspondidos, y para que éste último pueda persistir se necesita un poder judicial autónomo e independiente, que sea su guardián, y su vez buen árbitro entre particulares en pugna, entre poderes enfrentados, o entre el débil jurídico y los tentáculos del gigante Estado-Leviatán.

En Venezuela el tránsito hacia el Estado Social de Derecho, viene dado con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999; Al estudiar el término Estado, se puede observar que es una institución compleja, que tiene una misión trascendental para el desarrollo del país,

como lo es regular la vida en sociedad. Desde el preámbulo constitucional se bosqueja la conceptualización de lo que debe ser el nuevo Estado Social de Derecho y de Justicia, que debe adaptarse a los principios, derechos y valores finalistas de la máxima norma. Al analizar los principios y valores que tiene que desarrollar, Rondón de Sansó (2002), esgrime:

...Quien se dedique a computar los predicados adjetivos o valores enunciados, se encontrará con una cifra elevada de ellos en forma tal que la autodefinition del Estado y sus fines se presenta cargada en tal forma que se oscurecen los objetivos que con la misma se persiguieron... (p. 69).

No obstante, puede resaltarse que la intención del Constituyente a lo largo del articulado, es propugnar como valores fundamentales superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la justicia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, debe entenderse que, frente a esta realidad jurídica de obligación preexistente por parte de gobernantes, la preeminencia de derechos sociales, el imperio de la ley, la garantía efectiva de los derechos y libertades y finalmente el respeto a la dignidad humana, advirtiendo que toda conducta realizada debe estar regida por estos valores y principios.

El Poder Judicial, es el encargado de ejercer la función jurisdiccional, y tiene como principal oficio dentro de la estructura del Estado, servir de contrapeso de los demás órganos, para garantizar a ciudadanos la posibilidad de impugnar las decisiones de estos, en caso, de que hayan incurrido en arbitrariedades, así, como también, servir a la ciudadanía como medio de defensa de sus derechos e intereses frente a otros particulares, todo ello, a través de la aplicación de normas jurídicas. Dentro de este marco, se dogmatiza que el Poder Judicial, pilar fundamental en un verdadero Estado de derecho, debe ser independiente para poder controlar a los restantes poderes, inclusive para ejercer un papel arbitral entre dos o más órganos del poder público nacional enfrentados; O entre particulares contra el Estado robustecido de su inmenso poder leviatánico. Apunta de manera excelsa Loewenstein (1976), que:

...la independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de poder, constituye la piedra final en el edificio de Estado democrático constitucional de derecho... (p. 295).

Es incontrovertible, que sin la jurisdicción, concebida como la función que se apodera de la garantía del derecho, mediante la resolución de conflictos de intereses y determinación de lo que es justo, el Estado no podría figurarse como tal, pues el orden jurídico ha dotado a

los ciudadanos del derecho a la tutela jurisdiccional privándolos de hacerse justicia por su mano, y al Estado lo ha investido del deber de la jurisdicción. Por ello, a través de esta actividad, interviene legítimamente en la resolución de sus conflictos, que los individuos no pueden solucionar por sí mismos y más aún, en aquellos casos donde el Estado se convierte en juez de su propia causa; cuando, es señalado de infractor y se demanda su responsabilidad patrimonial.

Según Dieter S. (1985), la idea de la autonomía del juez va firmemente acoplada a la concepción del Estado de Derecho al afirmar que “Entre todas las instituciones de nuestra vida jurídica, la idea del Estado de derecho celebra su máximo triunfo en la independencia de la decisión del juez” (p. 11). Compromiso por demás difícil, hallarse entre el sometimiento a la ley, por un lado, y la libertad de utilizar el criterio propio en su interpretación y aplicación, por el otro. Actualmente, la independencia judicial no se considera como un concepto absoluto sino relativo; Al respecto Revenga Sánchez (1989), sostiene que:

...Contemplar la independencia como un valor absoluto, aludiendo la cuestión de sus límites, equivale a propugnar el aislamiento del juez respecto a la sociedad y el del Poder Judicial respecto a los demás poderes estatales; es decir, contribuir a la sacralización de la justicia y a la consiguiente permanencia de lo que ha sido calificado como uno de los pocos mitos trascendentales que ha logrado subsistir hasta nuestros días... (p. 51).

Ahora bien, desde el alumbramiento del Estado democrático y de derecho, se hizo imprescindible establecer el Principio de Estado Responsable, el cual se gestó debido a los desmanes, de los Estados “irresponsables”, donde acceder a una reparación por los daños que ocasionara sus órganos era, quimérico. Así, acontecía en la mayoría de los Estados absolutistas, en especial en el derecho inglés, donde existía aquella máxima que reza “*The king can do not wrong*” (El Rey no se equivoca) y, por ende, no era nunca responsable de sus errores y desafueros. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), instituye la responsabilidad patrimonial del Estado, por daños que toleren los administrados como consecuencia del funcionamiento de la Administración Pública al estipular en su artículo 140, de forma diáfana, que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública”.

Confrontando en ese sentido que, la actividad del Estado es recibida directamente por los particulares, los cuales pueden ser afectados por actos administrativos de efectos

individuales, o dañados por hechos concretos u omisiones realizadas por un órgano de la administración pública central o local, con o sin falta en el servicio; y las reparaciones e indemnizaciones no deben quedar ilusorias.

De igual manera, el dispositivo 141, de la máxima norma nacional, apuntala la responsabilidad del Estado al fundar los principios que orientan el ejercicio de la función pública, lo cual manifiesta la intención clara e inequívoca del constituyente de instituir la responsabilidad del Estado como un principio fundamental, entendida ésta en un sentido profundo. Preceptuando, a saber:

...La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho... (p. 107).

Es importante destacar, lo expresado por el tratadista venezolano Ortiz-Álvarez, L. (2002), quien define la responsabilidad administrativa de la siguiente manera "La responsabilidad administrativa, es el sistema por medio del cual los particulares pueden reclamar y obtener indemnizaciones por los daños patrimoniales que les sean ocasionados por los entes Públicos" (p. 13). Evidentemente, si la Administración, en ejercicio de sus potestades, por órgano de autoridad legítima, causa un daño a un particular, éste no está obligado a sufrir individualmente las cargas de la actividad perjudicial de la Administración. Independientemente de que la actividad de la Administración fuese lícita o ilícita, haya actuado con o sin culpa, si ésta le ha causado un detrimento a un administrado, debe responder patrimonialmente.

Estado de derecho y poder judicial

El Estado de derecho, es un sistema que en la actualidad puede ser puntualizado como aquél en el que todos los actos derivados de los distintos órganos del Poder Público, en todos sus niveles, se dictaminan sobre bases jurídicas, y relaciones entre entidades estatales y particulares sólo pueden establecerse en perfecta concordia con reglas del derecho. Los ordenamientos jurídicos subsiguientes a la independencia de colonias inglesas en Norte América y a la Revolución Francesa, de 1789, hicieron que la concepción del Estado absolutista, leviatánico e inmarcesible, fuere suplantada por la idea del Estado de derecho.

Con el fin, de representar esta noción, se cita un fragmento de lo estatuido en el artículo 3, Capítulo II, Sección 1, de la Constitución Francesa de (1791), "No hay en Francia autoridad

superior a la de la ley. El rey no reina más que por ella, y sólo en nombre de la ley puede exigir obediencia". Sobre estas nuevas bases fue, construida la primera Constitución, la cual proclamaba con gran énfasis que la autoridad real era una emanación de la ley, de ese modo la soberanía personal de los reyes fue sustituida por la soberanía impersonal de la ley, y esto constituyó la esencia del Estado de derecho. El Poder Judicial, ejerce la función jurisdiccional, y tiene como principal oficio dentro de la estructura del Estado, servir de contrapeso en órganos políticos, para garantizar a los ciudadanos la posibilidad de impugnar decisiones de estos, en caso de que hayan incurrido en arbitrariedades, así, como también, servir a la ciudadanía como un medio de defensa en sus derechos e intereses frente a otros particulares, todo ello, a través de la aplicación de normas jurídicas.

En tal sentido, es evidente a todas luces que, de nada importaría la proclamación abstracta y etérea de la soberanía de la ley, a la que se refería la Constitución Francesa, si ella no estuviera garantizada por la intervención de algún órgano del poder público, y precisamente es el Poder Judicial, a través de sus jueces quienes están encargados de la función de interpretar y uniformar la aplicación de leyes ejerciendo igualmente el control de la legalidad en actos del poder público. El constitucionalismo liberal estructuró una cadena de garantías jurídicas de carácter elemental con el propósito de asegurar el oficio independiente del juez.

En otras palabras, si el juez era jurídicamente independiente es porque se le quería enteramente dependiente de la ley. Montesquieu (1993), idealizaba a los jueces como seres inertes, al representar a estos como "el instrumento que pronuncia las palabras de la ley". (p. 108).

Las constituciones florecidas en la Ilustración requerían una liberación de la actuación de los jueces de todo sometimiento y entorpecimiento, externo o interno, que pudiera supeditarla a elementos extraños al derecho. Detrás de este criterio de actuación palpataba el genuino derecho de todos los ciudadanos a ser juzgados únicamente desde parámetros jurídicos, limitadamente desde el ordenamiento jurídico positivo en el que se inscriben sus actuaciones como ciudadanos, y no por jueces sin rostros o tribunales especialmente creados en detrimento del justiciable. Avanzando en el tiempo, el catedrático Muñoz, M. (1989), afirma que: "la garantía primera de la independencia radica en la exclusividad, en la reserva de la función al cuerpo de los jueces, en la eliminación de cualquier residuo de poder jurisdiccional en manos de los otros dos poderes" (p. 192).

En este orden de ideas, se dogmatiza que el Poder Judicial, pilar fundamental en un verdadero estado de derecho, debe ser independiente para poder someter a los restantes

poderes, o inclusive para ejercer un papel arbitral entre ambos. Es una realidad ordinaria, que solo la existencia de tribunales imparciales e independientes pueden garantizar, en último término, el respeto a las leyes y el imperio de la justicia.

Partiendo del axioma que da Guasp, D. (1962) sobre la jurisdicción: "El principio de la independencia judicial conduce, inevitablemente, a la exigencia de que los tribunales detengan el monopolio de la administración de justicia". (p. 106). Y aunado a ello, analizando el preciso testimonio de Requejo, P. (1989) en el que infiere:

...El modo en que en el Estado de derecho se garantiza el respeto de la legalidad consiste en conectar su custodia con el ejercicio de aquellas actuaciones del sistema normativo a través de las cuales éste llega a sus fases terminales, es decir, aquellas en las cuales la concreción normativa alcanza su grado máximo de irrevocabilidad: las actuaciones jurisdiccionales del derecho... (p. 170).

Entonces, puede apuntarse que el Estado ha confiado al órgano judicial la realización de esas pretensiones; y también lo ha dotado de principios de exclusividad y unidad jurisdiccional, que requieren el acatamiento no sólo de otros poderes del Estado sino también de todos los sectores de la sociedad.

De esta manera, la exclusividad y unidad jurisdiccional llegan a significar y exigir que cualquier posible conflicto que surta en la vida social pueda o deba ser corregido en última instancia por jueces y tribunales independientes y predeterminados por la ley, y que la faena de juzgar se efectúe por un solo cuerpo de jueces y magistrados articulado en cuanto a la organización de órganos judiciales, las reglas de competencia, de procedimiento y garantías procesales, que tienen que ser las mismas para todos los órganos jurisdiccionales.

Un agudo carcinoma, sufren penosamente, no pocos Estados modernos, es lo que los expertos han denominado la "politización de la jurisdicción", tratándose de juzgadores sujetos a la ideología política perturbando pues, la justicia conmutativa saludable que se atiene a la ley y con ella trabaja, interpretándola y aplicándola. Es una depravación de cualquier gobierno, intentar conseguir esa sujeción. Esa enfermedad, no se cavile que es algo fuera de posibilidades o que ni siquiera integra, una conducta política, pues, es un fenómeno que ya está presente en casi todas las sociedades modernas.

Observando de esta forma, que las discusiones políticas impulsan en muchas ocasiones, a que se terminen ventilando las diferencias ante el Poder Judicial; este fenómeno se percibe como "jurisdiccionalización de la política"; ahora, pasar de ésta saludable

jurisdiccionalización de la política, a la nociva y perturbada “politización de la jurisdicción”, ocurre tan sólo en cuestión de descuido y esto no es algo insubstancial, ni algo que se pueda omitir, pues transgrediría irreparablemente contra el sagrado principio de la autonomía judicial. El Constituyente patrio, en el artículo 254 de la Carta Magna, sitúa la independencia del Poder Judicial y en el artículo 256, estipula las obligaciones del juez de proteger su independencia, incluyendo la poco habitual prohibición de realizar un activismo gremial. Imposibilita igualmente actividades de formación entre los jueces mismos y participación en organizaciones como, por ejemplo, Jueces para la Democracia o para la paz.

Asimismo, puede verificarse que, de conformidad con el principio de legalidad, las funciones estatales que corresponden a cada uno de los poderes se encuentran perfectamente diferenciadas y, una vez las leyes entran en vigencia, es sólo el Poder Judicial mediante su interpretación resolverá las causas contenciosas que surjan y esa función es independiente de los otros poderes. Al respecto, el profesor Eloy Lares (1982) con su proverbial sapiencia señala que:

...El poder judicial es, por lo tanto, el guardián de la Constitución y el centinela de la legalidad de los actos de la administración. Es la garantía del funcionamiento del estado de derecho...de nada valdría la proclamación abstracta de la soberanía de la ley si ella no estuviera garantizada por la intervención del algún órgano del poder judicial; autoridades llamadas a la aplicación del derecho cuando surgen los casos controvertidos, y en consecuencia, a hacer efectiva la hegemonía de la ley...(p. 212).

Dentro de este orden de ideas, resulta irrefutable el hecho de que sin la jurisdicción concebida como la función que se apodera de la garantía del derecho, mediante la resolución de conflictos de intereses y la determinación de lo que es justo en el caso individual y concreto, el Estado no podría imaginarse como tal, pues, privados los individuos de la facultad de hacerse justicia por su mano, el orden jurídico los ha investido del derecho a la tutela jurisdiccional y al Estado del deber de la jurisdicción, por ello, a través de esta actividad, el Estado interviene legítimamente en la resolución de conflictos suscitados. Dictamina el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

...La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer las causas y asuntos de su competencia

mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias... (p. 211).

Por consiguiente, la función del juez, funcionario público investido de autoridad, se convierte entonces, en un instrumento pacificador a nivel social, pues, aunque existen medios alternativos de solución de conflictos, los sujetos que no puedan solucionar sus controversias, podrán hacerlo a través de aquellos, mediante el proceso judicial.

Principio de autonomía e independencia judicial

La autonomía e independencia judicial es la potestad que el Estado reserva a la justicia para que pueda desempeñar su importante función con la autoridad necesaria para poder ser considerada independiente. Si bien potestad y autoridad puedan ser conceptos contrapuestos, cuando a un poder del Estado se le confiere la función de control de otros poderes del Estado, finalmente debe tener la potestad suficiente, con la misma legitimación democrática que el resto de los poderes, para lograr la autoridad necesaria.

Así, la autonomía no es más que un medio para garantizar el ejercicio adecuado de esas funciones. Todo en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el Sistema de Justicia requiere de recursos económicos para llevar a cabo su cometido constitucional.

Estos principios, han sido igualmente respaldados por criterios y decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, verbigracia, Sentencia No.1834, del 9 de agosto de 2002, Magistrado Ponente, Iván Rincón Urdaneta, en la cual se señala:

...los jueces gozan de autonomía e independencia al decidir las causas sometidas a su conocimiento, de igual forma disponen de un amplio margen de valoración del derecho aplicable a cada caso, por lo cual pueden interpretarlo y ajustarlo a su entendimiento, como actividad propia de su función de juzgar. Dentro de este análisis, no puede por vía de amparo revisarse los fundamentos que motivan al Juez a dictar su decisión, a menos que tales criterios contravengan de manera flagrante derechos constitucionales de las partes...

Igualmente, entendiendo que el juez actúa como guardián de derechos y libertades de todos los habitantes, toda vez que deben garantizar la protección judicial de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación, contra la impunidad y por el derecho a la reparación, debe insoslayablemente contar con independencia financiera respecto de

otros poderes; pues, preocuparía de sobremanera la falta de independencia del poder judicial, donde la justicia se hallara subordinada al poder político; evidenciándose a través de sentencias obedientes a lineamientos del gobierno de turno, del dictado de leyes que buscaran limitar la independencia judicial, y de la expulsión inmediata del sistema a quienes no dieran con el perfil de juez pretendido e incorporación de quienes juraran docilidad en el ejercicio de sus potestades.

La autonomía e independencia judicial son elementos esenciales para que el Poder Judicial funcione en el marco del Estado de derecho y administre justicia de forma favorable y ecuánime; Además de la Constitución como máxima norma nacional y de toda la legislación orgánica, general y especial en Venezuela, la cuestión de la independencia y el compromiso del Poder Judicial, se haya contemplado también en el derecho y normas internacionales que Venezuela está obligada a respetar. Cabe resaltar, que el régimen internacional de los derechos humanos establece, el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente, imparcial y competente establecido por la ley y las garantías de un juicio justo.

Este principio está contenido y protegido, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Otros instrumentos universales también establecen el requisito de que los tribunales sean independientes e imparciales. Las normas universales generales sobre la independencia del Poder Judicial están contenidas en los Principios Básicos de Naciones Unidas, relativos a la independencia de la judicatura que fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU.

Según estos y otros estándares, el Poder Judicial debe ser estructuralmente independiente, caución que debe ser asegurada por la ley que debe disponer que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

Además, se estatuye que las decisiones del Poder Judicial deben ser tomadas basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Por lo tanto, el Poder Judicial no solo debe ser institucionalmente independiente, sino que debe garantizarse la independencia individual de cada juez. Esto se consigue estableciendo controles y procedimientos muy estrictos para el nombramiento, destituciones, condiciones de permanencia en el cargo y procedimientos disciplinarios. Los jueces también pueden disfrutar de derechos humanos como la libertad de asociación y de expresión.

Aunque los jueces gozan de estos derechos, la garantía de independencia judicial no pretende establecer privilegios o beneficios personales para los jueces, sino garantizar una administración de justicia justa e igualitaria en el marco del Estado de derecho. Actualmente la independencia judicial no se considera como un concepto absoluto sino relativo; todos los tribunales son en algunas formas independientes y en otrassubordinados, de manera que no se pueden concebir completamente aislados.

Distinciones de la independencia judicial

La doctrina contemporánea, no se refiere a una sola noción de independencia, sino que contrasta entre independencia objetiva o externa e independencia subjetiva o interna, De aquí, se puede distinguir entre una independencia institucional o estructural, claramente diferente de una independencia funcional del órgano jurisdiccional; la primera, se puede formar perfectamente con la colaboración de los poderes, es decir, en su aspecto objetivo; en tanto que la independencia funcional en su aspecto subjetivo no admite dicha colaboración, pues, en ese caso se trata de una soberanía de la función esencial del juzgador.

Independencia externa

Esta independencia amerita de una organización judicial que excluya intromisiones indebidas de otros poderes y fuerzas del Estado, a los fines de evitar que las influencias políticas, gubernamentales y de sectores sociales que pudieran mermar o interferir de manera directa o indirecta con la función que se debe cumplir. El aspecto objetivo, de la independencia del Poder Judicial se equipará con la ausencia de presiones externas respecto de dicho poder.

Ahora, la independencia objetiva demanda, en un primer término, la reserva jurisdiccional del Estado y específicamente del Poder Judicial, de ahí, que la aserción del principio de exclusividad y unidad jurisdiccional sea una prohibición para que los poderes Legislativo y Ejecutivo, además de los particulares, realicen funciones jurisdiccionales.

En segundo término, reclama una organización que excluya intromisiones indebidas de otros poderes y fuerzas del Estado; circunscribir la actuación administrativa sobre los funcionarios del Poder Judicial para evitar que las influencias políticas, gubernamentales y sectores sociales pudiera mermar directa o indirecta la independencia personal que debe caracterizar al juez en ejercicio de sus funciones. El ámbito jerárquico de la organización del Poder Judicial es otro de los aspectos a discurrir dentro de la independencia del juzgador, ya que, éste también tiene que ser independiente ante sus superiores

jerárquicos, pues al ejercer su oficio no está en la misma situación de cualquier funcionario ordinario de la administración.

Montero Aroca (1990), afirma que: "Ejercitando la potestad jurisdiccional no hay superior ni inferior, no hay jerarquía; cada juez o tribunal tiene su competencia y dentro de ella ejerce la potestad sólo vinculada a la ley". (p. 134). Posteriormente, la independencia del Poder Judicial frente a los poderes externos, considerando que además los del Estado existen otros poderes o fuerzas sociales que infaliblemente afectan al Estado de derecho de cualquier país, intentando hacer prevalecer su interés particular por encima del interés general, un claro ejemplo son las longevas amenazas que sufren los funcionarios judiciales para la observancia de sus funciones constitucionales y legales, dada la participación de disímiles actores armados, ya sean paraestatales, contra-estatales, delincuencia común y organizaciones mafiosas, en las zonas en que despachan.

Independencia interna

Conforma el conjunto de mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo más posible, apegada a derecho, esa independencia que está más dirigida al juez que debe fallar en un caso concreto. En este contexto, el Juez debe ser entonces, autónomo para sentenciar de acuerdo con su criterio, sin otras restricciones que no sean las de la ley. La independencia interna precisa examinarse a partir de dos perspectivas: una, hace referencia a la autonomía del juez, para elegir, interpretar y aplicar el Derecho según sus competitividades; esta independencia ha sido llamada autonomía funcional.

La otra perspectiva, atiende a la autonomía del órgano judicial para conducir y administrar su propio funcionamiento, lo que se hace a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Venezuela y se conoce con el calificativo de independencia orgánica. Las garantías subjetivas configuran un conjunto de mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo más posible, apegada a derecho; estas garantías van desde el sometimiento exclusivo del juez a la ley, hasta las de acceso a la carrera judicial, nombramientos, inamovibilidades, garantías económicas, entre otros.

En la actualidad se tiende a generalizar la selección del juzgador a través de varios filtros que van desde la exigencia de estudios universitarios, exámenes oficiales, y prácticas profesionales, y aunque se pueden encontrar defectos en la formación de jueces y magistrados por medio de los diferentes sistemas de desarrollo profesional, son más las ventajas que permiten su perfeccionamiento. El problema real se presenta cuando el control de la selección y nombramiento de jueces es manejado de forma arbitraria y

discrecional por el Ejecutivo, el legislativo o el mismo Poder Judicial, respondiendo a intereses de corporativista y populistas.

A título ilustrativo, la noción de independencia debe orientarse en dos direcciones o caminos opuestos: *ad intra*, es decir, la que se predica de miembros de la judicatura a la hora de resolver un proceso concreto; y *ad extra*, frente a intromisiones y agresiones de los otros dos poderes.

En el primer caso, es decir, la independencia del juez respecto a las partes en conflicto, se vincula a la neutralidad e imparcialidad que ha de ostentar la persona que, en su condición de árbitro o mediador, ha de resolver el conflicto entre dos partes. La misma no suele plantear excesivos problemas, puesto que procesalmente se garantiza a través de la garantía del juez ordinario predeterminado por la ley y el establecimiento de mecanismos de abstención y recusación puestos a disposición tanto de las partes como del propio juez.

La segunda de las implicaciones que el concepto entraña, es decir, la relación del poder judicial con el legislativo, ejecutivo, ciudadano, y electoral, es ya bastante más compleja y delicada. En este sentido, se trata de verificar cómo se articula constitucionalmente la división de poderes para garantizar que el judicial no se vea comprometido el ejercicio de su función por la intervención de los otros cuatro poderes. Se trata, por tanto, de garantizar no sólo la independencia del poder judicial *stricto sensu*, sino de sus propios integrantes, es decir, de los jueces, lo cual reconduce a las garantías que legalmente se contemplan para hacer efectiva dicha independencia, que en gran medida se sustentan tanto en la inamovilidad del cargo como en la protección frente a injerencias indebidas de los otros poderes.

Responsabilidad patrimonial del Estado

Históricamente los diferentes ordenamientos jurídicos, se identificaron en un principio, por la inexistencia de responsabilidad de la Administración pública frente a los administrados por daños producidos a éstos con ocasión del ejercicio de la función pública, concurriendo constantemente un ánimo defensor hacia el Estado y sus Instituciones. Este hecho, emana desde los orígenes del Estado absolutista y leviatánico, dotado de privilegios y prerrogativas, y cuyo ordenamiento jurídico no admitía responsabilidad alguna para con los administrados, ostentando reminiscencias de la concepción teocéntrica del poder, concebido como un atisbo del cielo.

De esta manera, la doctrina ha bosquejado cuatro etapas, en el transcurso de perfeccionamiento de la Responsabilidad del Estado, una primera etapa que suele

caracterizarse con las expresiones “*The King can do not wrong*” y “lo propio de la soberanía es imponerse a todos sin compensación”, o etapa de absoluta irresponsabilidad. Una segunda etapa de imputación de los daños a los funcionarios públicos responsables, aun cuando por los resultados prácticos derivados de esta fase, o palpables beneficios que representaban para la víctima, no existía mucha distinción con la primera fase.

Sucesivamente, en la etapa terciaria se admitió un principio de responsabilidad de la Administración, limitado a los daños causados por acciones ilegales y culpables de sus autoridades y funcionarios. Y por último, se encuentra una consagración amplia y general de responsabilidad, abarcando tanto los daños anónimos, como aquellos provocados por actuaciones ilícitas o culpables. Se haya así, el Derecho en constante evolución, a la par del desarrollo de los entes Estatales, conllevando a una gran ampliación de la función pública y proporcionalmente a un aumento de daños a los administrados en su ejercicio.

En tanto, debe admitirse que la responsabilidad patrimonial del Estado, debe ocupar perennemente un lugar fundamental en la configuración de todo Estado de derecho y en toda sociedad democrática. Tal como anteriormente se enunció, el paso de la postura de la irresponsabilidad del Estado a la responsabilidad, sobrevino de diferentes maneras en los distintos regímenes jurídicos, en este sentido, los autores García de Enterría, E., y Fernández, T. (1998), exponen que en algunos la ruptura ocurrió por vía legislativa, verbigracia en los ordenamientos anglosajones, y en otros la evolución ocurrió por la vía jurisprudencial como por ejemplo en el Derecho francés.

Extendiendo la representación de los mencionados autores, dentro del primer grupo los ordenamientos anglosajones en los que la ruptura del viejo principio “*common law*” de irresponsabilidad del poder público se produce en una forma brusca mediante una rectificación legislativa.

Allí, se aprecia la convergencia del viejo principio “El Rey no comete errores”, con aplicación en el campo material; y del principio de la inmunidad judicial de la corona, con aplicación en el ámbito procesal y en virtud del cual la corona no podía ser demandada sino con una autorización previamente solicitada, la cual rara vez era concedida, haciendo recaer la responsabilidad sobre los funcionarios. Ambos principios por sí solos eran capaces de negar la responsabilidad del Estado.

Siguiendo lo expuesto, por los autores referidos, dentro del segundo grupo donde la evolución ocurre por vía jurisprudencial, están ubicados, el ordenamiento jurídico alemán y francés. Lo ocurrido en el Derecho francés, es citado como uno de los ejemplos más claros de la ruptura, o el, paso de la irresponsabilidad a la responsabilidad del Estado; por

vía de la progresión en la jurisprudencia lúcida y resuelta, en este sentido, la única garantía que se le ofrecía a la víctima era solamente la responsabilidad del funcionario autor del daño, que se podía demandar ante los tribunales ordinarios, sin embargo, para poder hacer efectiva esta garantía era necesario una autorización previa, como requisito *sine qua nom*, para proceder contra el funcionario por la vía civil, impuesta por la Constitución napoleónica del año VIII.

Es famosa la sentencia del célebre caso Blanco y de la que los autores García de Enterría, E., y Fernández, T. (1998), expresan:

...Por primera vez se afirmó con grandes cautelas el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración sobre bases autónomas. Desde ese momento el principio de responsabilidad no ha cesado de perfeccionarse extendiéndose a todo tipo de servicios, incluso los que comportan ejercicio de autoridad y a toda clase de daños, siempre que sean ciertos, aunque se trate de daños futuros o, incluso, morales, si éstos son evaluables en dinero... (p. 359).

Desde los albores del siglo XX, innumerables tratados de derecho administrativo verían en esta decisión el origen histórico de éste, en el sentido de que confiere a un juez distinto una competencia de derecho común, para conocer litigios que involucran a la Administración; Aunado a ello, importancia de la decisión del *Arrêt Blanco*, consiste en consagrar, primero: la responsabilidad de la Administración por daños que cause a particulares como consecuencia en la prestación de servicios públicos y, segundo: que dicha responsabilidad debe estar regida por principios distintos a los regulados en el Código Civil.

En Venezuela, el sistema autónomo de responsabilidad del Estado, es fruto del régimen constitucional que ha estado presente en las sucesivas constituciones promulgadas durante el siglo XX, y en el desarrollo jurisprudencial que sobre el tema se ha suscitado. Al respecto, Badell (2000), sostiene que:

...en el ordenamiento jurídico venezolano la ruptura del principio de irresponsabilidad del Estado encuentra su antecedente más remoto en las Leyes de Indias de la época de la Colonia, que consagraban la figura de la Intendencia como órgano que ejercía una jurisdicción especial sobre las controversias surgidas en materia de hacienda y economía de guerra, y a quien correspondía conocer de los perjuicios causados a los particulares por los funcionarios de la Colonia... (p. 54).

La responsabilidad del Estado Venezolano y sus entidades por daños provenientes de la actividad pública fue reconocida indirectamente por la Constitución sancionada en 1901, al estipular en su artículo 47 que “en ningún caso podrán pretender, tanto los nacionales como los extranjeros, que la Nación ni los Estados indemnicen daños, perjuicios o expropiaciones que no se hayan ejecutado por autoridades legítimas obrando en su carácter público”.

Es decir, que el Estado venezolano reconoció, aunque de manera indirecta, la responsabilidad civil, en momentos en que era generalmente rechazada en otros países, esta norma fue reproducida en las Constituciones siguientes, y en la de 1961. Actualmente, en el artículo 259 constitucional se estatuye “condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración” como una de las competencias de la ‘Jurisdicción contencioso-administrativa’.

La Constitución vigente, establece de manera inequívoca en su artículo 140, la Responsabilidad Patrimonial por daños que sufran los particulares como consecuencia del funcionamiento del Estado.

Sobre el alcance y potencialidad de esta disposición, y su engranaje con otras normas constitucionales, señaló la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 968 del 2 de mayo de 2000, lo siguiente:

...Con el artículo 140 de la Constitución Vigente se establece un mandato obligatorio a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a ordenar la indemnización de los daños sufridos por los particulares como consecuencia de la actividad de la Administración. Dicha norma se encuentra -a su vez- complementada por disposiciones cuyo origen inmediato puede ser encontrado en la Constitución de 1961 y que el constituyente de 1999 no dudo en incorporar al nuevo texto constitucional dado su valor y alcance a la luz de los derechos de los ciudadanos. Tales disposiciones son: (1) el artículo 259 de la Constitución vigente (antiguo 206 de la Constitución de 1961) relativo a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para “condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración”, así como para “conocer de reclamos por la prestación de servicios público” (resaltado de la Sala) y (2) los artículos 21, 133 y 316 ejusdem (antiguos 61, 56 y 223, respectivamente, de la Constitución de 1961) en los cuales se fundamenta el Principio de Igualdad o Equilibrio ante las Cargas Públicas, conocida también como la Teoría de la Raya...

Dentro de esa línea de acción, el Constituyente patrio, estableció otros dispositivos constitucionales que, en armonía con los artículos citados *ut supra*, complementan el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado. Así, se observa que el artículo 259, constitucional otorga competencia a los jueces de la jurisdicción contencioso administrativa con la autonomía e independencia de la cual se encuentran suficientemente revestidos por ley; en conjunto a los principios de todo juicio administrativo, para conocer y decidir sobre reclamaciones que surjan con ocasión de los daños sufridos por particulares en su esfera jurídica, imputables a la Administración, determinando al efecto que la jurisdicción contencioso administrativa es competente para condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios perpetrados por el Estado.

Estas disposiciones constitucionales extienden enormemente el ámbito de aplicación del sistema de responsabilidad del Estado, toda vez que podrá ser exigida en cualquier caso y por cualquier tipo de actividad inherente a la Administración Pública, independientemente que se trate del funcionamiento normal o anormal.

Ello se evidencia, sin duda, de la exposición de motivos de la propia Constitución, que amplía en forma expresa los supuestos de procedencia de la responsabilidad patrimonial del Estado al disponer:

...Finalmente, en las disposiciones generales, se establece bajo una perspectiva de derecho público moderna la obligación directa del Estado de responder patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos y por cualesquiera actividades públicas, administrativas, judiciales, legislativas, ciudadanas o electorales, de los entes públicos o incluso de personas privadas en ejercicio de tales funciones...(p. 10).

Así, independientemente de que la actividad de la Administración fuese lícita o ilícita, haya actuado con o sin culpa, si ésta le ha causado un perjuicio a un administrado, debe responder patrimonialmente. En este orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), consagra en su artículo 13, lo siguiente:

...La Administración Pública será responsable ante las personas por la gestión de sus respectivos órganos, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que corresponda a las funcionarias o funcionarios por su

actuación. La Administración Pública responderá patrimonialmente por los daños que sufran las personas en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable a su funcionamiento... (p. 13)

Es precisamente este principio el que sirve de fundamento a la responsabilidad extracontractual de la Administración en el ordenamiento jurídico, conforme al cual, si la Administración, en ejercicio de sus potestades, por órgano de autoridad legítima, causa un daño a un particular, éste no está obligado a sufrir individualmente las cargas de la actividad dañosa de la Administración; por lo que, de ocurrir tal supuesto de hecho, el equilibrio y armonía debe restablecerse mediante la indemnización respectiva.

Elementos y clases de responsabilidad patrimonial

De acuerdo, al mandato constitucional de 1999 y al criterio pacífico y reiterado jurisprudencialmente por el máximo tribunal de la República, resulta imperativo señalar los elementos constitutivos que deben concurrir factualmente, para la procedencia de responsabilidad de la Administración pública y sucesiva condena en costas al Estado.

Tales elementos son:

1. Que se haya producido un daño a los particulares en la esfera de cualquiera de sus bienes y derechos;
2. Que el daño inferido sea imputable a la Administración, con motivo de su funcionamiento; y
3. La relación de causalidad que obligatoriamente debe existir entre el hecho imputado y el daño producido.

Paralelamente, la doctrina venezolana ha explayado una clasificación de la responsabilidad patrimonial del Estado en el sistema jurídico venezolano en los siguientes términos:

Responsabilidad con falta o funcionamiento anormal de los servicios públicos

La doctrina hace referencia a aquella responsabilidad que deriva de un hecho ilícito de la administración, ya sea, en su actividad formal (actos), es decir, ejecutando actos administrativos, actos jurisdiccionales, o en su actividad reguladora; pero también, en su actividad material (hechos u omisiones) como: en la celebración de contratos o en el nombramiento de un funcionario.

En este sentido, De Gracia (2003), se ha expresado de la siguiente manera:

...Está fundada en el derecho de los particulares a obtener un normal funcionamiento de los servicios públicos y cuya procedencia está determinada, precisamente, por ese funcionamiento anormal o falta en la prestación del servicio que, por lo general, está vinculado a un acto, hecho o actuación ilícita de la administración... (p. 51).

De acuerdo, con la citada definición, son los particulares quienes tienen derecho a ser indemnizados patrimonialmente en el caso de que la administración proceda de manera ilícita. En este mismo orden de ideas, Moreau señala que “el funcionamiento anormal que hace responsable a la Administración está representado por el incumplimiento de una obligación preexistente.” Esto quiere decir, que cuando la Administración pública comete una falta se debe a que ha obviado las obligaciones legales atinentes a la labor administrativa, y en consecuencia de su incumplimiento, se ve obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Al respecto, Peña (2005), hace hincapié en lo siguiente:

...La Administración sólo puede infligir un “mal” al administrado, cuando comprueba que ha violado una norma del ordenamiento jurídico, pero no cualquier norma de ese ordenamiento, sino aquella cuya violación es calificada legalmente como ilícito administrativo o infracción administrativa... (p. 142).

Son supuestos de responsabilidad por falta o funcionamiento anormal del servicio, entre otros, los siguientes:

1. La revocatoria ilegal de actos administrativos.
2. Vías de hecho de todo tipo.
3. Daños accidentales causados, o ejecutados por el Estado que representan una situación de riesgo objetivo, o por obras públicas e inmuebles cuya administración y mantenimiento estén bajo la custodia del Estado.

Responsabilidad sin falta o por sacrificio particular

La responsabilidad sin culpa, o por sacrificio particular, o por actuaciones lícitas del Estado, se manifiesta cuando la Administración ejerciendo sus funciones, dentro del marco de las leyes venezolanas, cause algún perjuicio personal, con lo cual se adecua al principio de garantía de la integridad del patrimonio del particular frente a la acción del

Estado. Este es el caso de las limitaciones generales al derecho de propiedad, verbigracia: la expropiación, servidumbre, ocupaciones temporales, requisición de bienes en tiempo de guerra, regulaciones urbanísticas; y la revocatoria por razones de mérito de actos y contratos administrativos. En cuanto a la noción doctrinaria de responsabilidad sin falta del Estado, se puede citar la definición dada por De Gracia (2003), dónde conceptualiza que:

...En la responsabilidad extracontractual del Estado por sacrificio particular o sin falta se imputa a la administración la comisión de un daño anormal y especial que comporta un sacrificio particular que excede del sacrificio que el común de los administrados debe normalmente soportar. Este daño por lo general es ocasionado como consecuencia de la prestación normal y lícita de los servicios públicos o de cualquier actividad estatal, esto es, actos apegados a derecho (responsabilidad sin falta en pureza de conceptos) sin embargo, puede generarse también en situaciones de riesgo en las que existiendo la falta o funcionamiento anormal ésta no se toma en consideración... (p. 33).

En este asunto, señala Hernández (2004), que “no bastará la simple remisión al artículo 140; antes, por el contrario, será necesario acudir al artículo 115, que ha reconocido la llamada garantía expropiatoria”. (p. 60). Al respecto, el artículo 115 constitucional, establece el respeto por la propiedad de la siguiente manera:

...Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes... (p. 92).

Por lo antes expuesto, este régimen de responsabilidad, tiene como principales características:

- a. No se fundamenta en la culpa y, por tal razón, no habría que probarla, sino que se fundamenta en la disminución del patrimonio. Es decir, que como dice Hernández (2004), “el sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho exige, aquí, que la inmisión sobre el patrimonio del particular venga acompañado de la respectiva indemnización”. (p. 61).
- b. Debe existir un nexo causal entre el daño patrimonial y la actividad lícita de la administración.

Ahora bien, la Sala Político Administrativa Tribunal Supremo de Justicia según la Sentencia N° 00943 de año 2001, en ponencia de Hadel Mostafá, define el sistema de responsabilidad de la Administración Pública de la siguiente manera:

...la Constitución de 1999 establece un régimen de responsabilidad administrativa de carácter objetivo, es decir que atiende al daño causado, que comporta tanto la llamada responsabilidad por sacrificio particular o sin falta, que no es más que una expresión de la teoría del riesgo excepcional, como el régimen de responsabilidad administrativa derivada del funcionamiento anormal del servicio público, según el cual los usuarios de los servicios públicos deben ser indemnizados por los daños que puedan surgir del mal funcionamiento de éstos... (p. 9).

Se entiende así, que el denominado “sacrificio particular” constituye una transgresión del límite de lo tolerable, es el rebasamiento del extremo de soportabilidad exigible al administrado, por las molestias, incomodidades, perjuicios o inconvenientes que de ordinario sufren como consecuencia del normal desarrollo o desenvolvimiento de las actuaciones del Estado; todo lo cual se traduce en una violación al derecho a la igualdad ante las cargas públicas, que hace nacer el derecho del administrado a reclamar y el deber del Estado a pagar, una indemnización por el daño producido. El fundamento general, de los dos sistemas de responsabilidad administrativa es la integridad patrimonial, esto es, la lesión antijurídica entendida como el derecho del particular a no soportar sin indemnización el daño sufrido. En ese sentido, poco importa que el autor de la lesión haya actuado en forma lícita o ilícita, pues en definitiva lo que interesa es que la víctima que sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo sin compensación. La Sala Político Administrativa, en sentencia N° 1005 de 2002, con ponencia del Magistrado Levis Ignacio Zerpa, en cuanto a la responsabilidad objetiva del Estado ha señalado, lo siguiente:

...la Administración está obligada a la reparación en toda circunstancia, esto es, tanto por su actuación ilegítima, lo cual resulta obvio, como si en el ejercicio legítimo de sus cometidos ocasiona daños a los administrados, por lo cual resulta válido el principio según el cual la actuación del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones organizativas a través de las cuales ejerce el poder y presta servicios a la comunidad, debe siempre resarcir a los particulares, tanto si por el resultado de su actuación se produce la ruptura del equilibrio social, manifestado en la igualdad que debe prevalecer entre los ciudadanos ante las cargas públicas, como en el caso en el cual el daño deviene del funcionamiento anormal de la Administración Pública... (p. 12).

Así, la responsabilidad patrimonial de la Administración aparece configurada hoy en el ordenamiento jurídico venezolano como una responsabilidad directa y objetiva que gira en torno al concepto de lesión, entendida ésta como un daño antijurídico que el perjudicado no tiene el deber de soportar porque no existen causas de justificación que legitimen como tal el perjuicio y sin que sea ya necesario para su procedencia el requisito tradicional de la ilicitud de la actividad o la culpa del agente que causa el daño.

En palabras de Badell, R. (2000):

...un sistema general que abarca todos los daños ocasionados por el Estado a través de sus órganos en ejercicio de la función pública, ejecutada a través de actos, hechos o contratos, por lo que, desde el punto de vista objetivo, la responsabilidad abarca tanto el actuar ilícito del Estado, lo que se denomina la responsabilidad por falta o funcionamiento anormal en su actividad formal, como sus actuaciones lícitas o responsabilidad por sacrificio particular... (p. 27).

Ortiz-Álvarez, L. (2002), abona que: “si la igualdad ante las cargas públicas es rota lícitamente por la Administración, las consecuencias dañosas de esta ruptura deben, bajo ciertas condiciones, ser reparadas patrimonialmente”. (p. 148). Ratificando lo antes dicho, ha estimado la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que, la responsabilidad extracontractual, se configura como una responsabilidad objetiva, de manera que, en principio, es predicable la responsabilidad de la Administración Pública en toda eventualidad, ya sea, que se trate del funcionamiento normal o anormal de la actividad propia de la Administración.

Así lo ha estimado la Sala Político Administrativa al expresar en la citada sentencia N° 968 del 2 de mayo de 2000, lo siguiente:

...la Constitución Vigente establece un régimen de responsabilidad administrativa de carácter objetivo que comporta tanto la llamada Responsabilidad por Sacrificio Particular o sin falta como el régimen de responsabilidad administrativa derivada del funcionamiento anormal del servicio público, según el cual los usuarios de los servicios públicos deben ser indemnizados por los daños que puedan surgir del mal funcionamiento de éstos... (p. 7).

En este sentido y a manera de resumen, resulta ilustrativo lo expuesto por Ortiz-Álvarez, L. (1995), citado por De Grazia, C. (2003), quien de manera precisa identifica los fundamentos de la responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, sea por

funcionamiento normal o sin falta (por sacrificio particular), o por funcionamiento anormal o con falta. (p. 28), señalando al efecto lo siguiente:

...Dentro de este correcto enfoque, y desde una perspectiva global que abarca a ambos regímenes de responsabilidad, la Administración responde objetivamente, es decir, que el fundamento general o unitario de todo el sistema o de los dos sistemas de responsabilidad administrativa es la integridad patrimonial. El criterio general de la responsabilidad administrativa es así la idea de la lesión, o sea, de la lesión antijurídica en el entendido de que el particular no tiene la obligación de soportar sin indemnización el daño sufrido. En este plano, la antijuricidad es un criterio objetivo, pues no se trata de que el autor de la lesión actúe de forma ilegal o ilícita –antijuricidad subjetiva-, sino de que la víctima que la sufre no tiene el deber jurídico de soportarla sin compensación–antijuricidad objetiva-. En este sentido, el centro de gravedad de la responsabilidad administrativa no recae sobre el autor del daño, sino sobre el patrimonio del sujeto afectado y en el derecho al restablecimiento de la integridad patrimonial...(p. 71)

En definitiva, ha entendido la Sala que, al admitir el precitado artículo 140 de la Constitución, la obligación del Estado de responder patrimonialmente “por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos”; debe semejante expresión ser interpretada de la forma más amplia posible, comprendiendo en ella implícito, los bienes intangibles y espirituales de cada persona, al punto inclusive, de sugerir muy sutilmente, sin ahondar en grandes detalles, pero abonando al terreno del posible reconocimiento del daño o afectación al proyecto de vida, que se constituye en uno de los novísimos metaparadigmas del Derecho.

En palabras de la Sala Político-Administrativa Accidental, del año 2010, en Sentencia N° 00206, se plasma:

...advierde esta Sala Accidental que el actor es una persona de avanzada edad (nacido el 01 de diciembre de 1935), y en atención a que la actuación irregular de la Administración de aquél entonces año (1965) impidió su desarrollo laboral, lo cual redundó en un grave deterioro de su proyecto de vida, la Sala considera que hay un daño en la esfera patrimonial del accionante... (p. 9).

Dentro de esta perspectiva, el Juez contencioso administrativo, a través de la reparación del daño, pretende que las cosas vuelvan a ser como lo eran antes del acaecimiento del perjuicio. No obstante, como en muchos casos no se puede volver a ese estado, en

especial, cuando la lesión ha afectado bienes personalísimos, allí, es cuando las medidas de reparación cumplen una función de satisfacción de la víctima, de sosiego. El problema se plantea en términos completamente diferentes en relación a la reparación del daño no patrimonial, precisamente porque incide en la esfera misma de la persona que lo padece, en sus derechos personalísimos de raigambre constitucional e internacional, pero que carecen de una traducción o equivalente en dinero “*¿Pretium doloris?*”.

De allí, la gran dificultad que se ha presentado en el derecho interno de cada Estado para definir los lineamientos de la reparación del daño no patrimonial, como sucede en la relativamente novedosa teoría del “daño al proyecto de vida”, que tiene como sustento original la filosofía de la existencia, y de cómo el Estado, puede afectar el proyecto existencial de sus particulares, vulnerándole derechos personales y para cuya reparación, procedería la disposición de una medida adecuada a esta finalidad, y aunque se divisa como una isla ignota en este inagotable océano llamado: Responsabilidad Patrimonial del Estado, tentadoramente se despunta como el siguiente tema-destino propicio a explorar.

Conclusiones

La falta de autonomía e independencia en un sistema judicial agudiza las tensiones en la sociedad, y no ofrece seguridad a los actores económicos y políticos. Asimismo, la ausencia de medios ecuanímes para la resolución de conflictos de los ciudadanos puede llevar a una importante inestabilidad social.

La inexistencia en el ámbito de la autonomía e independencia judicial de un modelo ideal, no anula el hecho cierto de que si hay parámetros que el mismo ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, en materia disciplinaria judicial, se han encargado de establecer a los fines de que los principios antes citados, puedan ser garantizados por el titular de la potestad jurisdiccional, en búsqueda del deseado equilibrio entre los derechos del juez, la preservación de la independencia judicial y el derecho de particulares a una magistratura eficiente e imparcial.

La anhelada mejora judicial en torno a la implementación de una reforma del Poder Judicial que lo llevara a ser eficiente, efectivo y al servicio del ciudadano, parece haber quedado simplemente en eso, un anhelo, pues, la postulada autonomía e independencia, se percibe confinada. Es sorprendente como en Venezuela los principios de independencia y autonomía judicial, pudieren estar siendo vulnerados incluso por quienes deben ostentarlos con alborozo; sin contar con las habituales asechanzas de los otros cuatro poderes.

Las importantes acciones que llevó adelante el Poder Judicial, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, para mejorar y modernizar su gestión como órgano judicial, y en especial, para hacerlo más eficiente, se muestran diluidas en un proceso que se ha orientado más hacia lo político que a lo verdaderamente institucional. Al marchitarse la independencia judicial se desnaturaliza la razón de ser del Estado, y se anula el efecto positivo de las mejoras constitucionales.

La responsabilidad, desde una aproximación teórica, conceptual y contextual a los fundamentos jurídico políticos, situada en el modelo de Estado social de derecho, enseña que se requiere prestar una especial atención cuando quien ocasiona daños es el Estado, puesto que a pesar de que éste está instituido para proteger y garantizar la integridad y los derechos de los ciudadanos, es posible que con su actuar lesione los derechos e intereses de las personas, ya sea, porque actuando legítimamente genere un desbalance o rompimiento en las cargas públicas, o que falle ilegalmente en su quehacer.

La entrada en vigencia de la Constitución de 1999, inicia un régimen jurídico más concluyente respecto a la responsabilidad del Estado o de la Administración Pública, según artículos estudiados 140 y 141, la Administración Pública estará obligada a indemnizar a las víctimas de los daños ocasionados por su actuación lícita e ilícita. Esto se traduce en un derecho o una garantía a favor de esas personas que se han convertido en víctimas de la administración pública, a través de las distintas ramas que componen el Poder Público.

Referencias

Abreu, A. (2000). Algunas Precisiones sobre la Justicia como Derecho y el Papel de los Jueces y Juezas. Caracas, Venezuela.

Asamblea Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5453 (Extraordinario) Año 2000.

Badell, R. (2000). El Contencioso Administrativo a la Luz de la Constitución de 1999". Caracas, Venezuela.

Berizonce, R. (1999). Recientes Tendencias en la posición del Juez. Rubinzal-Culzoni, Editores. Caracas, Venezuela.

Brewer, A. (2001). La Constitución de 1999. (3° Ed.) Caracas: Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

- (2021). La demolición de la autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.
- Cabrera, J. (1980). Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas.
- Castilla, T. (2006). La responsabilidad patrimonial del estado por violación de los derechos humanos. Caracas, Venezuela.
- Comisión Internacional de Juristas (2021). Jueces en la Cuerda Floja, Informe sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela. Berna, Suiza.
- Dieter, S.(1985). La independencia del juez. Barcelona, España. Editorial Ariel.
- De Grazia, C. (2003). La Responsabilidad Extracontractual del Estado en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. Evolución Jurisprudencial 1993-2003. Caracas, Venezuela.
- Dobarro, S. (2006). Del Régimen Disciplinario Aplicable al Juez Venezolano En Su Función Jurisdiccional y Los Principios De Autonomía e Independencia Judicial. Caracas, Venezuela.
- Dudamel, E. (2007). Responsabilidad Patrimonial De La Administración Pública En Venezuela. Caracas, Venezuela.
- Espino, K. (2006). La responsabilidad patrimonial del Estado por motivo de su actividad administrativa irregular frente a los particulares. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, E. Y Fernández, T. (1998). Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Civitas. Madrid, España.
- Granda, J. (2015). Tesis Doctoral: La Autonomía Judicial En El Constitucionalismo Español Universidad Nacional De Educación A Distancia Facultad De Derecho.
- Guasp, J. (1962). Derecho procesal civil, 2a. ed., Instituto de Estudio Políticos. Madrid, España.
- Hernández, J. (2004). Reflexiones Críticas Sobre las Bases Constitucionales de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración en Venezuela. Fundación Estudios de Derechos Administrativo. Caracas, Venezuela.
- Íñiguez, D. (2008). El fracaso del autogobierno judicial, Editorial Civitas, Madrid España.
- Lares, E. (1982). Contribución del juez a la consolidación del Estado de Derecho. Revista

del Consejo de la Judicatura N° 27. Caracas.

Ley Orgánica de la Administración Pública, (2014). Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Decreto N° 1.424, Gaceta N° 6.147 (Extraordinario).

Loewenstein, K. (1976). Teoría de la Constitución 2a. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Edit. Ariel.

Louza, L. (2005). Trabajo de tesina elaborado para el master de Derecho, Economía y Políticas Públicas en el Instituto Ortega y Gasset de la Universidad Complutense de Madrid.

Marín, A. (2018). Aproximación al sistema actual de responsabilidad patrimonial del Estado juez por error judicial en Venezuela. Caracas.

Montero, A. (1990). Independencia y responsabilidad del Juez. Madrid España.

Montesquieu, (1993). Del espíritu de las leyes, 2a. ed., trad. de Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Madrid, Tecnos, p. 108.

Muñoz, S. (1992) La independencia judicial y el problema de la relación de la justicia con los demás poderes del Estado. Madrid, España.

Nieto, A. (2005). El desgobierno judicial. Madrid: Editorial Trotta.

Ortiz, L. (2002) La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Peña, J. (2005). La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana. Colección Estudios Jurídicos N° 10. TSJ. Caracas.

Pérez, L. (2006). La Responsabilidad Patrimonial del Estado Juez por Error Judicial.

Polanco, A. (1990). La responsabilidad disciplinaria de los jueces en Venezuela. Revista de Derecho Procesal N°1. Edit. Paredes, Caracas.

Requejo, J. (1989). Jurisdicción e independencia judicial, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Revenge, M. (1989). "Independencia y responsabilidad de jueces: dos valores enfrentados; el reciente debate italiano".

Rincón, E. (2007). Responsabilidad Patrimonial Del Estado Evolución Jurisprudencia En El Derecho Venezolano. Caracas, Venezuela.

Rondón, H. (2002). Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Editorial Ex Libris, Caracas.

Sosa, F. (2016). La independencia del juez ¿una fábula? Editorial La Esfera de los Libros, S.L.; 1ª ed. Edición.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político Administrativa. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/Decisiones>

Urdaneta, Carl. (2021). La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en orden al derecho fundamental a una buena Administración. Caracas, Venezuela.



Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad. Una revisión sistemática

Criminal responsibility for adolescents and co-responsibility of state, family, society. A systematic review

María Gabriela Lasaballett Anare

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

mlasaballett@uc.edu.ve

RESUMEN

Esta investigación tiene el objetivo de elaborar una revisión sistemática sobre la responsabilidad penal del adolescente y la triada constituida por la corresponsabilidad del Estado, la familia y sociedad. Para ello, se revisaron estudios incluidos en las bases de datos de Dialnet, Redalyc y Semantic Scholar desde el año 2017 al 2023. Tras el filtro de contenido, se analizaron en total 6 artículos, que incluían estudios empíricos sobre la responsabilidad penal del adolescente (SRPA), instituciones que la conforman, cumplimiento de sanciones del adolescente incurso en hechos punibles, garantías procesales y medidas aplicadas al adolescente incurso en hechos punibles. Los resultados mostraron que la triada juega un papel crucial en la prevención del delito en adolescentes deben trabajar juntos para identificar los factores de riesgo y ofrecer medidas de intervención y rehabilitación adecuados a través de sus políticas y programas. Se analizaron y clasificaron los estudios según la estrategia de búsqueda según cada repositorio de literatura y siguiendo la declaración PRISMA. Finalmente, una vez obtenidos los resultados, se redactó el manuscrito siguiendo los estándares internacionales de escritura, respondiendo a la pregunta de investigación PICO la cual constató la corresponsabilidad en la defensa y garantía de los derechos del adolescente para la atención y asistencia al adolescente incurso en la comisión de hechos punibles.

Palabras clave: responsabilidad penal del adolescente, estado, familia, sociedad.

Recibido: 04/03/2024

Aprobado: 23/04/2024

ABSTRACT

This research has the objective of preparing a systematic review on the criminal responsibility of adolescents and the co-responsibility of the triad: State, society and family. For this, studies included in the Dialnet, Redalyc and Semantic Scholar databases were reviewed from 2017 to 2023. After the content filter, a total of 6 articles were analyzed, which included empirical studies on adolescent criminal responsibility, institutions that make up the SRPA, compliance with sanctions for adolescents involved in punishable acts, co-responsibility of the state, society and the family, procedural guarantees and measures applied to adolescents involved in punishable acts. The results showed that the State, society and family triad plays a crucial role in the prevention of crime in adolescents, they must work together to identify risk factors and offer adequate intervention and rehabilitation programs through their policies and programs. The studies were analyzed and classified according to the search strategy according to each literature repository and following the PRISMA statement. Finally, once the results were obtained, the manuscript was written following international writing standards, answering the PICO research question which confirmed the co-responsibility in the defense and guarantee of the rights of the adolescent for the care and assistance of the adolescent involved in the commission of punishable acts.

Keywords: penal responsible for adolescents, triad: state, family, society.

Introducción

En las últimas décadas, Latinoamérica se ha convertido en una región signada por profunda crisis social que avanza de manera vertiginosa, influenciado por factores políticos, socio-jurídicos, y económicos, que día a día se incrementan de manera vertiginosa. Sociedades que no cuentan con políticas acertadas para la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) crecen sin la protección y asistencia necesaria para recibir la orientación que requieren para llegar a ser ciudadanos útiles y de bien. Según la Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF (2019), “muchos cambios en la sociedad afectan a niños de forma desproporcionada y a menudo negativos”, cuyo impacto es particularmente perjudicial en situaciones de conflicto debilitando en muchos países que derivan serias repercusiones en los NNA en su bienestar.

Cuando ellos crecen en un ambiente de amor, felicidad, comprensión, alimentación, educación, salud, entre otros, probablemente podrá desarrollar plenamente su personalidad, habilidades hasta alcanzar sus derechos, permitiendo así la participación

en su desarrollo individual, de una forma accesible y activa en la sociedad, lo cual resulta lógico cuando se enfrenta a un ambiente hostil, de carencia afectiva, social, económica, sin las condiciones mínimas para el pleno desarrollo de su personalidad, influyendo negativamente en miembros de la sociedad, por ejemplo, los adolescentes incurso en hechos punibles, considerado hoy día como un problema social que ha avanzado de forma acelerada y constante.

De manera, que un hecho punible cometido por adolescentes es “un fenómeno social real e importante crea angustia en la sociedad y en los gobernantes” (Moreno, 2022, p. 12), por éstos se han abocado a crear distintos dispositivos que sancionan los delitos de adolescentes, siempre tomando en cuenta que son personas en desarrollo, en franco crecimiento físico, psicológico y actitudinal, por tanto, requieren de la protección del Estado y un tratamiento especial acorde a su situación que le provea herramientas necesarias para completar su formación y el libre desenvolvimiento de la misma.

Por esta razón, los legisladores deben centrar su atención “en crear soluciones factibles a través de la creación de normativas especializadas para sancionar los actos delictivos de jóvenes que por su temprana edad son susceptibles de regeneración”, (Quiroga y otros, 2018, p. 87) a fin de instituir diferentes alternativas con fines educativos para frenar esta problemática.

Contextualización del objeto de estudio

Los acuerdos internacionales de protección a la niñez y adolescencia, aunado al bloque constitucional, se constituye el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente (SRPA) a partir de la necesidad de reconocer, proteger y garantizar los denominados derechos de los NNA, para analizar edades de imputabilidad, delitos tipificados, sanciones, rutas jurídicas, procedimientos y modalidades de atención, que se siguen durante el proceso. Al respecto, en la exposición de motivos de la LOPNNA (2015), numeral 2, del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, establece:

A los fines de adecuar el ordenamiento jurídico a las necesidades de nuestro pueblo y en función de la realización de una justicia social plena y efectiva, esta Reforma Parcial, aporta importantes avances de índole procesal penal, fortaleciendo el principio constitucional de corresponsabilidad Estado, Familia y Sociedad, Además, desarrolla aspectos sustanciales con base a la experiencia de las instituciones integrantes del Sistema de Justicia, para la ampliación de las garantías penales y procesales.

Es así, como surge el SRPA de justicia especializado para la atención y procesamiento, cuando cometen hechos delictivos con la idea de garantizar un Estado social de derecho para estos infractores menores de edad, a efectos de fijar su responsabilidad penal, otorgándole importantes cuotas de responsabilidad al Estado, la familia y la sociedad. Por ello, este sistema reconoce la corresponsabilidad entre ellos, el sujeto de derecho, vulnerable y responsable de sus actos de acuerdo a su grado de desarrollo, que requiere un trato especializado diferente al adulto, ya que, en caso de inimputabilidad el Estado está obligado a brindar una adecuada protección integral de acuerdo a sus necesidades para fomentar su reinserción social.

Con base en hallazgos obtenidos a partir de una entrevista diagnóstica realizada a un informante clave, se reconoce la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente incurso en hechos punibles, siendo el Estado, la familia y la sociedad corresponsables en su atención, cuidado y protección. Se trata de un principio indeclinable e irrenunciable que, en realidad, está lejos de su propósito y se observan diversas situaciones donde la triada le falla al adolescente, tales como, falta de protección y garantía de derechos, ausencia de oportunidades de reinserción, que conduce a una mayor probabilidad de reincidencia en la comisión de delitos, estigmatización y discriminación, generando un impacto negativo en su autoestima, desarrollo personal, dificultando así, su proceso de reintegración social y acceso a servicios de apoyo, quedando desamparado y sin herramientas necesarias para su rehabilitación.

En este sentido, expertos en la materia consideran que la finalidad del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente conlleva tanto la aplicación de medidas de protección en sí mismas, tanto el beneficio que trae consigo su ejecución, pero, no se aplican eficazmente según fines mínimos de rehabilitación y reinserción social. Más allá, cuando el adolescente incurre en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma distinta al juzgamiento del adulto, esto constituye responsabilidad penal del adolescente, para hacer frente a las consecuencias penales del delito. Entonces, una vez comprobada la responsabilidad penal del adolescente incurso en hechos ilícitos, se le aplican ciertas medidas como sanciones, tales como: programas de intervención, dirigidos a jóvenes en conflicto con la ley, que en ocasiones no cumplen con sus fines de prevención, educación y rehabilitación.

De eso se desprende la corresponsabilidad de la triada Estado, familia y sociedad, como posibles factores de riesgo individuales, familiares, sociales y ambientales que influyen en el comportamiento del adolescente. De igual manera, los expertos confirman la existencia de dicha corresponsabilidad en este conflicto, por estar inmersos en dicha realidad. Sin

embargo, existe una limitación en la designación de recursos financieros por parte del Estado para programas de atención y prevención que, sin dudas impide cumplir el objetivo de fortalecimiento en cuanto a sus derechos y garantías, atendiendo a una política de intervención penal con carácter esencialmente garantista, acorde a su desarrollo evolutivo, respeto a su dignidad con propósitos socioeducativos.

Tomando en cuenta la situación anteriormente descrita, se realizó la presente investigación de revisión sistemática, la cual implica “una revisión de la literatura científica bajo un proceso planificado y cuidadosamente ejecutado, con la finalidad de analizar los hallazgos previamente publicados para responder una pregunta de investigación específica” (Quispe y otros, 2021, p. 95).

En este caso, pretende como objetivo elaborar una revisión sistemática sobre la responsabilidad penal del adolescente y la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad a fin de constatar la atención y asistencia al adolescente incurso en la comisión de hechos punibles, a partir de la evidencia científica relacionada con el ámbito y dando respuesta a una pregunta concreta.

Interrogantes de la investigación

Parafraseando las ideas de Quispe y otros (2021, p.26) en el diseño de una revisión sistemática, lo primero es tener la pregunta de investigación bien planteada usando el formato PICO, la cual busca identificar y precisar el problema (P), intervención a realizar (I), comparación entre las fuentes (C) y el *outcome* (O) o los resultados finales.

En el presente trabajo de investigación acerca de la responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad, se formula la siguiente interrogante: ¿Cuáles serían las oportunidades y amenazas de la responsabilidad penal del adolescente con la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad en el conflicto del adolescente incurso en la comisión de hechos punibles?

Propósitos de la investigación

- Elaborar una revisión sistemática sobre la responsabilidad penal del adolescente incurso en la comisión de hechos punibles con la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad.
- Constatar la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad para la atención, asistencia del adolescente incurso en la comisión de hechos punibles.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica desde distintas perspectivas. Desde una visión epistemológica, describir los aspectos teóricos doctrinarios de la evolución y progresividad de la responsabilidad penal del adolescente; identificar las instituciones del Estado venezolano que instrumentan, aplican y dan seguimiento a medidas de protección dictadas a favor de adolescentes incurso en la comisión de hechos punibles; tipos, características y finalidad de las medidas de protección otorgadas de aquellos que se encuentran en conflicto con la Ley penal. Así, como el estudio del fenómeno con implicaciones sociales, en el conocimiento del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, en cuanto a la aplicación de medidas en sí mismas, para su ejecución, rehabilitación y reinserción social vigentes actualmente.

En sentido pragmático, constatar la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad, se convierte en una guía de la legislación especializada que implanta distintas alternativas sancionatorias, cuya eficacia socioeducativa depende en gran medida de la participación activa de la familia, el Estado y la sociedad, aunado al propio individuo para lograr la efectividad en las sanciones que deben ser vistas como una oportunidad para regenerarlo.

En lo axiológico, se justifica una Revisión Sistemática (RS) sobre la responsabilidad penal del adolescente incurso en comisión de hecho punible y la corresponsabilidad del Estado, familia, sociedad, como un estímulo para reafirmar tanto valores como principios del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente Venezolano.

Tomando en cuenta su momento evolutivo, se fomentará el valor de la comprensión, mediante la función pedagógica explicándole al adolescente cada uno de los aspectos relativos a la acusación, fase probatoria, juicio y sentencia, que, no sólo permite desarrollar adecuadamente su derecho a la defensa, sino, un verdadero proceso de desarrollo en su responsabilidad individual y social.

En lo metodológico, el estudio se justifica por ser un aporte, una innovación al elaborar una revisión sistemática acerca de la responsabilidad penal del adolescente y la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad. La RS es un tipo de estudio científico, en el que se recopila información generada por investigaciones de un tema o pregunta determinada que tiene por objetivo proporcionar una síntesis completa e imparcial de varios estudios relevantes en un solo documento, utilizando métodos rigurosos y transparentes, sistemáticos y explícitos, que se eligen con el fin de minimizar sesgos, aportando así resultados más fiables, a partir de respuestas a preguntas concretas, para extraer conclusiones.

Marco teórico referencial

La responsabilidad penal del adolescente

De acuerdo con Varela (2017), en el título V de la LOPNNA, aparece todo lo referente al sistema penal de responsabilidad del adolescente. Este sistema está integrado por el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente. Ahora, en el caso del niño o niña, el artículo 532 de la LOPNNA (2015) expresa: “Cuando un niño se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicarán medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley”, en cambio, al adolescente infractor, aunque no tenga plena capacidad para entender la magnitud del daño cometido, se le responsabiliza por ello, aplicando una sanción con fines esencialmente educativos.

El artículo 528 eiusdem expresa: “el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone”. Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta: la comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado, comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho, naturaleza y gravedad de los hechos, grado de responsabilidad del adolescente, proporcionalidad y propiedad de la medida, edad del adolescente y su capacidad de cumplir la medida, esfuerzos del adolescente por reparar los daños y resultados de los informes clínicos y psico-social.

Este instrumento legal establece en forma explícita que solo se podrá privar de su libertad al adolescente, cuando se cometa algunos de los siguientes delitos: homicidio, lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, robo o hurto de vehículos automotores. También esta ley contempla la excepcionalidad para la detención del adolescente infractor, según ciertos casos. La detención en flagrancia, en la comisión de un hecho punible, después de hacer constar las circunstancias en que el hecho se produjo, el Ministerio Público por intermedio del fiscal lo presenta al juez de control a las 24 horas siguientes, éste decidirá lo pertinente. Sólo en este caso, se puede privar de la libertad al infractor, pero se le debe colocar separado de los infractores adultos, ya que, así lo expresa la ley.

La corresponsabilidad penal del Estado y la sociedad

De acuerdo con Cantillo (2014) la corresponsabilidad penal del Estado y la sociedad, cómo presupuesto de estudio al interior de los requisitos de la medida de aseguramiento. El

autor ha planteado a lo largo de su trabajo, la relación entre la conceptualización referida a la corresponsabilidad penal y la imposición de medida de aseguramiento, viene anclada a partir la relación entre responsabilidad penal y dicha medida, así como, con cualquier otra medida procesal que pueda afectar garantías constitucionales. La manera entonces se ha presentado tal conexión entre el estudio dogmático de la responsabilidad penal y la decisión procesal de imposición de la medida cautelar, que convergieron en varias premisas teóricas, enunciadas en el punto anterior, y que han de servir como punto de enlace con el presupuesto de la corresponsabilidad penal hasta sintetizar tales premisas en los siguientes postulados.

Primero, que el estudio de la responsabilidad penal y su ausencia es una exigencia en todas las actuaciones procesales que puedan conculcar derechos fundamentales, como un límite para su afectación. *Segundo*, la responsabilidad penal entendida como la conducta punible típica, antijurídica y culpable necesaria de sanción penal y su ausencia, obliga a estudiar la culpabilidad como garantía de estudio de la responsabilidad subjetiva del procesado. Tercero, la inferencia de autor y partícipe a la que se refieren los artículos 287, y 308 del CPP entre otros, contiene la obligación del ente investigador y a su vez del poder jurisdiccional que decida tales requisitos; estudiar la no existencia de causales de ausencia de responsabilidad penal en favor del procesado, así, como aquellas que atenúen la misma. *Cuarto*, en dichas causales de ausencia o atenuación de responsabilidad penal a estudiar, se ubican las contenidas sobre inculpabilidad, o excluyentes de culpabilidad y el último y quinto, con base en que la culpabilidad entraña un juicio de exigibilidad, es esta última, el escenario de estudio de la corresponsabilidad penal que aquí se propone.

La corresponsabilidad familiar en la restitución de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal

Según Álvarez-Santana y Peñafiel-Tircio (2021, p. 1193) conciben “la corresponsabilidad o el reparto de responsabilidades dependientes con el fin de distribuir justamente los tiempos de vida de mujeres y hombres. Es compartir en igualdad las responsabilidades familiares”.

Por su parte, Ávila-Navarrete (2017) afirma que “se debe alcanzar los resultados esperados en establecer la corresponsabilidad del padre y la madre ante las acciones de los hijos, donde lo obliga a trabajar sobre tres dimensiones básicas de la corresponsabilidad familiar” (p. 191), en las que cada actor social debe ser y hacerse protagonista, en cuanto a la distribución de tareas para cada uno de los miembros de la familia, establecer una acción coordinada y armónica entre miembros de la familia, mejorar el apoyo emocional y motivacional de la familia.

Tal como fundamentan la corresponsabilidad familiar, se induce a mantener una autoridad, donde establezcan tareas o actividades a cada miembro de su familia, esto con el fin de crear conciencia en cada individuo donde deben comprender que se debe ejercer tareas que suplirán sus necesidades a un futuro. No obstante, desde la noción de la reinserción social Montejano y otros (2019) citados por Álvarez-Santana y Peñafiel-Tircio (ibídem) afirman que “la familia se constituye en motor de la corresponsabilidad porque es unidad ecosistémica favorecedora de supervivencia, evolución y cambio, es el ámbito originario para la consolidación y crecimiento de la libertad” (p. 223)

Los autores (ibídem) conciben que, para conocer específicamente sobre la reinserción, es escenario educar con principios y valores a cada adolescente, para el entramado de relaciones interpersonales que protege y promueve el descubrimiento de la propia identidad a través de metodologías pedagógicas que subyacen a la cotidiana convivencia. Las familias son un eje central para la reinserción de adolescentes que se encuentran en conflicto con la sociedad, debido a que, en el estado actual de mantenerse privados de su libertad, lo único que buscan es tener algo de afectividad, comprensión, entendimiento por parte de los padres. Las relaciones familiares según Arias citado por Álvarez-Santana y Peñafiel-Tircio (2021) “llevan a que las relaciones dentro de la familia, al contemplar acciones de corresponsabilidad se sometan a un proceso de construcción donde existen fisuras de percepción entre sujetos adultos de la familia, que atribuye a mejorar el desarrollo familiar” (2015, p. 135).

Por lo tanto, esta revisión sistemática sobre responsabilidad penal del adolescente incurso en la comisión de hechos punibles y la corresponsabilidad familiar en la restitución de derechos en adolescentes en conflicto con la ley penal, se devela como la unidad básica en la formación del adolescente siendo el constructor de su personalidad por medio de comunicación, formación, actividades, asumir responsabilidades, promoviendo el relacionamiento directo con la sociedad.

Aspectos metodológicos

El estudio se propuso elaborar una revisión sistemática sobre la responsabilidad penal del adolescente incurso en la comisión de hechos punibles y la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad con un tipo de investigación conocida como revisión sistemática (RS) en el área de Derecho Penal. La RS es un tipo de estudio científico, en el que se recopila toda la información generada por investigaciones de un tema o pregunta determinada, que tiene por objetivo proporcionar una síntesis completa e imparcial de varios estudios relevantes en un solo documento, utilizando métodos rigurosos y transparentes, utilizando métodos sistemáticos y explícitos, que se eligen con el fin de minimizar sesgos,

aportando así resultados más fiables a partir de los cuales se puedan extraer conclusiones y tomar decisiones.

En cuanto al procedimiento se llevó a cabo una búsqueda en las bases de datos de referencia en el campo Dialnet, Redalyc y Semantic Scholar que posteriormente se completó con una búsqueda en Google Scholar. La fórmula de búsqueda incluía los términos \"responsabilidad penal\" AND \"adolescentes\" AND \"corresponsabilidad\" \"estado\" \"sociedad\" \"familia\", (\"responsabilidad penal\" \"adolescentes\" OR \"menores\" AND \"infractores\") AND (\"corresponsabilidad\" And \"Estado\" \"Sociedad\" \"Familia\". Se estableció límite temporal de 2017-2023 que corresponden a los últimos 7 años incluyendo el actual. No se tomó en cuenta el tamaño muestral con el objetivo de incluir las publicaciones que versan de responsabilidad penal y la corresponsabilidad de la triada Estado, familia y sociedad. Tras el análisis de resultados de la búsqueda se incluyeron en la revisión, aquellos estudios empíricos que valoran la aplicación de algún programa de preparación en el contexto penal dirigido aquellos adolescentes incurso en hechos punibles.

En consecuencia se excluyeron los artículos (1) cuya temática no se ajustaba al objetivo del estudio, (2) aquellos en los que la población objetivo no eran víctimas menores de edad, (3) los textos jurídicos y análisis de jurisprudencia y (4) aquellos artículos no empíricos. Se revisaron, asimismo, referencias de estudios identificados y 4 registros fueron propuestos para elegibilidad, aunque solo 1 de ellos fue añadido en la revisión.

Finalmente, los estudios incluidos en la presente revisión fueron 6 en total. A partir de los estudios seleccionados, se elaboraron las siguientes categorías de análisis de contenido respecto al objeto de estudio en sí: (1) responsabilidad penal del adolescente (2) instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente (SRPA), (3) cumplimiento de sanciones del adolescente incurso en hechos punibles, (4) corresponsabilidad del Estado, la familia y sociedad. Del mismo modo, se elaboraron dos categorías en relación a la responsabilidad penal del adolescente (5) garantías procesales y (6) medidas aplicadas a los adolescentes incurso en hechos punibles.

Resultados

La mayor parte de los artículos encontrados se enfocan en la responsabilidad penal del adolescente, pero en la profundización y comprensión del tema sobre la corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad, en cuanto a la rehabilitación y reinserción social del adolescente. Los 6 examinan el hecho de la necesidad de articular redes involucrando diferentes estamentos, elementos pedagógicos, conceptuales y

metodológicos en la realidad del adolescente incurso en hechos punibles, por lo que fueron seleccionados para la presente revisión. Todos son artículos empíricos. Los estudios incluidos en la presente revisión fueron publicados entre los años 2017 y 2023. Gran parte de los mismos se han desarrollado en Latinoamérica.

La responsabilidad penal del adolescente

Arandia y otros (2021) señalan que “los adolescentes se consideran como sujetos no imputables ante la ley penal siendo sometidos a ciertas medidas o modelos de rehabilitación social y socioeducativas de acuerdo con la gravedad de los actos cometidos” (p.104) mientras que Ávila-Navarrete, (2017) afirma que “los adolescentes que incursionan en la delincuencia requieren ayuda especializada que desde múltiples instancias provean un tratamiento integral, favorecedor de rehabilitación y de resocialización” (p.1192).

En otro sentido, Álvarez-Santana y Peñafiel-Tircio, (2021) afirman que los adolescentes incursos en hechos punibles muestran “conductas asociales o comportamientos delictivos incurriendo en el cometimiento de delitos, debido a ello se establecen medidas cautelares y socioeducativas que pueden ser privativas o no privativas de libertad; existiendo una vulneración de sus derechos y la discriminación con la sociedad” (p.65). Por su parte Contreras, (2021) identifica a los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal como “aquellos a quienes se les comprueba la participación o la comisión de un hecho punible, siendo este un sistema de administración de justicia encargado de determinar tanto la responsabilidad penal como el tipo de sanción que se les debe aplicar según sea el caso en particular” (p. 8). En otro contexto, según Vieira, (2021) considera que los adolescentes “son percibidos y tratados a veces como sujetos de derechos y como adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad social, a veces como delincuentes, como bandoleros que deben ser castigados (e incluso torturados, torturadas).” (p.165).

Corresponsabilidad del Estado y la sociedad

De acuerdo con Arandia y otros (2021), el Estado, la familia y sociedad:

Tienen la corresponsabilidad para resguardar integralmente a los adolescentes, aun cuando cometan actos y comportamientos delictivos donde estén involucrados, convirtiéndose en una problemática de gran relevancia social, ya que constituyen una de las preocupaciones más grandes en la actualidad. (p.104)

Asimismo, (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, 2007, 2013b) citado por Ávila-Navarrete (2017), consideran que:

La corresponsabilidad familiar se convierte en punto esencial para considerar el éxito o fracaso al momento de abordar adolescentes infractores de la Ley penal. Se constituye en herramienta fundamental para las instituciones de reeducación, y su efecto tiene gran impacto cuando las redes familiares se vuelven fuente de apoyo básico y proveen las condiciones adecuadas para que la gente joven pueda concretar sus metas de vida, obrando con rectitud. (p. 1194)

En este sentido, Ortega y otros (2022) señalan que en sus leyes consagran el principio de corresponsabilidad que:

Se debe entender como “‘corresponsabilidad’ a la concurrencia entre actores y aquellas acciones que conducen a garantizar y fortalecer el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”. En ese sentido, aquellos tres pilares de Colombia son responsables de las múltiples violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (p.50).

Corresponsabilidad familiar

Arandia y otros (2021) afirma que:

El pilar fundamental de la formación de un menor es la familia, ya que, en ella recae los valores que ve reflejado dentro de la consolidación de un ambiente familiar, por ende es de suma importancia que el menor se sienta amparado tanto por el Estado, la familia y sociedad y que así obtengan las herramientas necesarias para la formación de su personalidad, ya que esto se atribuye en el ambiente donde se encuentre, lo cual hará que pueda tener un buen desempeño escolar, social y ético. (p. 107).

Asimismo, para Ávila-Navarrete, (2017), en cuanto a la corresponsabilidad expresa:

La corresponsabilidad se desvanece cuando los miembros de la familia se pierden como acompañantes y gestores proactivos, cuando los padres y/o madres no logran reflexionar acerca de las interacciones en su historia de vida,

y cuando la sociedad en general asume la sanción o pena judicial como única alternativa ante los problemas de la contemporaneidad. (p. 1201).

En este sentido, Álvarez-Santana y Peñafiel-Tircio, (2021) considera la familia como:

La unidad básica en la formación del adolescente siendo el constructor de su personalidad por medio de comunicación, afectos, compartir actividades, asumir responsabilidades, promoviendo el relacionamiento directo con su entorno social reafirmando que el entorno social del adolescente influye en el cometimiento de delitos, la discriminación y la vulneración de sus derechos. (p.82).

Finalmente, Ortega y otros (2021) consideran que la familia también posee un rol en la defensa de los derechos y prevención de los factores de riesgo que atacan el bienestar de niños, niñas y adolescentes, ya que, la crianza y educación de los hijos e hijas debe estar guiada por el principio del interés superior del niño, lo que implica la responsabilidad del padre y la madre en el cuidado, crianza, formación, desarrollo pleno que conlleve a su plena realización y desarrollo físico, emocional y social.

Conclusiones

En esta revisión sistemática se encontró gran cantidad de literatura existente en Latinoamérica escasa o desactualizada sobre la responsabilidad penal del adolescente, pues, algunos países de la región consideran que los menores de edad de 18 años no tienen responsabilidad penal. Aunque todos ofrecen grandes aportes al constatar el principio de corresponsabilidad (LOPNNA Artículo 4-A) según el cual el Estado, familia y sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para la atención y asistencia al adolescente incurso en la comisión de hechos punibles al incluir en sus estudios empíricos las instituciones que conforman la SRPA, el cumplimiento de las sanciones a los adolescentes involucrados en hechos punibles, garantías procesales y medidas aplicadas.

Establecer la responsabilidad penal del adolescente a partir de los 14 años hasta los 18 años es un tema complejo y controvertido, tomando en cuenta que ellos están experimentando cambios significativos en su desarrollo cognitivo, emocional, en proceso de maduración, por ello, pueden tener dificultades para comprender plenamente las consecuencias de sus acciones, convertidas en sanciones desproporcionadas o injustas. Muchos consideran al establecer la responsabilidad penal a una edad temprana puede limitar estas oportunidades, dificultando toda posibilidad de una reintegración exitosa,

además, de los factores sociales y ambientales, que a menudo están influenciados por su entorno social y pueden verse involucrados en hechos punibles debido a factores como la presión de grupo o la falta de oportunidades.

Cuando los adolescentes se ven involucrados en hechos punibles, se manifiestan grandes fallas del Estado, la familia y la sociedad en diferentes aspectos tales como la falta de protección y prevención; falta de acceso a oportunidades; de apoyo familiar y de intervención temprana. Si no existe la protección adecuada a los adolescentes, esto puede exponerlos a situaciones de riesgo y delincuencia, así, como la falta de programas de prevención del delito y apoyo social, puede contribuir a que se involucren en actividades delictivas.

Una vez que los adolescentes se ven incurso en hechos punibles pueden enfrentar barreras para acceder a oportunidades educativas, laborales y sociales, junto a la falta de acceso a programas educativos de calidad, empleo y actividades recreativas, aumentando así, la probabilidad de involucrarse en comportamientos delictivos o en reincidencia. Aunado a falta de comunicación en la familia, límites en su desarrollo y falta de apoyo emocional, pueden dejar a los adolescentes vulnerables y sin una guía adecuada. Por eso, se muestra cómo el Estado, familia y sociedad no cumplen con su corresponsabilidad al no identificar, intervenir y abordar problemas y desafíos que enfrentan los adolescentes a una edad temprana, se agraven aumentando la probabilidad de estar incurso en comportamientos delictivos.

De igual manera, se debe preservar este principio para garantizar la protección y respeto de los derechos de adolescentes con conflictos con la ley penal. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar el acceso a un proceso legal justo y equitativo, así, como evitar la discriminación y maltrato. Por su parte, la familia conjuntamente con la sociedad, deben brindar apoyo emocional y social, así, como oportunidades para la reinserción y desarrollo personal del adolescente.

De esta manera, la corresponsabilidad también implica trabajar juntos para lograr la reintegración exitosa de adolescentes a la sociedad después de cumplir una pena o participar en programas de rehabilitación. Por tanto, la triada constituido por el Estado, familia y sociedad deben colaborar para brindar apoyo y oportunidades de educación, empleo y participación en la comunidad. La reintegración exitosa reduce la probabilidad de reincidencia y brinda a los jóvenes oportunidad de una vida productiva y significativa.

A modo de recomendaciones se insta adoptar un enfoque más comprensivo y centrado en el desarrollo de adolescentes al establecer la responsabilidad penal buscando

rehabilitación y reinserción social, proteger sus derechos, prevenir la reincidencia y centrar el interés superior a fin de promover su reintegración exitosa en la sociedad y evitar futuros comportamientos delictivos. El Estado, debe proporcionar oportunidades y recursos a través de sus políticas y programas para el desarrollo integral de jóvenes, como acceso a educación de calidad, servicios de salud mental, programas de prevención y actividades recreativas, mientras, la familia y sociedad, también tienen la responsabilidad de brindar un entorno seguro, de apoyo emocional, fomentando valores y normas positivas para prevenir la delincuencia.

Así mismo se recomienda garantizar el trabajo mancomunado entre el Estado, familia y sociedad para identificar factores de riesgo y ofrecer programas de intervención temprana y rehabilitación adecuados. Esto puede incluir terapia, educación especializada, capacitación laboral y programas de reinserción social para minimizar o prevenir la escalada de comportamientos delictivos y promover la reintegración exitosa del adolescente en la sociedad.

Referencias

Arandía, J., Díaz, I., García, N., (2021). Prevención de la infracción penal de adolescentes. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(1), 103-109. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965277.pdf>

Ávila-Navarrete, V. (2017). ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 2017; 15(2):1191-1206. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77352074028>

Álvarez-Santana, C., y Peñafiel-Tircio, K. (2021). La Corresponsabilidad Familiar en la Restitución de Derechos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley en el Cantón Guayaquil. *Revista Científica Arbitrada De Investigación En Comunicación, Marketing Y Empresa REICOMUNICAR*. ISSN 2737-6354., 4(7), 65-85. <https://doi.org/10.46296/rc.v4i7.0025>

Cantillo, J. (2014). Corresponsabilidad penal del Estado y la sociedad: Presupuesto material de la responsabilidad penal individual y referente limitador de la medida de aseguramiento. Disponible en <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/10332/72357091.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras, B., (2021). Responsabilidad penal de los adolescentes frente al delito de

drogas. Disponible en http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/UBAIUS/9/UBAIUS_2021_9_8-10.pdf

Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, LOPNNA (2015). Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Marcano, L. (2018). Sanciones para el Adolescente en Derecho Penal. Disponible en <https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/12/03/sanciones-adolescente-derecho-penal/>

Moreno, P. (2022). El sistema penal de responsabilidad del adolescente. [Documento digital]. Bárbula: Universidad de Carabobo.

Ortega, D., Guarnizo, j., y Cortina, P. (2022). Responsabilidad familiar y estatal en los casos de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano: Principio de corresponsabilidad. Disponible en <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/269>

Quiroga, M., Zerpa, M., y Lizcano C. (2018). Medidas socioeducativas y regenerativas que sustituyen la privación de libertad en la responsabilidad penal de los adolescentes. Caso Estado Mérida (Venezuela). Horizonte de la Ciencia, vol. 8, núm. 15, pp. 85-99. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/5709/570960688007>

Quispe, A., Hinojosa-Ticona, Y., Miranda, H., y Sedano, C. (2021). Serie de Redacción Científica: Revisiones sistemáticas. Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Scielo Perú, ISSN 2225-5109 versión On-line ISSN 2227-4731. Disponible en <http://www.scielo.org.pe/pdf/rcmhnaaa/v14n1/2227-4731-rcmhnaaa-14-01-94.pdf>

Unicef. (2019). Los derechos del niño y por qué son importantes. Todos los derechos para cada niño. Disponible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

Varela, E. (2017). Responsabilidad penal del adolescente. Disponible en <https://aquirehabladerecho.com/2017/07/03/responsabilidad-penal-del-adolescente/>

Vieira, D. (2021). Adolescentes que completan medidas socioeducativas. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/1809/180967417010/>



Del populismo a la transición democrática en Venezuela, el escenario actual en el marco constitucional

From populism to the democratic transition in Venezuela, the current scenario in the constitutional framework

Isaac Pérez Yunis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

isaacperezyunis@gmail.com

RESUMEN

El populismo en Venezuela, ha generado en la actualidad, un impacto a nivel socio-económico reflejado en una profunda crisis humanitaria, como resultado de desaciertos continuos amparados bajo el proyecto de Socialismo de siglo XXI, deteriorando paulatinamente la calidad de vida de la población y con ella las libertades individuales y prosperidad. Por ello, se hace necesario modelar la ruta para revertir esta tendencia y devolver la libertad a los venezolanos, tomando en cuenta los elementos requeridos para establecer una democracia consolidada. Para tal fin, la presente investigación se plantea como Objetivo General: Establecer las características para una transición del populismo a la democracia en el marco constitucional de Venezuela. La metodología responde a un enfoque cualitativo, tipo Documental, con diseño bibliográfico. Las técnicas utilizadas son el análisis de contenido, registro y codificación de datos. Se concluye con tres (3) propuestas, con las debidas recomendaciones, como sujetos significantes de la sociedad civil venezolana, gremios y politólogos para el proceso de justicia transicional, que fueron consultados en la presente investigación, abriendo espacio para la eventual construcción de una convivencia democrática, con oportunidades y posibilidades tangibles de restablecer el funcionamiento del orden democrático - jurídico en el país y la transición a la democratización en Venezuela.

Palabras clave: populismo, transición, democracia, marco constitucional.

Recibido: 23/03/2024

Aprobado: 05/04/2024

ABSTRACT

Populism in Venezuela has currently generated an impact at a socio-economic level reflected in a deep humanitarian crisis resulting from continuous mistakes protected under the 21st century Socialism project, gradually deteriorating the quality of life of the population and with it individual freedoms and prosperity. Therefore, it is necessary to model the route to reverse this trend and return freedom to Venezuelans, taking into account the elements required to establish a consolidated democracy. To this end, the present research aims to establish the characteristics for a transition from populism to democracy in the constitutional framework of Venezuela. The methodology responds to a qualitative approach, Documentary type, with bibliographic design. The techniques used are content analysis, data recording and coding. It concludes with three (3) proposals, with the due recommendations, as significant subjects of Venezuelan civil society, unions and political scientists for the transitional justice process, who were consulted in the present investigation, opening space for the eventual construction of a coexistence democratic, with tangible opportunities and possibilities to restore the functioning of the democratic-legal order in the country and the transition to democratization in Venezuela.

Keywords: populism, transition, democracy, constitutional framework.

Introducción

Los talantes de populismo democrático han traído algunas consecuencias en logros de la democracia, en la crisis general del liderazgo político y la gobernabilidad, los cuales son evidentes hoy día. El populismo en sus inicios puede apreciarse como una democracia; sin embargo, cuando se analiza cómo se va desarrollando al pasar del tiempo, se puede apreciar cómo puede llegar a convertirse en autoritarismo. En la actualidad se habla de la recurrencia del populismo en América Latina, y de acuerdo a lo expresado por Panizza (2005, p.24) a diferencia de otras regiones del mundo, no se trata sólo de un “populismo en las calles”, sino de un “populismo en el poder”.

Venezuela en los últimos tiempos, a partir del primer mandato de Hugo Chávez, como en la de su sucesor Nicolás Maduro, actual Presidente, se ha agravado la crisis política, institucional y humanitaria que modificaron sustancialmente la agenda política en Venezuela. Por ello, esta investigación se centra en identificar el impacto del populismo en Venezuela, así como también, se analiza el marco de la transición democrática orientada a lograr el paso desde el populismo venezolano a la democracia.

Realidad del objeto de estudio

El Populismo es uno de los términos más ambiguos y controvertidos de las ciencias sociales. La gran cantidad de literatura demuestra la imposibilidad de definirlo en pocas frases, por lo que, se ha convertido indudablemente, en un vocablo indefinido y sobresaturado en la esfera pública, al que se recurre para legitimar movimientos políticos que se presentan, tales como: el efluvio de los intereses reales del pueblo como también, y muy a menudo, para descalificar sin ningún tipo de indiscriminación al adversario.

En ese tenor, al populismo es definido por Weyland (2004, p.28) como “una estrategia política para llegar o ejercer el poder en líderes que buscan el apoyo directo, no mediado ni institucionalizado, de un gran número de seguidores”.

En la actualidad se habla de la recurrencia del populismo en América Latina, y de acuerdo a lo expresado por Panizza (2005) a diferencia de otras regiones del mundo, no se trata sólo de un “populismo en las calles”, sino de un “populismo en el poder”. En este sentido surgió la interrogante ¿Por qué se habla de una tercera ola de populismo en América? En respuesta, Gratius (2007), expone que “la región acogió tres olas populistas: (1) la vertiente nacional-populista de los años cuarenta, (2) el neopopulismo de los años noventa y, (3) más recientemente, lo que podría denominarse el populismo de izquierdas protagonizado por el Presidente Venezolano Hugo Chávez” (p.36); definiendo esta última, como un híbrido entre autoritarismo y democracia con una serie características propias.

Desde el análisis de la hipótesis, en la cual el populismo se puede constituir, partiendo de un espejismo de libertad similar a la “Libertad de los Antiguos”, bosquejada en la conferencia de Constant (1989), se plantea que, mediante la estrategia populista, Chávez usó la democracia directa para perpetuarse en el poder.

En este caso empleó medios “democráticos” para proporcionar una idea de libertad similar a la de los antiguos, con un promesa de “reparto del poder” (Constant, 1989, 268), utilizando elecciones como medio para proporcionar a ciudadanos una idea de participación colectiva y directa en las decisiones del gobierno, manipulando en este sentido a la ciudadanía para la aprobación de una nueva constitución en el año 1999 mediante las urnas, que más tarde sirvió como punto de apoyo legal para desmontar las instituciones, separar poderes y permanecer en el poder.

Esta investigación se centra en identificar el impacto del populismo en Venezuela en el periodo actual, partiendo de los argumentos utilizados en la estrategia populista que le facilitó a Hugo Chávez llegar al poder a finales de los años noventa. Así como también, se

analiza el marco de la transición democrática para Venezuela orientada a lograr el paso desde el populismo venezolano a una democracia liberal, permitiendo la posibilidad a una solución negociada de la crisis, convirtiéndola en un punto de referencia para otros países que presenten situaciones similares. Para ello, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General: Establecer las características para una transición del populismo a la democracia en el marco constitucional de Venezuela.

Objetivos Específicos:

- Explorar las características múltiples de los elementos para la transición del populismo a la democracia liberal en Venezuela en el escenario actual.
- Identificar las características más disruptivas del populismo en Venezuela.
- Describir la relación existente entre populismo y democracia en Venezuela a finales de los años noventa.

Metodología

Se empleó el método de Análisis documental, que permite forjar bases para la transición a una democracia liberal, garantizando bases jurídicas sólidas para su sostenimiento en el tiempo. Adicionalmente, a través de la observación directa de los fenómenos que presenta Venezuela, los cuales fueron útiles para realizar el análisis de fuentes documentales, elementos que condujeron a la llegada del populismo a Venezuela, por medio de actores de la sociedad civil, expertos en la ciencia política y gobernanza, que constituyeron cuatro sujetos significantes.

El nivel con el cual se aborda la investigación es descriptivo, se realiza desde un enfoque cualitativo, buscando la relación que pueda existir entre categorías de estudio involucradas como son: Populismo, democracia y transición.

De esta manera, el objeto es establecer vínculos causales a partir de la interpretación reflexiva del material bibliográfico obtenido vinculado al tema de estudio. Las técnicas empleadas para alcanzar los objetivos propuestos propias del tratamiento de recursos tecnológicos, bibliográficos y audiovisuales tales como: el arqueo bibliográfico, contentiva de normas, tesis, ensayos científicos, artículos y documentos referidos al problema de estudio. Todo, bajo un análisis de contenido.

Fundamento teórico referencial

Teorías de la Democracia

La teoría discursiva de Jürgen Habermas (1998), refiere que del proceso de formación de la voluntad popular que discurre por las instituciones democráticas, pero que se alimenta continuamente del espacio público y de la opinión pública. Los derechos fundamentales aclararían la conexión interna entre derechos y soberanía popular, pues "el principio democrático se debe al entrelazamiento del principio de discurso con la forma jurídica de los derechos reconocidos y de las instituciones y procedimientos de la democracia" (p. 187).

El derecho en la democracia liberal, más que ser antidemocrático, vendría a constituir una serie de derechos e instituciones que pueden ser instrumentalizados con el fin de que los ciudadanos se autogobiernan. En este modelo, los diputados son elegidos normalmente por sufragio libre, secreto e igual y se llega a la representación por medio de los partidos políticos. Pero, al votar, no se estaría transfiriendo a los representantes un mandato, ni un mandato imperativo, sino un mandato para negociar compromisos; es decir, un mandato para que los representantes deliberen, negocien y lleguen a acuerdos (Habermas, 1998).

Teoría del Populismo

De acuerdo con Germani, G (1971, p. 42), el populismo constituiría un tipo particular de movimiento social y político, calificado por el autor como "aberrante" que sería producto de la modalidad "asincrónica" asumida por los procesos de transición de la sociedad tradicional a la sociedad industrial. En base a un modelo teórico de inspiración estructural-funcionalista, Germani concibe a dichos procesos de transición como portadores de tres tipos básicos de cambio socio-institucional: por una parte, tránsito de la predominancia de la acción prescriptiva a la electiva; por otra, pasaje de la institucionalización del cambio; en fin, creciente desarrollo, diferenciación y especialización de las instituciones.

Teoría de la Justicia de Rawls (1979)

La Teoría de la Justicia, representa una crítica de carácter postliberal a la democracia liberal decimonónica y funcional, oponiendo al modelo de democracia de mayorías un modelo consensual donde la posibilidad de desobediencia civil deviene un puntal estructural de la legitimidad del sistema y el reconocimiento y subsunción de la disidencia el imperativo, moral y político, del ordenamiento. Para ello, concibe un procedimiento de consensualización, la posición original, de la que se derivan, en condiciones simétricas de

libertad e igualdad argumentativas, unos principios de justicia que orientan la construcción institucional de la estructura básica de la sociedad, a nivel político, económico y social (Rawls 1979).

Democracia

La democracia es un modelo o sistema al que numerosas naciones aspiran o pretenden llegar, mientras otras, tienden a perfeccionarla cada vez más. En este sentido, se pueden encontrar varios regímenes o sistemas que se clasifiquen como democráticos; sin embargo, la divergencia se ve en el contenido, la normativa y la forma de hacer institucionalidad y ejercer la política.

El sistema democrático liberal representativo

Este sistema es producto de la concepción liberal de hacer política; aquí, el proceso democrático desempeña la tarea de programar al Estado en función del interés de la sociedad. Es decir, esa sociedad, en la concepción liberal, está dirigida a potenciar el individuo, su capacidad como persona y el Estado, resguardando su potencial de desarrollo, libre, autónomo y expansionista, características originarias del liberalismo tradicional. Concretamente, el Estado se concibe como el aparato de la administración pública y la sociedad como sistema de interrelación entre personas privadas y su trabajo social estructurado en términos de la economía de mercado. En síntesis, este sistema está inserto en el marco de la concepción neoliberal actual, en donde se pretende que el mercado sea el regulador de todo.

Según Habermas, (1998), éste expone:

La política (en el sentido de la formación de la voluntad política de los ciudadanos) tendría ahí la función de amarrar e impulsar los intereses sociales privados frente a un aparato estatal especializado en el empleo administrativo del poder político para alcanzar fines colectivos (p.231).

De acuerdo con lo antes expuesto, se puede afirmar que la democracia moderna es una democracia de orden liberal, cuyo papel se plasma en la existencia de derechos y garantías, como el darles potestad a los individuos. Estos dos aspectos conforman el binomio de protección jurídica de los habitantes del Estado respecto al poder de este. Cabe destacar que los derechos son los intereses sociales, políticos, económicos, ambientales, protegidos por normas jurídicas, mientras, que las garantías son los mecanismos en manos de los administrados, que les permiten hacer valer esos derechos.

Al respecto y en este sentido, Marván (1999, p.264.), explica que el sistema democrático liberal ha puesto en práctica tres instituciones claves para su cumplimiento que son:

1. La esfera pública, que incluye la prensa crítica, la opinión y el debate público;
2. El parlamento, espacio deliberativo por excelencia; y
3. Los partidos políticos encargados de organizar opciones y proyectos que deben vincular los múltiples intereses de la sociedad con los del propio Estado.

La subsistencia de los partidos políticos y el parlamento son los aspectos dominantes y fortaleza de la corriente liberal democrática; los mismos constituyen el medio para alcanzar una posición pública u ostentar un puesto en el parlamento; son las instituciones que nacieron para organizar, mediar y representar las preferencias ciudadanas. Es decir, los partidos políticos deben tener capacidad para articular la voluntad individual en voluntad colectiva y de contribuir en la conformación de la autodeterminación política del poder, así como sus vínculos con las organizaciones civiles que establecen demandas y ejercen presión a fin de que atiendan lo que reivindican; este debería ser “el deber ser”.

Para los países que ponen en práctica este régimen, “la democracia se considera como una dimensión subsidiaria e instrumental para el despliegue de los derechos subjetivos (negativos) que el individuo posee frente al Estado y frente a otros individuos (...) la ciudadanía se configura como esfera restringida de realización de las preferencias a través de su agregación mediante mecanismos representativos que garantizan la posibilidad de influencia en los intereses de los procesos de decisión-making” (Máiz R, 1998, p.9).

Es en la democracia y sus partidos políticos en donde, históricamente, se ha recreado ese clientelismo y padrinazgo político. Cabe destacar. que, desde la ideología liberal democrática, se da como un supuesto la participación de grupos sociales en la deliberación de temas que les incumbe dirigidos a la defensa de intereses particulares, y a partir de allí, construir el interés general. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la forma de hacer política en el sistema representativo, se caracteriza por la práctica constante de favoritismo y clientelismo.

Este mecanismo aplicado por los Estados democráticos y sus gobiernos en la búsqueda de su legitimación, consiste en ampararse en la soberanía popular que ejerce su derecho a elegir a quien represente sus intereses, en el marco de un proceso eleccionario libre y transparente, forma que en un régimen de democracia liberal, “suponer que el pueblo gobierna, significa que sus miembros constituyen una unidad de toma de decisiones conjuntas por consenso, o al menos por medio del voto mayoritario” (Taylor Ch. 2001, p.1). Esta democracia, conocida también como electoral, posee un método o sistema

formal de normas y procedimientos que garantiza la pureza y eficiencia del sufragio en elecciones periódicas, libres, competitivas y transparentes.

El sistema democrático pluralista

Esta teoría describe cómo funcionan y qué grado de participación y diversidad de grupos políticos tienen los sistemas clasificados como pluralistas democráticos. Es por ello, que defiende la libre competencia entre los grupos, pues se conlleva a un mejor acuerdo político. En el fondo, una de las características de los regímenes democráticos liberales es ser pluralistas y considerar a los ciudadanos como libres e iguales. Lo importante aquí es que el pluralismo desemboca en una concepción procedimental de la democracia.

La legitimidad subyace desde el momento en que establece exclusivamente que los procesos mediante los cuales se toman las decisiones deben de ser colectivos. Promociona, además, los valores asociados con procesos equitativos; por ejemplo, valores de apertura, de igualdad de oportunidades, para presentar alternativas y de consideración completa e imparcial de tales alternativas. Es por ello que dentro de las concepciones que explican la democracia está aquella que hace referencia al espacio de acción de las normas jurídicas; es decir, la existencia de procedimientos como un requisito ineludible, los cuales le dan sustento al estado de derecho para que los ciudadanos, individual y colectivamente (grupos políticos) puedan tener acceso al escrutinio electoral.

Es importante mencionar según Bobbio, N (2001), esas doctrinas pluralistas nacen del descubrimiento de la importancia de los grupos sociales, que se interponen entre los individuos y el Estado; y tienden a considerar bien organizada la sociedad cuando los grupos sociales gozan de cierta autonomía respecto del poder central y tienen el derecho a participar, aun en competencia entre ellos, en las deliberaciones colectivas. De igual forma, considera Bobbio que un régimen político para que sea considerado como democrático debe contar con un conjunto de normas procesales para asegurar la toma de decisiones colectivas contando con la mayor participación posible de los interesados. De ahí que sea necesario que se cumplan al menos tres condiciones, según Bobbio N. (2001)

1. Especificar claramente “quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos
2. Debe basarse en la regla de la mayoría; es decir, las decisiones se toman con base en el criterio de un elevado número de miembros del grupo en cuestión.
3. Es necesaria la presencia de un Estado liberal que garantice la libertad para elegir entre alternativas reales. El Estado democrático y el Estado liberal son mutuamente dependientes. (p.440).

El sistema democrático participativo

La teoría de una democracia participativa o en camino hacia ella, básicamente trata de demandar y procurar que se avance con acciones concretas, que promuevan el cambio de una democracia representativa a una democracia participativa. En este sentido, partiendo de contribuciones y tradiciones teóricas diversas, varios autores coinciden en resaltar: la necesidad de retomar el ideal de una extensa participación ciudadana libre e igual en los asuntos públicos, participación del pueblo en los asuntos públicos, que se entiende como un ejercicio directo del poder; en alusión al pasado y en recuerdo a las reminiscencias rousseauianas (...). Pastor M, (2013, p. 160).

Tomado en cuenta estas posiciones y tal como está diseñada la manera de hacer política y el desprestigio de los políticos actualmente, entonces, el régimen democrático participativo, se podría decir, que es un ideal por alcanzar, pero quizá no utópico, si se producen cambios sustanciales y surge una manera más responsable y transparente de hacer política. La nueva forma de hacer y aplicar la política debe ir dirigida a “suponer la participación de los grupos sociales y de los partidos políticos en los procesos deliberativos que permiten la legítima defensa de los intereses particulares en el proceso de construcción del interés general” (Marván: 1999, p. 263).

Del mismo modo, debe quedar claro que la democracia participativa exige un mayor compromiso ciudadano y confianza mutua para con el otro. Algo consustancial para que se dé ese paso hacia la democracia participativa es, precisamente, la “participación ciudadana” entendida como la interrelación necesaria que establece la sociedad civil organizada (solidez y solidaridad organizacional) en sus múltiples formas con la estructura estatal, con un determinado gobierno de turno. Relaciones que pueden ser fluidas y de cumplimiento de demandas ciudadanas o de deterioro de estas, lo cual tiene que ver, con la fluidez y tipo de relaciones que se establezcan entre el Estado y la sociedad.

La participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia

Cada vez más se ensancha la iniquidad y la pobreza; se hace más difícil que se den las condiciones asociativas y compromiso mutuo entre los ciudadanos y la institucionalidad, aspecto clave en el régimen participativo. Ahora, para entender esta participación, es importante hacer mención de las propuestas que da Cunnill, Mejía y Tamayo (1997).

La participación social como el encuentro entre instituciones representativas, partidos políticos, cuerpos administrativos, movimientos, grupos de ciudadanos y otras organizaciones sociales. Todos ellos con acciones

convergentes en un punto o zona determinados, cuyo fin puede ser de diversa índole (político, social, económico, religioso, etc.). Esta conceptualización nos permite entender que la participación no puede quedar restringida a la elección de gobernantes ni a la simple presencia en la ejecución de servicios (p. 29).

Se coincide en que, la capacidad de los ciudadanos/as para la toma de decisiones y para que esta sea eficaz, debe identificar las “mejores prácticas” de estos, en cuanto a discusión de políticas públicas, de forma participativa y reflexiva de los ciudadanos usuarios y creadores de diversas políticas, así, como las formas comunicativas que establezcan. Es decir, una participación ciudadana que no solo potencie los mecanismos para adquirir conocimiento y transparencia en aspectos de la educación, sino también, que se tome en consideración lo mejor para la comunidad, además de los gastos e información del estado de la institucionalidad y los intereses que se tienen para ellas.

El Populismo

Este fenómeno de acuerdo a Laclau, E. (2005) es “en nuestra perspectiva una realidad sociológico-política particular y no puede por lo tanto identificarse con una lógica de lo político en general”. Algunas de sus lógicas son propias y específicas, mientras que otras son compartidas por una serie de fenómenos sociológico-políticos diversos. El populismo es una forma específica de constitución y funcionamiento de las identidades políticas, así como de relación con el resto de las identidades que componen el espacio comunitario.

La noción de populismo tiene la capacidad de evocar varios significados que enfatizan su naturaleza divisiva. Entre otros, el populismo a menudo se asocia con la demagogia, el antipluralismo, la búsqueda de chivos expiatorios, el rechazo de mediación institucional y la tiranía, entre otros (Müller, 2016). Al ser generalmente entendido como una herramienta utilizada por los políticos para manipular a la ciudadanía, Mudde, (2004), generalmente se define como:

[...] una ideología que considera a la sociedad en última instancia separada en dos grupos homogéneos y antagónicos, “la gente pura” versus “la élite corrupta”, y argumenta que la política debería ser una expresión de la *volontégénérale* (voluntad general) del pueblo. (p. 543).

Al respecto, existe una *dimensión hegemónica* de los populismos que les confiere un rasgo inverso al de la *dimensión rupturista*: la representación del pueblo en su conjunto como un colectivo del que el antagonismo ha sido expulsado. Esta es la dimensión hegemónica de

los populismos que les otorga un rasgo opuesto al de la dimensión rupturista: la representación del pueblo en su conjunto como un colectivo del que el antagonismo ha sido expulsado. Hay rupturas fundacionales que no pueden ser asociadas al populismo: el intento de construcción de una democracia liberal. Ahora, el distintivo del populismo está dado por los mecanismos específicos a través de los cuales se procesan sus tensiones y efectos contrarios.

Aboy, C. (2016), refiere lo siguiente:

Si estas dimensiones en cierto punto contradictorias, la una tendente a la partición social y la otra dirigida a la conciliación y la representación unitaria de la comunidad, son centrales para comprender la forma de constitución y funcionamiento de una identidad populista, pero al mismo tiempo, no son exclusivas del populismo, el lector bien podría preguntarse en dónde radica entonces la especificidad de este fenómeno. (p.16).

En concordancia a lo expuesto en el contexto, el populista referente puede alcanzar un fuerte poder político en un momento determinado. El problema consiste en que, en oportunidades, el populismo se arraiga fuertemente en el estilo político del populista, quien, a través de sus comportamientos, decisiones y mensajes, puede él mismo convertirse en un activador de situaciones de transgresión en sus propios entornos.

Transición de Populismo a Democracia

Los motivos y naturaleza de las transiciones a la democracia han sido centro de diversas definiciones en la ciencia política de las postremas cuatros décadas. Los numerosos enfoques metodológicos y los análisis desarrollados pueden ser comparados a dos niveles: 1) por su coherencia y rigor explicativo, y 2) por su relación con el contexto histórico.

Ocasión para prestar atención, a que el análisis estratégico de las transiciones a la democracia muestra que la estructuración concreta de las instituciones democráticas en cada país, es elegida más por cálculos de los actores en su propio interés, que por su eficacia comprobada, y a menudo se consolida más que por su adaptación al contexto social, por el alto coste de transacción que tendría cambiarlas y por sus propios mecanismos de autorreforzamiento (North, 1990, p. 52).

Existen actualmente, numerosas aportaciones en los enfoques señalados que permiten pensar que, desde los años noventa se abrió una nueva época en los estudios sobre la transición. Un aporte significativo lo ofrece Boersner, D. (2013) quien expone que sobre

la base de los valores, principios y enfoques programáticos mencionados, algunas de las iniciativas demócrata-sociales concretas en la Venezuela actual podrían ser las siguientes:

- Mantener y fortalecer la unidad democrática pluralista. Para superar la crisis nacional y lograr la democratización del país, es necesario mantener y fortalecer ante todo la unidad de todas las fuerzas democráticas opositoras, de centro, centroizquierda y centroderecha. Todas ellas concuerdan en la meta de un cambio de gobierno y la creación de una democracia política como marco institucional para otros avances futuros.
- Movilización social. Las fuerzas democráticas con las democracias sociales a la vanguardia deberían dejar de concentrar su atención casi exclusivamente en la coyuntura electoral (pese a la enorme importancia que ésta tiene), y combinar la lucha electoral con una incesante denuncia de los males del país y los desmanes del régimen, movilizándolo a las fuerzas sociales para protestas masivas (no violentas), y para exigir negociaciones encaminadas a la democratización del país.
- Programa mínimo de la Unidad Democrática que ha publicado en el pasado, sus principios programáticos comunes, pero fueron insuficientes los esfuerzos para difundirlos y llevarlos al conocimiento del pueblo. Los demócratas-sociales (polo de centroizquierda dentro de la Unidad Democrática) podrían tomar la iniciativa de exigir una re-edición, en forma breve y sencilla, y una difusión esta vez más eficaz, de dichos principios programáticos comunes, presentados como alternativa al programa del régimen.

Resultados

Después de analizar la información obtenida a través de sujetos significantes, presentamos algunos resultados desde varias categorías:

Características más disruptivas del populismo en Venezuela

En Venezuela, el populismo pese a sus ambigüedades y matizado por períodos de izquierda, ha tenido sus momentos cumbre: La presidencia de Hugo Chávez de 1999 y 2013, y finalmente, la de Nicolás Maduro desde el año 2013 a la actualidad. Los fenómenos populistas tienen características que los identifican y que se describe seguidamente:

- a. El populismo siempre estará en conflicto con la democracia, porque puede provocar que la democracia se debilite o incluso, fatalmente conduce al autoritarismo. (Weylan, K. 2013, p. 38). Así, en Venezuela, Chávez como líder

populista, le transmitió a la población que: “*sus problemas eran causados por élites e instituciones indiferentes y poco democráticas*”. En este sentido, su argumentación se orientaba a derribar adversarios e imponer la voluntad del pueblo.

- b. Se presentan contradicciones entre la percepción de la democracia y su funcionamiento real. Al respecto, los líderes como Chávez, al arraigar su autoridad en la promesa de defender la voluntad popular, “considera que cualquier institución fuera de su control es un obstáculo que debe superarse o esquivarse”, escribió Weyland, K (2013). Por tanto, promueven necesidad de entregar poder a instituciones que no fueron elegidas, con el fin de preservar la democracia. Esto permite un espacio para dejar a un lado las instituciones legítimas.
- c. Desinstitucionalizan el juego político. Aquí, el problema de la sucesión en los gobiernos populistas es precisamente gobiernos personalistas, lo cual significa, no querer institucionalizar el propio movimiento, puesto que limita el poder del máximo líder, impidiendo que otros sectores tengan poder de veto y surjan otros líderes. Weyland, K (2013), expresó: Chávez suspendió a los jueces opositores y sustituyéndolo por otros; destruyendo así el sistema judicial, que limitaba a su presidencia. “La lógica del personalismo hace que los políticos populistas extiendan sus poderes y discrecionalidad”.
- d. Una dimensión fundacional de pretender fijar una frontera entre un pasado repudiado y un futuro venturoso: este es el rasgo rupturista de los populismos. Su ruptura es con un orden al que se acusa de no ser representativo, de constituir una máscara, una mera excrecencia que no tiene en cuenta y excluye al verdadero país. Cuando los líderes despojan de la autoridad a instituciones para “devolverle el poder al pueblo”, lo que ocurre realmente es que están consolidando ese poder para sí mismo.

Elementos que definen democracia en Venezuela

Constitucionalmente la democracia en Venezuela tiene los siguientes elementos o características:

- La participación política.
- Los derechos fundamentales.
- El pluralismo político.
- Principio mayoritario.
- Separación orgánica de funciones.
- Representación política

A nivel mundial, las características reconocidas de la democracia están dadas por siguientes valores y principios generales:

- 1) *La igualdad y libertad*. Corresponde a: “todos los individuos son iguales ante la ley y son libres de obrar a su modo, en la medida que no actúen en contra de lo establecido en la ley”. La igualdad se refiere a que todos los individuos deben tener la misma oportunidad de influir en las decisiones que afectan a la sociedad.
- 2) *La representatividad*. Incumbe al derecho de cada ciudadano a ser representado por una autoridad, debido a que es imposible que el pueblo delibere o gobierne de manera directa en todas las decisiones cotidianas.
- 3) *La constitucionalidad*. Conciernen a la ley fundamental. Es un estatuto de carácter jurídico-político que establece la división de poderes y sus alcances, garantiza los derechos y las libertades de todos los ciudadanos.
- 4) *La descentralización de decisiones*. Pertenece a la distribución del poder entre varios agentes que consensuan y deliberan las decisiones, de manera pluralista para evitar el abuso de autoridad de un único ente.
- 5) *Los derechos humanos*. Corresponden a un conjunto de principios y normas que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y que la democracia garantiza para cada ciudadano (como son la participación en la política, la libertad de expresión y de culto).
- 6) *La participación política y el pluralismo*. Consiste en la diversidad de grupos de representantes con intereses diferentes o contrapuestos, para que el proceso de participación ciudadana resulte democrático al disponer de partidos políticos que respeten las diferentes voluntades de toda la sociedad.
- 7) *La autonomía individual*. Se refiere a que nadie debe estar sujeto a reglas que hayan sido impuestas por otras personas. No obstante, cuando estos principios se llevan a la práctica suelen surgir algunos problemas. La democracia termina siendo el “gobierno de la mayoría” y, a veces, puede significar que los intereses de un grupo de personas de la minoría no sean representados por sus gobernantes.

Relación existente entre Populismo y Democracia en Venezuela a finales de los años noventa

Entre el Populismo y la democracia existe una relación compleja. Para Canovan (1999, p.42), la cara redentora de la democracia en el populismo no es solo la ampliación de los derechos civiles y políticos para la población excluida, sino también, se crean vínculos emocionales entre líderes y pueblo, propiciando la participación de grandes segmentos de la población a favor de causas “justas”, así como, el apareamiento de espirales ascendentes de aspiraciones y la idea de que hay una promesa redentora con la fuerza de

cambiar el orden de la cosas y salir de aquella esfera que entiende la democracia pragmática como procedimientos y reglas.

En relación a este argumento, Arditi (2011, p.133), revela “el populismo también disuelve, o pretende disolver, la brecha entre representados y sus representantes, alegando que el líder es un vehículo para la expresión de la voluntad popular”. Del análisis acerca de la relación entre el populismo y la democracia en Venezuela se evidencian dos perspectivas:

- El fenómeno de la política ubica a la democracia frente al espejo y, consiguientemente, indica en detalle su salud, es decir, cómo están diseñadas sus instituciones a partir de Chávez, ¿qué factores contribuyeron en el país para que la mayoría de la población respalde esos procesos en los cuales se ofertó una democracia “radical en participación política? Se aprecia una ruptura en la estructura de pesos y contrapesos que debe existir entre las funciones del Estado. Si bien el populismo no trata de sustituir a la democracia como tipo de régimen, termina evidenciando que puede hacer con esta cuando no ha logrado consolidar mínimamente un Estado de derecho, un sistema estable de partidos y confianza en las instituciones del Estado por parte de la población.
- El populismo desenmascara los puntos débiles de la democracia y sus distorsiones cuando se inclina hacia el autoritarismo y la transgresión permanente de derechos y libertades, en un contexto plebiscitario en donde el Estado se convierte en candidato y las personas actúan en función de incentivos sociales que pueden recibir de sus gobiernos en épocas de bonanza. Las consecuencias del populismo conducen a un debilitamiento progresivo de la democracia.

Características múltiples de los elementos para la transición del populismo a la democracia liberal en Venezuela en el escenario actual

A continuación, se transcriben un condensado de resumen de principales planteamientos realizados para la transición a la democratización en Venezuela

Primera Propuesta. Marco de Transición Democrática para Venezuela

En un escenario eventual y esperanzador, el Departamento de Estado de EE.UU. anunció el 31 de marzo de 2020 una propuesta que contribuya a una solución negociada de la crisis. En este escenario se plantea un gobierno de transición que resulte aceptable para la mayoría de los sectores, logrando organizar elecciones presidenciales libres y justas, lo que a su vez permita el levantamiento de sanciones a Venezuela por parte de Estados Unidos.

En el marco se plantea proteger los intereses y el capital de todos los venezolanos y ofrece una senda para el restablecimiento de la democracia. Exhorta a todas las partes a considerar el Marco de Transición Democrática como una vía hacia una Venezuela pacífica, estable y próspera. Entre las principales ideas propuestas se tiene:

- a) Reconocimiento de la Asamblea Nacional;
- b) Liberación de presos políticos;
- c) Salida de fuerzas de seguridad extranjeras;
- d) Nombramiento de un nuevo Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Supremo de Justicia;
- e) Creación de un Consejo de Estado para ejercer los poderes presidenciales;
- f) No formarían parte del Consejo de Estado Nicolás Maduro, ni Juan Guaidó;
- g) Levantamiento de sanciones internacionales a funcionarios;
- h) Elecciones en seis a doce meses;
- i) Establecimiento de una Comisión de Verdad y Reconciliación por las Naciones Unidas;
- j) Ley de amnistía compatible con las obligaciones internacionales de Venezuela, excepto por crímenes de lesa humanidad;
- k) Suspensión de sanciones de los Estados Unidos contra el Gobierno de Venezuela, PDVSA y el sector petrolero;

Como se desprende, esta iniciativa contiene múltiples elementos, con desafíos complejos y oportunidades excepcionales, para promover un gobierno de transición con el mandato principal de celebrar elecciones presidenciales libres y justas, necesaria para abordar con legitimidad democrática tantos asuntos difíciles en materia sanitaria, humanitaria, de seguridad, migración y economía. Siendo, uno de los impactos inmediatos de esta propuesta, es la discusión pública sobre la agenda de la transición democrática, que por las cuestiones de la contingencia, ya no se la visibilizaba con la prioridad que tiene.

Segunda Propuesta: La Transición democrática en Venezuela, Reflexiones y Propuestas desde la sociedad civil

En ese mismo orden de ideas, destaca la propuesta que en este documento expresa, que el debate entre los actores políticos nacionales sobre el alcance y dimensiones de los mecanismos de justicia transicional para ser aplicados, debe ser ampliado con los aportes de la sociedad civil venezolana, que durante los últimos años ha venido desarrollando un proceso de reflexión y gestación de propuestas que desde un enfoque de derechos humanos busca contribuir a la construcción de una salida electoral, pacífica y constitucional a la crisis que arrastra al país.

La propuesta contiene los Mecanismos de Justicia Transicional para Venezuela, expresa que una primera discusión que se debe asumir para encarar un proceso de justicia transicional, considerando: a) derecho a la verdad, b) derecho a la justicia, c) derecho a la reparación y d) garantías de no repetición.

- i. **Comisión de la Verdad y para la Reconciliación.** En este punto se propone la creación de una Comisión de la Verdad y para la Reconciliación, con el objeto de investigar los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos y abusos cometidos en el período que va desde 1989 hasta el presente. El fin está en que las víctimas y toda la sociedad venezolana puedan conocer la verdad sobre los hechos, causas y autores relacionados con estos abusos.
- ii. **Ley de Reparaciones Integrales para las víctimas.** Ante la evidente violación a los derechos humanos, surge la necesidad de abordar el tema de las reparaciones integrales considerando los daños de carácter material, moral y personal a los titulares de derechos fundamentales protegidos en la Constitución. Así mismo, se requiere la elaboración de una propuesta de un Anteproyecto de Ley de Reparaciones Integrales tiene fundamento en la responsabilidad del Estado, en caso de actuación ineficaz o arbitraria de sus autoridades. De allí, existe la posibilidad de acudir a un sistema extraordinario de reparación integral que permita salvaguardar los derechos fundamentales. El mecanismo es la aprobación de una Ley de Reparaciones Integrales, basada en el reconocimiento del principio de responsabilidad del Estado fundada en el supuesto de que el lesionado no tiene el deber jurídico de soportarla; la cual conduce que ante un acto, hecho u omisión de un órgano del Poder Público, surge el deber de reparación integral por parte del Estado.
- iii. **Garantías de no repetición.** Luego de una serie de discusiones e intercambios académicos con diferentes actores de la sociedad civil, como garantía de no repetición, se identificó la necesidad prioritaria de actuar sobre el Poder Judicial, en el entendido de que este ha constituido un auténtico instrumento de control político y social, ya sea, por premeditada y continuada omisión de sus deberes constitucionales o a través de su desviada actuación en atención a los intereses del Ejecutivo.
- iv. **Reinstitucionalización del Poder Judicial durante la transición.** En líneas generales abarca la recuperación de la institucionalidad democrática en Venezuela, la cual reúne planteamientos, recomendaciones y pasos a seguir, indispensables para el saneamiento, organización y rescate de la autonomía e independencia del Poder Judicial. Los objetivos de la propuesta son: independencia judicial, transparencia judicial, acceso a la justicia y gestión judicial.

Tercera Propuesta: Transición del Sistema de Justicia en Venezuela

Elementos para una propuesta de reinstitucionalización democrática. La presente propuesta fue realizada por Orias, R. (2020), en la misma se plantea lo siguiente:

La transición democrática en Venezuela supone como requisito indispensable la existencia de un Órgano Judicial independiente, sometido únicamente al imperio de la ley. Es importante la implementación de un sistema de carrera judicial, basado en méritos, capacidades, aunado a competencias profesionales, con una estructura de permanencia, ascensos y retiro de la función jurisdiccional, gestionado por una unidad que asegure un gobierno judicial autónomo frente a los poderes políticos y otros poderes fácticos.

En el marco del proceso de transición democrática, la reforma y recomposición del sistema de justicia, requiere un abordaje heterodoxo e innovador, que contribuya a su viabilidad estratégica, a partir del uso de múltiples herramientas y nuevos mecanismos establecidos de manera ad hoc para contextos de lucha contra la impunidad, respetando convenios e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Para la reforma de la justicia en Venezuela, refiere Orias, (2020), a diferencia de muchos otros países de la región, no es suficiente superar tradicionales barreras que enfrenta el acceso a la justicia o corregir algunas disfuncionalidades en la gestión judicial, sino que, es necesario transformar radicalmente las condiciones que afectan su desempeño institucional. La transición democrática en Venezuela requiere la existencia de un órgano judicial independiente, imparcial y transparente, sometido únicamente al imperio de la ley. En este sentido, para iniciar este proceso en el corto y mediano plazo, podrían implementarse mecanismos internacionales de apoyo a la transición de la justicia.

Una opción interesante para un contexto complejo como el de Venezuela puede ser la creación de mecanismos ad hoc, que, con diversos niveles de apoyo y cooperación con la comunidad internacional, puedan reforzar las capacidades de los órganos de justicia venezolanos, para hacer frente a la impunidad en casos graves de corrupción o violaciones a derechos humanos. Atendiendo el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV,1999), la Comisión de la verdad y reconciliación debe ser creada mediante una Ley Orgánica, referido a un ente público autónomo.

Este tipo de mecanismos puede combinar, desde la asistencia técnica, hasta facultades de investigación ante los tribunales, recomendaciones y propuesta de reformas institucionales y normativas. De allí, la necesidad de ampliar mecanismos de búsqueda de

la verdad, para enfrentar también las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, delitos económicos y la corrupción estructural. (Orias, 2020).

Conclusiones

Desde finales del siglo XX, la relación entre populismo y democracia ha sido centro de discusión en reiteradas oportunidades cada vez con mayor frecuencia, ya que, comprende una relación controvertida y compleja. Constituye un tema que circunda polémica y desconfianza, al constituir una etiqueta atribuible a cualquier fenómeno político poco conocido. No obstante, el peso razonado de la categoría populismo hace difícil la labor de prescindir del término. En consecuencia, la doctrina dirige sus esfuerzos a fortalecer el populismo como categoría analítica y concretar sus elementos distintivos. Aun así, la indeterminación e imprecisión siguen siendo sombras que acompañan al populismo, lo cual dificulta compartir un lenguaje común y certero.

Es importante destacar, que el éxito de la transición no sólo se debe considerar sobre la base de la mera sustitución de actores principales del régimen autoritario; sino que, ha de abarcar el enorme esfuerzo de reconstruir todo un entramado político institucional, al mismo tiempo que asuma la rendición de cuentas de crímenes del pasado, asegurando la reparación integral de todas las víctimas. En este sentido, para que ocurra cualquier cambio positivo, el gobierno actual y la oposición democrática deberán volver a la mesa de negociaciones, donde han establecido una plataforma para la coordinación y progreso en temas como la restauración de las instituciones democráticas, ayuda humanitaria y, una salida electoral.

El desarrollo de una nueva y futura cultura política en el seno del sistema político venezolano es indispensable para esta transición, deseada y necesaria para que la nación y su sociedad puedan sobrevivir a partir de la presente década de 2020, sobre una nueva realidad pos petrolera bajo las ventajas y amenazas de mundo globalizado.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Caracas.

Bobbio, N. (2001). Teoría General del Derecho. Madrid.

Boersner, D. (2013). Gobiernos de izquierda en América Latina: tendencias y experiencias.

- Canovan. (1999). El Populismo y las dos caras de la Democracia. Revista Historia de Ideas Políticas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Constant, B. (1989). De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. En Escritos políticos. Traducción, estudio preliminar y notas de M. L. Sánchez Mejía. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Constant, B (1989b). De la soberanía popular. En Escritos políticos. Traducción, estudio preliminar y notas de M. L. Sánchez Mejía. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Dahl, R. A. (1989). Un prefacio a la teoría democrática, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano
- Gino G, et. al.: Democracia representativa y clases populares. En Octavio Ianni (comp.): Populismo y contradicciones de clase en Latinoamérica, Era, México, 1977.
- Habermas, J. (1998), Facticidad y validez. Madrid. Editorial Trotta.
- Krauze, E. (2005). Decálogo del populismo iberoamericano. El País.
- Laclau, E y Mouffe, C. (1985). Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia. Madrid: Siglo XXI. Sociología y Política
- Linz, J.J. (1986). La transición española en perspectiva comparada. En J. Tusell y A. Soto (eds.). Historia de transición (1975-1986). (pp. 21-45). Alianza.
- Losano, M. (2003) Teoría Política. Vol. XIX, núm. 1, 2003.
- Manzilla (2011). Aproximaciones teóricas a la comprensión del populismo contemporáneo. Revista de Estudios Políticos (nueva época). Núm. 152, Madrid, abril-junio, 2011.
- Müller, J.-W. (2016). What is populism? University of Pennsylvania Press.
- Navas Blanco, (2019). El Populismo y Venezuela. Una inevitable realidad histórica. Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño Iragorry-Nº 74, Vol. XXXVIII. Universidad Pedagógica Experimental Libertador
- Orias, A. (2020). Transición del Sistema de Justicia en Venezuela. Elementos para una propuesta de reinstitucionalización democrática. DPLF. Fundación para el debido Proceso. https://dplf.org/sites/default/files/transicion_judicial_esp.pdf
- Panizza, F. (2005). (Ed.). Populism and the Mirror of Democracy. New York: Verso.

Panizza, F. (2008). Fisuras entre populismo y democracia en América Latina. en Carlos de la Torre y E. Peruzzotti, eds., El retorno del pueblo: populismo y nuevas democracias en América Latina, Flacso Ecuador.

Rawls, John. (1971). Teoría de la Justicia. México: Editora F.C.E.

Rawls, John (1979). Liberalismo Político. Barcelona: Editorial Crítica

Savarino, F. (2006). Populismo: Perspectivas europeas y latinoamericanas. México D.F: Estudios sobre Estado y Sociedad, Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Schedler, A. (2010). Transitions from Electoral Authoritarianism. CIDE, documento de trabajo no 222.

Sosa, M. (1993). Coord. Partidos políticos de nuevo tipo y necesidad de lo nuevo en los partidos. En Venezuela, del siglo XX al siglo XXI: un proyecto para construirla. Caracas: Nueva Sociedad.

Weber, M. (1977). Economía y Sociedad: Esbozo de una Sociología comprensiva. México, Fondo de Cultura económica.

Weyland, K. (2004). Neoliberalism and Democracy in Latin America: A Mixed Record. En Latin América, Politics and society, 45, 135-137.

Weyland, Kurt (2013) El populismo: ¿una amenaza a la democracia en América Latina? Un diálogo con Kurt Weyland. Universidad de Texas.

Referencias en línea

Aboy C. (2016). Tensiones entre populismo y democracia liberal. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/91207>

Arditi, B. (2011). La política en los bordes del liberalismo. <https://www.scielo.org.mx>.

Aguerre, M. (2017). El populismo latinoamericano. Revista de la Facultad de Derecho, (42), 1-26. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd201712>

Cunill, N, Mejas y Tamayo. (1997). La Participación ciudadana. CLAD. Caracas. [Links]

Departamento de Estado de EE. UU. (2020). Marco Para La Transición Democrática De Venezuela. <https://ve.usembassy.gov/es/marco-para-la-transicion-democratica-de-venezuela>

García, C. (2019). El largo viaje de la Constitución de 1999. Disponible en: <https://www.cinco8.com/perspectivas/el-largo-viaje-de-la-constitucion-de-1999/>

- Germani. (1971). Teoría del Populismo. <https://www.academia.edu>.
- Mäckelmann M. (2021). El populismo en América Latina. Disponible en <https://www.ulima.edu.pe/idic/blog/el-populismo-en-america-latina>
- Marvan. (1999). Sistema democrático Liberal Representativo. <https://www.academia.edu>.
- Nordth, C. (1990). Populismo y Democracia en América Latina. Scielo.www.scielo.org.co
- Pastor. (2013). El Populismo en la Democracia. <https://www.academia.edu>.
- Peruzzotti (2020) La democracia representativa frente a la estrategia populista de polarización. Universidad Torcuato Di Tella. <http://www.ojs.unsj.edu.ar/index.php/relasp/article/view/506>
- Sarmiento, J. (2013). Populismo constitucional y reelecciones, vicisitudes institucionales en la experiencia sudamericana. Estudios Constitucionales, Año 11, N° 1, 2013, pp. 569-602. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002013000100016&script=sci_arttext#n7.

Bibliografía

- Arenas, Nelly Y Gómez, Luis (2006). Populismo autoritario: Venezuela 1999-2005. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico; Centro de Estudios del Desarrollo (Cendes). Caracas, Venezuela.
- De la Torre, C y Peruzzotti, E. (Eds.). (2008). El retorno del pueblo. Populismo y nuevas democracias en América Latina. Quito: Flacso.
- Sartori, G (2009). La democracia en treinta lecciones. Madrid: Taurus.
- Ulloa (2015). El populismo en escena: ¿Por qué emerge en unos países y en otros no? Tesis Doctoral en Ciencias Sociales. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales,
- Vilches, J. y Negro, A. (2018). El origen del populismo es la socialdemocracia. En A. Fernández Álvarez (Coord). Salvemos Venezuela. Madrid: LID.



El coaching ontológico como alternativa en el clima organizacional de la administración pública

Ontological coaching as an alternative in the organizational climate of the public administration

Judith Méndez Ángel

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

judith.mendez.angel@gmail.com

RESUMEN

La mayor preocupación organizacional hoy día es alcanzar los objetivos con menor uso de recursos, siendo el recurso humano el más importante de todos y para ello, necesitan personal con características y destrezas que los diferencien de los demás, de este modo lograr un ente más competitivo. Es aquí donde el coaching ontológico juega un rol protagónico como una herramienta que permita desarrollar las competencias entre los directivos y líderes de la organización, para así ser capaces de combinar los retos que impone la globalización, el avance científico, tecnológico, para el cumplimiento de metas organizacionales. El objetivo de la investigación es analizar el coaching ontológico como una alternativa en el clima organizacional de la administración pública. La metodología se encuadra bajo un paradigma cualitativo, tipo documental, con un nivel analítico y diseño bibliográfico.

Palabras clave: coaching, liderazgo, administración pública, clima organizacional.

ABSTRACT

The greatest organizational concern today is achieving objectives with less use of resources, human resources being the most important of all and to do so, they need personnel with characteristics and skills that differentiate them from others, and in this way achieve an entity. more competitive. It is here where ontological coaching plays a leading role as a tool that allows the development of competencies among managers and leaders of the organization, in order to be able to combine the challenges imposed by globalization, scientific and technological advance, for the fulfillment of the organizational goals. The objective of the research is to analyze ontological coaching as an alternative in the organizational climate of public administration. The methodology is framed under a qualitative paradigm, documentary type, with an analytical level and bibliographic design.

Keywords: leadership, public administration, organizational climate.

Recibido: 06/03/2024

Aprobado: 27/04/2024

Introducción

El coaching Ontológico (desarrollo del Ser), como técnica surge para lograr un mejor desempeño de los trabajadores, en sus diferentes actividades, desarrollando estratégicamente habilidades y aptitudes en las personas, busca mejorar su autoestima y su desempeño laboral, como las funciones en su puesto de trabajo, es decir; te llevan de un estado actual a un estado deseado. Whitmore (2012) en su libro “Coaching: El método para mejorar el rendimiento de las personas” Define: “El verdadero desempeño como: “ir más allá de lo que se espera; significa establecer para uno mismo las normas más altas, normas que invariablemente superan lo que los otros esperan o requieren de nosotros” (p.105). Correspondiendo una expresión del propio potencial.

El desempeño laboral es la eficacia o el buen desenvolvimiento del personal dentro de una organización, debido a que constituye dimensiones actitudinales y operativos, la utilización de técnicas y/o tecnologías conllevan al desarrollo de más destrezas, habilidades y conocimientos, lo que hace posible el cumplimiento de objetivos en una institución. La calidad en sus servicios depende del talento y compromiso humano, ya que, son factores que influyen en el desempeño laboral.

Sin embargo, existe actualmente en las instituciones públicas el desconocimiento de procesos de apoyo con visión adaptada a fines particulares, para mejorar el cumplimiento en los roles y metas en busca de desarrollo potencial humano. Por el contrario, existe una constante en la escasez de estrategias y herramientas tecnológicas para mejorar el rendimiento de trabajadores y trabajadoras.

Planteamiento del problema

Alcanzar el éxito en el mundo globalizado demanda cada vez más, que las estructuras organizadas tomen conciencia de su actuar, el respeto por la persona humana, las comunidades y su entorno natural. Es evidente que alcanzar el éxito empresarial conlleva a una inversión de sus procesos, para alcanzar mayor calidad en sus bienes o servicios, satisfaciendo así al mercado cada vez más exigente. El tipo de retos que hoy enfrentamos en nuestras organizaciones, requieren un tipo de relaciones distintas a las exigentes.

De allí, el Coaching como técnica surge para lograr un mejor desempeño de los trabajadores(as), en sus diferentes actividades, desarrollando estratégicamente habilidades y aptitudes en las personas, mejorar su autoestima y su desempeño laboral, funciones en su puesto de trabajo, es decir; te llevan de un estado actual a un estado deseado.

Barrientos (2020) señala que:

El coaching debe entenderse como una herramienta de la gestión estratégica para las organizaciones, que puede contribuir de manera significativa en los procesos de la organización mediante un líder visionario, bajo un estilo de dirección participativo. A su vez, su resultado permitirá encontrar alternativas de solución de las variables evidenciadas que limitan la productividad y competitividad incidiendo en los resultados actuales de la entidad, de donde se deriva la importancia de un liderazgo que oriente a los colaboradores a potencializar sus competencias y empoderarlos. (p.224).

En relación al desempeño laboral, Robbins (1998) afirma que “se genera a partir de que los empleados tienden a preferir puestos que les brinden oportunidades, de las cuales ellos puedan aplicar” (p.90). Cuando las habilidades y capacidades distintas ayudan a desempeñar varias tareas, estas características favorecen a que el trabajo sea realizado por estímulos intelectuales, y así, obtener mayor satisfacción y un mejor desempeño del empleado (a).

El mismo autor añade que: “Los empleados se preocupan por su ambiente laboral esto se refiere a las facilidades para realizar un buen trabajo, y prefieren sentirse bien en entornos seguros, limpios, cómodos los cuales no tengan demasiadas distracciones” (p. 345). Demostrando que las personas laboran de mejor forma cuando se sienten bien en el área donde desempeñan sus actividades diarias. Sin embargo, en la actualidad el desconocimiento de procesos de apoyo con visión adaptada a fines particulares, para mejorar el cumplimiento de roles y metas establecidas en busca de desarrollo del potencial humano, no se ven en las instituciones públicas. Por el contrario, la escasez de estrategias y herramientas tecnológicas para mejorar el rendimiento de los trabajadores (as) ya es una constante.

Por ende, se entiende un adecuado ambiente de trabajo con personas satisfechas conlleva a que una organización o institución sea exitosa. Chiavenato (2012) menciona que “los talentos están y permanecen donde existe un ambiente de trabajo saludable, con motivación las actitudes de las personas son positivas y la percepción de la personalidad en el logro de objetivos es muy eficiente” (p. 235).

Ante este contexto, los gerentes deben manejar criterios que les permitan mantener a las empresas en una posición de idoneidad, a través de la aplicación de estrategias, para involucrar al personal en sus distintas unidades de procesos. “En las organizaciones contemporáneas del mundo tiene como pilar esencial al factor humano, una fuerza laboral

capaz de crear, facilitar y aplicar conocimiento es su principal actor en la innovación y creación en manos del gerente, líder o directivo.” (Barrientos: 2020, p.228).

En ese sentido, la modernización de la gestión pública es un cambio que requiere ser llevado a la acción a través de un proceso de retroalimentación continuo sin obviar la planificación y organización de recursos y/o herramientas que mitiguen precisamente la resistencia al cambio, concentrando el abordaje en las personas que integran la Administración Pública.

Se observa que, en Venezuela las instituciones públicas presentan un deficiente desempeño de sus servidores, debido a bajos niveles remunerativos, incentivos, falta de liderazgo, entre otros y frente a ello, deben enfrentar retos más exigentes de ciudadanos; por tanto, consideramos mientras se muestre más talento humano, será mayor los resultados de productividad en el trabajo al momento de ofrecer servicios. Un buen desempeño laboral es el resultado de una buena motivación, reconocimiento, respeto y valoración de las acciones que se realiza en una organización.

De continuar esta situación se verían afectadas las operaciones institucionales al no cumplir con las exigencias requeridas por sus usuarios o clientes a su vez de sus propios empleados, por ende, podría carecer de credibilidad y eficacia, generando así contratiempos en cuanto a la veracidad de los requerimientos exigidos y obligaciones adquiridas, lo cual, es vital importancia para el desenvolvimiento de sus funciones. Todo esto, visualiza una problemática susceptible de ser investigada referida a la poca utilidad del coaching como estrategia organizacional y a la falta de planes, programas aunados a estrategias gerenciales que estimulen el desarrollo de equipos de alto desempeño en la Administración Pública.

Por tanto, se vuelve necesario profundizar en el desarrollo de competencias individuales y grupales, destacando el fortalecimiento del equipo y los liderazgos efectivos capaces de protagonizar ese cambio anhelado, en contraposición con las estructuras jerárquicas clásicas que precian habilidades técnicas, experiencia profesional por encima de las habilidades denominadas blandas. Es decir, aquellas asociadas a la personalidad y naturaleza de la persona. Con ello planteado, en los últimos años la noción de Coaching se ha vuelto cada vez más potente, ello, debido a su vinculación con el éxito en las organizaciones asociándolo a un incremento de productividad y mejoras en la gestión.

Ahora bien, Echeverría (2010) sostiene que “el coaching ontológico se centra en comprender al ser, sumergirse en el individuo para producir un cambio interno mediante la observación y el diálogo, logrando una vivencia comunicativa en la cual surgen

emociones, corporalidad y lenguaje” (p.215) Gonnet (2013) lo concibe como “una técnica gerencial que asume la crisis de los modelos tradicionales que se muestran inaplicables para trabajadores cuyo trabajo depende del carácter generativo de las conversaciones” (p.89).

En la misma línea, Bayón (2006) consideran el coaching ontológico “como un método de conversación establecido por el coach, que le permite desafiar respetuosamente las formas de pensar y actuar del coachee, así, como su manera de relacionarse con los demás con el fin de facilitarle el acceso a resultados extraordinarios” (p.65).

La incapacidad de muchos gerentes en la administración pública para manejar situaciones, tomar decisiones y definir prioridades, se ha convertido en un conflicto muy duro, difícil de manejar para mejorar; debido a éstos no recurren al tipo de comunicación efectiva (feedback) para recuperar la seguridad diariamente. Los trabajadores mientras mejor entiendan se espera mucho de ellos, mejor desempeño veremos en sus labores, ellos cumplen funciones específicas, siguen procedimientos, hacen cumplir políticas y cumplen objetivos, con ello, brindan una atención de calidad y satisfacen mejor las necesidades institucionales y al usuario.

El mundo actual a través de sus organizaciones se plantea nuevas estrategias en su entorno laboral, de este modo, enfrentar los retos que se presenta, razón por la cual se ha desarrollado en las empresas e instituciones públicas un interés por cambiar el desempeño tradicional de sus trabajadores con programas de capacitación y desarrollo, obtener mejores resultados. En estos tiempos modernos es importante conocer la relación existente entre un líder y las personas a su cargo, logrando potencializar a las personas para elevar al máximo su desempeño y motivarle a aprender.

¿Qué tan efectivo es el Coaching Ontológico en el desempeño de las funciones de los empleados públicos?

¿Qué establece la legislación venezolana y extranjera sobre el clima organizacional de las empresas públicas?

Objetivo General

Analizar el Coaching Ontológico como alternativa en el clima organizacional de la Administración Pública.

Justificación

La perspectiva de la investigación posee una esencia característica fundada en la divulgación de la importancia en conocer y reconocer estrategias que permitan desarrollar cualidades del recurso humano y de este modo optimizar el desenvolvimiento en la organización. Actualmente el mundo empresarial y organizacional destaca una herramienta innovadora con el uso de la metodología del coaching a los fines de observar, indagar y empoderar al individuo en áreas que son de su competencia. En la actualidad el coaching está experimentando un amplio desarrollo en todo el mundo, ya que, apostar por la formación de las personas que conforman una organización se ha revelado como una de las inversiones que más beneficios aportan a las empresas y es una disciplina que surgió en los años 90 en Estados Unidos, en un comienzo solo en el ámbito deportivo y empresarial, como técnica para lograr objetivos profesionales y luego comenzó a expandirse rápidamente por todo el mundo y a aplicarse en otros campos como en las profesionales y sociales, “hoy en día, es un factor en auge importante para todo tipo de organizaciones y para el desarrollo personal, ya que, fortalece la autoconfianza, mejora la calidad de vida y las relaciones interpersonales brindando muchos beneficios” (Anzorena: 2016, p. 195).

Así, se infiere que el coaching es una metodología, consigue el máximo desarrollo profesional y personal en los seres humanos dando lugar a una profunda transformación, generando cambios de perspectivas, aumento del compromiso, responsabilidad, generando mejores resultados.

De allí, la necesidad de realizar un estudio de investigación donde se considere “el coaching ontológico una alternativa para favorecer el clima organizacional en la administración pública”, constituyendo el tema de investigación, una herramienta estratégica empresarial poco conocida por trabajadores; sin embargo, existen muchos estudios sobre Coaching y desempeño laboral, que aportan significativamente el presente estudio.

Los resultados de la investigación, permiten determinar la influencia del Coaching como estrategia de impacto en el desempeño laboral de los funcionarios. Así también, se pretende diseñar lineamientos estratégicos de gestión del Coaching que genere cambios significativos en el clima organizacional y de allí, se evidencie mejoras en cuanto al desenvolvimiento funcional y trato al público. Está basada en la línea de investigación “Recursos humanos en el sector público, su formación y condiciones laborales”. Como gerenciar el recurso humano en el sector público, entendiendo la inconveniencia de aplicar mecánicamente los parámetros y la experiencia de la gerencia privada en la gestión pública.

Referencias teóricas

Clima organizacional

El concepto del clima propuesto por Denison (1991), establece:

Que el clima organizacional es una cualidad relativamente permanente del ambiente interno, experimentada por los miembros del grupo de una organización, que influyen en su conducta y que se pueden describir en función de los valores de un conjunto particular de características de la organización. Esta definición enfatiza en las características descriptoras de la organización, que influyen en el comportamiento de las personas en el trabajo (p 213).

El clima organizacional, cuando es visto como un factor puramente objetivo, o desde un enfoque estructural, los teóricos, como García y Zapata (2008) el clima organizacional es el conjunto de cualidades, atributos o propiedades, relativamente permanentes de un ambiente de trabajo concreto, que son percibidas, sentidas o experimentadas por las personas que componen la organización y que influyen sobre su conducta. (p.47)

Por su parte, Pérez de Maldonado (2004) plantea:

Que el ambiente de trabajo o clima organizacional puede ser entendido como un fenómeno socialmente construido, que surge de las interacciones individuo-grupo-condiciones de trabajo, lo que da como resultado un significado a las experiencias individual y grupal, debido a que lo que pertenece y ocurre en la organización afecta e interactúa con todo. Los resultados organizacionales son precisamente consecuencia de estas interacciones que se dan de manera dinámica, cambiante y cargada de afectividad. (p. 248)

Estas variables se explican por sí solas. Sin embargo, es importante señalar que, dentro de este enfoque, la complejidad de los sistemas organizacionales se refiere tanto al número de componentes, como al número y naturaleza de las interacciones entre ellos, se relaciona específicamente con la dirección y complejidad de la comunicación.

En el enfoque integrado se considera tanto la naturaleza objetiva, como la subjetiva del clima organizacional. Uno de sus teóricos, (Etkin, 1985, citado en Lameda, 2018) “afirma que existen elementos, que intervienen de manera importante en la elaboración que los sistemas individuales hacen de la situación”. (p.58)

Estos son los siguientes:

(a) los factores personales, tales como: “motivos, valores y percepciones de los miembros de la organización, (b) las variables estructurales: tecnología, sistema de recompensas y relaciones de autoridad y, (c) las metas operativas del sistema, que manifiestan los estados futuros deseados en la organización” (Etkin, 1985, citado en Lameda, 2018 p.58).

Para el enfoque integrado, los factores estructurales son los aspectos del clima que se encuentran asociados al esquema administrativo organizacional. Estos son evaluados a través de la percepción de los individuos, influenciada por necesidades y experiencias individuales. En los estudios del clima organizacional es recomendable tomar como enfoque al integrado, por cuanto permite abarcar una mayor cantidad de información sobre la organización. Se justifica también su empleo, al considerar que las organizaciones son el producto de visiones, ideas, normas y creencias, generadas o establecidas por personas. Su modelo y su estructura son mucho más frágiles y menos estables que la estructura material de un organismo cualquiera.

Por esto, la calidad de vida organizacional depende, fundamentalmente, en la forma como gerencialmente se organiza y dirige su actividad y, en especial, en como promueve la acción creativa de su gente. En este sentido, diversas investigaciones reportan que la percepción del clima es influenciada por el liderazgo (Halpin y Croft, 1963; Halpin, 1976, citado por Perdomo: 2018, p.57). Esta influencia es directa; es decir, cuanto más positiva se percibe la dirección, el liderazgo y la imagen gerencial, más positiva será la percepción del clima total de la organización. En concordancia con lo anterior, Alvariño., (2000) opina que:

La reciente literatura subraya la importancia de una buena gestión para el éxito de los establecimientos. Ella incide en el clima organizacional, en las formas de liderazgo y conducción institucionales, en el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y del tiempo, en la planificación de tareas y la distribución del trabajo y su productividad, en la eficiencia de la administración y el rendimiento de los recursos materiales y, por cada uno de esos conceptos, en la calidad de los procesos (p.7).

En el clima organizacional es evidente que, durante un período de tiempo, las actitudes en empleados pueden cambiar debido a diversos factores, como los días de pago, cierre mensual, entrega de aguinaldos, aumento de salarios, reducción de personal, el cambio de líderes, entre otros. Cuando los empleados reciben un aumento en sus salarios, su

motivación incrementa y se puede inferir que están más dispuestos a trabajar. Sin embargo, en el caso contrario, se tendría que reducir el personal en lugar de aumentar sus salarios.

Como características medulares del clima organizacional, Silva (1996) plantea las siguientes: “1. Es externo al individuo 2. Le rodea, pero es diferente a las percepciones del sujeto 3. Existe en la organización 4. Se puede registrar a través de procedimientos varios 5. Es distinto a la cultura organizacional”. (p.24). De manera que, autores como Rodríguez, (2001) menciona que el clima organizacional se caracteriza por:

1. Ser permanente, es decir, las empresas guardan cierta estabilidad de clima laboral con ciertos cambios graduales.
2. El comportamiento de los trabajadores es modificado por el clima de una empresa.
3. El clima de la empresa ejerce influencia en el compromiso e identificación de los trabajadores.
4. Los trabajadores modifican el clima laboral de la organización y también afectan sus propios comportamientos y actitudes.
5. Diferentes variables estructurales de la empresa afectan el clima de la misma y a su vez estas variables se pueden ver afectadas por el clima.
6. Problemas en la organización como rotación y ausentismo pueden ser una alarma de que en la empresa hay un mal clima laboral, es decir que sus empleados pueden estar insatisfechos. (p.14)

Como se puede observar, el clima organizacional y el comportamiento de las personas tienen una estrecha relación, pues, el primero produce un importante efecto sobre las personas, es decir, de modo directo e indirecto la percepción que las personas tengan del clima organizacional produce consecuencias sobre su proceder. Asimismo, el comportamiento de las personas causa un impacto en el clima organizacional, en las condiciones ambientales y psicológicas. Por lo tanto, es relevante la aplicación de metodologías como el Coaching Ontológico.

Conceptualización del Coaching Ontológico.

De acuerdo con el origen de su terminología, la palabra Coaching se deriva del verbo inglés To Coach que significa entrenar, más el sufijo ing, que la conlleva a ser revelada en acción y significa entrenamiento. No obstante, desde otra postura en su origen lingüístico, la palabra Coach se relaciona con el término Húngaro Kocsi, que hace referencia a un carruaje que permitía la movilidad de una o varias personas de un lugar a otro (Urgilés : 2019).

Ahora bien, Echeverría (2010) sostiene que “el coaching ontológico se centra en comprender al ser, sumergirse en el individuo para producir un cambio interno mediante la observación y el diálogo, logrando una vivencia comunicativa en la cual surgen emociones, corporalidad y lenguaje” (p.215). Gonnet (2013) lo concibe como “una técnica gerencial que asume la crisis de los modelos tradicionales que se muestran inaplicables para trabajadores cuyo trabajo depende del carácter generativo de las conversaciones” (p.89).

En la misma línea, Bayón (2006) consideran el coaching ontológico como “un método de conversación establecido por el coach, que le permite desafiar respetuosamente las formas de pensar y actuar del coachee, así como su manera de relacionarse con los demás con el fin de facilitarle el acceso a resultados extraordinarios” (p.65).

El Coaching Ontológico es un proceso que busca generar transformación, donde las personas y organizaciones evalúan, desarrollan y mejoran sus formas de percepción del mundo. Se manifiesta como un diálogo efectivo que crea una nueva cultura y campos de acción, no se basa en una cultura subyacente, que busca en términos generales, alcanzar los siguientes objetivos:

- Transformar al ser humano en un observador diferente, elevando el poder transformador, creativo, humano, que le permita convertirse en un diseñador de acciones que generan grandes resultados en los diferentes ámbitos de acción: personal, familiar, organizacional, comunitario.
- Desarrollar las competencias generativas de un coach ontológico capaz de observar, distinguir e intervenir sobre los obstáculos, barreras, dificultades, que demandan su intervención.
- Desarrollar técnicas y herramientas del Coaching Ontológico y aplicarlas consistentemente, de manera íntegra y ética, desde su actuar personal hacia el desempeño en su macro entorno social. Convertirse en un diseñador de nuevos escenarios, nuevas realidades, nuevas perspectivas desde un enfoque profesional y humano, dando un sentido profundo de realización y satisfacción a su vida, existencia y misión personal.

Básicamente el coaching, es una conversación, enfocada a liberar el potencial de una persona para incrementar al máximo su desempeño dentro de un contexto productivo y orientado a resultados. “El coach observa pautas y patrones limitantes, define el escenario de las nuevas acciones, fija metas y objetivos que le permitan al individuo, acortar la distancia entre donde está y dónde le gustaría estar”. (Hayas, 2006, p.28).

El desempeño laboral es la eficacia o el buen desenvolvimiento del personal dentro de una organización, debido a que constituye dimensiones actitudinales y operativos, la utilización de técnicas y/o tecnologías conllevan al desarrollo de más destrezas, habilidades y conocimientos, los que hacen posible el cumplimiento de objetivos en una institución. De allí, la calidad de los servicios depende del talento y compromiso humano ya que, son factores que influyen en el desempeño laboral. Sin embargo, en la actualidad el desconocimiento de procesos de apoyo con visión adaptada a fines particulares, para mejorar el cumplimiento de roles y metas establecidas en busca de desarrollo del potencial humano, no se ve en las instituciones públicas. Por el contrario, la escasez de estrategias y herramientas tecnológicas para mejorar el rendimiento de trabajadores ya es una constante.

Por su parte, Sáenz, (2017), precisa:

Que uno de los factores que se tienen en cuenta en las nuevas corrientes de la Administración moderna, es que se tengan a los colaboradores capacitados según las necesidades del negocio, invertir en el conocimiento y capacidades de estos; en la medida que esto va a repercutir en la productividad y eficiencia del personal en la institución. (p.95)

Siguiendo este orden de ideas, la gestión del conocimiento está relacionada con la productividad. Por tanto, es transversal que las personas aprendan continuamente y desarrollen ideas a través de una variedad de sistemas. Así, el desempeño del talento humano en una organización es una herramienta clave en un sistema empresarial, cuyas ventajas parten de la motivación, y de habilidades en gerentes, líderes y directivos. “Las empresas en la actualidad requieren de un talento humano capacitado que se pueda mantener en el desempeño, a través de los principios de la confianza, sinceridad, responsabilidad y concienciación.” (Ravier, 2015, p.14).

En ese sentido, el Coaching es un proceso de adiestramiento individualizado y privado, en el cual se aplican herramientas y acciones que permiten llenar el espacio entre el estado actual de un sujeto versus el estado que anhela llegar, se puede plantear de diferentes maneras, pero el diseño de un modelo técnico metodológico de coaching abarcará todo lo necesario para el correcto accionar de la empresa mediante un esquema (ASESCO, 2018).

De allí, se puede inferir que, el coaching tiene un impacto significativo en la productividad. Como resultado a largo plazo, se puede ofrecer el programa a un directivo específico para que analice la situación actual de su empresa y aprenda cómo gestionarla con otras herramientas que le permitan mejorar la productividad a través de una mejora en su

liderazgo, comunicación, toma de decisiones y otras competencias técnicas. Por ello, este proceso es siempre recomendable que se empiece por los líderes o directivos que son la cabeza de la institución. En relación con las actividades que realiza la gerencia ante una organización contemporánea, Barrientos, (2020) precisa:

Que debe atender siempre el capital humano como primer enfoque, y aunado al coaching, ello permitirá mejorar de forma permanente y tener la intención de lograr mejores resultados de valor en base al talento, sus habilidades personales y profesionales, a la actitud y a la contribución que harán desde la organización. Pero, hay que destacar la gerencia del coaching, esta facilitará la adaptabilidad a nuevos equipos de trabajo y a nuevos cambios, con una gran capacidad para aprender en forma eficaz. (p.228)

En consecuencia, es necesario que una empresa moderna cuente con empleados altamente calificados y preparados para el progreso continuo, así, como la habilidad de adaptarse fácilmente al cambio. Por lo tanto, la intervención del coach ontológico ayuda a la persona a convertirse en un observador diferente, orientándolo hacia una nueva forma de actuar y ser. El coach facilita el camino hacia un nuevo aprendizaje observando las acciones del coachee y utilizando un conjunto de habilidades conversacionales para identificar obstáculos o limitaciones que interfieren en la concreción de los resultados propuestos, inadvertidos hasta ese momento por el coachee.

Beneficios del coaching ontológico

Una intervención de coaching ontológico permitirá al coachee:

- Ser un observador diferente de sí mismo y del entorno.
- Decidir qué tipo de vida quiere, salir al mundo y concretarla.
- Transformar conductas reactivas, haciéndose cargo del futuro.
- Diseñar conversaciones que abran nuevas oportunidades y concreten posibilidades.
- Diseñar conversaciones para la acción que produzcan resultados extraordinarios que antes parecían imposibles de alcanzar.
- Coordinar acciones para alcanzar objetivos con efectividad.
- Establecer una relación diferente con la acción.
- Anticiparse al problema y diseñar un futuro poderoso.
- Generar un modelo que logre transformaciones profundas en las culturas organizacionales.
- Desarrollar una estrategia de liderazgo diferente.

- Promover contextos de confianza para lograr equipos de alto desempeño. (Salinas, s/f).

Desde hace unos años, pensadores de las ciencias de la administración de empresas empiezan a interesarse por el tema del coaching. En 1994 son presentadas las teorías de Ken Blanchard sobre la experiencia de uno de los coaches mundialistas más famosos: Don Shula, coach del equipo de la liga de fútbol americano los Dolphins de Miami, quien los dirigió durante 22 años, llevándolos a las finales (el famoso Super Bowl americano) durante cinco temporadas de grandes ligas. (Martínez, 2006, p.15).

Dado al éxito que esto trajo a los equipos deportivos, es que quiso implementarse la herramienta del coaching dentro de las organizaciones para ver si se obtenían los mismos resultados de éxito. Aunque inicialmente, Marturana, Flores y Echeverría hablaron de coach ontológico en las organizaciones que luego fue adaptándose más al mundo organizacional y eso tuvo como consecuencia una división profesional entre ellos.

Fundamentos Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

El artículo 87 de la carta magna consagra que:

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones. (subrayado de la autora)

La Constitución Nacional protege a todos los trabajadores, que deben ejercer sus funciones en un ambiente acorde que facilite el mejor desenvolvimiento de las actividades que realiza, por lo que los líderes organizacionales requieren fijar mecanismos que coadyuven en el bienestar de los que conforman la organización.

Para el mejor entendimiento del presente artículo es preciso indicar que todos los venezolanos tienen derecho al trabajo, pero también derechos a obtener beneficios que garanticen una calidad de vida, tanto laboral como familiar, por lo que, la existencia no debe ser menospreciada si no apoyada, para así poder garantizar un rendimiento efectivo dentro de la organización o empresa. El clima organizacional es parte de los elementos que van a constituir la calidad de vida, por lo tanto, éste se convierte en un derecho que todos los trabajadores deben gozar en su vida laboral.

Asimismo, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) Artículo 236 que señala:

El patrono deberá tomar las medidas que fueren necesarias para que el servicio se preste en condiciones de higiene y seguridad que respondan a los requerimientos de la salud del trabajador, en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales. Es decir, es obligación de la organización que los trabajadores disfruten de un ambiente sano y seguro durante su jornada laboral, esto se refiere directamente al clima organizacional ya que el ambiente físico es un factor primordial del medio en el que el talento humano realiza los esfuerzos inherentes a su puesto de trabajo, compartiendo con otras personas los espacios y las relaciones personales.

Seguidamente la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005) en el Artículo 1 consagra:

El objeto de la presente Ley es garantizar a los trabajadores, permanentes y ocasionales, condiciones de seguridad, salud y bienestar, en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales. Todo trabajador tiene derecho a poseer un buen acondicionamiento físico, en la empresa de manera que este permita un desarrollo productivo eficaz para la organización, y por ende, un buen clima organizacional.

Por consiguiente, tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, exponen fundamentos que de manera significativa promueven en las organizaciones ambientes laborales acordes con el servicio que prestan considerando al trabajador como un recurso fundamental e importante para el cumplimiento de las metas institucionales.

Conclusiones

Vivimos en un mundo cambiante, donde la sociedad a lo largo de la historia, ha sufrido grandes transformaciones determinadas por cambios en el paradigma del pensamiento humano, siendo así visibles períodos que se debaten entre la científicidad y el humanismo de la práctica social.

En este contexto, es preciso indicar que en tiempos actuales se ha observado como ocurrió una liberación interna y externa de los hábitos de vida que marcaron nuevos rumbos para el contacto entre unos y otros, y la poca asimilación de este fenómeno, obligó a la revisión del ser humano en sus bases, impulsando con ello, una nueva propuesta de atención emocional entendida como “coaching”, a pesar de que es un vocablo anglosajón que en teoría significa “entrenando”, la aplicación práctica en este contexto es el entrenamiento del ser, tal y como lo mostró a mediados de la década de 1970 Timothy Gallwey.

Los resultados más notables del coaching, es la transformación de la conciencia humana hacia alternativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida del sujeto, es moldeable a muchas áreas, al punto que es posible hablar hasta de coaching empresarial. De modo que, es importante indicar que la lógica empresarial se ha modificado para priorizar el trabajo del talento humano, por encima del producto o servicio final, de manera que ahora el recurso es seleccionado de acuerdo con aptitudes y actitudes al cargo que pretende desempeñar.

Una vez en el puesto de trabajo, forma parte de una realidad que interactúa entre las relaciones laborales y operatividad de la organización en general, de allí, que se convierta en un trabajo mancomunado en donde el resultado final será el éxito empresarial dentro del mercado donde compite, es lo que conocemos como clima organizacional y lo ideal sería que éste se desarrollara positivamente tanto para trabajadores, como en función del producto o servicio a prestar, pues, la productividad se multiplica en un ambiente cordial de trabajo.

Sin embargo, no podemos evitar que en algunas organizaciones se observe un clima organizacional inadecuado, pues, el comulgar aptitudes con actitudes de los trabajadores y trabajadoras por el beneficio del ejercicio del trabajo, es una tarea ardua de lograr, tomando en cuenta la cantidad de factores psicológicos y sociales que influyen por cada empleado, y en el colectivo. Muchas son las estrategias que desde la administración se han desarrollado, para la mejora del clima organizacional, y a pesar de que los beneficios son

totalmente dependientes de la realidad laboral de cada organización, cobra con relevante importancia la estrategia gerencial del coaching, porque plantea la reestructuración del accionar del empleado, en la medida en que descubre debilidades o puntos de quiebre en el cumplimiento de sus funciones, y en cuanto a las relaciones inter-laborales que mantiene con su entorno.

Actualmente se puede determinar que existe varios desfases por la falta de entrenamiento acerca de Estrategias Administrativas modernas en las diversas instituciones públicas del país, lo que trae como consecuencia un bajo desempeño laboral, toda vez, que se limitan a considerar el talento humano como recursos que están para servir, sin evaluar si cuenta con el perfil necesario para satisfacer las necesidades de un colectivo que acude a distintos organismos a cubrir una necesidad.

La Administración Pública se encuentran con debilidad a la hora de gestionar sus procesos, y se reflejan limitando el desempeño de funciones de su personal e impidiendo la generación de una visión de lo público de cara a la sociedad. Pero, con la incorporación de procesos de Coaching dirigido a los servidores públicos se puede lograr identificar aquellas áreas que debe cambiar y fortalecer, creando nuevos hábitos de compartimiento, generando un liderazgo dentro del ámbito donde se desenvuelve.

Así, el Coaching es la herramienta que ayudará a potenciar sus habilidades de liderazgo emocional y a generar empatía con los ciudadanos; desarrollar la coherencia entre el cargo público y la persona; aumentar la confianza social y ésta ha de adaptarse a las necesidades de la Administración Pública donde se está trabajando. Fundamental es que la responsabilidad en el proceso del Coaching sea del propio Coachee.

De esta manera, las responsabilidades son fundamentales para la gestión del alto desempeño. Cuando se acepta la responsabilidad el compromiso aumenta y también influye en el desempeño. Lo que se busca es establecer el compromiso, la conciencia, la responsabilidad y la acción toda vez que se encuentra profundamente ligados al Coaching. Por consiguiente, el coaching en liderazgo genera que las entidades públicas no caigan en deficiencia en ejecución de trámites administrativos, todo ,porque la administración no satisface el cumplimiento de sus objetivos internos a la consolidación de los programas de calidad de cada dependencia.

Deduciendo, que la productividad es un principio aplicable a la prestación de servicios. Es necesario abarcar el tema de la productividad en la función pública, en cuanto a lo referente a la administración en todas sus entidades, en virtud de que siempre deben determinar su función y su razón de ser. El coaching es una herramienta completa para las

entidades públicas que quieren invertir en la gestión y desarrollo de las personas, pues, esta integra herramientas de liderazgo y de inteligencia emocional, que no solo contribuye a que alcancen procesos más eficientes, también aporta al crecimiento personal de los funcionarios.

A partir del Coaching se desarrolla un proceso de retroalimentación que unida a un liderazgo efectivo sirve a los jefes para impulsar en sus colaboradores mayor satisfacción y productividad, lo que incide en el desarrollo de la competitividad en el sector público y lo que puede generar una mejor en la calidad de servicio que prestan.

Recomendaciones

En el presente estudio se revisaron las concepciones atinentes al Coaching Ontológico como alternativa en el clima organizacional de la Administración Pública, lo que permitió conocer e indagar en los beneficios que puede generar el uso de estrategias en las funciones públicas. La aplicación de Coaching se relaciona de forma positiva en el desempeño laboral de los trabajadores ya que, incentiva a los servidores a reconocer sus actitudes y aptitudes, permitiendo la ejecución de actividades en el estado deseado, además, permite el logro de metas organizacionales y hace que los trabajadores sean más productivos en su actividad laboral.

Las metas de desempeño en la administración pública consisten en cada día prestar un mejor servicio a la ciudadanía, dar respuesta oportuna y efectiva a usuarios y puedan obtener un resultado efectivo en sus requerimientos, así, un funcionario se sienta a gusto con la actividad que desempeña por existir un buen clima organizacional desarrollará sus tareas en forma eficiente, generando bienestar al colectivo.

Las estrategias que se utilizan actualmente en las organizaciones de la administración pública para lograr las metas planificadas, son trabajo en equipo y capacitación, que a su vez son elementos esenciales en la práctica del Coaching, por tanto, éste se convierte en una estrategia a la vez, con la cual se logran objetivos organizacionales. Así, el sistema de trabajo a base de Coaching tiene como fundamento una estructura que incluye una planificación estricta, que conlleva el establecimiento de metas y objetivos organizacionales, establecimiento estrategias y desarrollo de técnicas que favorecen el quehacer administrativo.

Así mismo, los beneficios que se logran con este sistema son un mejor ambiente laboral, repuestas efectiva a los usuarios, solidaridad y respeto entre sus compañeros, empatía entre servidor y usuario, lo cual se traduce en incremento del índice de productividad en el

desempeño laboral de los colaboradores, y esto a su vez representan mayores utilidades y participación a la sociedad. Para la administración pública es factible establecer un sistema de trabajo a base de Coaching Ontológico como herramienta administrativa, ya que, permitiría descubrir en cada servidor su potencial y determinar sus debilidades y fortalezas, no solo como profesional, sino, como ser consciente de su realidad, generando así grandes beneficios en la obtención de metas propuestas como organización.

Referencias

- Anzorena Oscar. (2006). Teoría y práctica del Coaching Ontológico Profesional. Ed. LEA.
- Arias, F (2006) El proyecto de la Investigación, Introducción a la metodología científica. 6a edición, editorial Episteme. Caracas Venezuela.
- Balestrini, M (2001). Como se Elabora el Proyecto de Investigación. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas - Venezuela.
- Barrientos, E., Hurtado, L., Lesmes, A. & Duarte, D. (2020) ¿Coaching en las empresas? La gerencia del coaching en las organizaciones contemporáneas. Mundo Fesc, vol. 10, no.s1, pp.223-236.
- Bayón, F., Cubeiro, J., Romo, M., & Sáinz, J. (2006). Coaching realmente, un enfoque europeo y empresarial. Madrid: Pearson Prentice Hall.
- Bocanegra, E. (2019). El Coaching en la Gestión de Recursos Humanos en Bibliotecas Universitarias (tesis posgrado). Tecnológico de Monterrey, Monterrey, México.
- Chiavenato, I. (2012). Comportamiento Organizacional: la dinámica del éxito en las organizaciones. México DF, México: McGraw-Hill.
- Chica, S. (2011). Una mirada a los nuevos enfoques de la gestión pública. Administración & Desarrollo, 39(53), pp.57-74.
- Echeverría, R. (2010). Colofón al arte de soplar brasas. Sobre el coaching ontológico. En L. Wolk, Coaching. El arte de soplar brasas (pp. 203-222). Buenos Aires: Gran Aldea Editores.
- García, M. & Zapata D., A. (2008). Instrumento para el diagnóstico del clima organizacional. Universidad del Valle. Facultad de Ciencias en la administración. Santiago de Cali - Colombia. Documento inédito.
- Gonnet, J. (2013). El discurso contemporáneo del management. El caso del coaching

ontológico. *Estudios Gerenciales*, 29(126), 86-91.

Hernández, J. Fernández, G. y Baptista, D. (2010) *Metodología de la Investigación*. México.

Lameda, A. (2018). *La acción gerencial desde la perspectiva de las competencias personales, clima organizacional y productividad*. Tesis doctoral no publicada, Universidad Rafael Bellosó Chacín, Maracaibo.

Martínez M. (2000). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Editorial Trillas, México.

Michael, Hall, Duval y Michelle, (2010), *Metacoaching*, Volumen 1, Editorial Trillas. México. p.30

Parella y Martins (2012) *Metodología de la Investigación*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. La editorial pedagógica de Venezuela. Caracas Venezuela.

Perdomo José (2018). *Clima Organizacional y su influencia en la satisfacción laboral del personal administrativo en la empresa Waryna C.A*. Universidad de Barinas.

Robbins, S. P. (1998). *Fundamentos de comportamiento organizacional*. México: Prentice Hall.

Sáenz, M. (2017). *Impacto de la capacitación en la mejora de la productividad en una planta de lubricantes*. In *Crescendo. Institucional*, 8(1), pp. 93-105.

Urgilés, S., Erazo, J., Narváez, C. (2019). *El coaching y la productividad laboral en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda*. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*; Año IV. Vol IV. N°1

Vargas, P. (2018). *El desempeño laboral y su incidencia en la calidad de servicio en la empresa SAFE DRIVE de la ciudad de Ambato (tesis pregrado)*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Whitmore, J. (2012). *Coaching: el método para mejorar el rendimiento de las personas*. Buenos Aires, Argentina: Paidós Ibérica.

Yohalmo, R. (2014). *Capacitar o morir: la capacitación de personal como estrategia competitiva (1aed.)*. San Salvador: León Editores.

Referencias Legales

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de*

Venezuela Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5,453 de fecha 24 de marzo de 2000.

Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. (2012). Publicada en Gaceta Oficial N° 6076 Extraordinario, del 7 de mayo de 2.012, bajo Decreto N° 8938.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 38.236 (Extraordinaria) julio 26, 2005.

Referencias Electrónicas

ASESCO. (6de2018). Asociación española de Coaching. <http://www.asescoaching.org/elcoaching/> (Consultado 2021, 25 de noviembre)

Bonilla, D., Macero, R., & Mora, E. (2018). La importancia de la capacitación en el rendimiento del personal administrativo de la Universidad Técnica de Ambato. Conrado, vol.14, no.63. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300268 (Consultado 2021, 30 de noviembre)

García, L.; García, J.; Rodríguez, A. (2012) Impacto de la inversión en capital humano sobre el valor empresarial. Academia. Revista Latinoamericana de Administración, núm. 51, pp.15-26. <https://www.redalyc.org/pdf/716/71625040006.pdf> (Consultado 2021, 30 de noviembre)

Orellana Nirian, Pablo 18 de diciembre, 2019 *Clima organizacional*. Economipedia.com

Paula Nicole Roldán Paula N. (2017, 07 de enero). Organización. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/organizacion.html>

Pérez de Maldonado, Isabel, Maldonado Pérez, Marisabel, & Bustamante Uzcátegui, Suleima. (2006). Clima organizacional y gerencia: inductores del cambio organizacional. Investigación y Postgrado, 21(2), 231-248. Recuperado en 01 de mayo de 2024, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872006000200009&lng=es&tlng=es.

Podesta Gavilano, L. E., Vigo Ayasta, E. R., Ponce Yactayo, D. L., & Romero Vela, S. L. (2019). Coaching como herramienta gerencial: reflexiones teóricas. Revista Venezolana de Gerencia, 24(87), 904-921. <https://doi.org/10.37960/revista.v24i87.24644>

Ravier, L. (2015). Principios fundamentales del coaching empresarial.

International Non Directive Coaching Society.
<http://www.internationalcoachingsociety.com/principiosfundamentales-coaching-empresarial/> del-

Rodríguez, D. (2001). Diagnóstico Organizacional. Editorial Alfaomega. México. D.F.

Salinas, J. (s/f) ¿Qué es el coaching?
<http://www.rrhmagazine.com/inicio.asp?url=/secciones/coaching.asp>

Velarde Barrionuevo, N. V. (2021). El coaching como herramienta estratégica para la gestión pública en la región del Cusco. *El Antoniano*, 135(1), 1-16.
<https://doi.org/10.51343/anto.v135i1.708>. (Consultado 2021, 25 de noviembre)



Proporcionalidad de la pena en el delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes en la legislación venezolana

Proportionality of the penalty for the crime of cruel treatment of children and adolescents in Venezuelan legislation

Migdely Daniela Villalobos Torre

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

eloisasancez2412@gmail.com

RESUMEN

La trayectoria del estudio constituye un abordaje teórico-reflexivo relacionado con la proporcionalidad de la pena en el delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes, así, como también los elementos que influyen en la perpetración de este delito. La indagación se realizó durante el periodo correspondiente de enero 2022 - Julio 2023. Como hilo conductor se tomará de referencia teórica de Núñez (2010), Ander-Egg (2011) y Velas Sánchez (2005), así como los aportes ofrecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia a la magnitud de daño físico y psicológico ocasionado a las víctimas, En la elaboración del presente artículo se analizaron Tratados Internacionales, leyes, artículos, reglamentos e informes anuales estadísticos referentes a la materia, así como documentos de fuentes primarias y secundarias. De ahí, el enfoque de la investigación fue de carácter cualitativo y el método se sustentó en la fenomenología de Husserl (1.995) y la hermenéutica de Ricoeur (1991), adaptado para esta investigación en curso ya que, la indagación en esta línea trata de profundizar en el problema al estudiarlo desde lo histórico, social y cultural. La técnica aplicada fue entrevista en profundidad y el instrumento para la recolección de información se empleó guion de entrevista, el resultado del estudio se fundamentó mediante la codificación de la información, a través de la literación y transliteración, procediendo al ordenamiento definitivo de la categorización y categorías emergentes y triangulación.

Palabras clave: proporcionalidad, trato cruel a niños, niñas y adolescentes, legislación venezolana.

Recibido: 27/03/2024

Aprobado: 21/05/2024

ABSTRACT

The trajectory of the study constitutes a theoretical-reflexive approach related to the proportionality of the penalty in the crime of cruel treatment of children and adolescents, as well as the elements that influence the perpetration of this crime. The investigation was carried out during the corresponding period of January 2022 - July 2023. As a common thread, the theoretical reference of Núñez (2010), Ander-Egg (2011) and Velas Sánchez (2005) will be taken, as well as the contributions offered in the Law Organization for the Protection of Boys, Girls and Adolescents in accordance with the magnitude of physical and psychological damage caused to the victims. In the preparation of this article, International Treaties, laws, articles, regulations and annual statistical reports referring to the matter were analyzed, as well as documents from primary and secondary sources. Hence, the research approach was qualitative in nature and the method was based on the phenomenology of Husserl (1995) and the hermeneutics of Ricoeur (1991), adapted for this ongoing research since the investigation along this line tries to delve into the problem by studying it from historical, social and cultural perspectives. The technique applied was an in-depth interview and the instrument for collecting information was an interview script, the result of the study was based on the coding of the information, through literature and transliteration, proceeding to the definitive ordering of the categorization and emerging categories and triangulation.

Keywords: proportionality, cruel treatment of children and adolescents, venezuelan legislation.

Introducción

Los malos tratos a la infancia son tan antiguos como la humanidad. En el derecho romano antiguo el "Páter Familiae", era el propietario de los hijos, pudiendo decidir libremente su destino. Tenía derecho de: vida, muerte y castigo corporal, de vender a los hijos en esclavitud, de abandonarlos, o cederlos como garantía a un acreedor. Tras la primera guerra mundial los derechos de los niños fueron reconocidos por primera vez en el año 1924 mediante la promulgación de Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

Por lo tanto, en el referido instrumento se enmarcaron cinco artículos, en los que fueron reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas. Sin embargo, si bien este texto contiene ciertos derechos fundamentales del niño, en un lenguaje sencillo de la lectura de sus artículos, se logra apreciar que la declaración pone más énfasis en deberes del adulto hacia los niños y niñas que sobre los derechos de la niñez. Promulgándose el 20

de noviembre de 1989, la **Declaración de los Derechos del Niño**, con 54 artículos, en los cuales los derechos de la infancia quedaron plenamente estipulados y la cual reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Siendo la misma de carácter obligatorio para los países que la suscriben.

Realidad problemática

Los niños, niñas y adolescentes son un importante recurso para la humanidad dentro de la sociedad, primeramente, por ser el resultado de la búsqueda de un estado de plenitud y bienestar dentro de la estructuración familiar, no obstante, constituyen los principales agentes de cambio del mundo en progreso.

En la actualidad a pesar de grandes esfuerzos por parte de organizaciones mundiales que protegen la niñez y a las normas internacionales sobre los derechos del niño, han avanzado notablemente desde el siglo pasado; sin embargo, aún persisten problemas para que esos ideales lleguen a ser realidad.

Venezuela no escapa de este escenario y como en muchas partes del mundo el maltrato infantil es una realidad, generada en gran medida por carencias económicas, moral, cultural y espiritual de los agresores. Siendo que, a medida que avanza el cuarto año de cambio rutinario producto del COVID-19, han sido tiempos desafiantes para todos, pero, principalmente para niños, y adolescentes, quienes han sido más afectados por las consecuencias de la pandemia.

Ante el aislamiento físico para evitar el contagio, se han visto expuestos a otros riesgos, como el potencial aumento de la violencia en casa, debido a múltiples causas, como: la interrupción de rutinas, incertidumbre de salud, e ingresos económicos hacen que muchos adultos en posición garante, se muestren “poco tolerantes”, ante las conductas realizadas por sus hijos, familiares, estudiantes o vecinos, propias en edad de niñez y desarrollo.

Siendo que las leyes son herramientas útiles para prevenir y responder a la violencia contra la niñez, y así consagrar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. En Venezuela el principal mecanismo Nacional para la protección de los derechos de la niñez, después de la Constitución es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), la cual establece en su capítulo IV, una sección referente de las Sanciones Penales y a su vez se establece un catálogo de delitos penales, siendo el

objeto de la presente investigación el delito de TRATO CRUEL, previsto y sancionado en el artículo 254, el cual se señala:

Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

El presente artículo pareciera aportar una descripción muy genérica de este tipo penal, con una proporcionalidad de la pena que no se adecua al caso en concreto y a las múltiples manifestaciones de violencias juvenil, así como a los elementos o medios utilizados por los autores de estos hechos punibles, tales como: objetos contundentes que producen daño físico a la víctima, expresiones verbales discriminatorias y humillantes.

En razón de lo cual, para poder impartir justicia y solicitar una sanción justa, tanto los Fiscales del Ministerio Público como los jueces, deben recurrir a otras normas sustantivas venezolanas, distintas a la LOPNNA y de esta manera, concatenar artículos que sirvan de agravantes, debido al vacío legal que existe en cuanto a esta disposición de la ley especial. Toda vez, que la norma in comento no prevé circunstancias agravantes que se ajusten en lo más próximo a los casos en concreto, cuando se trata de hechos graves.

Situación antes mencionada, que acarrea como consecuencia, una pena que por su insignificancia lo convierten en uno de los delitos considerados en la norma penal adjetiva como “Delitos menos grave”, y siendo aún más alarmante que: por no exceder pena establecida en el delito de trato en su límite máximo los tres (03) años, resulta improcedente la medida de privación judicial preventiva de libertad, por prohibición expresa del artículo 239 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal.

En este sentido, considerando que los NNA, son especialmente vulnerables en virtud que no cuentan con autonomía para poder hacer efectivos sus derechos y garantías se consideró pertinente: interpretar la importancia de la proporcionalidad de la pena en el delito de trato cruel a niños y adolescentes en la legislación venezolana. a través de la comprensión de los elementos que conforman el delito de Trato Cruel a niños y adolescentes, así, como sus consecuencias físicas y psicológicas para ser aplicados en la legislación venezolana. Entendiendo que, todo hecho punible deriva de un comportamiento humano exteriorizado en acciones u omisiones, resultó necesario converger aportes criminológicos a los fines de estudiar y relacionar los factores que influyen en el perpetrador de delito de trato cruel.

Finalmente, a los fines de poder brindar soluciones jurídicas, fue necesario constatar y contrastar las distintas normas sustantivas de la legislación venezolana que sirvan para establecer aportes en la adecuación de la pena del delito de Trato Cruel a niños, niñas y adolescentes. Todo esto, frente a la necesidad de reflexionar y estudiar sobre este delito desde dos perspectivas, en primer lugar exponer una realidad social que genera consecuencias de salud pública y transgresión a los derechos humanos de víctimas cuyo interés se considera superior en la Legislación Venezolana y siendo corresponsables en la defensa y garantía de sus derechos no solo el Estado, sino además la familia y sociedad, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad previsto en el artículo 4- A de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Así como, desde la realidad del caso en concreto, es indispensable el estudio de la acción, modus operandis, medios de comisión utilizados por el autor, características del daño físico y psicológico a las víctimas que generen un criterio razonable, la creación de propuestas para adecuar dichas características del caso en concreto a la norma legal sustantiva que regula la materia.

Por otra parte, resulta necesario estudiar la eficacia punitiva del Estado en torno al delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes, mediante el análisis de elementos que conforman este tipo penal, relacionándolos con otras normas sustantivas las cuales han servido de apoyo y han sido concatenadas analógicamente con la pretensión de lograr sentencia condenatoria con una pena justa en contra del autor o los autores de este tipo penal. A los fines de que cualquier persona que incurra en trasgredir la vulnerabilidad de estos sujetos de derecho se imponga, la potestad punitiva del estado, “ius punendi”, mediante medidas coercitivas realmente proporcionales a la magnitud del daño ocasionado.

Para la organización del vigente estudio el cual se reporta, se tomó en cuenta los alcances logrados por otros investigadores, planteándose el mismo a nivel Nacional e internacional que presentan relación directa indirectamente con la investigación en cuestión.

1. En el artículo presentado por La Organización Mundial de la Salud y el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños (2020,p-08) revela que muchos países han comenzado a poner en marcha programas preventivos y servicios para las víctimas, y a formular planes de acción, políticas y leyes nacionales necesarios para impulsar programas para la prevención, basadas en conjunto de estrategias INSPIRE, las cuales son siete estrategias creadas por la UNICEF para poner fin a la violencia infantil.

En sus conclusiones indica que es necesario fortalecer los marcos legislativos de las Naciones, en su contribución a poner fin a la violencia contra niños, niñas, destacando lo importante que los gobiernos garanticen la existencia de: protecciones jurídicas universales para niños; leyes que se ajusten a las normas de prácticas óptimas; un compromiso renovado con la imposición de leyes y la vigilancia de su cumplimiento, en el mismo informe se dejó constancia de que “Abundan las leyes contra la violencia que afecta a los niños... pero a menudo estas leyes no se hacen cumplir debidamente” (opcit p.6). Siendo necesario la implementación de buenas gobernanzas que permitan erradicar todo tipo de violencia infantil

2. El informe presentado por Saraiba y otros (2021), titulado *Salud Mental*, publicado en la revista *Somos Noticia*, en la cual exponen que:

La salud mental de niños, niñas y adolescentes como pilares fundamentales de la sociedad, la cual se ha visto afectada producto de la pandemia covid-19, la cual ha no ha sido afrontada mediante condiciones socioeconómicas, institucionales ni políticas ideales, trayendo como consecuencia un aumento en el índice de maltratos físicos y psicológicos a Niños, niñas y adolescentes. Indicando que: el 34% de los niños, niñas y adolescentes eran víctimas del uso de castigo físico y humillante de acuerdo a lo estudiado en 2020 frente a las dificultades presentadas por las familias en el manejo de la disciplina en el hogar. (p. 24)

Para concluir, Gutiérrez, (2018) en su trabajo de grado titulado “Políticas Públicas para disminuir la incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la ciudad de Valencia, estado Carabobo (Caso De Estudio: Sector Mañonguito)” El autor concluye que: El trato cruel se presenta en muchos de los núcleos familiares siendo un mal consolidado en el que no hay expresiones de apoyo, amor y donde no existe la confianza para entablar un diálogo para fortalecer los lazos. La presencia de patrones culturales en los cuales se enfatiza el castigo físico como medio para la crianza de los menores de edad, pretendiendo hacerlo ver como normal por cuanto los padres fueron criados en estas circunstancias erróneas, llevando a cabo ese mismo patrón con sus hijos.

Ahora bien, como parte de la construcción intelectual, con la finalidad de comprender el delito de trato cruel a NNA, es necesario definir algunos postulados, principios, hipótesis y supuestos razonables, así como, leyes de características confiables, que se interrelacionan con la temática de estudio y que trae consigo la producción de un conocimiento constructivista.

La proporcionalidad en la legislación venezolana

El principio de proporcionalidad significa que una pena o condena debe tener una limitación en base a la gravedad de la conducta que se ha realizado y en relevancia del bien jurídico que protege la figura delictiva. Se trata de un principio general del ordenamiento jurídico que debe inspirar sobre todo en cuanto a elaboración de leyes, su interpretación y aplicación, mediante un análisis profundo sobre la forma en que se relacionan, circunstancias del caso concreto, los bienes jurídicos que tutelan las normas fundamentales que confluyen en él. Desde la perspectiva de análisis aportada por el autor aportada por Núñez (2010), el principio de proporcionalidad contiene tres sub principios:

1. **Adecuación:** (también denominado principio de razonabilidad o idoneidad) Toda limitación a un derecho debe ser adecuada con relación a un fin que sea constitucionalmente legítimo, es decir, la pena debe ser adecuada o idónea, tanto cuantitativa como cualitativamente, para prevenir la lesión o puesta en peligros de bienes jurídicos.
2. **Necesidad de la pena:** la legitimidad de la intervención penal dependerá de su necesidad, por tanto, toda pena innecesaria será injusta.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto** o principio de ponderación: La proporcionalidad debe ser determinada mediante la realización de un juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y las finalidades que se buscan a través de la conminación penal, de forma que de tal ponderación teniendo en cuenta la gravedad del injusto, la medida de la culpabilidad del agente, y finalidades de prevención.

En cuanto al delito de Trato Cruel a niños, niñas y adolescentes por ser un delito pluri-ofensivo, que afecta no solo la estabilidad física, sino, además psicológica de la víctima.

La Familia como célula social y su dinámica para la integración del niño y adolescente. Para el filósofo Ezequiel Ander-Egg (2011) para que la dinámica familiar pueda materializarse y lograr la correcta integración de niños, niñas y adolescentes deben estar presentes los siguientes factores:

1. *La comunicación*, como intercambio de información y afectos que se hace de manera verbal y no verbal. Puede ser directa cuando se basa en la manifestación clara de acuerdos y desacuerdos y en la coherencia entre lo verbal y no verbal, generando unión entre los implicados aún en situaciones de desacuerdo y tensión.
2. *La afectividad*, que es el vínculo que une a la familia.
3. *La autoridad* entendida como el poder legítimo en la familia, se considera autocrítica al basarse en la imposición rígida de normas y la aplicación de castigos.

La integración de estos factores se denomina **pautas de crianza**.

El problema surge cuando el factor de “autoridad” se ejerce de manera desproporcional o desmedida en castigos físicos o emocionales que reflejan frecuentemente la ira o la desesperación del cuidador, y no una estrategia para dar a entender al niño lo que se espera de él. Tales castigos implican un control externo, una relación de poder y dominación. Frecuentemente, no se adecuan a la edad y estado de desarrollo del niño, lejos de crear un resultado de concientización o reflexión, perjudican su bienestar moral, psicológico y/o físico, resultado a partir de los cuales debe existir la intervención del Estado dependiendo de la magnitud de daño ocasionado al niño o adolescente.

Naturaleza y consecuencias del maltrato infantil

El concepto de maltrato infantil designa el maltrato físico y emocional, el abuso sexual, la desatención y el tratamiento negligente de los niños, así como su explotación con fines comerciales o de otro tipo. El maltrato infantil se da en diferentes contextos. Quienes lo perpetran pueden ser: padres, familiares, cuidadores, desconocidos, personas investidas de autoridad, inclusive otros niños. El ámbito de estudio de la presente investigación se versa específicamente sobre el maltrato físico y emocional a niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes como débiles jurídicos ante la sociedad venezolana

En primer lugar, es necesario definir a niños y adolescentes. Estableciéndose en la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas que se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable hayan sido emancipados antes de la mayoría de edad. En su caso, su debilidad jurídica viene dada porque, debido a su minoridad, son personas físicas a las cuales “les está vedada la posibilidad de producir con sus actos efectos jurídicos de cierta clase” (Hung, 2000). Sin embargo, a pesar de su condición de débiles jurídicos, los niños, niñas y adolescentes están igualmente amparados por el principio de igualdad jurídica, consagrado en el artículo 21, numeral 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que dispone: Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las

condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por su parte, Sánchez, V (2005, p.56), afirma: “para lograr que un principio de igualdad jurídica formal, conduzca a una igualdad material, debe convertirse en un principio de desigualdad jurídica”. Esto es precisamente lo que ocurre con el numeral 2 del mencionado artículo 21 constitucional, el cual persigue proteger a la parte natural o socialmente más débil, mediante la fijación de diversas diferencias de trato jurídico a favor de ciertos colectivos sociales, entre los que se encuentran los infantes y adolescentes. Para ello, el constituyente utiliza criterios de desigualdad no sólo jurídicamente razonables y válidos, sino absolutamente legítimos, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva.

Los instrumentos normativos que sustentan la presente investigación se pueden definir como las herramientas legales utilizadas para enfrentar el maltrato infantil a nivel mundial y Nacional. A través de estos se aprecia además el reconocimiento y trato constitucional que se otorgan a los derechos sociales de los niños, niñas y adolescentes, así, como la definición del modelo políticas públicas, fundamentadas en la construcción de una ciudadanía de contenido netamente social. En este sentido, se mencionan los siguientes:

Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño (1990)

Es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado a nivel mundial en toda la historia, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Por primera vez, en comparación con tratados anteriores, la convención reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.

Artículo 19, han convenido lo siguiente con relación al maltrato infantil en los niños y adolescentes:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotados, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Promulgada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada en fecha 19 de febrero de 2009, según Gaceta Oficial N° 5.908; consagra, en su artículo 3 que: “El Estado tiene como fin esencial la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad”. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, reconocidos en los siguientes artículos:

1. Artículo 20: derecho al desarrollo de la personalidad.
2. Artículo 21: igualdad ante la ley y la no discriminación.
3. Igualmente otorga derechos y garantías, en el artículo 78, donde se establece que:

Artículo 78: (...) El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, de NNA protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes (2015).

Promulgada en Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015 cuyo propósito es proteger los derechos de la infancia en Venezuela, basando sus principios en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Con el objeto de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio, disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, familia y sociedad deben brindarles desde el momento de su concepción. En cuanto a la protección y sanción del maltrato infantil la LOPNNA (2015) dispone:

Artículo 4.- El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 4-A. El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Artículo 7. El Estado, las familias y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos.

Artículo 8. El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Artículo 32-A. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.

Se entiende por *castigo humillante* cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizaste o ridiculizado, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Artículo 254. Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico.

En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su Responsabilidad de Crianza y ocasionen al niño, niña o adolescente perjuicios físicos o psicológicos.

Así mismo, dada la naturaleza de la investigación fueron tomados en consideración cinco (05) versionantes clave, entendiéndose como que aquellas personas que por sus vivencias, destrezas, capacidades y experiencias relacionadas en el campo de estudio sirvieron de fuente importante de información dentro de la investigación, abriendo acceso a sus escenarios de labores que permitieron obtener resultados a las interrogantes de la

presente investigación. A tal fin, se seleccionaron como sujetos significantes Un (01) Fiscal del Ministerio Público; Un (01) Juez en funciones de Control; Un (01) Médico Forense; Un (01) Psicólogo clínico adscrito a la unidad de atención a la víctima del Ministerio Público y un (01) adolescente víctima de violencia.

En este sentido, para la recolección de información se utilizaron técnicas de observación situacional y la entrevista en profundidad, fundamentado en el guion de entrevista, el cual contiene temas y subtemas dada las experiencias de informantes clave. Todo con la finalidad de indagar los elementos presentes en la realidad de estudio en cuestión. La información recopilada, fue organizada en unidades manejables y codificadas en un proceso ordenado y sistemático en base a la categorización y triangulación, el cual respondieron a la estructura y procedimientos, propiciando la simplificación y facilitando el tratamiento, a la vez la comprensión de los resultados y la recolección de la información, realizada a lo largo del proceso investigativo.

Conclusión

En referencia a la presente investigación, la cual se llevó a cabo mediante un trabajo de campo, así como los aportes ofrecidos por los versionantes claves, se logró dar respuesta a cada una de las interrogantes previstas, las cuales están estrechamente relacionadas con los objetivos específicos que conforman los propósitos del estudio.

En primer lugar, se interpretaron los elementos que conforman el delito de trato cruel, estableciéndose etiológicamente que lo originan tres elementos fundamentales para su presentación: un niño agredido que en ocasiones sufre de retraso psicomotor, un adulto agresor y situaciones del entorno familiar que conllevan un factor desencadenante del problema. Adecuando estos elementos al campo de la realidad Criminal-Jurídica-Penal del contexto venezolano. El delito de trato cruel, es interpretado como aquellas acciones u omisiones, las cuales ocasionan daño moral, psicológico que quebranta la dignidad humana del niño, niña y adolescente.

Del mismo modo, en algunas ocasiones se trata de un exceso en la corrección por parte del padre, representante o cuidador del niño (a) o adolescente. En la cual intervienen distintos factores sociales, siendo uno de los factores influyentes en la actualidad las secuelas económicas ocasionadas por el COVID-19, la responsabilidad de crianza asumida por terceros, debido al flujo migratorio en Venezuela desde el año 2017, siendo estos cuidadores poco tolerantes o empáticos con las necesidades del niño, niña o adolescentes, reaccionando de manera agresiva ante las actitudes que son propias de su edad y etapa en desarrollo.

De ahí que, el factor edad del sujeto activo es influyente en cuanto a la perpetración de este hecho punible, por cuando la paternidad precoz resultó ser un factor determinante en cuanto a la madurez que poseen padres y madres para afrontar los desafíos que representa la crianza de un niño (a), desde el punto de vista económico, social y psicológico que se requiere para responder de manera comedida a las actuaciones irregulares por parte de sus hijos, siendo que, su maneras de reprender y disciplinar no sea excesivas por los impulsos propios de la inmadurez que es natural en ciertas etapas de la vida. En ocasiones, se trata de “Adolescentes criando niños” no teniendo en la mayoría de los casos las herramientas y madurez emocional que se requiere para la correcta crianza de sus hijos.

De los resultados obtenidos en la investigación se logró aseverar bajo el criterio de cuatro (04) especialistas y partícipes en el proceso de justicia de niños, niñas y adolescentes y un (01) sujeto quien en su niñez fue víctima, de maltrato infantil, el delito de trato cruel previsto y sancionado en el artículo 254 de la LOPNNA, no fueron tomados en consideración por parte del legislador todos los elementos que conforman estas agresiones, puesto que, se omiten circunstancias agravantes que son necesarias para la proporcional una justa imposición de pena. Elementos tales como: Si se trata de un sujeto pasivo calificado (a) en cuanto a su edad o condición física y neurológica; los medios de comisión utilizados en la ejecución del delito (Armas blanca, corras, calor, quemaduras).

Del mismo modo, que resulta importante cuantificar el daño físico y psicológico ocasionado a la víctima como consecuencia del maltrato sufrido. Siendo importante en este sentido, calificar las lesiones externas según las zonas corporales comprometidas y días de curación, especificados en la experticia médico legal por excelencia a tales fines, como lo es el Reconocimiento Físico.

Por otra parte, en cuanto al daño psicológico por tratarse de daños subjetivos difíciles de cuantificar. Se deberían establecer criterios en cuanto a la continuidad de los maltratos psicológicos, si se tratan de acciones crueles, inhumanas y/o denigrantes y la gravedad de los vejámenes utilizados en contra de la víctima.

No obstante, es importante dejar claro que la disciplina no debe ser criminalizada, por el contrario, todos los niños y/o adolescentes se comportan de manera irregular en alguna oportunidad, es natural, sin embargo, es deber de los padres y/o cuidadores decidir cómo responder en virtud al castigo a imponer para que de esta manera el niño (a) y/o adolescente aprenda a diferenciar entre los buenos y malos comportamientos, de esta manera fomentar implícitamente valores de respeto a las normas que se deben seguir, tanto en las relaciones interpersonales como en los aspectos sociales de la vida. Pues, si no

castigar o reprender acciones inadecuadas podría traer como consecuencia una personalidad de irrespeto y tendencia a la anarquía, por haber crecido sin figuras de autoridad y respeto en su crianza. Aun así, estos castigos deben ser en respeto a su dignidad humana.

En otro orden de ideas, del estudio realizado logró concluir que en el ordenamiento jurídico Venezolano, existen diversas normas sustantivas que sirven de apoyo al fortalecimiento del delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes previsto en la LOPNNA, fundamentadas en los principios constitucionales de defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, cuyo contenido sirven de andamio para la adecuación del delito de trato cruel a NNA, por ejemplo: el código penal en su título IX, de los delitos contra las personas capítulo II, de las lesiones personales, prevé una clasificación de la pena en proporcional al tiempo de curación y secuelas de las lesiones, que es fácilmente parametrizable al maltrato físico previsto en el trato cruel.

De igual manera la Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, guardando estrechamente relación con el maltrato infantil a niños niñas y adolescentes, con distinción del sujeto activo y otras variables, pero con un mismo objeto la prevención, tipificación y sanción de estos hechos que atenten y quebranten la dignidad humana con el finalidad de desarrollar el mandato constitucional en el marco internacional de los derechos humanos, en materia de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y de degradantes que tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la vida, así como la integridad física y moral de toda persona humana.

Finalmente, estudiado y analizado el delito de trato cruel a niños, niñas y adolescentes desde sus perspectivas jurídicas, sociales y morales se logró percibir la importancia de imponer una pena proporcional a la magnitud del daño ocasionado a niños, niñas y adolescentes por parte de sus agresores, en virtud de que sólo desde una sanción acorde, se podrá cumplir con la justa aplicación del derecho y con el respeto al principio fundamental de prioridad absoluta y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, previsto en la Constitución así como el interés superior del niño, presente en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así, como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, el cual con la pena impuesta actualmente no está siendo garantizado.

Referencias

- Agudelo, M. (2005). Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Segunda Edición. Descripción de la dinámica interna de las familias Monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión. June 2005. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud - Home Page (scielo.org.co)
- Ander-Egg, E. (1986). Diccionario de Trabajo Social. Bogotá, Colombia: Ed. Colombia Ltda.
- Ander-Egg, E. (2011). Diccionario de Trabajo Social. Bogotá, Colombia: Ed. Colombia Ltda.
- Arteaga H., Regalado Y. (2017). El Maltrato Infantil en la Comunidad Ciudad Caribia. Estrategias para su prevención. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. Tesis de Licenciatura en Trabajo Social.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, Resolución 44/25. [Consulta: 2015, enero, 12] [Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>
- Asamblea Nacional (2005). Código Penal. Gaceta Oficial No. 5.763. Caracas, Venezuela, De fecha 16 de Marzo de 2005.
- Asamblea Nacional (2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. De fecha 24 de Marzo de 2000.
- Asamblea Nacional (2015). Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial No. 6.185. Caracas, Venezuela, 8 de Junio de 2015
- Carbonell, M. (2008). El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador. PRINCIPIOS PRIMERAS (corteidh.or.cr)
- Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP). (2020). Informe especial de peligros y vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana y pandemia 2020. <https://cecodap.org/migracion-forzada-mantiene-a-839-059-ninos-venezolanos-alejados-de-sus-padres-en-2020/>
- Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP). (2021). Informe Somos Noticia: Capítulo Salud Mental 2020-2021. <https://cecodap.org/tag/informe-somos-noticia>.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Cubillán y Otro (2018). Análisis de los Programas de Protección Integral Contra el Maltrato Físico, Psicológico y Moral del Niño, Niña y Adolescente en el Contexto de la Ley Especial.

Díaz, A. (2009). Niños para los dioses y el tiempo. Argentina. Libros de la Araucaria S.A. Erikson, E. (S/F). Infancia y Sociedad. New York. Editorial Norton.

Falconí, R. (2016). Artículo ¿Dosimetría Penal? EL UNIVERSO. 9 de mayo, 2016 - 00h15. <https://www.eluniverso.com/opinion/2016/05/09/nota/5569719/dosimetria-penal/>

Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2009). Plan de Acción del Programa País Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia 2009-2013. <https://www.unicef.org/venezuela/media/301/file/Plan%20de%20acci%C3%B3n%20Programa%20Pa%C3%ADs%202009-2013.pdf>

Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2020). Reporte Anual UNICEF Venezuela 2020. <https://www.unicef.org/venezuela/media/5291/file/Reporte%20Anual%20UNICEF%20Venezuela%202020.pdf>

Guerrero, M. y Delgado, F. (2012). Clasificación actual del síndrome del niño maltratado. Revista Hospital Juárez de México. ju121h.pdf (medigraphic.com)

Gutiérrez, F (2018). Políticas Públicas para Disminuir la Incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la Ciudad de Valencia, Edo. Carabobo (Caso de Estudio: Sector Mañonguito). Universidad de Carabobo. Venezuela.

Hung, F. (2000). Notas sobre la capacidad jurídica de niños y adolescente. Caracas (Venezuela).

Núñez, J. (2010). Incidencias del Principio de Proporcionalidad en la Individualización de la Pena. 163-187. Revista CENIPEC. 29. 2010. Enero - diciembre. ISSN: 0798-9202 <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/32360/articulo6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

O'Hagan, K. (2004). Identificación del abuso emocional y psicológico: una guía para el cuidado de niños. Junio 2004. Editorial Open University Press.

Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2020). Prevenir y Responder a la Violencia Contra las Niñas y los Niños en las Américas. Resumen del informe sobre la situación

<https://www.unicef.org/lac/media/18941/file/resumen-prevenir-y-responder-a-la-violencia-contra-ninas-y-ninos.pdf>

Raul, C. (2021). El Maltrato Infantil se disparó en Venezuela durante la pandemia. El maltrato infantil se disparó en Venezuela durante la pandemia - El Diario | eldiario.com

UNICEF (Julio, 2023). Historia de los Derechos del Niño. Historia de los derechos del niño | UNICEF

Sandín, M. (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España.

Sandoval, C. (1996). Investigación Cualitativa. Bogotá, Colombia. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf

Saraiba, A. (2022). Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), Informe Somos Noticia: Capítulo Salud Mental 2020-2021. <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Sociedad de Naciones. Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños 26 de diciembre de 1924. <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/#:~:text=En%201924%2C%20la%20Sociedad%20de,de%20los%20adultos%20hacia%20ellos>.

Spiegelberg, H. (1975). Doping Phenomenology. Essays on and in Phenomenology. Martinus.

Spradley, J. (1980). Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexiones metodológicas y prácticas profesionales. España. Síntesis.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011). Manual de trabajo de grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales. Caracas, Venezuela, Editorial FEDUPEL.



Políticas de Publicación

Consideraciones Generales

La Revista “*Lic. Miguel José Sanz*”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de **arbitraje doble ciego externo**.

El comité editorial, no se hace responsable de los conceptos emitidos en los artículos aceptados para ser publicados y se reserva el derecho de no publicar los originales que no se ajusten a los lineamientos de la revista. En este sentido, se exige a los autores interesados en publicar, la **declaración de originalidad** de su obra y **ceder los derechos de publicación** a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas sobre sus artículos y en consecuencia, ningún trabajo escrito será considerado para su publicación, hasta tanto no se haya consignado ante el cuerpo editor, el **formato de declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

La Revista está constituida por **secciones**:

I) Editorial: Está a cargo del editor de la revista y de investigadores o personalidades invitadas por el comité editorial. Se destina, al análisis de hechos relevantes de la vida institucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, del quehacer universitario e investigativo en general.

II) Trabajo de Investigación: aquellos productos científicos que hayan sido culminados o en desarrollo que no hayan sido publicado con anterioridad. Dentro de la rigurosidad metodológica: abordaje o problematización, justificación del estudio, propósitos de la investigación (objetivos de la investigación), construcción teórica, descripción metodológica, análisis de los hallazgos si los hay, conclusiones, propuesta o alcances.

III.- Artículo: es un texto que presenta la postura personal de un autor o grupo de autores sobre un ejercicio investigativo, respecto a un determinado asunto actual, de interés

general a partir de un entramado epistémico que sustenta el nivel argumentativo de la temática planteada. Se estructura en tres partes: una introducción, un desarrollo donde se argumenta el discurso teórico de los aspectos que sustenta el tema; y un cierre o conclusión final en relación a lo planteado.

IV.- Ensayo: es una producción intelectual que tiene por finalidad argumentar una opinión sobre un tema determinado. Es un escrito relativamente breve en que se desarrollan ideas en bases a argumentos a modo de análisis, interpretación o evaluación sobre un tema en particular. Debe presentar sus ideas en el orden en que tengan más sentido para la correcta decodificación del lector. Parte de un tema científico en particular, el cual se estructura en tres momentos: a) introducción, b) disertación crítica reflexiva que resalte el abordaje del tema desde la visión personal del autor o autores, c) un cierre conclusivo, donde se resalten las ideas que sustentan el abordaje central del discurso.

V.- Ponencia o Conferencia: entendida como una exposición científica realizada por un autor sobre un tema en particular que domina y expone bajo una explicación escrita debidamente argumentativa ante una asamblea de expertos o en un auditorio, para su análisis. Se recomienda que la ponencia sea expresada siguiendo un hilo conductor, y se requiere de una rigurosidad investigativa con una visión particular expresada por el autor. Debe especificar fecha, lugar de la Ponencia y consignar la correspondiente evaluación de arbitraje del evento.

Normas para los autores

Todos los trabajos deben ser originales e inéditos y no haber sido publicados ni estar siendo arbitrados por otras revistas. Si el trabajo se presentó en algún congreso o similar, se deben suministrar los detalles correspondientes (nombre completo, fecha, lugar, institución organizadora).

El autor debe enviar su trabajo vía correo electrónico a la dirección de la Revista: lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com, junto con el **formato declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

El texto completo debe ser entregado en formato digital, presentado en fuente **Times New Roman de 12 puntos e interlineado a uno punto cinco (1,5) espacio** para todo el manuscrito. Debe incluir el resumen en español y traducidos al idioma inglés, el cual no debe exceder de 120 palabras, incluir al final de 3 a 5 **palabras clave**. El interlineado: 1,5, conforme a las normas de estilo, redacción, citas y bibliografía establecidas por las normas

American Psychological Association (A.P.A) vigentes. Todo lo relativo a las referencias deben incluirse solo las citadas por el autor en la producción intelectual.

La extensión en trabajos de investigación y ponencias no debe exceder de veinte (20) páginas. Para los artículos quince (15) páginas y para los Ensayos doce (12 páginas), incluidas las referencias. Cada una de las secciones o divisiones, deben venir en páginas separadas, incluyendo las tablas y figuras. Solo va en cursiva los vocablos en idiomas extranjeros o nombres de género y especie.

Evitar el uso de términos en otros idiomas, si estos tienen uno equivalente en español, así como también el uso de sangrías o espacios innecesarios para efectos de redacción.

Utilizar el procesador de textos Microsoft Office Word (o compatible), y no incluir restricciones de lectura y edición a los archivos enviados. La **primera página** debe contener la siguiente información:

1) El **título del trabajo**, que tendrá una extensión entre 15 a 20 palabras en negritas, que describa adecuadamente el contenido de la investigación científica y la sección en la que será publicado. El título no debe tener abreviaturas.

2) Los **nombre personal y afiliación institucional** del autor o autores, bajo el siguiente formato:

Nombre personal

[Estructura de Investigación: Grupo, Laboratorio, Unidad, Centro e Instituto (si procede)], [Departamento, Dirección, [Facultad (recomendable)], [Universidad, Institución de Educación Superior, Organización (obligatorio)], [ciudad, y país (obligatorio)], [identificador único ORCID (recomendable)], [Correo electrónico (obligatorio - institucional recomendable)]

3) Indicar el autor o dirección de correo electrónico a quien se dirigirán las solicitudes o correspondencia.

4) **Resumen y palabras clave:** El resumen correspondiente en español será de un máximo de 200 palabras y traducido al idioma inglés (título y abstract); deberá leerse corrido y no en secciones. Agregar de 3 a 5 **palabras clave y Keywords** en inglés.

Autoría

Todas las personas designadas como autores habrán de cumplir con ciertos requisitos para tener derecho a la autoría. Cada autor debe haber participado en el trabajo en grado suficiente para asumir responsabilidad pública por su contenido. Toda parte del artículo que sea decisiva con respecto a las conclusiones principales deberá ser responsabilidad de por lo menos uno de los autores. El Comité Editorial de la revista, podrá cuando lo considere necesario, solicitar a los autores que describan la contribución de cada uno de ellos en la investigación; esta información puede ser publicada.

Figuras

Se consideran figuras los gráficos, fotografías u otras ilustraciones. Deben ser imágenes vectoriales a color en alta resolución y que no vulneren los derechos de autor. Los títulos y las explicaciones detalladas se incluirán en los pies o epígrafes, no sobre las propias figuras. Si se usan fotografías de personas, estas no deberán ser identificables, por lo que deben seguirse las normas de bioética para la presentación de seres humanos, deberán identificarse como figuras y presentarse en formato JPG o PNG. Deben estar identificadas y relacionadas en el texto escrito, según las normas APA.

Las tablas y gráficos

Constituyen un instrumento para comunicar información y para resumirla en forma eficiente. (Cazorla, 2002). Ejemplo: Tabla No. 2, Cuadro No. 3. También se pueden indicar utilizando paréntesis (ver Cuadro No. 3). En la parte inferior debe escribir la fuente donde obtuvo la información, ejemplo: Fuente: Garrido (2018). No presente las tablas en forma de impresiones fotográficas (imágenes).

Nota: Solo se aceptarán hasta un máximo de seis (6) entre tablas y figuras por artículo

Criterios para la elaboración de un resumen

Investigación Documental: debe señalar objetivo de la investigación, descripción y sustento teórico del tema investigado, metodología, constructo, alcance, conclusiones.

Investigación Empírica: debe plantearse la problematización, objetivo general, descripción y sustento teórico, tipo de investigación, método, técnica y procedimiento. Resultado del análisis de los datos incluyendo niveles de significación estadístico, conclusiones y recomendaciones cuando procedan.

Del Comité de Arbitraje y de los Árbitros

Selección de la Árbitros

Todos los árbitros son seleccionados atendiendo a su probada trayectoria académica, a su formación científica, humanística y tecnológica, y a sus niveles de experticia con respecto a la temática de los trabajos recibidos.

Funciones del Comité de Arbitraje

- a) Evaluar los trabajos propuestos por los investigadores, a los fines de su publicación
- b) Aceptar o rechazar los artículos presentados para su publicación en la Revista, este último cuando no cumplan con el perfil exigido.
- c) Dictaminar sobre actualización y profundización de la temática planteada en cada una de las publicaciones.
- d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
- e) Entregar a la Dirección de la Revista, un informe escrito referente de cada trabajo arbitrado, en el tiempo establecido.

Proceso de arbitraje

1.- Una vez que se recibe la producción intelectual, el comité editorial, revisa la factibilidad de publicación del documento, conforme a las normativas y si está acorde con el perfil de la Revista; posteriormente, el trabajo se somete a un proceso riguroso de arbitraje a través del comité científico evaluador de la edición correspondiente.

2.- El Consejo Editorial examinará los trabajos enviados por los autores sin conocer los nombres de los mismos. Una vez realizada la preselección, enviará los trabajos seleccionados a expertos o conocedores de la materia respectiva para un proceso de arbitraje.

3.- El árbitro examinará los textos sometidos a su lectura y análisis de acuerdo a lo siguiente:

- Evaluar en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido para arbitraje, los trabajos presentados para ser publicados en la Revista de acuerdo a la normativa establecida para tales fines.
- Cuando se trate de observaciones de forma y/o de fondo, el Editor(a) de la Revista comisionará al secretario o secretaria de Redacción para contactar al autor(a) e informarlo de las correcciones que debe realizar a su trabajo, en un lapso de ocho (8) días hábiles para entregar la versión corregida. Una vez entregadas las correcciones, el

trabajo será enviado nuevamente al árbitro para su decisión definitiva. Los veredictos realizados por los árbitros son inapelables.

- Si el autor (a) no acepta corregir su trabajo, éste no será considerado para su publicación.
- Informar al Editor(a) de los resultados del arbitraje, mediante un informe escrito confidencial, con su evaluación, las observaciones que le merece el trabajo y las respectivas sugerencias, la cual debe coincidir con alguno de los siguientes criterios:
 - a) No publicar
 - b) corregir exhaustivamente
 - c) Corregir y publicar
 - d) Publicar

4.- Para su publicación se respetará el orden de consignación de los trabajos, dependiendo de su adecuación a la normativa y calidad académica.

5.- No se aceptarán producciones intelectuales que hayan sido elaborados por más de tres (3) autores, exceptuando los Trabajos de Investigación.

6.- Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la **Revista “Miguel José Sanz”, de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas. UC**, son de la entera responsabilidad de sus autores; pues estos son los garantes del contenido de su producción intelectual, así como de la ortografía y otras formalidades del discurso escrito, por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Funciones del Comité Científico

- a) Orientar, planificar y decidir la política que debe seguir la Revista.
- b) Elaborar y/o actualizar el baremo para la evaluación de los trabajos a publicar.
- c) Seleccionar y determinar las temáticas planteadas en cada una de las publicaciones.
- d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
- f) Mantener un registro actualizado de los índices acumulados de la Revista.
- e) Las demás que asigne el Editor(a).

Envío del manuscrito a la revista

Debe enviar la versión digital del manuscrito vía correo electrónico a lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com. Los manuscritos irán acompañados de una carta de consignación y la carta de intención, firmada por el autor responsable de las comunicaciones que genere el proceso.

Dirección de la Revista

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.



Universidad De Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Revista “Lic. Miguel José Sanz”



Informe de los Resultados del Arbitraje

Código De Arbitraje: _____

Fecha: _____

Estimado(a) Profesor(a):

La Dirección de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ha considerado seleccionarlo para integrar el equipo de **árbitros**. El siguiente instrumento permite una guía en la revisión del trabajo de manera sistemática. *Se recomienda señalar las indicaciones, para que el autor pueda comprender y hacer los correctivos indicados por usted.* Dispone de hasta 10 días hábiles para hacer entrega de las observaciones. Una vez que consigne la producción evaluada, se remitirá la constancia de Arbitraje. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. El trabajo se publicará sin correcciones: _____
2. El trabajo puede ser publicado con ligeras modificaciones, si el autor corrige: _____
3. El trabajo puede ser publicado con importantes modificaciones, si el autor corrige: _____
4. El trabajo evaluado no puede ser publicado: _____

Observaciones: _____

Título de la Producción Intelectual: _____

Sección: _____

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Pertinencia del Título (contiene 20 palabras)			
Adecuada elaboración del resumen, presenta objetivo o propósito, metódica, asoma resultados, lo expresa en 150 palabras			
¿Especifica Introducción, señala las partes que aborda?			
¿Existe Claridad y coherencia en el discurso?			
¿Establece adecuada organización de los argumentos esgrimidos?			
¿Se muestra un equilibrio en el desarrollo en cuanto al uso de citas textuales y reflexiones al respecto?			

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Aportes al conocimiento del objeto tratado			
Apreciación general de la producción intelectual			
El trabajo responde a criterios normativos y contenido de manera creativa y/o novedosa?			
¿Todos los autores citados aparecen en las referencias? Existe correcta elaboración de referencias bibliográficas conforme a normas APA			

Arbitro

CI:

Firma



Universidad De Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Revista “Lic. Miguel José Sanz”



Declaración de Originalidad y Cesión Derechos de Publicación

Ciudad, Día /Mes /Año

Comité Editorial Revista “Miguel José Sanz”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.

Presente.

La presente lleva consigo solicitar a usted la publicación en la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”, el artículo titulado:

Igualmente declaro (amos) que:

- El artículo que presento para ser publicado, es original, que no ha sido publicado antes en forma total o parcial y no se ha presentado simultáneamente a otra revista u órgano editorial para su publicación.
- No existe ningún tipo de conflicto entre los autores, y la totalidad de los mismos han otorgado su pleno consentimiento para la publicación.
- No hemos incurrido en plagios o faltas éticas y asumimos la responsabilidad total del contenido del artículo.
- Conocemos y aceptamos las condiciones de publicación que se encuentran contenidas en las políticas editoriales e “Instrucciones para los autores” de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”.
- Si el artículo que presentamos para su publicación en la Revista “Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz” es aprobado, como autores cedemos nuestros derechos de publicación y Autorizamos a publicar y hacer difusión de los contenidos del mismo a través de los medios de que disponga.
- Entendemos que no recibiremos compensación alguna de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”, por la publicación de este artículo.

Suscribimos la presente declaración, en señal de conformidad.

DATOS AUTORES / COAUTORES			
Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	SI:	NO:	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	SI:	NO:	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	SI:	NO:	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

(*) Contribuciones en la autoría en el artículo:	
A. Participó en la concepción o diseño del estudio	G. Obtuvo el financiamiento
B. Revisión de la literatura	H. Brindó asesoría estadística
C. Participó en el aporte de material de estudio	I. Redacción del artículo
D. Brindó asesoría técnica	J. Revisión crítica del artículo
E. Recolección/ obtención de los datos	K. Aprobación de la versión final del artículo
F. Análisis e interpretación de resultados	L. Otros especificar

